

**PROSPECTO DEFINITIVO.** Los valores descritos en este prospecto han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.



AlphaCredit Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

FIDEICOMITENTE



Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
División Fiduciaria  
FIDUCIARIO

## PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS

### **MONTO TOTAL AUTORIZADO: HASTA POR \$2,000,000,000.00 O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN**

Cada emisión de certificados bursátiles fiduciarios (los "Certificados Bursátiles") hecha al amparo del presente programa con carácter revolvente (el "Programa") contará con sus propias características. El precio de emisión, el monto total de la emisión, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable y la forma de calcularla (en su caso), la periodicidad de pago de intereses, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada emisión y los términos de su oferta pública y el tipo de ésta, serán acordados por el Fideicomitente, el Fiduciario y el Intermediario Colocador (según dichos términos se definen más adelante) en el momento de dicha emisión y se divulgarán en el suplemento y en los avisos respectivos. Los Certificados Bursátiles serán denominados en pesos, moneda nacional, o bien, en Unidades de Inversión, según se señale en el suplemento correspondiente. Podrá realizarse una o varias emisiones de Certificados Bursátiles (cada una, una "Emisión") hasta por el monto total autorizado del Programa y se cumpla con los requisitos que para tales efectos se establecen en este prospecto de colocación.

<b>Fiduciario Emisor:</b>	Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, actuando en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Emisor (según dicho término se define más adelante) correspondiente a una Emisión en particular.
<b>Fideicomitente:</b>	AlphaCredit Capital, S.A., de C.V., SOFOM, E.N.R. ("AlphaCredit" o el "Fideicomitente").
<b>Clave de Pizarra:</b>	La correspondiente para cada emisión "ALPHACB", seguida de los dos últimos dígitos del año de emisión y los demás datos de identificación que autorice la BMV (según dicho término se define más adelante).
<b>Tipo de Valor:</b>	Certificados bursátiles fiduciarios.
<b>Tipo de Oferta:</b>	Se señala en el suplemento correspondiente.
<b>Acto Constitutivo:</b>	Cada Emisión al amparo del Programa a que se refiere este prospecto será realizada por el Fiduciario actuando de conformidad con un contrato de fideicomiso irrevocable (cada uno, un "Fideicomiso Emisor") que en su momento celebre con el Fideicomitente y el Representante Común (según dicho término se define más adelante).
<b>Serie:</b>	Cada una de las Emisiones podrá consistir en una o más series, algunas de las cuales podrán estar subordinadas, según se señale en el suplemento correspondiente.
<b>Monto Total Autorizado del Programa:</b>	Hasta por \$2,000,000,000.00 o su equivalente en Unidades de Inversión ("UDIs"). Durante la vigencia del Programa podrán realizarse distintas Emisiones siempre y cuando no excedan del monto total autorizado del Programa.
<b>Plazo de Vigencia del Programa:</b>	El Programa tendrá una vigencia de 60 meses, y cada Emisión tendrá su propia fecha de vencimiento de acuerdo a las características y plazo conforme a los cuales se emita.
<b>Valor Nominal:</b>	Los Certificados Bursátiles tendrán el valor nominal que se prevea en el Título (según dicho término se define más adelante), el cual será divulgado en el suplemento respectivo.
<b>Fideicomiso Maestro:</b>	El 6 de marzo de 2013, se celebró el contrato de fideicomiso irrevocable de administración número F/00966, cuyas partes actualmente son AlphaCredit Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomitente y fideicomisario, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario, entre otros (según el mismo fue modificado y reexpresado el 30 de junio de 2014, o sea modificado, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento, el "Fideicomiso Maestro"). En virtud de dicho Fideicomiso Maestro, las partes implementaron un mecanismo para facilitar la identificación y reconciliación de la Cobranza (según dicho término se define más adelante), a efecto de poder individualizarla y direccionarla, según corresponda, a los fideicomisarios en primer lugar de dicho Fideicomiso Maestro.
<b>Patrimonio del Fideicomiso Maestro:</b>	El patrimonio del Fideicomiso Maestro está compuesto por todos y cada uno de los bienes y derechos siguientes: (i) la aportación inicial, (ii) la Cobranza que sea

depositada en las Cuentas de Cobranza (según dicho término se define más adelante); (iii) las cantidades y valores depositados en las cuentas del Fideicomiso Maestro, incluyendo sus intereses, rendimientos y cualquier otro producto que se obtenga por la inversión que el fiduciario del Fideicomiso Maestro adquiera o realice con cualquier cantidad que forme parte del patrimonio del Fideicomiso Maestro; y (iv) cualquier otro activo o derecho que sea propiedad o que sea adquirido por el fiduciario del Fideicomiso Maestro actuando conforme al Fideicomiso Maestro.

<b>Fideicomiso Emisor:</b>	Cada una de las Emisiones que realice el Fiduciario al amparo del Programa se realizará a través de un contrato de fideicomiso irrevocable que celebren para tal efecto, el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común (cada uno, un "Fideicomiso Emisor").
<b>Patrimonio de los Fideicomisos Emisores:</b>	El patrimonio de cada Fideicomiso Emisor (cada uno, un "Patrimonio del Fideicomiso") se integrará por todos y cada uno de los activos y/o derechos que se describirán en el suplemento correspondiente a la Emisión respectiva, junto con sus frutos, productos y accesorios, los cuales consistirán principalmente en un Portafolio de Créditos (según dicho término se define más adelante) particular y la Constancia de Adhesión y Derechos (según dicho término se define más adelante) que tendrá el Fiduciario como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro respecto de la Cobranza de un Portafolio de Créditos en particular, mismo que servirá de respaldo a la Emisión correspondiente.
<b>Fideicomisarios en Primer Lugar de los Fideicomisos Emisores:</b>	Los tenedores de los Certificados Bursátiles (los "Tenedores") en los términos previstos en el Fideicomiso Emisor respectivo.
<b>Fideicomisarios en Segundo Lugar de los Fideicomisos Emisores:</b>	El tenedor de la Constancia de Derechos Fideicomisarios (según dicho término se define más adelante) o quien se señale en el suplemento correspondiente.
<b>Fuente de Pago:</b>	La fuente de pago de los Certificados Bursátiles será cada Fideicomiso Emisor con los recursos derivados de los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso de cada uno de ellos, incluyendo los Créditos con Descuento de Nómina (según dicho término se define más adelante) que integran cada uno de los Portafolios de Créditos correspondientes a cada Emisión; lo anterior, en el entendido que la Cobranza que se obtenga de dichos Créditos con Descuento de Nómina y que sea depositada en las cuentas del Fideicomiso Maestro se transmitirá a cada uno de los Fideicomisos Emisores con base en la Constancia de Adhesión y Derechos que el fiduciario del Fideicomiso Maestro emitirá en favor del Fiduciario de cada Fideicomiso Emisor (como fideicomisario en primer lugar de dicho Fideicomiso Maestro) y que ampare la titularidad de la Cobranza sobre el Portafolio de Créditos correspondiente.
<b>Plazo de las Emisiones:</b>	Será determinado para cada Emisión por acuerdo entre el Fideicomitente, el Fiduciario y el Intermediario Colocador, en el momento de dicha Emisión; en el entendido que dicho plazo no podrá ser menor a 1 año ni mayor a 10 años, contados a partir de la fecha de emisión respectiva.
<b>Administrador:</b>	Para cada Emisión en particular, AlphaCredit o a quien se señale con tal carácter en el suplemento correspondiente a dicha Emisión.
<b>Derechos que confieren a los Tenedores:</b>	Cada Certificado Bursátil representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses, según corresponda, adeudados por el Fiduciario, en los términos descritos en el Fideicomiso Emisor respectivo y en el título que documente la Emisión (cada uno, un "Título").
<b>Garantía:</b>	Las Emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa podrán contar o no con la garantía específica de alguna institución nacional o extranjera, según se divulgue en el suplemento respectivo.
<b>Aforo:</b>	El Portafolio de Créditos que respalde a una Emisión en particular podrá tener un saldo insoluto de principal mayor al saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles de dicha Emisión en la fecha de corte respectiva, según se describa en el suplemento respectivo.
<b>Calificaciones:</b>	Las calificaciones crediticias otorgadas a cada una de las Emisiones al amparo del Programa serán divulgadas en el suplemento respectivo.
<b>Amortización:</b>	Los Certificados Bursátiles serán amortizados de conformidad con el Título que documente la Emisión respectiva.
<b>Amortización Anticipada:</b>	Los Certificados Bursátiles podrán ser amortizados anticipadamente, ya sea total o parcialmente, de conformidad con el Título que documente la Emisión respectiva.
<b>Tasa de Interés:</b>	Será determinada en cada ocasión por acuerdo entre el Fideicomitente, el Fiduciario y el Intermediario Colocador en el momento de cada Emisión y dada a conocer en el suplemento respectivo.
<b>Lugar y Forma de pago del Principal e Intereses:</b>	Los intereses y el principal devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la fecha que se establezca en el suplemento respectivo en el domicilio de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc contra la entrega del Título respectivo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval mediante transferencia electrónica.

<b>Fecha de Emisión:</b>	Será determinada en cada ocasión por acuerdo entre el Fideicomitente, el Fiduciario y el Intermediario Colocador y dada a conocer en el suplemento respectivo, siempre y cuando no exceda del Plazo de Vigencia del Programa otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<b>Depositario:</b>	Indeval.
<b>Obligaciones de Hacer y No Hacer:</b>	Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa podrán contener obligaciones de hacer y no hacer, las cuales se incluirán en el Título respectivo y serán divulgadas en el suplemento correspondiente.
<b>Información Financiera:</b>	La información financiera seleccionada relacionada con los activos y ventas netas del Fideicomitente que se presentan en el prospecto ha sido proporcionada con fines ilustrativos y no es representativa de la cartera objeto de bursatilización. El Fideicomitente no es avalista, garante o de cualquier otra forma deudor de los Créditos con Descuento de Nómina, por lo que no existe recurso en contra de éste.
<b>Régimen Fiscal:</b>	La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54 y 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de cada una de las Emisiones. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.
<b>Posibles Adquirentes:</b>	Personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este prospecto y en el suplemento que corresponda, y en especial, la incluida bajo "Factores de Riesgo". Está prohibido ofrecer o vender los Certificados Bursátiles en los Estados Unidos de América a o para beneficio o a cuenta de, una persona Estadounidense ( <i>U.S. Person</i> , según se define dicho término en la Regulación S ( <i>Regulation S</i> ) de la Ley de Valores de 1933), a menos que se realice bajo una excepción de, o por virtud de una transacción no sujeta a, los requisitos de registro y/o de oferta bajo la Ley de Valores de 1933, y sólo a instituciones que califiquen como " <i>qualified institutional buyers</i> " según se define dicho término en la regla 144A ( <i>Rule 144A</i> ) de la Ley de Valores de 1933. Los Certificados Bursátiles no se ofrecerán de manera directa en los Estados Unidos ( <i>direct selling efforts</i> , según se define en <i>Regulation S</i> ).
<b>Representante Común:</b>	Para cada Emisión en particular, CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple o a quien se señale con tal carácter en el suplemento correspondiente a dicha Emisión.
<b>Intermediario Colocador:</b>	INVEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., INVEX Grupo Financiero, y/o aquellas casas de bolsa que el Fideicomitente designe para cualquiera de las Emisiones al amparo del Programa.
<b>Agente Estructurador:</b>	Agente Estructurador, S.C. ( <i>I-Structure</i> ).

#### INTERMEDIARIO COLOCADOR

**invex** Casa de Bolsa

INVEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,  
INVEX Grupo Financiero

#### AGENTE ESTRUCTURADOR



Agente Estructurador, S.C.

[www.i-structure.net](http://www.i-structure.net)

**EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y EL AGENTE ESTRUCTURADOR NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EMISOR CORRESPONDIENTE RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES RESPECTIVOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO, AL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI AL AGENTE ESTRUCTURADOR EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO EXTREMO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EMISOR CORRESPONDIENTE, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS AFECTADOS AL FIDEICOMISO.**

**LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN ESTOS INSTRUMENTOS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRA VENTA DE ESTOS INSTRUMENTOS NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE.**

El Programa de los Certificados Bursátiles que se describen en este prospecto fue autorizado por la CNBV y se encuentran inscritos con el número 2679-4.15-2015-021 en el Registro Nacional de Valores ("RNV") y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV"). La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Este prospecto también podrá consultarse en Internet en las páginas [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), [www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx), así como en la página del Fideicomitente [www.alphacredit.mx](http://www.alphacredit.mx), del Fiduciario [www.db.com/mexico](http://www.db.com/mexico) y se encuentran disponibles con el intermediario colocador.

Autorización para su publicación CNBV 153/5850/2015 de fecha 19 de octubre de 2015.  
México, D.F. a 20 de octubre de 2015.

## ÍNDICE

I. INFORMACIÓN GENERAL .....	1
1. Glosario de Términos y Definiciones .....	1
2. Resumen Ejecutivo .....	7
2.1. El Programa .....	7
2.2. Los Créditos con Descuento de Nómina .....	7
2.3. Mercado .....	10
2.4. El Fideicomiso Maestro .....	11
2.5. Emisiones al Amparo del Programa .....	13
3. Factores de Riesgo .....	15
3.1. Factores de Riesgo relacionados con la Estructura de Bursatilización .....	15
3.2. Factores de Riesgo relacionados con los Certificados Bursátiles .....	19
3.3. Factores de Riesgo Relacionados con los Créditos con Descuento de Nómina .....	20
3.4. Factores de Riesgo relacionados con el Fideicomitente .....	22
3.5. Factores de Riesgo Relacionados con el Administrador .....	23
3.6. Factores de Riesgo en México y la Economía Global .....	24
3.7. Factores de Riesgo de Proyecciones a Futuro .....	26
4. Otros Valores Emitidos por el Fideicomiso Emisor .....	27
5. Documentos de Carácter Público .....	28
II. EL PROGRAMA .....	29
1. Características del Programa .....	29
2. Destino de los Fondos .....	34
3. Plan de Distribución .....	35
4. Gastos Relacionados con el Programa .....	36
5. Funciones del Representante Común .....	37
6. Nombres de las personas con Participación Relevante en el Programa .....	39
III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN .....	40
1. Descripción General .....	40
1.1. Los Créditos con Descuento de Nómina .....	40
1.2. Mercado .....	43
1.3. El Fideicomiso Maestro .....	45
1.4. Emisiones al Amparo del Programa .....	47
2. Patrimonio de cada Fideicomiso Emisor .....	49
2.1. Descripción de los Créditos con Descuento de Nómina .....	49
2.2. Evolución de los Créditos con Descuento de Nómina .....	49
2.3. Contratos y Acuerdos .....	49
2.4. Procesos judiciales, administrativos o arbitrales .....	57
3. Estimaciones Futuras .....	58
4. El Fideicomitente .....	59
4.1. Historia y Desarrollo de AlphaCredit .....	59
4.2. Descripción del Negocio .....	59
4.3. Posición de Mercado .....	62
4.4. Principales Clientes .....	62
4.5. Desempeño Ambiental .....	62
4.6. Información del Mercado .....	62
4.7. Estructura Corporativa .....	63
4.8. Descripción de los Principales Activos y Pasivos .....	63
4.9. Experiencia en bursatilizaciones .....	66
5. Clientes Relevantes .....	67
6. El Administrador .....	68
7. Otros terceros obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de Valores .....	71
IV. ADMINISTRACIÓN .....	72
1. Auditores Externos .....	72
2. Operaciones con personas relacionadas y conflictos de intereses .....	73

V. PERSONAS RESPONSABLES .....	74
VI. ANEXOS .....	i
1. Fideicomiso Maestro .....	i
2. Contrato de Administración del Fideicomiso Maestro.....	ii
3. Contrato de Administración Maestra del Fideicomiso Maestro .....	iii
4. Opinión Legal .....	iv

Los anexos que se adjuntan al presente prospecto forman parte integrante del mismo.

**“NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO Y POR EL INTERMEDIARIO COLOCADOR.”**

# I. INFORMACIÓN GENERAL

## 1. Glosario de Términos y Definiciones

A menos que se indique expresamente lo contrario o que el contexto lo requiera, los términos el “Fideicomiso”, el “Fiduciario” o la “Emisora” hacen referencia a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, actuando en su carácter de fiduciario bajo el Fideicomiso Maestro y cada Fideicomiso Emisor, según se determine. Las referencias en el presente prospecto a "nosotros" y "nuestro" son referencias a AlphaCredit actuando exclusivamente en su calidad de administrador del Fideicomiso Maestro y de cada Fideicomiso Emisor, de conformidad con los contratos de administración celebrados para tal efecto.

Los términos que se utilizan en este prospecto con mayúscula inicial y que se relacionan a continuación, tendrán los significados siguientes, que serán igualmente aplicables a las formas singular o plural de dichos términos:

“**Administrador**” significa, dependiendo del contexto (i) AlphaCredit, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., actuando exclusivamente con dicho carácter, o quien sea designado con tal carácter, de conformidad con cada Fideicomiso Emisor y su respectivo Contrato de Administración, o bien (ii) AlphaCredit, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., actuando exclusivamente con dicho carácter, o quien sea designado con tal carácter, de conformidad con el Fideicomiso Maestro y su respectivo Contrato de Administración.

“**Administrador Maestro**” significa, dependiendo del contexto (i) Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., actuando exclusivamente con dicho carácter, o quien sea designado con tal carácter, de conformidad con cada Fideicomiso Emisor y su respectivo Contrato de Administración Maestra, o bien (ii) Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., actuando exclusivamente con dicho carácter, o quien sea designado con tal carácter, de conformidad con el Fideicomiso Maestro y su respectivo Contrato de Administración Maestra.

“**Afiliada**” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con dicha Persona.

“**Agencia Calificadora**” significa cualquier agencia calificadora autorizada por la CNBV que emita un dictamen sobre la calidad crediticia de los Certificados Bursátiles a emitirse en cada una de las Emisiones al amparo del Programa.

“**AlphaCredit**” significa AlphaCredit Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. (antes FINALAM, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.)

“**Autoridad Gubernamental**” significa cualquier organismo, entidad pública, unidad, entidad, oficina, departamento u dirección (ya sea que forme parte del poder ejecutivo, legislativo o judicial) de cualquier nivel de gobierno (ya sea federal, estatal o municipal) de cualquier estado o nación u otra subdivisión política o administrativa del mismo.

“**BMV**” significa Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“**Certificados Bursátiles**” significa los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario conforme a lo previsto en cada Fideicomiso Emisor, de conformidad con lo previsto en los artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV.

“**Circular Única de Emisoras**” significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de marzo de 2003, según la misma ha sido reformada y/o modificada de tiempo en tiempo.

“**Ciente**” significa cualquier Persona que se encuentre obligada a efectuar pagos o cumplir con las demás obligaciones relacionadas con un Crédito con Descuento de Nómina.

“**CNBV**” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“**Cobranza**” significa los recursos monetarios que son o serán depositados en las Cuentas de Cobranza y deriven de pagos efectuados bajo cualquier (a) Contrato de Préstamo de Clientes, y (b) cualesquiera otros contratos que celebre o adquiera el fideicomitente del Fideicomiso Maestro, incluyendo contratos de fideicomiso, incluyendo, en ambos casos, cualesquiera pagos de interés y principal, que sean depositados en las Cuentas de Cobranza; ya sea que dichos recursos sean transferidos a la Cuenta de Cobranza respectiva (i) por una Entidad de Pago, de conformidad con los Convenios de Colaboración y/o las Instrucciones de Pago, (ii) por los Fiduciarios Afiliados, (iii) por AlphaCredit o el Administrador si por cualquier razón llegase a recibir dichos pagos, o (iv) por los Clientes, según sea el caso.

“**Cobranza Neta Individualizada**” significa, respecto de cada Portafolio de Créditos y para cualquier Fecha de Dispersión, una cantidad igual a (a) la totalidad de la Cobranza relativa a dicho Portafolio de Créditos que hubiere sido recibida por el fiduciario del Fideicomiso Maestro en las Cuentas de Cobranza a dicha Fecha de Dispersión, menos (b) la totalidad de los Gastos Comunes y Gastos Particulares que estén pendientes de pago al cierre de operaciones de la Fecha de Corte correspondiente a dicha Fecha de Dispersión y que el fideicomisario en primer lugar titular de dicho Portafolio de Créditos esté obligado a cubrir en los términos del Fideicomiso Maestro.

“**Constancia de Derechos Fideicomisarios**” significa la constancia de derechos fideicomisarios que emita cada Fideicomiso Emisor en términos del mismo.

“**Constancia de Adhesión y Derechos**” significa una constancia de derechos emitida por el fiduciario del Fideicomiso Maestro en los términos establecidos en el Fideicomiso Maestro, en virtud de la cual el fiduciario del Fideicomisario Maestro reconoce al Fiduciario como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro respecto de un Portafolio de Créditos en específico.

“**Contrato de Administración**” significa, dependiendo del contexto (i) el contrato de prestación de servicios de administración celebrado entre el AlphaCredit y el fiduciario del Fideicomiso Maestro, en virtud del cual AlphaCredit como administrador (o la persona que lo sustituya en términos del mismo) se obliga a proporcionar servicios de identificación y reconciliación de la Cobranza al fiduciario del Fideicomiso Maestro, o bien (ii) el contrato de administración celebrado entre AlphaCredit y el Fiduciario, en virtud del cual AlphaCredit como administrador ((o la persona que lo sustituya en términos del mismo) se obliga a proporcionar servicios de administración del patrimonio de un Fideicomiso Emisor en particular.

“**Contrato de Administración Maestra**” significa, dependiendo del contexto (i) el contrato de prestación de servicios de administración celebrado entre el Administrador Maestro del Fideicomiso Maestro y el fiduciario del Fideicomiso Maestro, en virtud del cual dicho Administrador Maestro se obliga a proporcionar los servicios de administración maestra de dicho Fideicomiso Maestro, o bien (ii) el contrato de administración celebrado entre el Administrador Maestro de cada Fideicomiso Emisor y Fiduciario, en virtud del cual dicho Administrado Maestro se obliga a proporcionar servicios de administración de administración maestra de dicho Fideicomiso Emisor.

“**Contrato de Cesión de Derechos**” significa, respecto de cada Emisión, el contrato de cesión de derechos que celebre el Fideicomitente con el Fiduciario, con el propósito de ceder la totalidad de los derechos sobre los Créditos con Descuento de Nómina que integrarán el Portafolio de Créditos correspondientes a dicha Emisión.

“**Contrato de Colocación**” significa el contrato de colocación a ser celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente e INVEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., INVEX Grupo Financiero o cualquier otra casa de bolsa, en su calidad de intermediario colocador, para la colocación y oferta pública de los Certificados Bursátiles cualquier Emisión.

“**Contrato de Comisión Mercantil**” significa un contrato de comisión mercantil sin representación celebrado entre AlphaCredit y un Originador para la originación de Contratos de Préstamo de Clientes entre AlphaCredit

y los Clientes.

**“Contrato de Préstamo de Clientes”** significa un contrato de préstamo que sea celebrado entre (a) AlphaCredit o cualquier otro Originador, según resulte aplicable, en su carácter de acreedor y (b) un Cliente en su carácter de deudor, en relación con un Convenio de Colaboración.

**“Contrato Marco de Cesión”** significa un contrato marco de cesión celebrado entre AlphaCredit, como cesionario, y un Originador, como cedente, en relación con la cesión en favor de AlphaCredit de Créditos con Descuento de Nómina relativos a Contratos de Préstamo de Clientes.

**“Control”** significa la posesión, directa o indirecta, de la facultad de dirigir o causar que se dirija la administración o las políticas de una Persona, ya sea a través de la capacidad de ejercer derechos de voto, por medio de un contrato o de cualquier otra manera. Los términos “Controladora” y “Controlada” tendrán los significados correlativos.

**“Convenio de Colaboración”** significa cualquier contrato celebrado entre un Originador y una Entidad de Pago, en virtud del cual, entre otros, se convenga que los pagos a cargo de los Clientes (ya sea trabajadores o pensionados de dicha Entidad de Pago) conforme al Contrato de Préstamo de Clientes respectivo, sean realizados por dicha Entidad de Pago por cuenta de dichos Clientes, con una parte de los pagos que dicha Entidad de Pago deba hacer a dichos Clientes (incluyendo, sin limitación, el pago de salarios).

**“Crédito con Descuento de Nómina”** significa el derecho para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que un Cliente deba pagar de conformidad con los términos de un Contrato de Préstamo de Clientes.

**“Cuenta de Cobranza”** significa cada una de las cuentas bancarias que tenga aperturadas el fiduciario del Fideicomiso Maestro en nombre del Fideicomiso Maestro, o bien, las que en su momento y de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba conforme a la Cláusula Séptima del Fideicomiso Maestro, el fiduciario del Fideicomiso Maestro aperture en la institución que al efecto el Administrador le indique, en cada caso, con la finalidad de recibir la Cobranza; en el entendido que a la fecha, las Cuentas de Cobranza aperturadas por el fiduciario del Fideicomiso Maestro son la cuenta no. 0192818434, CLABE 012180001928184342 aperturada en BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y la cuenta no. 104465936, CLABE 044180001044659363 aperturada en Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

**“Día Hábil”** significa cualquier día excepto sábados, domingos, y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.

**“Documentos de la Emisión”** significa, respecto de cada Emisión, la referencia conjunta al Fideicomiso Emisor (incluyendo sus Anexos), el Contrato de Administración, el Contrato de Administración Maestra, el Título y todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con dicha Emisión, según sean modificados, renovados, prorrogados, reformulados o adicionados en cualquier momento.

**“Emisión”** significa cada una de las emisiones que lleve a cabo el Fiduciario en cumplimiento del Fideicomiso Emisor correspondiente a dicha emisión y al amparo del Programa.

**“Entidad de Pago”** significa cualquier dependencia gubernamental o Autoridad Gubernamental o persona moral que en su calidad de patrón (o el sindicato correspondiente de los trabajadores al servicio de dicha dependencia gubernamental o Autoridad Gubernamental o persona moral en su calidad de patrón) que tenga la obligación de pagar salarios o pensiones a cualesquiera Clientes, según corresponda, y que cuente con un Convenio de Colaboración con el Originador respectivo.

**“Expediente de Crédito”** significa, respecto de cada Crédito con Descuento de Nómina, un expediente físico que contiene por lo menos (1) un tanto original del Contrato de Préstamo de Clientes; (2) el Pagaré de Cliente; (3) copia u original de las Instrucciones del Cliente; y (4) copia de los documentos que el Cliente

entregó previo a la celebración del Contrato de Préstamo de Clientes, incluyendo (A) identificación oficial; (B) comprobante de domicilio, exclusivamente en el supuesto en que el domicilio del Cliente no corresponda al que aparece en la identificación oficial; (C) solicitud de crédito; y (D) según sea necesario, autorización de consulta de su historial crediticio en alguna de las instituciones de información crediticia autorizadas; y dichos documentos son suficientes para iniciar un procedimiento judicial en contra del Cliente en relación con las obligaciones a su cargo en ellos contenidas.

“**Fecha de Corte**” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Primera del Fideicomiso Maestro.

“**Fecha de Dispersión**” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Primera del Fideicomiso Maestro.

“**Fideicomitente**” significa AlphaCredit, en su calidad de fideicomitente bajo cada uno de los Fideicomisos Emisores.

“**Fideicomiso Afiliado**” significa el fideicomiso de administración y/o garantía celebrado por un Originador con quien AlphaCredit tenga un Contrato Marco de Cesión o un Contrato de Comisión Mercantil, en donde la cobranza derivada de Contratos de Préstamo de Clientes es recibida e individualizada, previo a su depósito en las Cuentas de Cobranza y/o en las cuentas del Fideicomiso Emisor respectivo.

“**Fideicomiso Emisor**” significa, respecto de cada Emisión, el contrato de fideicomiso irrevocable que celebren el Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común.

“**Fideicomiso Maestro**” significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago F/00966, según el mismo fue modificado y reexpresado el 30 de junio de 2014 (mismo que se identifica actualmente con el número F/1809) o según el mismo sea modificado, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento, cuyas partes actualmente son AlphaCredit, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomitente y fideicomisario, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario, entre otros. En virtud de dicho Fideicomiso Maestro, las partes implementaron un mecanismo para facilitar la administración de la Cobranza de los Créditos con Descuento de Nómina que se depositen en las cuentas aperturadas para tal efecto por el fiduciario de dicho Fideicomiso Maestro, y en su momento, direccionar dicha Cobranza a los fideicomisarios en primer lugar de dicho Fideicomiso Maestro como titulares de una Constancia de Adhesión y Derechos.

“**Fiduciario**” o “**Fiduciario Emisor**” significa, respecto de cada Emisión, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria y/o aquellas instituciones de banca múltiple que el Fideicomitente designe para cualquiera de las Emisiones al amparo del Programa, actuando exclusivamente en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Emisor correspondiente a dicha Emisión.

“**Fiduciario Afiliado**” significa el fiduciario de cada Fideicomiso Afiliado.

“**Gastos Comunes**” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Primera del Fideicomiso Maestro.

“**Gastos Particulares**” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Primera del Fideicomiso Maestro.

“**Impuestos**” significa todos los impuestos, contribuciones, aranceles, derechos, cargos, deducciones, retenciones e imposiciones (que no sean impuestos, contribuciones, aranceles, derechos, cargos, deducciones, retenciones e imposiciones impuestos al ingreso total de cualquier otra persona diferente al Fideicomitente derivados de los pagos del monto principal e intereses de los Certificados Bursátiles), y cualquier derecho, gravamen, multa, penalización o interés pagadero sobre dichos impuestos, contribuciones, aranceles, derechos, cargos, deducciones, retenciones e imposiciones que a la fecha o en un futuro sean efectivamente gravados, impuestos, cobrados, retenidos o determinados por México, por cualquiera de sus subdivisiones políticas o por cualquier autoridad fiscal mexicana, sobre el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del mismo o sobre el ingreso generado a través del Fideicomiso.

“**Indeval**” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“**INEGI**” significa el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

“**Intermediario Colocador**” significa INVEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., INVEX Grupo Financiero, y/o aquellas casas de bolsa que el Fideicomitente designe para cualquiera de las Emisiones al amparo del Programa.

“**Instrucciones de Pago**” significa, respecto de cada Entidad de Pago y de los Convenios de Colaboración que le correspondan, el documento conforme el cual AlphaCredit o el Originador correspondiente le instruyen a dicha Entidad de Pago a que deposite la Cobranza relacionada con los Contratos de Préstamo de Clientes originados bajo dichos Convenios de Colaboración en las Cuentas de Cobranza, o en las cuentas del Fideicomiso Afiliado previo a su direccionamiento a la Cuenta de Cobranza correspondiente.

“**Instrucciones del Cliente**” significa, respecto de cualquier Crédito con Descuento de Nómina, una carta mandato o instrucción por escrito, conforme a la cual se instruye a la Entidad de Pago correspondiente a pagar, con el salario, pensión y/o cualquier otra compensación pagadera por dicha Entidad de Pago al Cliente, los montos que periódicamente sean pagaderos conforme al Contrato de Préstamo de Clientes celebrado por dicho Cliente, a las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Maestro o a la cuenta de banco de un Fideicomiso Afiliado.

“**LGTOC**” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“**LMV**” significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“**México**” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“**Originador**” significa cualquier entidad que haya celebrado un Contrato de Comisión Mercantil y/o un Contrato Marco de Cesión con AlphaCredit, para que, en relación con un Convenio de Colaboración, de tiempo en tiempo, dicha entidad origine los Contratos de Préstamo de Clientes que conformarán los distintos Portafolios de Créditos respecto de los cuales, los fideicomisarios en primer lugar bajo el Fideicomiso Maestro o en su caso, los Fideicomisos Afiliados tendrán derecho a recibir la Cobranza, de conformidad con el Fideicomiso Maestro y/o los Fideicomisos Afiliados respectivos, y la Constancia de Adhesión y Derechos y/o las Constancias de Adhesión y Derechos de Fideicomiso Afiliado correspondientes.

“**Patrimonio del Fideicomiso**” significa, respecto de cada Emisión, el patrimonio del Fideicomiso Emisor relativo a dicha Emisión, el cual se integrará por todos y cada uno de los activos y/o derechos que se describirán en el suplemento correspondiente a la Emisión respectiva, junto con sus frutos, productos y accesorios, los cuales consistirán principalmente de los derechos sobre los Créditos con Descuento de Nómina que conforman el Portafolio de Créditos correspondiente a cada Emisión, los derechos derivados de la Constancia de Adhesión y Derechos correspondiente (incluyendo, el derecho a recibir los flujos correspondientes de la cobranza de dichos Créditos con Descuento de Nómina conforme a dicha Constancia), mismos que servirán de respaldo a dicha Emisión.

“**Persona**” significa cualquier persona o entidad, fideicomiso, coinversión, sociedad, compañía, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier otra naturaleza.

“**Peso**” o “**\$**” significa la moneda de curso legal en México.

“**Portafolio de Créditos**” significa la totalidad de los Contratos de Préstamo de Clientes, y sus correspondientes Créditos con Descuento de Nómina, respecto de los cuales un fideicomisario en primer lugar bajo el Fideicomiso Maestro en particular tenga derecho a recibir su Cobranza en términos del Fideicomiso Maestro y de la Constancia de Adhesión y Derechos suscrita por dicho fideicomisario en primer lugar. Cada Portafolio de Créditos será identificado con el mismo número que el asignado a la Constancia de Adhesión y Derechos respectiva.

**“Programa”** significa el programa de colocación de los Certificados Bursátiles que se describe en el presente prospecto.

**“Representante Común”** significa CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o aquellas casas de bolsa o institución de crédito que actúe como representante común para cualquiera de las Emisiones.

**“RNV”** significa el Registro Nacional de Valores.

**“Tenedores”** significa, respecto de cada Emisión, las personas que sean propietarias de los Certificados Bursátiles de dicha Emisión, que serán representados en todo momento por el Representante Común.

**“Título”** significa, respecto de cada Emisión, el título que ampare los Certificados Bursátiles de dicha Emisión.

**“UDI”** significa la unidad de cuenta llamada “Unidades de Inversión” que se establecen en el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995.

## **2. Resumen Ejecutivo**

*El siguiente resumen ejecutivo se complementa con información más detallada incluida más adelante en el presente prospecto. Adicionalmente, se completa con la información presentada en la sección "Factores de Riesgo", misma que deberá ser leída de manera minuciosa por los futuros inversionistas con el fin de tomar conciencia de los posibles eventos que pudieran afectar al Patrimonio del Fideicomiso de cada Fideicomiso Emisor, los Certificados Bursátiles descritos en cada suplemento y los demás riesgos de cada Emisión.*

### **2.1. El Programa**

El programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios que se describe en este prospecto tiene por objeto bursatilizar derechos sobre Créditos con Descuento de Nómina originados por AlphaCredit, sus Afiliadas y/o cualquier otro Originador, pagaderos a través de descuentos de nómina otorgados principalmente a empleados y/o pensionados en México, pero cedidos en favor de y administrados por AlphaCredit; es decir, los Créditos con Descuento de Nómina derivados de los Contratos de Préstamo de Clientes, pagaderos a través de la Cobranza.

Para instrumentar lo anterior, AlphaCredit ha constituido un Fideicomiso Maestro a efecto de establecer un mecanismo para la identificación y conciliación de la Cobranza de los Créditos con Descuento de Nómina que se deposite en las cuentas de dicho Fideicomiso Maestro y para direccionar los flujos recibidos a los fideicomisarios en primer lugar de dicho Fideicomiso Maestro, según los mismos sean designados por AlphaCredit, en su carácter de fideicomitentes del Fideicomiso Maestro.

En adición a lo anterior, AlphaCredit constituirá, por cada Emisión, un Fideicomiso Emisor que será designado por AlphaCredit, como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro. El Fideicomiso Emisor será titular de los Créditos con Descuento de Nómina que le transmita AlphaCredit, como fideicomitente, a través de contratos de cesión. Como resultado de lo anterior, el fiduciario de cada Fideicomiso Emisor recibirá por parte del fiduciario del Fideicomiso Maestro, los flujos provenientes de la Cobranza derivada de los Créditos con Descuento de Nómina transmitidos a su favor, mismos que integrarán un Portafolio de Créditos.

### **2.2. Los Créditos con Descuento de Nómina**

Los Créditos con Descuento de Nómina son otorgados principalmente a empleados y pensionados de entidades públicas o privadas.

El proceso de originación es a través de Originadores previamente evaluados por el comité de crédito, con los que AlphaCredit firma un Contrato de Comisión Mercantil o un Contrato Marco de Cesión para dichos efectos. Se considera que los empleados del sector público y privado con sueldos entre uno y cinco salarios mínimos cuentan con acceso limitado al crédito y a los servicios bancarios en general. Dichos empleados cuentan con estabilidad en el empleo y, con base en bases de datos históricos, los índices de rotación de dichos empleados son bajos.

La amortización de los créditos se realiza a través de pagos efectuados por cuenta de los Clientes, con cargo directo a su nómina o pensión y con fundamento en las Instrucciones de los Clientes giradas por los Clientes a su Entidad de Pago. Dichas instrucciones autorizan a la Entidad de Pago a pagar a AlphaCredit, el importe, con cargo a la nómina o pensión, de las amortizaciones correspondientes al Contrato de Préstamo de Clientes durante la vigencia del mismo. La Entidad de Pago transfiere las amortizaciones pagadas por cuenta de sus empleados o pensionados Clientes a las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Maestro o de los Fideicomisos Afiliados para su posterior envío al Fideicomiso Maestro. Por su parte, el Originador envía a AlphaCredit la información de las amortizaciones correspondientes cargadas a la nómina o pensión de los Clientes para su conciliación y aplicación al sistema de gerencia de cartera.

De conformidad con el Contrato de Préstamo de Clientes de los Créditos con Descuento de Nómina y demás documentos contenidos en el Expediente de Crédito de cada Cliente, las amortizaciones no deben representar más del 30% del salario fijo bruto del empleado, independientemente de las reglas y lineamientos del empleador de que se trate. Todos los Clientes tienen su domicilio en México y todos los Créditos con Descuento de Nómina están denominados en Pesos.

Los Créditos con Descuento de Nómina son generalmente utilizados para cubrir necesidades generales de consumo tales como gastos médicos y funerarios, festejos de todo tipo, reparaciones y compra de artículos diversos, y tienen las siguientes características principales:

- Clientes empleados base con una antigüedad de 1 a 30 años;
- Clientes con una edad de 18 a 65 años (pensionados o jubilados, hasta 75 años);
- disposiciones entre \$2,000 Pesos y \$200,000 Pesos;
- plazos de 6 a 60 meses;
- dispersión en ventanilla bancaria o vía transferencia electrónica;
- amortizaciones quincenales o mensuales de principal e intereses.

Al 31 de agosto de 2015, AlphaCredit contaba con aproximadamente 74 mil Contratos de Préstamo de Clientes vigentes, y una cartera de Créditos con Descuento de Nómina de aproximadamente \$1,078 millones de Pesos.

#### **Características Principales de la Cartera**

Número de Créditos Activos .....	74,346
Número de Dependencias (Entidades de Pago) .....	121
Monto Original Promedio .....	\$17,550
Saldo Insoluto Promedio .....	\$14,276
Plazo Original Promedio Ponderado <sup>(1)</sup> .....	40 meses
Plazo Remanente Promedio Ponderado <sup>(1)</sup> .....	32 meses
Saldo Insoluto Total .....	\$1,487,532,684

<sup>(1)</sup> Ponderados por saldo insoluto.

#### **Concentración por Entidad de Pago**

<u>Entidad de Pago</u>	<u>Concentración</u>
Entidad de Pago 1	7.07%
Entidad de Pago 2	5.47%
Entidad de Pago 3	4.25%
Entidad de Pago 4	4.25%
Entidad de Pago 5	4.14%
Entidad de Pago 6	3.62%
Entidad de Pago 7	2.57%
Entidad de Pago 8	2.45%
Entidad de Pago 9	2.44%
Entidad de Pago 10	2.14%
Otros <sup>(1)</sup>	61.60%
<b>Total</b>	<b>100.00%</b>

<sup>(1)</sup> Comprende 111 Entidades de Pago.

## **Originación**

El proceso de originación se desarrolla a través de Originadores previamente evaluados por el comité de crédito, con los que AlphaCredit firma un Contrato de Comisión Mercantil o un Contrato Marco de Cesión.

Los Originadores ofrecen créditos a los trabajadores de dependencias gubernamentales y jubilados, principalmente, quienes autorizan a su patrón (Entidad de Pago) a entregar a AlphaCredit, con cargo a su salario o pensión, según sea el caso, el importe fijo de las parcialidades de su crédito.

Los Originadores formalizan su relación con entidades o sindicatos que emplean o agremian a los trabajadores mediante la celebración de Convenios de Colaboración a través de los cuales los autorizan para ofrecer crédito y hacer promoción en el centro de trabajo. En estos convenios se establece la obligación del patrón de realizar los descuentos a la nómina, entre otras obligaciones.

Con base en las políticas de crédito de AlphaCredit, el Originador integra las solicitudes de crédito, recaba la documentación e información del deudor potencial y las envía a AlphaCredit para su análisis y, en su caso, la aprobación de la solicitud de crédito.

AlphaCredit autoriza el crédito y dispersa los recursos directamente a los Clientes o a los Originadores bajo el Contrato Marco de Cesión, según sea el caso.

Los Clientes reciben el monto del crédito en una sucursal bancaria o vía una transferencia electrónica de fondos.

## **Cobranza**

Los Créditos con Descuento de Nómina se liquidan a través de pagos efectuados por las Entidades de Pago por cuenta de los Clientes, con cargo directo a su nómina o pensión y con fundamento en los mandatos o Instrucciones del Cliente giradas a su Entidad de Pago. Dichas instrucciones autorizan a la Entidad de Pago a descontar de la nómina el importe de las amortizaciones correspondientes al crédito durante la vigencia del mismo.

Los Originadores tienen firmado un Convenio de Colaboración con las Entidades de Pago, en virtud del cual, entre otros, se conviene que los pagos a cargo de los Clientes (ya sea trabajadores o pensionados de dicha Entidad de Pago) conforme al Contrato de Préstamo de Clientes respectivo, sean realizados por dicha Entidad de Pago por cuenta de cada uno de los Clientes, con los recursos de los pagos que dicha Entidad de Pago debe hacer a sus empleados y/o pensionados que hayan contratado un crédito (incluyendo, sin limitación, el pago de salarios).

La Entidad de Pago transfiere las amortizaciones pagadas por cuenta de sus empleados Clientes a las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Maestro o de los Fideicomisos Afiliados para su posterior envío al Fideicomiso Maestro. Por su parte el Originador envía a AlphaCredit la información de las amortizaciones correspondientes cargadas a la nómina de los empleados para su conciliación y aplicación al sistema.

En todos los casos, el proceso de cobranza es iniciado conjuntamente entre los Originadores y AlphaCredit y éste último toma el control total del proceso en caso de que el esfuerzo conjunto no resulte exitoso.

En caso de que el incumplimiento en el pago sea causado por una razón definitiva (tales como despido, fraude, etc.) se procede directamente a un proceso extrajudicial de cobranza en el que se realizan llamadas de cobranza, se envían cartas de notificación y, en algunas ocasiones, se inician acciones judiciales.

Si el incumplimiento continúa después de 180 días, el crédito puede ser quebrantado pero el proceso de cobranza continúa por parte de AlphaCredit.

En caso de quebranto de algún crédito, AlphaCredit comparte la pérdida con el Originador en los términos del Contrato de Comisión Mercantil o Contrato Marco de Cesión respectivo.

Los Créditos con Descuento de Nómina han surgido en respuesta a la necesidad de fuentes de financiamiento alternas. El esquema bajo el que operan los Créditos con Descuento de Nómina de AlphaCredit ha remplazado a otros esquemas informales de financiamiento, tales como tandas, agiotistas, casas de empeño, e incluso a otros esquemas formales pero más costosos, tales como sobregiros bancarios y financiamiento a través de tarjetas de crédito. AlphaCredit considera que el segmento en el que se enfocan los Créditos con Descuento de Nómina en México continuará creciendo debido a que los citados esquemas de financiamiento aún atienden a un amplio sector de la población.

### **2.3. Mercado**

Los Clientes objetivo son empleados y pensionados en México que reciben un salario de entre 1 y 5 veces el salario mínimo en México (entre \$2,000 Pesos y \$10,000 Pesos al mes). Nuestros Clientes objetivo incluyen a empleados gubernamentales o dependientes del gobierno mexicano, incluyendo los empleados del gobierno federal y los gobiernos estatales y municipales, los trabajadores de los sectores de educación y salud pública, los empleados de los organismos públicos descentralizados y los pensionados del sector público así de compañías privadas formalmente constituidas en México. De acuerdo con cifras del INEGI, existen en México cerca de 48.07 millones de empleados en el sector privado y 2.3 millones en el sector público, lo cual representa una oportunidad muy atractiva dado que un alto porcentaje de este mercado no está debidamente atendido.

Actualmente, entre los participantes de este mercado se encuentran SOFOMES y bancos. AlphaCredit, al ser una entidad financiera, ha enfocado sus esfuerzos en el establecimiento de controles que la posicionan en el mercado con ventajas competitivas y una estrategia de negocios. A continuación, se señalan algunas ventajas competitivas y estrategias de negocio de AlphaCredit.

#### ***Ventajas Competitivas***

Las siguientes ventajas competitivas posicionan a AlphaCredit como un participante destacado en el mercado:

- Se ofrece versatilidad en la frecuencia de pagos mediante amortizaciones quincenales, semanales o mensuales de acuerdo a las frecuencias de pago de nómina de cada uno de los empleados.
- Las edades para ser sujeto de crédito son amplias. Se otorga a empleados base, principalmente, que tengan una antigüedad de 1 a 30 años (en el caso del máximo, se cuenta al finalizar el plazo del crédito), de 18 a 65 años de edad para trabajadores activos y hasta 75 años para trabajadores pensionados y/o jubilados incluyendo el plazo del crédito contratado.
- Se ofrecen créditos para trabajadores pensionados y/o jubilados.
- Las disposiciones van de \$2,000 Pesos a \$200,000 Pesos para ajustarse tanto a las necesidades de financiamiento del trabajador, como a sus posibilidades de pago.
- Los plazos de pago van de 6 a 60 meses, para cuidar que los descuentos periódicos de los Clientes no rebasen los límites máximos.
- El crédito se dispersa en una ventanilla bancaria o vía transferencia electrónica para comodidad de los Clientes.
- El Originador recibe un porcentaje de las utilidades, principalmente basado en la cobranza y comparten el riesgo de no pago.
- AlphaCredit tiene una cartera altamente pulverizada, por Cliente, empleador, geografía, actividad comercial, edad, etc.

## ***Estrategia de negocios***

A pesar del crecimiento del mercado de contratos de préstamo en México en los últimos años, éstos continúan representando una pequeña parte de la economía mexicana. De acuerdo con reportes publicados por la CNBV, la penetración de los contratos de crédito en México es menor que en otros países.

Debido a la experiencia de AlphaCredit en el sector, se considera que ésta se encuentra posicionada para poder aprovechar las oportunidades de crecimiento en México. Los elementos que se describen a continuación son clave para la estrategia de negocios de AlphaCredit:

### *Panorama de la Competencia:*

El mercado de servicios financieros en México, incluyendo créditos al consumo, es altamente competido. El producto que ofrece AlphaCredit, los Créditos con Descuento de Nómina, compite directamente con esquemas de financiamiento informales como tandas, agiotistas, casas de empeño, e incluso formales pero de alto costo como sobregiros bancarios y financiamientos a través de tarjetas de crédito, así como con créditos directos al consumo. Los Créditos con Descuento de Nómina buscan diferenciarse de los créditos directos al consumo como la opción de crédito sin garantías más atractiva ya que el riesgo se reduce bajo el mecanismo de cobranza con descuento en la nómina, y se tiene acceso a tasas de interés competitivas.

### *Principales competidores respecto a otorgamiento de Créditos con Descuento de Nómina:*

Los principales competidores de AlphaCredit en cuanto a créditos con descuento de nómina se refiere son Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (“Consubanco”), Crédito Real, S.A.B de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada (“Crédito Real”), Prestaciones Finmart, S.A, de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada (“CrediAmigo”), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (“INFONACOT”) y otras SOFOMES que otorgan créditos en dicho mercado.

### *Otros Competidores:*

Históricamente, los principales bancos comerciales en México no se han enfocado en este segmento de contratos de crédito. Por su parte, los Créditos con Descuento de Nómina, como producto en el mercado, han competido con otros tipos de productos ofrecidos por dichos bancos comerciales al ofrecer otras alternativas de financiamiento. Recientemente, algunos de los principales bancos comerciales gradualmente han empezado a ofrecer créditos con descuento de nómina como una iniciativa competitiva de mercado con el propósito de mantener la lealtad de sus Clientes; no obstante, dichos créditos con descuento de nómina se basan en la administración de la cuenta en la que se deposita la nómina del acreditado y no, como es el caso de AlphaCredit, en el descuento directo por parte del Patrón.

## **2.4. El Fideicomiso Maestro**

La Cobranza de los Créditos con Descuento de Nómina es depositada en las cuentas del Fideicomiso Maestro o en las cuentas de los Fideicomisos Afiliados para su posterior envío a las Cuentas de Cobranza. El fiduciario del Fideicomiso Maestro deberá otorgar en favor del Fiduciario, por cada Fideicomiso Emisor que se constituya, una Constancia de Adhesión y Derechos respecto de los Créditos con Descuento de Nómina cedidos en favor del Fiduciario, mismos que para efectos prácticos serán considerados como Portafolio de Créditos. Cada Constancia de Adhesión y Derechos, entre otras cosas, señalará la cuenta del Fideicomiso Emisor a la cual deberá ser depositada toda la Cobranza de dichos Créditos con Descuento de Nómina que reciba el Fiduciario durante el periodo conforme al reporte de distribución que para tal efecto prepare AlphaCredit.

Dicho de otro modo, la Cobranza correspondiente a los Créditos con Descuento de Nómina (i) es depositada por la Entidad de Pago o el fiduciario del Fideicomiso Afiliado, en la cuenta concentradora del Fideicomiso

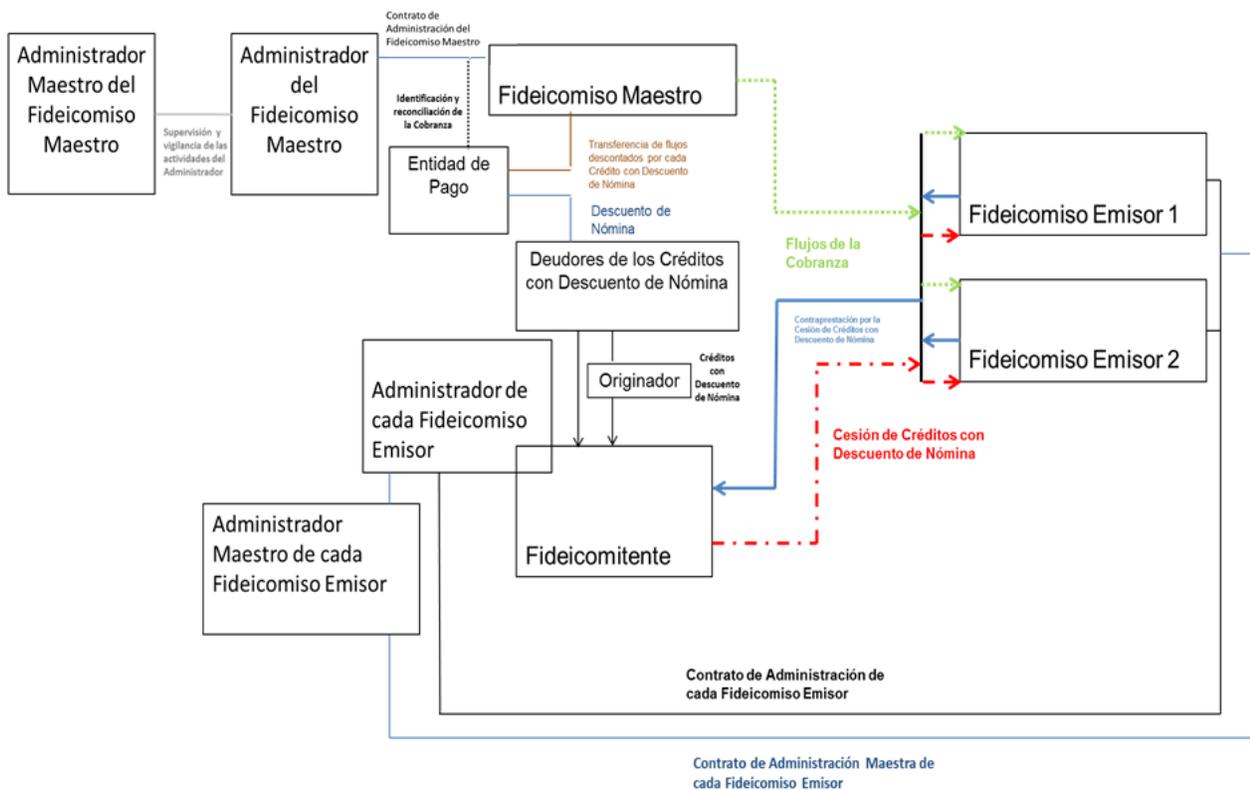
Maestro, y (ii) en virtud de la Constancia de Adhesión y Derechos (documento en el que el fiduciario del Fideicomiso Maestro reconoce al Fiduciario como fideicomisario en primer lugar de dicho Fideicomiso Maestro respecto de los Créditos con Descuento de Nómina que le fueron cedidos), la Cobranza es transferida por el fiduciario del Fideicomiso Maestro a la cuenta del Fideicomiso Emisor correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Fideicomiso Maestro.

Para tal efecto (i) AlphaCredit, como administrador del Fideicomiso Maestro, deberá identificar y conciliar la Cobranza recibida durante determinado periodo y (ii) el Administrador Maestro del Fideicomiso Maestro, deberá informar al fiduciario del Fideicomiso Maestro los montos de la Cobranza recibida durante determinado periodo que deban ser distribuidos a cada Fideicomiso Emisor, como Cobranza Neta Individualizada (es decir, deduciendo de la Cobranza el monto proporcional correspondiente a cada Fideicomiso Emisor para pagar los gastos del Fideicomiso Maestro, en términos de dicho Fideicomiso Maestro).

Cada Emisión que se haga al amparo del Programa tendrá un patrimonio independiente compuesto de un Portafolio de Créditos integrado por Créditos con Descuento de Nómina y podrá incluir apoyos crediticios o garantías de conformidad con lo que se señale en el suplemento correspondiente.

**Flujos del Fideicomiso Maestro a los Fideicomisos Emisores**

El siguiente esquema representa, de manera ilustrativa, los principales flujos del Fideicomiso Maestro y su interacción con los Fideicomisos Emisores, los administradores del Fideicomiso Maestro y de los Fideicomisos Emisores y el Fideicomitente. Los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta que estos escenarios son exclusivamente ilustrativos, no son exhaustivos y diferentes flujos no descritos en esta sección podrían llegar a ocurrir durante la vigencia del Programa, dependiendo, entre otros, de las características especiales de cada una de las Emisiones que se efectúen:



## **2.5. Emisiones al Amparo del Programa**

Las Emisiones que se realicen al amparo del Programa se realizarán por el Fiduciario a través de uno o varios Fideicomisos Emisores. El o los Fideicomisos Emisores establecerán las bases a partir de las cuales habrán de emitirse por el fiduciario de dicho o dichos Fideicomisos Emisores los Certificados Bursátiles. Los Fideicomisos Emisores no contarán con un comité técnico.

Luego de constituir cada Fideicomiso Emisor, el Fideicomitente transmitirá en favor del fiduciario del Fideicomiso Emisor, los Créditos con Descuento de Nómina del Portafolio de Créditos asignado. Por la cesión de los Créditos con Descuento de Nómina, el Fideicomitente recibirá una contraprestación pagadera con los recursos que se obtengan del público inversionista por la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles de cada Emisión. Una vez que el Fideicomitente haya llevado a cabo la cesión de los Créditos con Descuento de Nómina, el Fiduciario podrá, en los términos del Fideicomiso Emisor respectivo, emitir una o más constancias que representen derechos fideicomisarios en segundo lugar en favor del Fideicomitente o de la persona que el Fideicomitente designe. Los recursos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles servirán para cubrir los gastos de cada Emisión, pagar (en su caso) a los acreedores existentes, y constituir los fondos que en su caso, se establezcan en el suplemento de cada emisión. Una vez realizado lo anterior, el Patrimonio del Fideicomiso correspondiente consistirá principalmente de los fondos constituidos, los Créditos con Descuento de Nómina y de la Cobranza de dichos Créditos con Descuento de Nómina que integran el Portafolio de Créditos de la Emisión.

Los Créditos con Descuento de Nómina que serán cedidos al fiduciario de cada Fideicomiso Emisor reunirán ciertos criterios de elegibilidad que cada Fideicomiso Emisor establecerá y que serán descritos en el suplemento correspondiente.

Los Créditos con Descuento de Nómina se describirán en el suplemento correspondiente y conformarán, por cada Emisión, un Portafolio de Créditos.

### ***Los Certificados Bursátiles***

Cada Emisión de Certificados Bursátiles vencerá, para todos los efectos legales, en la fecha en que se indique en el Título y en el suplemento respectivo, fecha en la cual los Certificados Bursátiles respectivos deberán haber sido amortizados en su totalidad. Si en dicha fecha de vencimiento aún queda pendiente de pago cualquier monto de principal y/o intereses bajo dichos Certificados Bursátiles, los Tenedores tendrán el derecho de exigir su pago. Los Certificados Bursátiles pueden vencer antes de esa fecha en el caso de que ocurra un caso de incumplimiento, según se determine en el suplemento correspondiente de cada Emisión.

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles causarán intereses ordinarios sobre el saldo insoluto de principal a la tasa de interés que se fije, y en la forma que se establezca, en el Título y el suplemento correspondiente. Los Certificados Bursátiles podrán ser amortizados anticipadamente por el Fideicomitente de conformidad con lo establecido en el suplemento relativo a cada emisión bajo el Programa.

La forma en que se paguen los Certificados Bursátiles se encuentra directamente relacionada con el pago de los Créditos con Descuento de Nómina. Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles los posibles adquirentes deberán considerar las características de los Créditos con Descuento de Nómina.

### ***Portafolios de Crédito***

En cada ocasión en que AlphaCredit decida bursatilizar, monetizar u obtener cualquier otro tipo de financiamiento respaldado o garantizado por un grupo de Créditos con Descuento de Nómina cuya Cobranza sea depositada en las cuentas del Fideicomiso Maestro, el fiduciario del Fideicomiso Maestro, con base en las instrucciones de AlphaCredit, deberá otorgar en favor de la Persona designada por AlphaCredit, una Constancia de Adhesión y Derechos, en virtud de la cual, dicha persona será designada como fideicomisario en primer lugar bajo el Fideicomiso Maestro respecto de:

- el derecho a recibir la Cobranza correspondiente a un grupo identificado de Créditos con Descuento de Nómina los cuales constituirán, de manera conjunta, un Portafolio de Créditos; y
- todos y cada uno de los derechos que de conformidad con el Fideicomiso Maestro (según haya sido, o sea modificado de tiempo en tiempo), le correspondan como fideicomisario en primer lugar respecto del Portafolio de Créditos del que es titular.

Las Constancias de Adhesión y Derechos establecerán además, la manifestación expresa que sus tenedores se adhieren a los términos y condiciones del Fideicomiso Maestro y asumen, en su caso, las obligaciones que les correspondan respecto del Portafolio de Créditos asignado.

### ***Patrimonio de cada Fideicomiso Emisor y características de la Emisión respectiva***

El Patrimonio del Fideicomiso de cada Fideicomiso se integrará por todos y cada uno de los activos y/o derechos que se describirán en el suplemento de la Emisión correspondiente, junto con sus frutos, productos y accesorios, los cuales consistirán principalmente en un Portafolio de Créditos y la Constancia de Adhesión y Derechos que tendrá el Fiduciario como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro respecto de la Cobranza de un Portafolio de Créditos en particular, mismo que servirá de respaldo a la Emisión correspondiente.

Como se ha dicho, el Portafolio de Créditos estará integrado fundamentalmente por un conjunto de Créditos con Descuento de Nómina aportados por el Fideicomitente al fiduciario de cada Fideicomiso Emisor a través de un contrato de cesión. Información detallada de dichos Créditos con Descuento de Nómina será incluida en la sección "*III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – Descripción de los Créditos con Descuento de Nómina del Portafolio de Créditos 2015-1*" del suplemento correspondiente a cada Emisión.

Información detallada relativa a la evolución de dichos Créditos con Descuento de Nómina se incluirá en la sección "*III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 3. Evolución de los Activos Fideicomitados*" de cada suplemento.

Información relativa al comportamiento estimado de dichos Créditos con Descuento de Nómina en el futuro se incluirá en la sección "*III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 4. Estimaciones Futuras*" de cada suplemento.

El suplemento de cada Emisión contendrá un diagrama que describa las características de dicha Emisión, así como información relativa a los Créditos con Descuento de Nómina que integren el Portafolio de Créditos que respalde a dicha Emisión a la fecha más reciente disponible.

### 3. Factores de Riesgo

Al considerar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles, los potenciales Tenedores deben analizar y evaluar cuidadosamente toda la información contenida en este prospecto y cada suplemento, y sobre todo considerar los siguientes factores de riesgo que pudieran afectar el pago de los Certificados Bursátiles. Los riesgos e incertidumbre que se describen a continuación no son los únicos que pueden afectar a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso de cada Fideicomiso Emisor. Existen otros riesgos e incertidumbre que se desconocen o que actualmente se considera que no son significativos y que podrían tener un efecto adverso sobre los Certificados Bursátiles o sobre el Patrimonio del Fideicomiso de cada Fideicomiso Emisor respectivo. En el supuesto de que llegue a materializarse cualquiera de dichos riesgos o cualquiera de los riesgos que se mencionan a continuación, el pago a los Tenedores de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles podría verse afectado en forma adversa.

#### 3.1. Factores de Riesgo relacionados con la Estructura de Bursatilización

##### ***Activos limitados de cada Fideicomiso Emisor***

Todas las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles se pagarán exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso del Fideicomiso Emisor respectivo, en el orden de prioridad previsto en el mismo, según se divulgue en cada uno de los suplementos. El Patrimonio del Fideicomiso de cada Fideicomiso Emisor estará constituido primordialmente por un Portafolio de Créditos determinado y los derechos que como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro tenga el Fiduciario respecto de los flujos derivados de la Cobranza de los Créditos con Descuento de Nómina que integran el Portafolio de Créditos respectivo conforme a la Constancia de Adhesión y Derechos emitida por el fiduciario del Fideicomiso Maestro y los pagos que bajo la misma se reciban; en el entendido que el Fiduciario, en su calidad de fiduciario de un Fideicomiso Emisor en particular, no tendrá derecho alguno relativo de cualquier Crédito con Descuento de Nómina que no esté incluido dentro del Portafolio de Créditos que le corresponde.

En la medida en que las Entidades de Pago relacionadas con el Portafolio de Créditos relativo a una Emisión en particular, incumplan con sus obligaciones de pago bajo los Créditos con Descuento de Nómina respectivos o depósito en las cuentas del Fideicomiso Maestro y el Fiduciario del Fideicomiso Emisor no pueda acceder a los flujos que le corresponden con motivo de la Constancia de Adhesión y Derechos, el Patrimonio del Fideicomiso del Fideicomiso Emisor correspondiente no contará con los recursos suficientes para efectuar los pagos de intereses y amortizaciones de principal bajo los Certificados Bursátiles.

En el caso de que, por cualquier motivo, los recursos del Patrimonio del Fideicomiso de cada Fideicomiso Emisor no sean suficientes para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles emitidos bajo dicho Fideicomiso Emisor, los Tenedores correspondientes no tendrán derecho alguno a reclamar al Fideicomitente, al Fiduciario, al fiduciario del Fideicomiso Maestro, al Representante Común, al Administrador, a los Intermediarios Colocadores o a cualquier otra persona (incluyendo otros fideicomisarios del Fideicomiso Maestro), liberándoseles a todos éstos de cualquier responsabilidad a dicho respecto.

***Todos los bienes y derechos del Fideicomiso Maestro distintos a la Cobranza del Portafolio de Créditos que le corresponda a cada Fideicomiso Emisor no respaldan ni son fuente de pago de los Certificados Bursátiles emitidos bajo dicho Fideicomiso Emisor***

El patrimonio del Fideicomiso Maestro se encuentra dividido en tantas porciones como fideicomisarios hayan sido designados, donde cada uno de dichos fideicomisarios sólo tiene derechos relativos al flujo derivado de la Cobranza del Portafolio de Créditos que le corresponda y no tiene acción, derecho ni

facultad alguna respecto de los demás Portafolios de Crédito ni los Créditos con Descuento de Nómina que los integran.

El Fiduciario, actuando en su calidad de fiduciario de cada Fideicomiso Emisor, será designado como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro respecto de un Portafolio de Créditos en particular, mismo que servirá de respaldo a la Emisión que se efectúe bajo dicho Fideicomiso Emisor. En caso que la cobranza derivada de dicho Portafolio de Créditos no sea suficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles emitidos bajo el Fideicomiso Emisor correspondiente, el Fiduciario no tendrá acceso a ningún bien o derecho adicional que forme parte del patrimonio del Fideicomiso Maestro.

***El ejercicio de alguna acción legal por parte de algún fideicomisario en contra del Fideicomiso Maestro podría afectar el flujo de recursos para hacerle frente al pago de los tenedores***

Al igual que ocurre en todos los fideicomisos que tienen más de un fideicomisario, en caso que se ejerciese alguna acción legal en contra del Fideicomiso Maestro, existe el riesgo de alguna autoridad jurisdiccional pudiese emitir alguna resolución que afecte la totalidad del patrimonio del Fideicomiso Maestro, y no sólo la porción de dicho patrimonio que corresponda al fideicomisario en cuestión en términos del propio Fideicomiso Maestro. Si este riesgo llegase a materializarse, se podría interrumpir el flujo de recursos para hacerle frente al pago de los Tenedores de cada Emisión correspondiente.

***Obligaciones limitadas de las personas participantes***

Los Certificados Bursátiles no serán garantizados ni avalados por ninguna de las personas participantes en la Emisión, incluyendo el Fideicomitente, al Fiduciario, al fiduciario del Fideicomiso Maestro, al Representante Común, a los Intermediarios Colocadores, a menos que se establezca lo contrario en el suplemento de una Emisión en particular. En consecuencia, ninguno de ellos está obligado a realizar pago alguno a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, con excepción, en el caso del Fiduciario, de los pagos que tenga que hacer con cargo al Patrimonio del Fideicomiso del Fideicomiso Emisor que corresponda, conforme a sus términos.

Todos los pagos que deba realizar el Fiduciario bajo los Certificados Bursátiles serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso del Fideicomiso Emisor que corresponda, y el Fiduciario en ningún caso tendrá responsabilidad de pago alguna respecto de los Certificados Bursátiles con cargo a su patrimonio propio, liberándosele de cualquier responsabilidad a dicho respecto. El Fiduciario en ningún caso garantiza rendimiento alguno bajo los Certificados Bursátiles.

***La venta de los Portafolios de Créditos puede resultar difícil o impráctica***

En el caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento según se indique en el Fideicomiso Emisor y, en términos de dicho Fideicomiso Emisor respectivo, los Tenedores que mediante asamblea de tenedores, decidan dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, deberán resolver sobre todos los aspectos relacionados con las instrucciones al Fiduciario para que ordene al fiduciario del Fideicomiso Maestro la venta del Portafolio de Créditos y demás derechos que le correspondan, cumpliendo con los requisitos previstos en el propio Fideicomiso Emisor.

No es posible asegurar que de materializarse este escenario habrá interés de terceros para adquirir el o los activos que formen el Portafolio de Créditos. Es probable que el valor de mercado de los activos que conforme el Portafolio de Créditos liquidados anticipadamente sea inferior al valor que tendrían si se obtuviesen los flujos de efectivo correspondiente conforme a lo previsto en el Fideicomiso Emisor respectivo.

***En caso de que el Fideicomitente ejerza su derecho de prepagar los Certificados Bursátiles previsto en el Fideicomiso Emisor correspondiente, los Certificados Bursátiles se amortizarán anticipadamente***

Los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta esta característica al momento de adoptar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles y el posible riesgo que tendrán, en su caso, de reinvertir las cantidades que reciban por dicho pago anticipado a las tasas de interés que se encuentren vigentes en ese momento para inversiones con riesgos similares, mismas que podrían ser inferiores a la tasa de los Certificados Bursátiles en cuestión.

***Los Fideicomisos Emisores no contarán con un comité técnico***

Ningún Fideicomiso Emisor contará con un comité técnico. Para que el Fiduciario adopte cualquier acto o tome cualquier acción cuya adopción no requiera del consentimiento de alguna persona en particular en términos de los Documentos de la Emisión, se requeriría el acuerdo del Fideicomitente, el fiduciario del Fideicomiso Emisor y el Representante Común, y sólo podrá adoptarse o tomarse si los mismos son necesarios, apropiados o convenientes para satisfacer o cumplir con los fines del Fideicomiso Emisor. Los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta esta característica al momento de tomar su decisión de inversión.

***Ningún tercero independiente revisará la información relativa a los Portafolios de Créditos***

A menos que se indique lo contrario en algún suplemento en particular, los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta que la información relativa a cualquier Portafolio de Créditos de una Emisión en particular, según sea incluida en el suplemento correspondiente, no será verificada por tercero independiente alguno.

***La información financiera seleccionada de AlphaCredit no es representativa de la cartera objeto de bursatilización***

La información financiera seleccionada de AlphaCredit que se presenta en el prospecto ha sido proporcionada para fines ilustrativos y no es representativa de la cartera objeto de bursatilización. El auditor externo de AlphaCredit no emitió un dictamen u opinión respecto a dicha información. Los potenciales Tenedores deben tener en cuenta lo anterior al momento de tomar una decisión de inversión.

***Ni el Fideicomiso Maestro ni los Fideicomisos Emisores son fideicomisos de garantía***

Ni el Fideicomiso Maestro ni los Fideicomisos Emisores son ni serán fideicomisos de garantía del tipo a que se refieren los artículos 395 a 414 de la LGTOC. Por lo anterior, no le son aplicables a las disposiciones relativas a la ejecución de fideicomisos de garantía a que se refiere el Título Tercero Bis del Libro Quinto del Código de Comercio. Los potenciales Tenedores deben tener en cuenta lo anterior al momento de tomar una decisión de inversión.

***El fiduciario del Fideicomiso Maestro y el Fiduciario son la misma persona***

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria actúa simultáneamente como fiduciario del Fideicomiso Maestro y como fiduciario de cada Fideicomiso Emisor. No es posible asegurar que el cumplimiento de las obligaciones o el ejercicio de los derechos bajo cualquiera de dichas capacidades no entraran en conflicto con los intereses de una o más de las otras. No se asegura que algún conflicto de intereses no surgirá, ni los posibles efectos que dicho conflicto pudiere tener en los Certificados Bursátiles.

### ***El Fideicomitente y el Administrador de los Portafolios de Créditos son la misma persona***

AlphaCredit actúa simultáneamente como Fideicomitente de cada Fideicomiso Emisor y como Administrador de los Créditos con Descuento de Nómina que integren los Portafolios de Crédito respectivos. No es posible asegurar que el cumplimiento de las obligaciones o el ejercicio de los derechos bajo cualquiera de dichas capacidades no entrarán en conflicto con los intereses de una o más de las otras. No se asegura que algún conflicto de intereses no surgirá, ni los posibles efectos que dicho conflicto pudiere tener en los Certificados Bursátiles.

### ***Los gastos de mantenimiento del Fideicomiso Maestro están a cargo de los Fideicomisarios en Primer Lugar***

Los gastos de mantenimiento del Fideicomiso Maestro, serán cubiertos por los fideicomisarios en primer lugar de dicho Fideicomiso Maestro. En caso que cualquier fideicomisario en primer lugar incumpla con su obligación de pagar dichos gastos, los actos previstos bajo el Fideicomiso Maestro en relación con los Portafolios de Crédito que respaldarán las Emisiones al amparo del Programa podrían verse afectadas negativamente, incluyendo, entre otros, retrasos o incumplimientos en la transmisión de la cobranza asociada a los mismos en favor del Fiduciario Emisor.

### ***Una nueva regulación, incluyendo restricciones para realizar los descuentos vía nómina, podrían afectar adversamente los resultados de operación y situación financiera del Fideicomiso correspondiente***

La legislación y/o autoridades podrían, en el futuro, establecer límites para realizar los descuentos vía nómina o solicitar requerimientos adicionales de información para la aplicación de los mismos. Dichas limitantes podrían afectar de forma importante y adversa las operaciones del Fideicomitente, los resultados de sus operaciones y su situación financiera.

### ***Responsabilidad Limitada del Fiduciario y del Fideicomitente***

El Fiduciario será responsable ante los Tenedores por el pago de los Certificados Bursátiles que se emitan, hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso correspondiente. En ningún caso habrá responsabilidad directa por parte del Fiduciario, salvo por las pérdidas y menoscabos del Patrimonio del Fideicomiso originados bajo su responsabilidad por negligencia o culpa.

En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso respectivo resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, AlphaCredit no tiene responsabilidad alguna de pago de dichas cantidades. En este caso, las obligaciones de AlphaCredit son hasta por el monto de su aportación inicial, por lo que AlphaCredit no asumirá obligación adicional alguna a las señaladas en el Contrato de Fideicomiso respectivo y los Tenedores de los Certificados Bursátiles no tendrán derecho de reclamar de AlphaCredit el pago de dichas cantidades.

### ***Subordinación al Pago de Gastos de Mantenimiento del Programa y de cada Emisión***

De conformidad con los términos del Fideicomiso Emisor correspondiente, el Fiduciario deberá pagar los gastos propios de mantenimiento del Programa y de cada Emisión antes de pagar cualquier cantidad a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles, por lo que los pagos a los Tenedores se encuentran subordinados a los pagos que se deban realizar para cubrir dichos gastos. Los gastos de mantenimiento del Programa y de cada Emisión, el pago de las indemnizaciones al Fiduciario de conformidad con lo que se establece en el Fideicomiso Emisor correspondiente, los gastos directos, indispensables y necesarios para mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, el listado ante la BMV y el depósito de los mismos ante el Indeval, los honorarios de las Agencias Calificadoras, y otros gastos identificados en el Fideicomiso correspondiente.

### **3.2. Factores de Riesgo relacionados con los Certificados Bursátiles**

#### ***Los pagos de principal y de intereses están subordinados a la prelación de pagos establecida en el Contrato de Fideicomiso***

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, todo pago de principal o intereses bajo los Certificados Bursátiles está sujeto a un orden de prelación de pagos. Los recursos de los fondos del Fideicomiso Emisores correspondientes podrían resultar insuficientes para cubrir las cantidades adeudadas bajo los conceptos con un orden de prelación preferente con respecto del pago de principal o de intereses, por lo que efectuar el mismo podría resultar imposible, de ser el caso.

#### ***Riesgo de reinversión de montos recibidos por amortizaciones anticipadas***

En el caso de que los Certificados Bursátiles amorticen antes de su fecha de vencimiento, los Tenedores tendrán el riesgo de reinvertir las cantidades recibidas en dichas amortizaciones anticipadas a las tasas de interés vigentes en el momento del pago, las cuales podrán ser menores que la tasa de los Certificados Bursátiles.

#### ***Mercado limitado para los Certificados Bursátiles***

Actualmente no existe un mercado secundario con respecto a los Certificados Bursátiles y es posible que dicho mercado no se desarrolle a lo largo de la vigencia del Programa o cuando alguna Emisión se encuentre en circulación. El precio al cual se negocien los Certificados Bursátiles puede estar sujeto a diversos factores, tales como el nivel de las tasas de interés en general y las condiciones del mercado de instrumentos similares. En caso de que el mencionado mercado secundario no se desarrolle, la liquidez de los Certificados Bursátiles puede verse afectada negativamente y los Tenedores podrían no estar en posibilidad de enajenar los Certificados Bursátiles.

No puede asegurarse que se desarrollará un mercado secundario para los Certificados Bursátiles o que si éste se desarrolla otorgará liquidez a los Tenedores. Por lo anterior, los Tenedores deberán estar preparados para detentar los Certificados Bursátiles hasta su vencimiento y asumir todos los riesgos derivados de los mismos.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Intermediario Colocador están obligados a generar un mercado secundario para los Certificados Bursátiles ni garantizan que éste se desarrollará, por lo que los Tenedores asumen el riesgo de que en el futuro no existan compradores para los mismos.

#### ***Falta de Pago de Intereses y Principal***

Ante la falta de pago oportuno del principal de los Certificados Bursátiles y, en su caso, los intereses que devenguen los mismos, respecto de una Emisión en particular, el Título respectivo podría no contemplar el pago de intereses moratorios.

En caso que ocurra un evento de no pago de cualquier cantidad adeudada bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores podrán solicitar al Fiduciario, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Emisor correspondiente, el pago de las cantidades adeudadas; en el entendido que se pagarán únicamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso Emisor respectivo y, en consecuencia, el Fiduciario sólo podrá pagar en la medida en que existan recursos líquidos provenientes de la Cobranza derivada de los Créditos con Descuento de Nómina que integran el Portafolio de Créditos respectivo.

### ***Reducción o pérdida de la Calificación otorgada por las Agencias Calificadoras***

Las calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras a los Certificados Bursátiles a la fecha de Emisión pueden cambiar en cualquier momento si dichas Agencias Calificadoras consideran que existe alguna circunstancia que así lo amerite. Ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni el Representante Común, ni los Intermediarios Colocadores, ni ninguno de sus representantes o empleados ni ninguna otra persona, está obligada a remplazar o incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de cada Fideicomiso Emisor o tomar cualquier otra acción a efecto de mantener la calificación crediticia otorgada a los Certificados Bursátiles. Si las Agencias Calificadoras reducen o retiran la calificación otorgada a los Certificados Bursátiles, es probable que el mercado secundario de dichos Certificados Bursátiles, en caso de existir, se vea reducido.

### **3.3. Factores de Riesgo Relacionados con los Créditos con Descuento de Nómina**

#### ***Múltiples factores podrían afectar la capacidad de las Entidades de Pago y/o Fideicomisos Afiliados, para cumplir con sus obligaciones bajo los Contratos de Préstamo de Clientes y los Créditos con Descuento de Nómina***

La capacidad del Fideicomiso Emisor para pagar las cantidades adeudadas de los Certificados Bursátiles depende directamente de la transferencia de recursos que el fiduciario del Fideicomiso Maestro deba hacerle al Fideicomiso Emisor respecto del flujo recibido por la Cobranza de cada uno de los Créditos con Descuento de Nómina, pagaderos por cada uno de los Clientes que forman parte del patrimonio del Fideicomiso Maestro y del flujo transferido por las Entidades de Pago en términos del Convenio de Colaboración respectivo. Como en toda actividad crediticia, algunos o todos los Clientes podrían atrasarse en el pago, o dejar de pagar por completo, las cantidades a que están obligados por distintos y múltiples factores, incluyendo las condiciones generales de la economía, los niveles de desempleo, y las circunstancias particulares de los Clientes. En la medida en que la solvencia de dichos Clientes se vea afectada en forma negativa, existe el riesgo de que incumplan con el pago de las cantidades que adeuden bajo los Contratos de Préstamo de Clientes, lo cual podría reducir las cantidades disponibles para pagar los montos adeudados bajo los Certificados Bursátiles.

#### ***No permanencia de los Clientes como empleados de la Entidad de Pago en términos del Contrato de Préstamo de Clientes y Convenio de Colaboración respectivo***

El pago puntual de los Créditos con Descuento de Nómina depende preponderantemente de la permanencia laboral de los Clientes en las Entidades de Pago correspondiente. En caso de que un Cliente por cualquier circunstancia deje de laborar en la Entidad de Pago, esta circunstancia tendrá un efecto adverso significativo en el cobro del Créditos con Descuento de Nómina ya que el Administrador no podrá realizar el cobro del Crédito a través del descuento vía nómina, razón por la cual deberá realizar una serie de diligencias y cobrar directamente a dicho Cliente, lo que pudiera generar una falta de pago o retraso en el pago puntual de los Certificados Bursátiles emitidos.

#### ***Las Entidades de Pago, pudieran no ser capaces de transferir la cobranza de los Créditos con Descuento de Nómina otorgados por AlphaCredit o cualquier otro Originador, en tiempo y forma***

Existe la posibilidad de que las Entidades de Pago en términos del Contrato de Préstamo de Clientes y del Convenio de Colaboración respectivo, no realicen la retención del salario correspondiente a la Cobranza de los Créditos con Descuento de Nómina y la posterior transferencia y depósito de dicha Cobranza al Fideicomiso Maestro por diversas razones, incluyendo, entre otras, cambios en la administración gubernamental, fallas en los sistemas tecnológicos, errores de gestión, problemas de administración, dificultades en el registro de los Clientes o cualquier cambio de ley que imposibilite a las Entidades de Pago realizar las retenciones de salario correspondiente por cualquier motivo. Incluso, aunque dicha Persona realice la retención de nómina a los Clientes, es posible que los recursos no sean depositados en las cuentas del Fideicomiso Maestro o entregados a AlphaCredit o alguno de los Fideicomisos Afiliados. Un atraso en la transferencia y depósito de la Cobranza por parte de las

Entidades de Pago correspondientes, pudieran tener un efecto adverso en el Patrimonio del Fideicomiso Emisor, lo cual podría reducir las cantidades disponibles para pagar los montos adeudados bajo los Certificados Bursátiles.

### ***Disminución en el flujo esperado por muerte o incapacidad de los Clientes***

Los Créditos con Descuento de Nómina no siempre cuentan con un seguro en caso de muerte o incapacidad total del Cliente, por lo que, en caso de que ocurra alguno de estos eventos, la Cobranza de Créditos con Descuento de Nómina de dicho Cliente podrá verse afectada, lo que podría resultar en una disminución en los recursos que podrá utilizar el Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal debidos bajo los Certificados Bursátiles emitidos.

### ***Impugnación de las instrucciones giradas por el Cliente***

Conforme al proceso de originación de AlphaCredit o cualquier Originador, existe la posibilidad de que los Clientes soliciten a la Entidad de Pago correspondiente, la retención de los pagos de abonos para el Crédito con Descuento de Nómina de su salario o pensión, a través de una carta de instrucción. En caso de que un número significativo de Clientes logre la revocación de dichas instrucciones o la Entidad de Pago se niegue a acatar dichas instrucciones, la Cobranza de los Créditos con Descuento de Nómina respectivos podría verse afectada, lo que podría resultar en una disminución en los recursos que podrá utilizar el Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal debidos bajo los Certificados Bursátiles emitidos.

### ***Incumplimiento de las deducciones de nómina por parte de las Entidades de Pago***

Las Entidades de Pago, podrían incumplir sus obligaciones bajo los Convenios de Colaboración, particularmente su obligación de retener los pagos de abonos de los Créditos con Descuento de Nómina y su obligación de transferir la Cobranza a las cuentas del Fideicomiso Maestro. En el primer caso, AlphaCredit no pierde su derecho de cobro ante el Cliente, aunque la gestión de la Cobranza se tendría que llevar a cabo con cada Cliente. En el segundo caso, AlphaCredit tendría que llevar a cabo gestiones de negociación, cobranza extrajudicial y, en última instancia, cobranza judicial ante dicho Cliente. En ambos supuestos, la Cobranza de los Créditos con Descuento de Nómina respectivos podría verse afectada, lo que podría resultar en una disminución en los recursos que podrá utilizar el Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal debidos bajo los Certificados Bursátiles emitidos.

### ***Cobranza Judicial de los Créditos con Descuento de Nómina***

Pueden existir retrasos considerables en los procedimientos judiciales que se inicien para el cobro de los Créditos con Descuento de Nómina, inclusive, por problemas de procedimiento fuera del control del Administrador. Existe también el riesgo de que los costos involucrados sean cuantiosos en comparación con el valor de los Créditos con Descuento de Nómina. Lo anterior puede tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso de cada Fideicomiso Emisor cuente con menos recursos líquidos y esto afecte en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles.

### ***El Originador origina los Créditos con Descuento de Nómina con base en información limitada***

La información con base en la cual el Originador origina los Créditos con Descuento de Nómina es limitada, no auditada o revisada por terceros, y no hay información pública adicional disponible. No obstante que el Originador procura analizar la información disponible y profundizar en ciertos temas para evaluar, a su mejor juicio profesional, la calidad crediticia de cada potencial Cliente, la información limitada podría afectar la valoración realizada. Dicha información limitada podría llegar a causar sobrestimaciones respecto de la calidad crediticia de algún Cliente en particular o de su solvencia, lo que podría afectar negativamente la calidad de cualquier Portafolio de Créditos en particular.

### ***Los Créditos con Descuento de Nómina están sujetos a riesgos de prepago***

Los Créditos con Descuento de Nómina podrían ser total o parcialmente amortizados antes de su fecha de vencimiento de conformidad con sus términos. Dichos pagos anticipados pueden ocurrir como resultado de diversos factores económicos, sociales y otros, especialmente cuando las tasas de interés disminuyen. Como regla general, en la medida que aumentan los pagos anticipados, el promedio ponderado de vida de los activos que generan intereses del Fideicomiso Emisor, disminuirían, reduciendo en consecuencia los rendimientos esperados. No se puede predecir las tasas reales de amortización anticipada que se experimentará o el efecto que las mismas puedan tener en el portafolio del Fideicomiso Emisor.

### ***Posible falta de perfeccionamiento de la cesión de los Créditos con Descuento de Nómina***

Los Créditos con Descuento de Nómina son originados por AlphaCredit o por los Originadores los cuales a su vez lo ceden a AlphaCredit y posteriormente los transmite al Fiduciario. Tanto la cesión a favor de AlphaCredit como la posterior cesión al Fiduciario de los Créditos con Descuento de Nómina deben cumplir con las formalidades que marcan las leyes vigentes a efecto de ser oponibles frente a terceros. En la medida en que terceras personas pretendan anular o invalidar las cesiones de los Créditos con Descuento de Nómina a AlphaCredit y posteriormente al Fiduciario, el Fiduciario respectivo podría contar con menos recursos y esto afectará en forma negativa su capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles.

## **3.4. Factores de Riesgo relacionados con el Fideicomitente**

### ***Inexistencia de un marco regulatorio específico para créditos con descuento por nómina***

A la fecha, no existen disposiciones específicas que regulen los Créditos con Descuento de Nómina, sin embargo, múltiples leyes y disposiciones relacionadas con la industria financiera en general regulan ciertos aspectos de los Créditos con Descuento de Nómina y las operaciones de AlphaCredit.

No puede asegurarse que el mercado de Créditos con Descuento de Nómina se regule de manera más específica en el futuro y que de existir dicho marco regulatorio, éste no sea más restrictivo, lo cual podría tener un efecto adverso en la situación del Fideicomitente y de los Fideicomisos Emisores.

### ***AlphaCredit podría experimentar ciertas dificultades o podría no obtener el éxito esperado en comparación a su competencia, lo cual afectaría en forma adversa su negocio, situación financiera y los resultados de sus operaciones***

Conforme AlphaCredit amplíe capacidad de originación de créditos, su objetivo será incrementar el número de su cartera. AlphaCredit ha revisado periódicamente opciones para ampliar su capacidad de originación. Se podría dar el caso que dichas opciones no sean rentables por diversas razones, o que tengan que enfrentar mayor competencia. En la medida en que AlphaCredit no pueda ampliar su capacidad de originación en forma exitosa en comparación a su competencia, su crecimiento en ingresos y utilidades podría verse limitado y su negocio, situación financiera y los resultados de su operación podría verse afectado.

### ***Concurso Mercantil o Insolvencia del Fideicomitente***

El pago de los Certificados Bursátiles está respaldado, en última instancia, por los Créditos con Descuento de Nómina que integren el Portafolio de Créditos correspondiente, exclusivamente. En caso que por cualquier motivo el Fideicomitente o cualquier Originador sea sujeto de un procedimiento de concurso mercantil o insolvencia similar, existe el riesgo de que alguno de sus acreedores impugne la cesión de dichos Créditos con Descuento de Nómina a favor del fiduciario del Fideicomiso Maestro, por motivos diversos, incluyendo el argumento de que la contraprestación que recibió el Fideicomitente no fue

de mercado. Un procedimiento para anular la cesión en caso de concurso mercantil (u otro procedimiento similar) del Fideicomitente puede afectar en forma significativamente negativa la capacidad del Fiduciario de pagar las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles.

### ***Incumplimiento de obligaciones fiscales***

El cumplimiento de las obligaciones de pago de carácter fiscal que en todo caso deriven de la transmisión de Créditos con Descuento de Nómina al Patrimonio del Fideicomiso Emisor y en general de la ejecución de los fines del Fideicomiso Emisor, con excepción del cumplimiento de obligaciones de carácter fiscal relacionadas con los impuestos a cargo de los Tenedores incluido el pago de los mismos será de estricta responsabilidad del Fideicomitente. En caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto a los Fideicomisos Emisores, éstas también serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario de algún Fideicomiso Emisor, éste lo informará oportunamente al Fideicomitente para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, lleve a cabo los trámites y pagos necesarios. Sin embargo, en caso de que el Fideicomitente no cumpla con su responsabilidad y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso Emisor respectivo y dará aviso por escrito al Fideicomitente. En tal caso, el Fideicomitente tendrá la obligación de restituir al Patrimonio del Fideicomiso Emisor que corresponda íntegramente todas las cantidades pagadas. En caso de que el Fideicomitente no restituya dichas cantidades al Fideicomiso Emisor, este evento podría llegar a tener efectos desfavorables para el pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles respectivos.

### ***Falsedad de declaraciones del Fideicomitente con respecto de la cesión de los Créditos con Descuento de Nómina al Patrimonio del Fideicomiso Emisor***

Al ceder los Créditos con Descuento de Nómina a cada Fideicomiso Emisor, el Fideicomitente hará ciertas declaraciones relativas a las características de dichos Créditos con Descuento de Nómina. En caso de que dichas declaraciones sean falsas o incorrectas con relación a ciertos Créditos con Descuento de Nómina y que los mismos no cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos para esa Emisión, esta circunstancia podrá afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso Emisor respectivo.

### ***Las políticas, controles internos y prácticas de AlphaCredit podrían no ser efectivos para impedir conductas corruptas***

El Fideicomitente cuenta con políticas, controles internos y prácticas claramente definidas para mantener cada uno de los procesos supervisados, evitando en gran medida riesgos implicados en su operación. Dichos procesos son evaluados periódicamente y están sujetos a mejoras que se consideran pertinentes de tiempo en tiempo, sin embargo, el Fideicomitente no puede asegurar que sus políticas, controles internos y prácticas sean suficientes para impedir conductas corruptas. En caso de que dichas políticas, controles internos y prácticas no sean suficientes para impedir la existencia de alguna conducta corrupta, dicha situación podría afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso Emisor respectivo.

## **3.5. Factores de Riesgo Relacionados con el Administrador**

### ***Administradores Substitutos***

En caso que el Administrador tenga que ser substituido por otra entidad en la responsabilidad de la administración y cobranza de los Créditos con Descuento de Nómina, existe el riesgo de que no sea posible identificar a un sustituto adecuado, o que el candidato seleccionado no acepte continuar con la administración y cobranza de dichos Créditos con Descuento de Nómina en los mismos términos que el

Administrador. En cualquiera de estos casos, los retrasos en la toma de decisiones en cuanto al administrador sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución del Administrador pueden afectar en forma negativa el pago de las cantidades adeudadas bajo los Créditos con Descuento de Nómina y en consecuencia, reducir las cantidades disponibles al Fiduciario correspondiente para pagar los montos adeudados bajo los Certificados Bursátiles.

### ***Cambios en las Políticas de Crédito y Cobranza***

Las políticas y procedimientos para la administración y cobranza de los Créditos con Descuento de Nómina ha sido desarrollada por el Fideicomitente en su carácter de Administrador. La obligación asumida por el Administrador es la de llevar a cabo la administración y cobranza de los Créditos con Descuento de Nómina de la misma manera que lleva a cabo la administración y cobranza de su propia cartera. El Administrador mantiene el derecho de modificar esas políticas y procedimientos. No hay garantía de que los cambios en las políticas y procedimientos de cobranza que pudiere adoptar el Administrador resulten, en su caso, igual o más efectivos y/o eficientes que los que actualmente mantiene, por lo que de ocurrir, la cobranza de los Créditos con Descuento de Nómina puede verse afectada de forma adversa.

### ***Fallas en los sistemas de cómputo del Administrador***

El Administrador descansa en sus sistemas de cómputo para el correcto desempeño de sus funciones y tienen configurados planes y equipo para atender contingencias. Sin embargo, estos sistemas podrían fallar e impedir que las funciones del Administrador se desarrollen de forma correcta o se proporcione la información necesaria al fiduciario del Fideicomiso Maestro o al Fiduciario, lo cual podría afectar de forma adversa al Patrimonio del Fideicomiso de cualquier Fideicomiso Emisor.

## **3.6. Factores de Riesgo en México y la Economía Global**

### ***El marco legal aplicable al presente Programa o a las emisiones realizadas al amparo del mismo podría sufrir modificaciones en el futuro***

La legislación sustantiva y secundaria en México es susceptible de ser modificada en cualquier momento por las autoridades gubernamentales mexicanas en el ámbito de su competencia, lo que podría tener consecuencias impredecibles, e incluso adversas, con respecto al Programa o las emisiones realizadas al amparo del mismo. Especialmente, es importante considerar que un cambio al régimen fiscal aplicable a los Fideicomisos Emisores puede resultar en la disminución de los recursos del patrimonio de los mismos.

### ***Las inversiones en México pueden ser riesgosas***

Históricamente, México ha sufrido crisis económicas causadas por factores internos y externos, caracterizadas por la inestabilidad del tipo de cambio (incluyendo grandes devaluaciones), altas tasas de inflación, altas tasas de interés, contracción económica, reducción del flujo de capital extranjero, reducción de liquidez en el sector bancario, tasas de desempleo elevadas y disminución de la confianza de los inversionistas, entre otros. No se puede asegurar que tales condiciones no se presentarán nuevamente en el futuro o que, de presentarse, las mismas no tendrán un efecto adverso de importancia en el desempeño del Fideicomiso Emisor o en la capacidad de los Clientes de honrar sus obligaciones y, por tanto, en las distribuciones a los Tenedores.

### ***Los acontecimientos de orden político, social y de otro tipo ocurridos en México, podrían afectar las emisiones que se realicen al amparo del Programa.***

Acontecimientos políticos y sociales en México podrían afectar nuestro negocio. Actualmente ningún partido tiene una mayoría absoluta en las dos cámaras del Congreso de la Unión, lo cual podría dificultar el proceso legislativo. La ausencia de una mayoría clara y los conflictos entre el poder legislativo y el

ejecutivo podrían resultar en un estancamiento y bloqueos en la implementación oportuna de reformas, lo que podría generar un efecto adverso sobre la economía mexicana. No podemos asegurarles que los acontecimientos políticos en México no tengan un efecto adverso sobre la manera en que estaremos realizando las emisiones al amparo del Programa, la condición financiera de cada Fideicomiso Emisor o resultados de la operación.

En los últimos años México ha experimentado un incremento significativo en la violencia relacionada con el narcotráfico, particularmente en los estados del norte fronterizos con los Estados Unidos. Este incremento en la violencia ha tenido un impacto adverso sobre la actividad económica de México en general. Inestabilidad social en México o acontecimientos sociales o políticos adversos en o afectando a México podrían igualmente impactarnos, así como a nuestra habilidad para llevar a cabo negocios, ofrecer nuestros servicios y obtener financiamiento. No podemos asegurar que los niveles de criminalidad y violencia en México, sobre los cuales no tenemos control alguno, no se incrementarán y no resultarán en más efectos adversos sobre la economía mexicana o sobre las emisiones que se realicen al amparo del Programa.

***Acontecimientos en otros países podrían afectar adversamente la economía mexicana, el valor de mercado de nuestros certificados y nuestro desempeño financiero***

La economía mexicana y el valor de mercado de las compañías mexicanas podrían ser, en cierto grado, afectados por las condiciones económicas y de mercados globales de otros países y mayores socios comerciales, particularmente los Estados Unidos. Aunque las condiciones económicas en otros países podrían variar de manera sustancial en relación con las condiciones económicas de México, las reacciones de los inversionistas ante acontecimientos en otros países podrían tener un efecto adverso sobre el valor de mercado de valores de emisores mexicanos o sobre activos mexicanos. En años recientes, por ejemplo, el precio de los valores mexicanos de deuda y capital bajó sustancialmente debido a acontecimientos en Rusia, Asia, Brasil y la Unión Europea. Recientemente la crisis financiera global resultó en fluctuaciones significativas en los mercados financieros y economía mexicanos.

Específicamente, las condiciones económicas en México están estrechamente relacionadas con las de los Estados Unidos como resultado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte o TLCAN, y un incremento en la actividad económica entre los dos países. Durante la segunda mitad del 2008 y parte del 2009 los precios de cotización de valores de compañías mexicanas listados en la BMV disminuyeron sustancialmente, en términos similares a las bolsas de valores en los Estados Unidos y el resto del mundo. Condiciones económicas adversas en los Estados Unidos, que actualmente está experimentando una lenta recuperación de la crisis financiera y recesión en 2008 y 2009, o la terminación o renegociación del TLCAN u otros eventos relacionados, podrían tener un efecto adverso sobre la economía mexicana. Adicionalmente, la crisis fiscal en la Euro zona podrá afectar tanto la economía global como la mexicana. No podemos asegurar que eventos en otros países no tengan un efecto adverso sobre nuestro desempeño financiero.

***La inflación en México, así como ciertas medidas gubernamentales adoptadas para controlarla, podrían tener un efecto adverso sobre las emisiones al amparo del Programa***

Históricamente, México ha experimentado altos niveles de inflación. Aunque no ha existido volatilidad significativa en las tasas de interés en México durante años recientes, la tasa anual de inflación publicada por el Banco de México, alcanzó 4.4% en 2010, 3.8% en 2011, 3.5% en 2012, 3.9% en 2013 y 4.0% en 2014. Si México experimentase nuevamente altos niveles de inflación, estos podrán afectar de manera adversa nuestro desempeño financiero. Un incremento sustancial en las tasas de inflación podría afectar adversamente las condiciones macroeconómicas y el desempleo masivo disparado por dicha situación llevaría a una crisis económica que podría afectar significativamente la solvencia de los Clientes de cada Portafolio de Créditos.

***El gobierno mexicano ha ejercido y continúa ejerciendo una influencia significativa sobre la economía mexicana. Cambios en las políticas de gobierno mexicanas podrían afectar adversamente las emisiones al amparo del Programa***

El gobierno federal mexicano ha ejercido y continúa ejerciendo una influencia significativa sobre la economía mexicana. Por lo tanto, las acciones y políticas gubernamentales relacionadas con la economía, empresas con participación estatal, empresas paraestatales y entidades financieras controladas, fondeadas o influenciadas por el gobierno, podrían tener un efecto significativo sobre entidades del sector privado en general y sobre nosotros en particular, así como sobre condiciones de mercado, precios y rendimientos relacionados con valores mexicanos.

En el pasado, el gobierno mexicano ha intervenido en la economía local y ocasionalmente lleva a cabo cambios significativos en las políticas y regulaciones, lo cual podrá continuar haciendo en el futuro. Dichas acciones para controlar la inflación y otras regulaciones y políticas han implicado, entre otras medidas, el incremento a tasas de interés, cambios en la política fiscal, control de precios, devaluaciones de moneda, controles de capital, límites sobre importaciones y otras acciones. Las emisiones al amparo del Programa podrán verse adversamente afectadas por los cambios en las políticas de gobierno o regulaciones que involucren o afecten los activos de cada Fideicomiso Emisor, su administración, operaciones y régimen fiscal. No podemos asegurar que un cambio en las políticas gubernamentales del gobierno mexicano no afectará adversamente las emisiones al amparo del Programa, nuestro negocio, condición financiera y resultados de la operación. En específico, la legislación fiscal en México está sujeta a cambios constantes y no podemos asegurar si el gobierno mexicano llevará a cabo cambios a la misma o cualquiera de sus políticas sociales, económicas u otras existentes, y cuyos cambios tengan un efecto material adverso sobre la estructura de las emisiones al amparo del Programa.

### **3.7. Factores de Riesgo de Proyecciones a Futuro**

La información descrita en la sección “*III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 4. Estimaciones Futuras*” de cada suplemento constituye solamente estimaciones sobre el posible comportamiento futuro del Portafolio de Créditos que respalda a la Emisión respectiva. Los resultados reales del comportamiento de la cartera podrían diferir significativamente de los esperados con base en dichas estimaciones.

La información distinta a la información histórica que se incluye en el presente prospecto, refleja la perspectiva del Fideicomitente en relación con acontecimientos futuros, y puede contener información sobre resultados financieros, situaciones económicas, tendencias y hechos inciertos. Las expresiones “considera”, “espera”, “estima”, “prevé”, “planea” y otras expresiones similares, identifican dichas proyecciones o estimaciones. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en esta sección y otras advertencias contenidas en este prospecto. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados con base en las proyecciones o estimaciones a futuro.

**NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL FIDUCIARIO, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI EL AGENTE ESTRUCTURADOR TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO, AL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y/O AL AGENTE ESTRUCTURADOR EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES.**

#### **4. Otros Valores Emitidos por el Fideicomiso Emisor**

Los valores que en su caso emita el Fiduciario se darán a conocer en el suplemento respectivo.

## 5. Documentos de Carácter Público

Toda la información contenida en el presente prospecto y cualquiera de sus anexos y que se presenta como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, podrá ser consultada por los inversionistas en las oficinas de la Emisora o en su página de internet [www.db.com/mexico](http://www.db.com/mexico), en las oficinas del Fideicomitente o en su página de internet [www.alphacredit.mx](http://www.alphacredit.mx), o bien a través de la BMV y la CNBV, en sus oficinas, o en sus páginas de Internet [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx) y [www.cnbv.com.mx](http://www.cnbv.com.mx), respectivamente.

A solicitud del inversionista se otorgarán copias de este documento. Para este propósito los inversionistas deben dirigirse a la siguiente persona encargada de la relación con los inversionistas por parte de AlphaCredit: Augusto Álvarez de Iturbe, teléfono (55) 5292 7511, y correo electrónico: [aalvarez@alphacredit.mx](mailto:aalvarez@alphacredit.mx).

La página de Internet de la Emisora y del Fideicomitente contienen información de la Emisora o del Fideicomitente que no forma parte de este documento y que la CNBV no ha revisado o validado. La información sobre la Emisora contenida en su página de Internet no es parte ni objeto de este prospecto, ni de ningún otro documento utilizado por la Emisora en relación con cualquier oferta pública o privada de valores.

## II. EL PROGRAMA

### 1. Características del Programa

#### ***Fiduciario Emisor***

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario de cada Fideicomiso Emisor.

#### ***Fideicomitente***

AlphaCredit Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

#### ***Clave de Pizarra***

La correspondiente para cada emisión "ALPHACB", seguida de los dos últimos dígitos del año de emisión y los demás datos de identificación que autorice la BMV.

#### ***Tipo de Valor***

Certificados bursátiles fiduciarios.

#### ***Tipo de Oferta***

Se señala en el suplemento correspondiente.

#### ***Acto Constitutivo***

Cada Emisión al amparo del Programa a que se refiere este prospecto será realizada por el Fiduciario actuando de conformidad con un Fideicomiso Emisor que en su momento celebre con el Fideicomitente y el Representante Común.

#### ***Serie***

Cada una de las Emisiones podrá consistir en una o más series, algunas de las cuales podrán estar subordinadas, según se señale en el suplemento correspondiente.

#### ***Monto Total Autorizado del Programa***

Hasta por \$2,000,000,000.00 o su equivalente en UDIs. Durante la vigencia del Programa podrán realizarse distintas Emisiones siempre y cuando no excedan del monto total autorizado del Programa.

#### ***Plazo de Vigencia del Programa***

El Programa tendrá una vigencia de 60 meses, y cada Emisión tendrá su propia fecha de vencimiento de acuerdo a las características y plazo conforme a los cuales se emita.

#### ***Valor Nominal***

Los Certificados Bursátiles tendrán el valor nominal que se prevea en el Título, el cual será divulgado en el suplemento respectivo.

### ***Fideicomiso Maestro***

El Fideicomiso Maestro se celebró el 6 de marzo de 2013. Sus partes actualmente son AlphaCredit Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomitente y fideicomisario, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario, entre otros. El Fideicomiso Maestro fue modificado y reexpresado el 30 de junio de 2014. En virtud de dicho Fideicomiso Maestro, las partes implementaron un mecanismo para facilitar la administración de la Cobranza de los Créditos con Descuento de Nómina que se depositen en las cuentas aperturadas para tal efecto por el fiduciario de dicho Fideicomiso Maestro, y en su momento, direccionar dicha Cobranza a los fideicomisarios en primer lugar de dicho Fideicomiso Maestro como titulares de una Constancia de Adhesión y Derechos.

### ***Patrimonio del Fideicomiso Maestro***

El patrimonio del Fideicomiso Maestro está compuesto por todos y cada uno de los bienes y derechos siguientes: (i) la aportación inicial, (ii) la Cobranza que sea depositada en las Cuentas de Cobranza, (iii) las cantidades y valores depositados en la cuentas del Fideicomiso Maestro incluyendo sus intereses, rendimientos y cualquier otro producto que se obtenga por la inversión que el fiduciario del Fideicomiso Maestro adquiera o realice con cualquier cantidad que forme parte del patrimonio del Fideicomiso Maestro, (iv) cualquier otro activo o derecho que sea propiedad o que sea adquirido por el fiduciario del Fideicomiso Maestro conforme al Fideicomiso Maestro.

### ***Fideicomiso Emisor***

Cada una de las Emisiones que realice el Fiduciario al amparo del Programa se realizará a través de un contrato de fideicomiso irrevocable que celebren para tal efecto, el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común

### ***Patrimonio de los Fideicomisos Emisores***

El Patrimonio del Fideicomiso de cada Fideicomiso Emisor se integrará por todos y cada uno de los activos y/o derechos que se describirán en el suplemento correspondiente a la Emisión respectiva, junto con sus frutos, productos y accesorios, los cuales consistirán principalmente en un Portafolio de Créditos particular y la Constancia de Adhesión y Derechos que tendrá el Fiduciario como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro respecto de la Cobranza de un Portafolio de Créditos en particular, mismo que servirá de respaldo a la Emisión correspondiente.

### ***Fideicomisarios en Primer Lugar de los Fideicomisos Emisores***

Los Tenedores en los términos previstos en el Fideicomiso Emisor respectivo.

### ***Fideicomisarios en Segundo Lugar de los Fideicomisos Emisores***

El tenedor de la Constancia de Derechos Fideicomisarios o quien se señale en el suplemento correspondiente.

### ***Fuente de Pago***

La fuente de pago de los Certificados Bursátiles será cada Fideicomiso Emisor con los recursos derivados de los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso de cada uno de ellos, incluyendo los Créditos con Descuento de Nómina que integran cada uno de los Portafolios de Créditos correspondientes a cada Emisión; lo anterior, en el entendido que la Cobranza que se obtenga de dichos Créditos con Descuento de Nómina y que sea depositada en las cuentas del Fideicomiso Maestro se transmitirá a cada uno de los Fideicomisos Emisores con base en la Constancia de Adhesión y Derechos que el fiduciario del Fideicomiso Maestro emita en favor del Fiduciario de cada Fideicomiso Emisor (como fideicomisario en primer lugar de dicho Fideicomiso Maestro) y que ampare la Cobranza sobre el Portafolio de Créditos correspondiente.

### ***Plazo de las Emisiones***

Será determinado para cada Emisión por acuerdo entre el Fideicomitente, el Fiduciario y el Intermediario Colocador, en el momento de dicha Emisión; en el entendido que dicho plazo no podrá ser menor a 1 año ni mayor a 10 años, contados a partir de la fecha de emisión respectiva.

### ***Administrador***

Para cada Emisión en particular, AlphaCredit o a quien se señale con tal carácter en el suplemento correspondiente a dicha Emisión.

### ***Derechos que confieren a los Tenedores***

Cada Certificado Bursátil representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses, según corresponda, adeudados por el Fiduciario correspondiente, en los términos descritos en el Fideicomiso Emisor respectivo y en el Título de cada Emisión.

### ***Garantía***

Las Emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa podrán contar o no con la garantía específica de alguna institución nacional o extranjera, según se divulgue en el suplemento respectivo.

### ***Aforo***

El Portafolio de Créditos que respalde a una Emisión en particular podrá tener un saldo insoluto de principal mayor al saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles de dicha Emisión en la fecha de corte respectiva, según se describa en el suplemento respectivo.

### ***Calificaciones***

Las calificaciones crediticias otorgadas a cada una de las Emisiones al amparo del Programa serán divulgadas en el suplemento respectivo.

### ***Amortización***

Los Certificados Bursátiles serán amortizados de conformidad con el Título que documente la Emisión respectiva.

### ***Amortización Anticipada***

Los Certificados Bursátiles podrán ser amortizados anticipadamente, ya sea total o parcialmente, de conformidad con el Título que documente la Emisión respectiva.

### ***Tasa de Interés***

Será determinada en cada ocasión por acuerdo entre el Fideicomitente, el Fiduciario y el Intermediario Colocador correspondiente en el momento de cada Emisión y dada a conocer en el suplemento respectivo.

### ***Lugar y Forma de pago del Principal e Intereses***

Los intereses y el principal devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la fecha que se indique en el suplemento respectivo en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc contra la entrega del Título respectivo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval mediante transferencia electrónica.

### **Fecha de Emisión**

Será determinada en cada ocasión por acuerdo entre el Fideicomitente, el Fiduciario y el Intermediario Colocador y dada a conocer en el suplemento respectivo, siempre y cuando no exceda del Plazo de Vigencia del Programa otorgada por la CNBV.

### **Depositario**

Indeval.

### **Obligaciones de Hacer y No Hacer**

Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa contendrán las obligaciones de hacer y no hacer, las cuales se incluirán en el Título respectivo y serán divulgadas en el suplemento correspondiente.

### **Información Financiera**

La información financiera seleccionada relacionada con los activos y ventas netas del Fideicomitente que se presentan en el prospecto han sido proporcionada con fines ilustrativos y no es representativa de la cartera objeto de bursatilización. El Fideicomitente, el Fiduciario y el Intermediario Colocador no son avalistas, garantes o de cualquier otra forma deudores de los Créditos con Descuento de Nómina, por lo que no existe recurso en contra de ellos.

### **Régimen Fiscal**

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54 y 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de cada una de las Emisiones. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

### **Posibles Adquirentes**

Personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este prospecto y en el suplemento que corresponda, y en especial, la incluida bajo "Factores de Riesgo". Está prohibido ofrecer o vender los Certificados Bursátiles en los Estados Unidos de América a o para beneficio o a cuenta de, una persona Estadounidense (*U.S. Person*, según se define dicho término en la Regulación S (*Regulation S*) de la Ley de Valores de 1933), a menos que se realice bajo una excepción de, o por virtud de una transacción no sujeta a, los requisitos de registro y/o de oferta bajo la Ley de Valores de 1933, y sólo a instituciones que califiquen como "*qualified institutional buyers*" según se define dicho término en la regla 144A (*Rule 144A*) de la Ley de Valores de 1933. Los Certificados Bursátiles no se ofrecerán de manera directa en los Estados Unidos (*direct selling efforts*, según se define en *Regulation S*).

### **Representante Común**

Para cada Emisión en particular, CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple o a quien se señale con tal carácter en el suplemento correspondiente a dicha Emisión.

***Intermediario Colocador***

INVEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., INVEX Grupo Financiero y/o aquellas casas de bolsa que el Fideicomitente designe para cualquiera de las Emisiones al amparo del Programa.

***Agente Estructurador***

Agente Estructurador, S.C. (I-Structure).

## **2. Destino de los Fondos**

El destino específico de los recursos se detallará en el suplemento que corresponda a cada una de las Emisiones.

### **3. Plan de Distribución**

El Programa contempla la participación de INVEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., INVEX Grupo Financiero y, de ser el caso, otras casas de bolsa, quien actuará como Intermediario Colocador y ofrecerá los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa bajo la modalidad de toma en firme o mejores esfuerzos, según se indique en el suplemento correspondiente. En caso de ser necesario, el Intermediario Colocador celebrará contratos de sub-colocación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador de los Certificados Bursátiles que se emitan en cada una de las posibles Emisiones al amparo del Programa.

Asimismo, el suplemento correspondiente señalará que los Certificados Bursátiles podrán ser ofertados a través de subasta pública o a través del método tradicional de cierre de libro.

En cuanto a su distribución, a través del Intermediario Colocador, los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa contarán con un plan de distribución el cual tiene como objetivo primordial tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano.

Los Certificados Bursátiles se colocarán a través de oferta pública utilizando el método de asignación directa. Los términos y la forma de colocar para cada Emisión se determinarán en el suplemento correspondiente. Al tratarse de ofertas públicas, cualquier persona que desee invertir en los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa, tendrá la posibilidad de participar en el proceso de oferta en igualdad de condiciones que otros inversionistas, así como adquirir dichos valores, salvo que su régimen de inversión no lo permita.

Para efectuar colocaciones, el Emisor, junto con el Intermediario Colocador, podrán realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, vía telefónica y, en algunos casos, sosteniendo reuniones separadas con dichos inversionistas u otros inversionistas potenciales.

INVEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., INVEX Grupo Financiero y sus afiliadas mantienen relaciones de negocios con el Emisor y el Fideicomitente y le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibirá por los servicios prestados como Intermediario Colocador por la colocación de los Certificados Bursátiles que sean emitidos al amparo del Programa). El Intermediario Colocador estima que no tiene conflicto de interés alguno con el Emisor respecto de los servicios que ha convenido prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles que sean emitidos al amparo del Programa.

#### 4. Gastos Relacionados con el Programa

Los gastos relacionados con el Programa, representarán aproximadamente \$57,058.14 Pesos. Dichos gastos se detallan a continuación (todas las cifras en pesos moneda nacional):

Pago de derechos y estudio por la CNBV.....	\$18,246.00 *
Pago por estudio y trámite en la BMV.....	\$38,812.14
<b>Total .....</b>	<b>\$57,058.14</b>

*\*No incluye IVA.*

Los gastos antes mencionados serán pagados por el Fideicomitente con recursos propios o provenientes del producto de la colocación de la primera Emisión. En caso de que los gastos antes mencionados sean pagados por el Fideicomitente con recursos propios, los mismos serán reembolsados con los recursos provenientes de la colocación de la primera Emisión.

Los gastos que se incurran en relación con cada una de las Emisiones que se lleven a cabo al amparo de este Programa serán desglosados y revelados en el suplemento correspondiente a cada una de dichas Emisiones.

## 5. Funciones del Representante Común

Se ha designado a CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple como Representante Común de los Tenedores de la primera Emisión al amparo del Programa. Otras instituciones podrían actuar como representante común de los Tenedores en otras Emisiones al amparo del Programa. De conformidad con los artículos 68 y 69 de la LMV, el Representante Común tendrá las obligaciones, derechos y facultades previstas en el Título respectivo.

El Representante Común representa a los Tenedores de una manera conjunta y no individualmente. Como se indica en el Título, los derechos y obligaciones del Representante Común incluyen, pero no se limitan a los siguientes:

- suscribir los Certificados Bursátiles, después de haber verificado que cumplan la legislación aplicable;
- verificar la constitución del Fideicomiso;
- verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;
- verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme a los Documentos de la Emisión;
- notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con los Documentos de la Emisión;
- convocar y presidir las Asambleas de Tenedores, así como ejecutar sus resoluciones;
- llevar a cabo todas las acciones necesarias o convenientes a efecto de cumplir con las resoluciones adoptadas por la asamblea de Tenedores;
- celebrar, previa instrucción y en interés de los Tenedores, todos los documentos y contratos con el Fiduciario de conformidad con el Fideicomiso Emisor;
- llevar a cabo todas las actividades necesarias o convenientes, para proteger los derechos de los Tenedores;
- actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, representando a los tenedores en relación con el pago de cualquier monto pagadero a los Tenedores de conformidad con los Certificados Bursátiles así como para cualquier otro asunto que lo requiera;
- ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles y de conformidad con cualquier otro Documentos de la Emisión;
- solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda la información y documentación que esté en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común, de conformidad con el Fideicomiso Emisor;
- proporcionar a cualquier Tenedor de copias (a expensa de dicho Tenedor) de los reportes que han sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador bajo los Documentos de la Emisión;
- verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador conforme a lo establecido en los Documentos de la Emisión, incluyendo, sin limitación, las obligaciones de entrega de reportes y las obligaciones de entrega de recursos para el pago de Distribuciones contenidas en dichos Documentos de la Emisión; y

- en general, realizar todas las actividades y ejercer una autoridad y cumplir todas las obligaciones previstas en los Certificados Bursátiles, la legislación aplicable y las prácticas del mercado de valores general.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido de tiempo en tiempo, por resolución de la asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción será efectiva cuando un representante común sustituto haya sido designado por la asamblea de Tenedores y el mismo haya aceptado su nombramiento como Representante Común.

Cualquier institución que actúe como Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos previstos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, en su caso, deberá proporcionar al Administrador y al Fiduciario respectivo con no menos de 60 días de antelación, por escrito, dicha renuncia, y en cualquier caso, dicha renuncia no será efectiva hasta que un Representante Común sucesor haya sido nombrado por la asamblea de Tenedores y dicho representante suplente haya aceptado su nombramiento como Representante Común.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando el Fideicomiso Emisor respectivo haya terminado de conformidad con sus términos.

## 6. Nombres de las personas con Participación Relevante en el Programa

A continuación se muestra una lista de las personas con una participación relevante en la oferta de los Certificados Bursátiles:

### Como Fiduciario Emisor

*Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria*



### Como Fideicomitente y Administrador

*AlphaCredit Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.*



### Como Agente Estructurador

*Agente Estructurador, S.C.*



### Como Intermediario Colocador

*INVEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., INVEX Grupo Financiero y/o aquellas casas de bolsa que el Fideicomitente designe para cualquiera de las Emisiones al amparo del Programa.*



### Como Representante Común

*CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple*



### Como Asesor Legal Externo

*Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.*



Ninguno de los expertos o asesores que participan en esta oferta son accionistas del Fiduciario o del Fideicomitente o de sus subsidiarias, y no tienen interés económico directo o indirecto alguno en dichas entidades.

El Fiduciario deberá entregar a los Tenedores toda la información relevante, incluyendo información relacionada a la constitución, administración y situación actual en el momento de la consulta. Augusto Álvarez de Iturbe, con domicilio ubicado en Av. Antonio Dovalí Jaime No. 70, Torre C, Piso 7, Plaza Samara, Santa Fe, México, D.F., teléfono (55) 5292 7511, y correo electrónico [aalvarez@alphacredit.mx](mailto:aalvarez@alphacredit.mx), es la persona encargada de relaciones con inversionistas por parte del Fideicomitente.

### III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN

#### 1. Descripción General

El programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios que se describe en este prospecto tiene por objeto bursatilizar derechos sobre Créditos con Descuento de Nómina originados por AlphaCredit, sus Afiliadas y/o cualquier otro Originador, pagaderos a través de descuentos de nómina otorgados principalmente a empleados y/o pensionados en México, pero cedidos en favor de y administrados por AlphaCredit; es decir, los Créditos con Descuento de Nómina derivados de los Contratos de Préstamo de Clientes, pagaderos a través de la Cobranza.

##### 1.1 Los Créditos con Descuento de Nómina

Los Créditos con Descuento de Nómina son otorgados principalmente a empleados y pensionados de entidades públicas o privadas.

El proceso de originación es a través de Originadores previamente evaluados por el comité de crédito, con los que AlphaCredit firma un Contrato de Comisión Mercantil o un Contrato Marco de Cesión para dichos efectos. Se considera que los empleados del sector público y privado con sueldos entre uno y cinco salarios mínimos cuentan con acceso limitado al crédito y a los servicios bancarios en general. Dichos empleados cuentan con estabilidad en el empleo y, con base en bases de datos históricos, los índices de rotación de dichos empleados son bajos.

La amortización de los créditos se realiza a través de pagos efectuados por cuenta de los Clientes, con cargo directo a su nómina o pensión y con fundamento en las Instrucciones de los Clientes giradas por los Clientes a su Entidad de Pago. Dichas instrucciones autorizan a la Entidad de Pago a pagar a AlphaCredit, el importe, con cargo a la nómina o pensión, de las amortizaciones correspondientes al Contrato de Préstamo de Clientes durante la vigencia del mismo. La Entidad de Pago transfiere las amortizaciones pagadas por cuenta de sus empleados o pensionados Clientes a las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Maestro o de los Fideicomisos Afiliados para su posterior envío al Fideicomiso Maestro. Por su parte, el Originador envía a AlphaCredit la información de las amortizaciones correspondientes cargadas a la nómina o pensión de los Clientes para su conciliación y aplicación al sistema de gerencia de cartera.

De conformidad con el Contrato de Préstamo de Clientes de los Créditos con Descuento de Nómina y demás documentos contenidos en el Expediente de Crédito de cada Cliente, las amortizaciones no deben representar más del 30% del salario fijo bruto del empleado, independientemente de las reglas y lineamientos del empleador de que se trate. Todos los Clientes tienen su domicilio en México y todos los Créditos con Descuento de Nómina están denominados en Pesos.

Los Créditos con Descuento de Nómina son generalmente utilizados para cubrir necesidades generales de consumo tales como gastos médicos y funerarios, festejos de todo tipo, reparaciones y compra de artículos diversos, y tienen las siguientes características principales:

- Clientes empleados base con una antigüedad de 1 a 30 años;
- Clientes con una edad de 18 a 65 años (pensionados o jubilados, hasta 75 años);
- disposiciones entre \$2,000 Pesos y \$200,000 Pesos;
- plazos de 6 a 60 meses;
- dispersión en ventanilla bancaria o vía transferencia electrónica;
- amortizaciones quincenales o mensuales de principal e intereses.

Al 31 de agosto de 2015, AlphaCredit contaba con aproximadamente 74 mil Contratos de Préstamo de Clientes vigentes, y una cartera de Créditos con Descuento de Nómina de aproximadamente \$1,078 millones de Pesos.

### **Características Principales de la Cartera**

Número de Créditos Activos .....	74,346
Número de Dependencias (Entidades de Pago) .....	121
Monto Original Promedio .....	\$17,550
Saldo Insoluto Promedio .....	\$14,276
Plazo Original Promedio Ponderado <sup>(1)</sup> .....	40 meses
Plazo Remanente Promedio Ponderado <sup>(1)</sup> .....	32 meses
Saldo Insoluto Total .....	\$1,487,532,684

<sup>(1)</sup> Ponderados por saldo insoluto.

### **Concentración por Entidad de Pago**

<b>Entidad de Pago</b>	<b>Concentración</b>
Entidad de Pago 1	7.07%
Entidad de Pago 2	5.47%
Entidad de Pago 3	4.25%
Entidad de Pago 4	4.25%
Entidad de Pago 5	4.14%
Entidad de Pago 6	3.62%
Entidad de Pago 7	2.57%
Entidad de Pago 8	2.45%
Entidad de Pago 9	2.44%
Entidad de Pago 10	2.14%
Otros <sup>(1)</sup>	61.60%
<b>Total</b>	<b>100.00%</b>

<sup>(1)</sup> Comprende 111 Entidades de Pago.

### **Concentración por Entidad Federativa**

<b>Entidad Federativa</b>	<b>Concentración</b>
Sinaloa	16.77%
Chihuahua	9.28%
Tamaulipas	9.08%
San Luis Potosí	8.35%
Veracruz	7.48%
Tabasco	6.44%
Nuevo León	4.78%
Baja California	4.54%
Quintana Roo	4.23%
Chiapas	4.16%
Otros <sup>(1)</sup>	24.88%
<b>Total</b>	<b>100.00%</b>

<sup>(1)</sup> Comprende 22 entidades federativas.

## Origenación

El proceso de origenación se desarrolla a través de Originadores previamente evaluados por el comité de crédito, con los que AlphaCredit firma un Contrato de Comisión Mercantil o un Contrato Marco de Cesión.

Los Originadores ofrecen créditos a los trabajadores de dependencias gubernamentales y jubilados, principalmente, quienes autorizan a su patrón (Entidad de Pago) a entregar a AlphaCredit, con cargo a su salario o pensión, según sea el caso, el importe fijo de las parcialidades de su crédito.

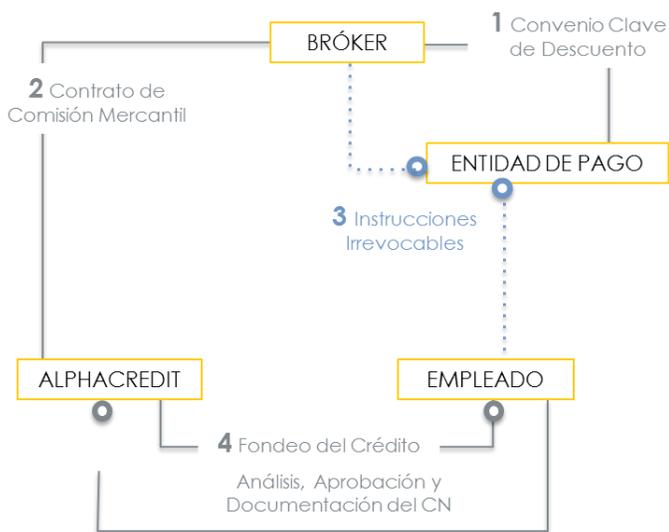
Los Originadores formalizan su relación con entidades o sindicatos que emplean o agremian a los trabajadores mediante la celebración de Convenios de Colaboración a través de los cuales los autorizan para ofrecer crédito y hacer promoción en el centro de trabajo. En estos convenios se establece la obligación del patrón de realizar los descuentos a la nómina, entre otras obligaciones.

Con base en las políticas de crédito de AlphaCredit, el Originador integra las solicitudes de crédito, recaba la documentación e información del deudor potencial y las envía a AlphaCredit para su análisis y, en su caso, la aprobación de la solicitud de crédito.

AlphaCredit autoriza el crédito y dispersa los recursos directamente a los Clientes o a los Originadores bajo el Contrato Marco de Cesión, según sea el caso.

Los Clientes reciben el monto del crédito en una sucursal bancaria o vía una transferencia electrónica de fondos.

Actualmente, AlphaCredit tiene contratos celebrados con 23 Originadores, quienes originan créditos con 121 Entidades de Pago diferentes en las 32 entidades federativas de México.



## Cobranza

Los Créditos con Descuento de Nómina se liquidan a través de pagos efectuados por las Entidades de Pago por cuenta de los Clientes, con cargo directo a su nómina o pensión y con fundamento en los mandatos o Instrucciones del Cliente giradas a su Entidad de Pago. Dichas instrucciones autorizan a la Entidad de Pago a descontar de la nómina el importe de las amortizaciones correspondientes al crédito durante la vigencia del mismo.

Los Originadores tienen firmado un Convenio de Colaboración con las Entidades de Pago, en virtud del cual, entre otros, se conviene que los pagos a cargo de los Clientes (ya sea trabajadores o pensionados de dicha Entidad de Pago) conforme al Contrato de Préstamo de Clientes respectivo, sean realizados por

dicha Entidad de Pago por cuenta de cada uno de los Clientes, con los recursos de los pagos que dicha Entidad de Pago debe hacer a sus empleados y/o pensionados que hayan contratado un crédito (incluyendo, sin limitación, el pago de salarios).

La Entidad de Pago transfiere las amortizaciones pagadas por cuenta de sus empleados Clientes a las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Maestro o de los Fideicomisos Afiliados para su posterior envío al Fideicomiso Maestro. Por su parte el Originador envía a AlphaCredit la información de las amortizaciones correspondientes cargadas a la nómina de los empleados para su conciliación y aplicación al sistema.

En todos los casos, el proceso de cobranza es iniciado conjuntamente entre los Originadores y AlphaCredit y éste último toma el control total del proceso en caso de que el esfuerzo conjunto no resulte exitoso.

En caso de que el incumplimiento en el pago sea causado por una razón definitiva (tales como despido, fraude, etc.) se procede directamente a un proceso extrajudicial de cobranza en el que se realizan llamadas de cobranza, se envían cartas de notificación y, en algunas ocasiones, se inician acciones judiciales.

Si el incumplimiento continúa después de 180 días, el crédito puede ser quebrantado pero el proceso de cobranza continúa por parte de AlphaCredit.

En caso de quebranto de algún crédito, AlphaCredit comparte la pérdida con el Originador en los términos del Contrato de Comisión Mercantil o Contrato Marco de Cesión respectivo.

Los Créditos con Descuento de Nómina han surgido en respuesta a la necesidad de fuentes de financiamiento alternas. El esquema bajo el que operan los Créditos con Descuento de Nómina de AlphaCredit ha remplazado a otros esquemas informales de financiamiento, tales como tandas, agiotistas, casas de empeño, e incluso a otros esquemas formales pero más costosos, tales como sobregiros bancarios y financiamiento a través de tarjetas de crédito. AlphaCredit considera que el segmento en el que se enfocan los Créditos con Descuento de Nómina en México continuará creciendo debido a que los citados esquemas de financiamiento aún atienden a un amplio sector de la población.



## 1.2 Mercado

Los Créditos con Descuento de Nómina han surgido en respuesta a la necesidad de fuentes de financiamiento alternas. El esquema bajo el que operan los Créditos con Descuento de Nómina de AlphaCredit ha remplazado a otros esquemas informales de financiamiento, tales como tandas, agiotistas, casas de empeño, e incluso a otros esquemas formales pero más costosos, tales como sobregiros bancarios y financiamiento a través de tarjetas de crédito. AlphaCredit considera que el segmento en el

que se enfocan los Créditos con Descuento de Nómina en México continuará creciendo debido a que los citados esquemas de financiamiento aún atienden a un amplio sector de la población.

Los Clientes objetivo son empleados y pensionados en México que reciben un salario de entre 1 y 5 veces el salario mínimo en México (entre \$2,000 Pesos y \$10,000 Pesos al mes). Nuestros Clientes objetivo incluyen a empleados gubernamentales o dependientes del gobierno mexicano, incluyendo los empleados del gobierno federal y los gobiernos estatales y municipales, los trabajadores de los sectores de educación y salud pública, los empleados de los organismos públicos descentralizados y los pensionados del sector público así de compañías privadas formalmente constituidas en México. De acuerdo con cifras del INEGI, existen en México cerca de 48.07 millones de empleados en el sector privado y 2.3 millones en el sector público, lo cual representa una oportunidad muy atractiva dado que un alto porcentaje de este mercado no está debidamente atendido.

Actualmente, entre los participantes de este mercado se encuentran SOFOMES y bancos. AlphaCredit, al ser una entidad financiera, ha enfocado sus esfuerzos en el establecimiento de controles que la posicionan en el mercado con ventajas competitivas y una estrategia de negocios. A continuación, se señalan algunas ventajas competitivas y estrategias de negocio de AlphaCredit.

### ***Ventajas Competitivas***

Las siguientes ventajas competitivas posicionan a AlphaCredit como un participante destacado en el mercado:

- Se ofrece versatilidad en la frecuencia de pagos mediante amortizaciones quincenales, semanales o mensuales de acuerdo a las frecuencias de pago de nómina de cada uno de los empleados.
- Las edades para ser sujeto de crédito son amplias. Se otorga a empleados base, principalmente, que tengan una antigüedad de 1 a 30 años (en el caso del máximo, se cuenta al finalizar el plazo del crédito), de 18 a 65 años de edad para trabajadores activos y hasta 75 años para trabajadores pensionados y/o jubilados incluyendo el plazo del crédito contratado.
- Se ofrecen créditos para trabajadores pensionados y/o jubilados.
- Las disposiciones van de \$2,000 Pesos a \$200,000 Pesos para ajustarse tanto a las necesidades de financiamiento del trabajador, como a sus posibilidades de pago.
- Los plazos de pago van de 6 a 60 meses, para cuidar que los descuentos periódicos de los Clientes no rebasen los límites máximos.
- El crédito se dispersa en una ventanilla bancaria o vía transferencia electrónica para comodidad de los Clientes.
- El Originador recibe un porcentaje de las utilidades, principalmente basado en la cobranza y comparten el riesgo de no pago.
- AlphaCredit tiene una cartera altamente pulverizada, por Cliente, empleador, geografía, actividad comercial, edad, etc.

### ***Estrategia de negocios***

A pesar del crecimiento del mercado de contratos de préstamo en México en los últimos años, éstos continúan representando una pequeña parte de la economía mexicana. De acuerdo con reportes publicados por la CNBV, la penetración de los contratos de crédito en México es menor que en otros países.

Debido a la experiencia de AlphaCredit en el sector, se considera que ésta se encuentra posicionada para poder aprovechar las oportunidades de crecimiento en México. Los elementos que se describen a continuación son clave para la estrategia de negocios de AlphaCredit:

#### *Panorama de la Competencia:*

El mercado de servicios financieros en México, incluyendo créditos al consumo, es altamente competido. El producto que ofrece AlphaCredit, los Créditos con Descuento de Nómina, compite directamente con esquemas de financiamiento informales como tandas, agiotistas, casas de empeño, e incluso formales pero de alto costo como sobregiros bancarios y financiamientos a través de tarjetas de crédito, así como con créditos directos al consumo. Los Créditos con Descuento de Nómina buscan diferenciarse de los créditos directos al consumo como la opción de crédito sin garantías más atractiva ya que el riesgo se reduce bajo el mecanismo de cobranza con descuento en la nómina, y se tiene acceso a tasas de interés competitivas.

#### *Principales competidores respecto a otorgamiento de Créditos con Descuento de Nómina:*

Los principales competidores de AlphaCredit en cuanto a créditos con descuento de nómina se refiere son Consubanco, Crédito Real, CrediAmigo, INFONACOT y otras SOFOMES que otorgan créditos en dicho mercado. El resto del mercado de los créditos con pago vía nómina en México se encuentra altamente fragmentado, compuesto por varias instituciones pequeñas que tienen poco acceso al financiamiento, por lo que los montos de sus carteras son bajos y presentan lentos crecimientos. Por lo anterior, consideramos que AlphaCredit es uno de los líderes en el sector de crédito de nómina, en base al monto de cartera total y el acceso a diversas fuentes de financiamiento.

#### *Otros Competidores:*

Históricamente, los principales bancos comerciales en México no se han enfocado en este segmento de contratos de crédito. Por su parte, los Créditos con Descuento de Nómina, como producto en el mercado, han competido con otros tipos de productos ofrecidos por dichos bancos comerciales al ofrecer otras alternativas de financiamiento. Recientemente, algunos de los principales bancos comerciales gradualmente han empezado a ofrecer créditos con descuento de nómina como una iniciativa competitiva de mercado con el propósito de mantener la lealtad de sus Clientes; no obstante, dichos créditos con descuento de nómina se basan en la administración de la cuenta en la que se deposita la nómina del acreditado y no, como es el caso de AlphaCredit, en el descuento directo por parte del Patrón.

### **1.3 El Fideicomiso Maestro**

La Cobranza de los Créditos con Descuento de Nómina es depositada en las cuentas del Fideicomiso Maestro o en las cuentas de los Fideicomisos Afiliados para su posterior envío a las Cuentas de Cobranza. El fiduciario del Fideicomiso Maestro deberá otorgar en favor del Fiduciario, por cada Fideicomiso Emisor que se constituya, una Constancia de Adhesión y Derechos respecto de los Créditos con Descuento de Nómina cedidos en favor del Fiduciario, mismos que para efectos prácticos serán considerados como Portafolio de Créditos. Cada Constancia de Adhesión y Derechos, entre otras cosas, señalará la cuenta del Fideicomiso Emisor a la cual deberá ser depositada toda la Cobranza de dichos Créditos con Descuento de Nómina que reciba el Fiduciario durante el periodo conforme al reporte de distribución que para tal efecto prepare AlphaCredit.

Dicho de otro modo, la Cobranza correspondiente a los Créditos con Descuento de Nómina (i) es depositada por la Entidad de Pago o el fiduciario del Fideicomiso Afiliado, en la cuenta concentradora del Fideicomiso Maestro, y (ii) en virtud de la Constancia de Adhesión y Derechos (documento en el que el fiduciario del Fideicomiso Maestro reconoce al Fiduciario como fideicomisario en primer lugar de dicho Fideicomiso Maestro respecto de los Créditos con Descuento de Nómina que le fueron cedidos), la Cobranza es transferida por el fiduciario del Fideicomiso Maestro a la cuenta del Fideicomiso Emisor correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Fideicomiso Maestro.

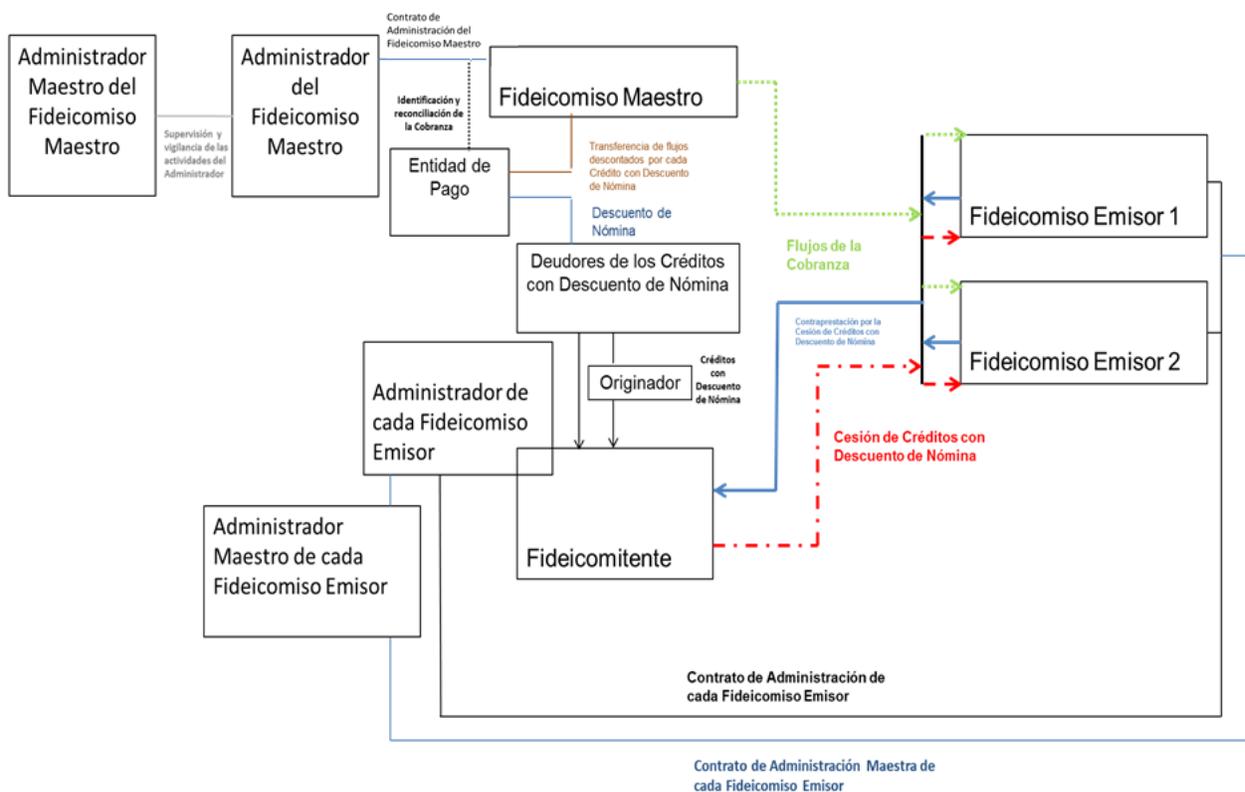
Para tal efecto (i) AlphaCredit, como administrador del Fideicomiso Maestro, deberá identificar y conciliar la Cobranza recibida durante determinado periodo y (ii) el Administrador Maestro del Fideicomiso Maestro, deberá informar al fiduciario del Fideicomiso Maestro los montos de la Cobranza recibida durante determinado periodo que deban ser distribuidos a cada Fideicomiso Emisor, como Cobranza Neta Individualizada (es decir, deduciendo de la Cobranza el monto proporcional correspondiente a cada Fideicomiso Emisor para pagar los gastos del Fideicomiso Maestro, en términos de dicho Fideicomiso Maestro).

Cada Emisión que se haga al amparo del Programa tendrá un patrimonio independiente compuesto de un Portafolio de Créditos integrado por Créditos con Descuento de Nómina y podrá incluir apoyos crediticios o garantías de conformidad con lo que se señale en el suplemento correspondiente.

En cualquier momento el Fideicomitente tendrá el derecho de ceder al Fiduciario, para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, la titularidad de derechos derivados de Contratos de Comisión Mercantil y los Contratos Marco de Cesión distintos a los identificados originalmente en el Fideicomiso Maestro, en cuyo caso el Fiduciario deberá celebrar el o los convenios de cesión, y llevar a cabo los actos necesarios o convenientes para hacer que dicha cesión surta efectos frente a terceros, según lo solicite el Fideicomitente; en el entendido que todos los gastos relacionados con dichas cesiones y actos serán a cargo del Fideicomitente.

### **Flujos del Fideicomiso Maestro a los Fideicomisos Emisores**

El siguiente esquema representa, de manera ilustrativa, los principales flujos del Fideicomiso Maestro y su interacción con los Fideicomisos Emisores, los administradores del Fideicomiso Maestro y de los Fideicomisos Emisores y el Fideicomitente. Los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta que estos escenarios son exclusivamente ilustrativos, no son exhaustivos y diferentes flujos no descritos en esta sección podrían llegar a ocurrir durante la vigencia del Programa, dependiendo, entre otros, de las características especiales de cada una de las Emisiones que se efectúen:



## **1.4 Emisiones al Amparo del Programa**

Las Emisiones que se realicen al amparo del Programa se realizarán por el Fiduciario a través de uno o varios Fideicomisos Emisores. El o los Fideicomisos Emisores establecerán las bases a partir de las cuales habrán de emitirse por el fiduciario de dicho o dichos Fideicomisos Emisores los Certificados Bursátiles. Los Fideicomisos Emisores no contarán con un comité técnico.

Luego de constituir cada Fideicomiso Emisor, el Fideicomitente transmitirá en favor del fiduciario del Fideicomiso Emisor, los Créditos con Descuento de Nómina del Portafolio de Créditos asignado. Por la cesión de los Créditos con Descuento de Nómina, el Fideicomitente recibirá una contraprestación pagadera con los recursos que se obtengan del público inversionista por la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles de cada Emisión. Una vez que el Fideicomitente haya llevado a cabo la cesión de los Créditos con Descuento de Nómina, el Fiduciario podrá, en los términos del Fideicomiso Emisor respectivo, emitir una o más constancias que representen derechos fideicomisarios en segundo lugar en favor del Fideicomitente o de la persona que el Fideicomitente designe. Los recursos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles servirán para cubrir los gastos de cada Emisión, pagar (en su caso) a los acreedores existentes, y constituir los fondos que en su caso, se establezcan en el suplemento de cada emisión. Una vez realizado lo anterior, el Patrimonio del Fideicomiso correspondiente consistirá principalmente de los fondos constituidos, los Créditos con Descuento de Nómina y de la Cobranza de dichos Créditos con Descuento de Nómina que integran el Portafolio de Créditos de la Emisión.

Los Créditos con Descuento de Nómina que serán cedidos al fiduciario de cada Fideicomiso Emisor reunirán ciertos criterios de elegibilidad que cada Fideicomiso Emisor establecerá y que serán descritos en el suplemento correspondiente.

Los Créditos con Descuento de Nómina se describirán en el suplemento correspondiente y conformarán, por cada Emisión, un Portafolio de Créditos.

### ***Los Certificados Bursátiles***

Cada Emisión de Certificados Bursátiles vencerá, para todos los efectos legales, en la fecha en que se indique en el Título y en el suplemento respectivo, fecha en la cual los Certificados Bursátiles respectivos deberán haber sido amortizados en su totalidad. Si en dicha fecha de vencimiento aún queda pendiente de pago cualquier monto de principal y/o intereses bajo dichos Certificados Bursátiles, los Tenedores tendrán el derecho de exigir su pago. Los Certificados Bursátiles pueden vencer antes de esa fecha en el caso de que ocurra un caso de incumplimiento, según se determine en el suplemento correspondiente de cada Emisión.

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles causarán intereses ordinarios sobre el saldo insoluto de principal a la tasa de interés que se fije, y en la forma que se establezca, en el Título y el suplemento correspondiente. Los Certificados Bursátiles podrán ser amortizados anticipadamente por el Fideicomitente de conformidad con lo establecido en el suplemento relativo a cada emisión bajo el Programa.

La forma en que se paguen los Certificados Bursátiles se encuentra directamente relacionada con el pago de los Créditos con Descuento de Nómina. Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles los posibles adquirentes deberán considerar las características de los Créditos con Descuento de Nómina.

### ***Portafolios de Crédito***

En cada ocasión en que AlphaCredit decida bursatilizar, monetizar u obtener cualquier otro tipo de financiamiento respaldado o garantizado por un grupo de Créditos con Descuento de Nómina cuya Cobranza sea depositada en las cuentas del Fideicomiso Maestro, el fiduciario del Fideicomiso Maestro, con base en las instrucciones de AlphaCredit, deberá otorgar en favor de la Persona designada por

AlphaCredit, una Constancia de Adhesión y Derechos, en virtud de la cual, dicha persona será designada como fideicomisario en primer lugar bajo el Fideicomiso Maestro respecto de:

- el derecho a recibir la Cobranza correspondiente a un grupo identificado de Créditos con Descuento de Nómina los cuales constituirán, de manera conjunta, un Portafolio de Créditos; y
- todos y cada uno de los derechos que de conformidad con el Fideicomiso Maestro (según haya sido, o sea modificado de tiempo en tiempo), le correspondan como fideicomisario en primer lugar respecto del Portafolio de Créditos del que es titular.

Las Constancias de Adhesión y Derechos Fideicomisarios establecerán además, la manifestación expresa que sus tenedores se adhieren a los términos y condiciones del Fideicomiso Maestro y asumen, en su caso, las obligaciones que les correspondan respecto del Portafolio de Créditos asignado.

### ***Patrimonio de cada Fideicomiso Emisor y características de la Emisión respectiva***

El Patrimonio del Fideicomiso de cada Fideicomiso se integrará por todos y cada uno de los activos y/o derechos que se describirán en el suplemento de la Emisión correspondiente, junto con sus frutos, productos y accesorios, los cuales consistirán principalmente en un Portafolio de Créditos y la Constancia de Adhesión y Derechos que tendrá el Fiduciario como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro respecto de la Cobranza de un Portafolio de Créditos en particular, mismo que servirá de respaldo a la Emisión correspondiente.

Como se ha dicho, el Portafolio de Créditos estará integrado fundamentalmente por un conjunto de Créditos con Descuento de Nómina aportados por el Fideicomitente al fiduciario de cada Fideicomiso Emisor a través de un contrato de cesión. Información detallada de dichos Créditos con Descuento de Nómina será incluida en la sección “*III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – Descripción de los Créditos con Descuento de Nómina del Portafolio de Créditos 2015-1*” del suplemento correspondiente a cada Emisión.

Información detallada relativa a la evolución de dichos Créditos con Descuento de Nómina se incluirá en la sección “*III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 3. Evolución de los Activos Fideicomitados*” de cada suplemento.

Información relativa al comportamiento estimado de dichos Créditos con Descuento de Nómina en el futuro se incluirá en la sección “*III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 4. Estimaciones Futuras*” de cada suplemento.

El suplemento de cada Emisión contendrá un diagrama que describa las características de dicha Emisión, así como información relativa a los Créditos con Descuento de Nómina que integren el Portafolio de Créditos que respalde a dicha Emisión a la fecha más reciente disponible.

## 2. Patrimonio de cada Fideicomiso Emisor

### 2.1 Descripción de los Créditos con Descuento de Nómina

El patrimonio de cada Fideicomiso Emisor se integrará por todos y cada uno de los activos y/o derechos que se describirán en el suplemento correspondiente a la Emisión respectiva, junto con sus frutos, productos y accesorios, los cuales consistirán principalmente de los derechos que como fideicomisario en primer lugar tendrá el Fiduciario en el Fideicomiso Maestro respecto de un Portafolio de Créditos en particular, mismo que servirá de respaldo a la Emisión correspondiente.

Información detallada de los Créditos con Descuento de Nómina que formen parte del Portafolio de Créditos que sirva de respaldo a cada Emisión será incluida en la sección “*III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – Descripción de los Créditos con Descuento de Nómina del Portafolio de Créditos 2015-1*” del suplemento correspondiente.

### 2.2 Evolución de los Créditos con Descuento de Nómina

Información detallada relativa a la evolución de los Créditos con Descuento de Nómina se incluirá en la sección “*III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 3. Evolución de los Activos Fideicomitados*” de cada suplemento.

### 2.3 Contratos y Acuerdos.

#### ***Fideicomiso Maestro***

El Fideicomiso Maestro se celebró el 6 de marzo de 2013. Sus partes actualmente son AlphaCredit Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomitente y fideicomisario, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario, entre otros. El Fideicomiso Maestro fue modificado y reexpresado el 30 de junio de 2014. En virtud de dicho Fideicomiso Maestro, las partes implementaron un mecanismo para facilitar la administración de la Cobranza de los Créditos con Descuento de Nómina que se depositen en la Cuenta de Cobranza aperturada para tal efecto por el fiduciario de dicho Fideicomiso Maestro, y en su momento, direccionar dicha Cobranza a los fideicomisarios en primer lugar de dicho Fideicomiso Maestro como titulares de una Constancia de Adhesión y Derechos.

A continuación se presenta un resumen del Fideicomiso Maestro según ha sido modificado y reexpresado totalmente. Los términos utilizados en mayúscula inicial en esta sección y no definidos, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Fideicomiso Maestro que se anexa en copia al presente prospecto como Anexo 1.

#### *Partes del Fideicomiso Maestro:*

<i>Fideicomitente:</i>	AlphaCredit Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
<i>Fideicomisarios en Primer Lugar:</i>	(i) AlphaCredit Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., respecto de la Cobranza de todos los Contratos de Préstamo de Clientes no incluidos en alguna Constancia de Adhesión y Derechos; y  (ii) cualquier Persona que sea titular de una Constancia de Adhesión y Derechos, respecto de la Cobranza del Portafolio de Créditos identificado

en dicha Constancia de Adhesión y Derechos.

*Fiduciario:*

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

*Fines:*

Los fines del Fideicomiso Maestro son implementar un mecanismo para facilitar la administración de la Cobranza, a efecto de poder individualizar y direccionar dicha Cobranza a los fideicomisarios en primer lugar del Fideicomiso Maestro correspondientes, y comprenden realizar todas las actividades necesarias para cumplir con el objeto del Fideicomiso señalado en la Cláusula Cuarta del Fideicomiso Maestro.

*Patrimonio del Fideicomiso:*

El patrimonio del Fideicomiso estará conformado por lo siguiente: (i) la Aportación Inicial; (ii) la Cobranza que sea depositada en las Cuentas de Cobranza; (iii) las cantidades y valores depositados en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo sus intereses, rendimientos y cualquier otro producto que se obtenga por la inversión que el fiduciario del Fideicomiso Maestro adquiera o realice con cualquier cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso; y (iv) cualquier otro activo o derecho que sea propiedad o que sea adquirido por el fiduciario del Fideicomiso Maestro actuando conforme al Fideicomiso Maestro.

*Cuentas de Cobranza:*

El fiduciario del Fideicomiso Maestro deberá aperturar, por instrucciones del Administrador, o en su caso del Administrador Maestro, una o más Cuentas de Cobranza según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y mantener dichas cuentas durante la vigencia del Fideicomiso Maestro. Todas las cuentas estarán manejadas exclusivamente por el fiduciario del Fideicomiso Maestro observando en cualquier caso lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Fideicomiso Maestro.

*Aportación al Patrimonio del Fideicomiso; Administración del Patrimonio del Fideicomiso:*

El Fideicomitente en virtud del Fideicomiso Maestro transmite y entrega al fiduciario del Fideicomiso Maestro la cantidad de \$1.00 (Un Peso 00/100M.N.) como aportación inicial con lo que se integra el Patrimonio del Fideicomiso, el fiduciario del Fideicomiso Maestro reconoce y acepta dicha transmisión, otorgando mediante la celebración del Fideicomiso Maestro el recibo más amplio que conforme a derecho proceda.

Asimismo, por virtud del Fideicomiso Maestro, el Fideicomitente entrega al fiduciario del Fideicomiso Maestro y el fiduciario del Fideicomiso Maestro se da por recibido de, una lista con la totalidad de los Contratos de Préstamo de Clientes cuya Cobranza es depositada en las Cuentas de Cobranza. La Lista de Créditos deberá señalar, por cada Contrato de Préstamo de Clientes y para efectos establecer una clasificación práctica que permita distinguirlos entre sí, el Portafolio de Créditos al que pertenece y en su caso, identificar a AlphaCredit, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar o al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, como titular de su Cobranza.

*Registro y Expedición de Constancias de Adhesión y Derechos:*

Para efectos del Fideicomiso Maestro, el Fideicomitente se reserva el derecho a designar a los fideicomisarios en primer lugar del Fideicomiso Maestro que recibirán la Cobranza de los Portafolios de Créditos identificados en la Lista de Créditos, observando los demás requisitos señalados en la Cláusula Novena del Fideicomiso Maestro.

AlphaCredit, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso Maestro, recibirá la Cobranza que corresponda a cualquier Contrato de Préstamo de Clientes que no haya sido incluido en un Portafolio de Créditos.

Para que cualquier Persona, distinta a AlphaCredit, sea titular de derechos fideicomisarios en primer lugar

del Fideicomiso Maestro, el fiduciario del Fideicomiso Maestro, previa instrucción por escrito del Fideicomitente, suscribirá con dicha Persona y con el Fideicomitente una constancia de derechos fideicomisarios en virtud de la cual dicha Persona se deberá adherir a los términos del Fideicomiso Maestro.

Cada Constancia de Adhesión y Derechos representa para su titular el derecho fideicomisario en primer lugar para recibir la Cobranza correspondiente al Portafolio de Créditos identificado en dicha Constancia de Adhesión y Derechos, conforme a lo establecido en el Fideicomiso Maestro.

El fiduciario del Fideicomiso Maestro deberá mantener un registro de Constancias de Adhesión y Derechos en el cual registrará a los fideicomisarios en primer lugar del Fideicomiso Maestro que sean titulares de cada una de las Constancia de Adhesión y Derechos.

#### *Administración:*

El fiduciario del Fideicomiso Maestro deberá celebrar con el Administrador, el Contrato de Administración, mismo que deberá llevar a cabo los servicios relativos a la administración de la Cobranza (incluyendo, sin limitación, la identificación y reconciliación de la Cobranza), bajo la supervisión del Administrador Maestro; en el entendido, sin embargo, que en todo caso, el fiduciario del Fideicomiso Maestro (de conformidad con y en los términos de las instrucciones escritas del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente dirigidas al fiduciario del Fideicomiso Maestro) tendrá en todo momento el derecho de supervisar directamente la administración de la Cobranza llevada a cabo por el Administrador.

#### *Administración Maestra:*

El fiduciario del Fideicomiso Maestro deberá celebrar con el Administrador Maestro y el Administrador, el Contrato de Administración Maestra. El Administrador Maestro llevará a cabo la supervisión y vigilancia de las funciones del Administrador en términos del Contrato de Administración Maestra y del Contrato de Administración.

#### *Legislación Aplicable y Jurisdicción:*

El Fideicomiso Maestro se registrará e interpretará de conformidad con las leyes aplicables de México y se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, y renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

#### **Contrato de Administración del Fideicomiso Maestro**

El Contrato de Administración se celebró el 30 de junio de 2014. Sus partes son AlphaCredit Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como administrador, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso Maestro, Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. como Administrador Maestro. En virtud de dicho Contrato de Administración, el fiduciario del Fideicomiso Maestro designó a AlphaCredit Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. como administrador a efecto de que en su carácter de Administrador, preste los servicios de identificación y reconciliación de la Cobranza que sea depositada en las Cuentas del Fideicomiso, según se indica más adelante.

A continuación se presenta un resumen del Contrato de Administración. Los términos utilizados en mayúscula inicial en esta sección y no definidos, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Fideicomiso Maestro o en el Contrato de Administración que se anexa en copia al presente prospecto como Anexo 2.

#### *Nombramiento y Aceptación del Administrador:*

A través del Contrato de Administración, el Fiduciario contrata al Administrador, y el Administrador acepta prestar, los servicios de identificación y reconciliación de la Cobranza que sea depositada en las Cuentas

del Fideicomiso y que corresponda a los Contratos de Préstamo de Clientes que integren la Lista de *Créditos en términos del Fideicomiso*:

En todo momento, durante la vigencia de dicho Contrato de Administración, el Administrador Maestro supervisará y vigilará el desempeño del Administrador, en los términos del Contrato de Administración Maestra; en el entendido que, dicha supervisión y vigilancia no libera al Administrador de cumplir con sus obligaciones y responsabilidades conforme al Contrato de Administración, el Contrato de Administración Maestra y el Fideicomiso Maestro.

Con la finalidad de que el Administrador cumpla con sus obligaciones, se le fue conferida una comisión mercantil de conformidad con los artículos 273, 274, 285 y demás artículos relacionados del Código de Comercio, por medio de la cual se autoriza al Administrador para actuar en nombre y representación del Fiduciario, en aquellos casos que lo considere necesario o conveniente, con facultades de un apoderado al que se le ha otorgado un poder general, pero limitado en cuanto a su objeto, para pleitos y cobranzas y actos de administración, de conformidad con lo dispuesto en los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y el Código Civil Federal y las disposiciones correlativas contenidas en los Códigos Civiles de los Estados de México o de cualquier disposición legal que las sustituya, exclusivamente para que el Administrador cumpla con sus obligaciones derivadas del Contrato de Administración en relación con la administración de la Cobranza.

#### *Alcance y Ejecución de los Servicios:*

Los Servicios de Administración se proporcionarán única y exclusivamente en relación a la administración de la Cobranza de los Contratos de Préstamo de Clientes; en el entendido, además, que el Administrador Maestro será responsable, en los términos y conforme a los alcances del Contrato de Administración Maestra, de vigilar que el Administrador cumpla con todos sus derechos y obligaciones en virtud del Contrato de Administración.

#### *Actuación del Administrador:*

El Administrador, para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso y de los Fideicomisarios en Primer Lugar, llevará a cabo la identificación y reconciliación la Cobranza, incluyendo sin limitación el identificar la Cobranza que corresponda a cada Portafolio de Créditos de conformidad con las Políticas Generales de Administración. Para lo anterior el Administrador Maestro se cerciorará que el Administrador realice su actuación con base en las Políticas Generales de Administración vigentes, de tiempo en tiempo, durante la vigencia del Contrato de Administración. En caso de que el Administrador decida modificar dichas Políticas Generales de Administración requerirá del consentimiento del Administrador Maestro.

El Administrador, dentro del marco de sus Políticas Generales de Administración, tendrá discrecionalidad en cuanto a la forma y métodos que siga para administrar la Cobranza.

El Administrador estará plenamente facultado para llevar a cabo todas las acciones previstas en sus Políticas Generales de Administración, sin necesidad de consultar en cada instancia al Fiduciario.

El Administrador será el único responsable de cualquier obligación derivada de las relaciones laborales con sus trabajadores, funcionarios o empleados.

El Administrador prestará los Servicios de Administración (1) de conformidad con la Legislación Aplicable y en cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Administración, el Fideicomiso y el Contrato de Administración Maestra, sin dar trato selectivo a Derecho de Crédito alguno o preferencia a los Derechos de Crédito cuyo titular sea el Administrador o alguna de sus Afiliadas, (2) actuando como si fuese el propietario de los Derechos de Crédito, (3) dedicando el tiempo y atención necesarios para su debido cumplimiento, y (4) utilizando un grado adecuado de cuidado, diligencia y atención similar al de otros administradores de activos similares a aquéllos que integran el Patrimonio del Fideicomiso Maestro.

#### *Obligaciones y Facultades Específicas del Administrador:*

El Administrador tendrá las siguientes obligaciones, cuyo cumplimiento y ejecución será vigilado y supervisado por el Administrador Maestro, en términos del Contrato de Administración Maestra:

- (i) a más tardar a las 10:00 horas (hora de la Ciudad de México) de cada Día Hábil, el Administrador

(o la persona que lo sustituya) deberá preparar y entregar al Administrador Maestro para su validación y al Fiduciario un Reporte Diario de Administración, el cual refleje, respecto de la Cobranza y demás cantidades de dinero recibidas al cierre de operaciones del Día Hábil inmediato anterior a dicho Día Hábil (es decir, al cierre de operaciones de la Fecha de Corte correspondiente a la Fecha de Dispersión que tendrá lugar el Día Hábil inmediato siguiente a dicho Día Hábil), el cual incluirá información relativa a: (1) en su caso, los depósitos recibidos en las Cuentas de Cobranza a dicho cierre de operaciones y que hayan sido identificados como Cobranza, (2) en su caso, los depósitos recibidos en las Cuentas de Cobranza a dicho cierre de operaciones y que no hayan sido identificados como Cobranza a dicho cierre de operaciones, (3) en su caso, los depósitos recibidos en las Cuentas de Cobranza a dicho cierre de operaciones y que hayan sido identificados como cantidades que no corresponden a los Fideicomisarios en Primer Lugar, (4) los Gastos Comunes y/o Gastos Particulares pendientes de pago a dicho cierre de operaciones, identificando los nombres de los Fideicomisarios en Primer Lugar que deben cubrir dichos pagos y los montos respectivos, y (5) en su caso, la Cobranza Neta Individualizada a distribuirse en la Fecha de Dispersión correspondiente a dicho Día Hábil, que deba transferirse a cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar a las Cuentas de Pago que correspondan.

- (ii) a más tardar dentro de los primeros 10 Días Hábiles de cada mes calendario, el Administrador (o la persona que lo sustituya) deberá entregar al Administrador Maestro y al Fiduciario, un Reporte Mensual de Administración, el cual refleje el contenido de todos los Reportes Diarios del Administrador entregados al Fiduciario durante el mes calendario inmediato anterior.
- (iii) el Administrador conservará en sus instalaciones o en aquéllas instalaciones que considere apropiado, aquellos registros, archivos y documentación que hubiere utilizado para identificar y reconciliar (1) la Cobranza depositada en las Cuentas del Fideicomiso, (2) el saldo insoluto de principal e intereses de los Contratos de Préstamo de Clientes, (3) la fecha y el monto de cada pago o su incumplimiento, y (4) cualquier otra información relacionada con cada Contrato de Préstamo de Clientes (todo ya sea en forma física o a través de registros electrónicos).
- (iv) el Administrador, deberá (i) mantener vigentes cualesquiera licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la consecución de su objeto social; y (ii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios a fin de obtener, renovar, prorrogar y mantener vigentes todas las autorizaciones necesarias para que el Administrador esté facultado para conducir sus negocios conforme a la Legislación Aplicable.
- (v) el Administrador deberá mantener sistemas de cómputo que permitan identificar y reconciliar toda la información relativa a la Cobranza, así como sistemas de respaldo y de recuperación de información que le permitan prestar los Servicios de Administración sobre una base continua y, específicamente, que le permitan identificar y reconciliar la Cobranza y utilizar dicha información para cumplir con cualesquiera de sus obligaciones contenidas en el Contrato de Administración.
- (vi) el Administrador deberá llevar a cabo todos los actos que tenga derecho a realizar para hacer que los Originadores causen que las Entidades de Pago depositen, o en su caso, causar que los Clientes depositen, la Cobranza en la Cuenta de Cobranza que corresponda; en cada caso, salvo que el titular de los Derechos de Cobro respectivo y AlphaCredit acuerden algo distinto.
- (vii) salvo que el titular de los Derechos de Cobro respectivo y AlphaCredit acuerden algo distinto, en caso de que el Administrador por cualquier causa recibiere directamente Cobranza, entonces dicho Administrador deberá transferir inmediatamente, pero en todo caso dentro de un plazo de 5 Días Hábiles, la Cobranza que así reciba a la Cuenta de Cobranza que corresponda y notificará por escrito al Fiduciario, al Administrador Maestro y a los Fideicomisarios en Primer Lugar dicha circunstancia. Durante el tiempo que transcurra desde el momento en que reciba dichas cantidades y hasta en tanto éstas sean transferidas a la Cuenta de Cobranza que corresponda, el Administrador actuará como depositario de las mismas.
- (viii) en general, realizar cualquier acto o servicio que considere necesario o conveniente para lograr una eficiente identificación y reconciliación de la Cobranza, y llevar a cabo todos los actos necesarios para llevar a cabo la Cobranza.

#### *Subcontratación:*

El Administrador podrá subcontratar con los Originadores o con cualquier otra Persona la prestación de diversos servicios relacionados con la administración de la Cobranza, en el entendido que, (i) el Administrador será el único responsable de la prestación de los servicios que subcontrate (cada una de las Personas subcontratadas, un "Subcontratista"); (ii) la contratación de un Subcontratista no liberará al Administrador del cumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en el Contrato de Administración; y (iii) la contratación de un Subcontratista deberá cumplir con las Políticas Generales de Administración.

#### *Responsabilidad del Administrador:*

Nada en el Contrato de Administración establece o podrá interpretarse en el sentido que el Administrador sea garante, aval, fiador de, u obligado solidario junto con, los Clientes, los Originadores, las Entidades de Pago, del Fiduciario, del Administrador Maestro o de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

El Administrador será responsable de su actuación, la de sus empleados, funcionarios o apoderados, así como de la actuación de cualquier Subcontratista y sus empleados, funcionarios o apoderados, en relación al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Contrato de Administración, en el Fideicomiso o en el Contrato de Administración Maestra (según sea el caso).

El Administrador no será responsable de pérdida, gasto, daño o perjuicio alguno sufrido por el Administrador Maestro, el Fiduciario, o los Fideicomisarios en Primer Lugar, en la medida en que haya cumplido con lo previsto en el Contrato de Administración o haya seguido las instrucciones por escrito que se le hayan dado de conformidad con el Fideicomiso.

#### *Legislación Aplicable y Jurisdicción:*

El Contrato de Administración se registrará por las disposiciones de la Legislación Aplicable en México. Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de dicho Contrato, las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que en virtud de sus domicilios actuales o futuros, o por cualquier otra razón, pudiera corresponderles.

#### ***Contrato de Administración Maestra del Fideicomiso Maestro***

El Contrato de Administración Maestra se celebró el 30 de junio de 2014. Sus partes son AlphaCredit Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como administrador, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso Maestro, Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. como Administrador Maestro. En virtud de dicho Contrato de Administración Maestra, las partes pactaron que el Administrador Maestro supervisará y vigilará la actuación del Administrador en términos del Contrato de Administración, según se indica más adelante.

A continuación se presenta un resumen del Contrato de Administración Maestra. Los términos utilizados en mayúscula inicial en esta sección y no definidos, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Fideicomiso Maestro o en el Contrato de Administración Maestra que se anexa en copia al presente prospecto como Anexo 3.

#### *Nombramiento y aceptación del Administrador Maestro:*

Se designa y contrata al Administrador Maestro para que (i) supervise, vigile, revise y verifique toda la información generada por el Administrador en términos del Contrato de Administración y del Fideicomiso Maestro, relacionada con la administración de la Cobranza; (ii) desarrolle y ponga a disposición del Fiduciario los Reportes de Dispersión, y el Reporte Mensual de Administración Maestra en términos del Fideicomiso y de la Cláusula Cuarta del Contrato de Administración Maestra, y (iii) en general preste los servicios de supervisión y vigilancia de las funciones que desempeñe el Administrador y los terceros que subcontrate el Administrador en términos del Contrato de Administración (los "Servicios del Administrador Maestro").

### *Alcance y Ejecución de los Servicios:*

Los Servicios del Administrador Maestro se proporcionarán única y exclusivamente en relación a los actos relacionados con la administración de la Cobranza; en el entendido que los Servicios del Administrador Maestro relacionados con la supervisión y vigilancia de las funciones del Administrador, se proporcionarán en relación con la totalidad de los servicios y facultades del Administrador descritos en el Contrato de Administración y el Fideicomiso, lo anterior, en el entendido que el Administrador Maestro podrá, cuando sea estrictamente necesario, acceder a los sistemas y bases de datos que contengan la información de la Cobranza, para su consulta y en su caso, extracción de dicha información..

El Administrador Maestro, para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso y de los Fideicomisarios en Primer Lugar, llevará a cabo todos los actos que considere necesarios o convenientes para llevar a cabo los servicios descritos en dicho Contrato de Administración Maestra de manera independiente, profesional y responsable. El Administrador Maestro supervisará y vigilará que el Administrador actúe de conformidad con las "Políticas Generales de Administración" vigentes del Administrador, así como de conformidad con las sanas prácticas, usos y costumbres mercantiles aplicables en México en materia de administración de cobranza de cartera.

### *Obligaciones del Administrador Maestro:*

El Administrador Maestro, en cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Administración Maestra, tendrá las siguientes obligaciones:

- (i) supervisar que el Administrador lleve a cabo la administración de la Cobranza, de conformidad con las Políticas Generales de Administración vigentes y de conformidad con las sanas prácticas, usos y costumbres mercantiles aplicables en materia de administración de cobranza de cartera;
- (ii) validar con el Administrador, la información generada por éste y que se encuentre relacionada con la identificación y reconciliación de la Cobranza (incluyendo los Reportes Diarios de Administración y los Reportes Mensuales de Administración) con el objetivo de detectar inconsistencias y verificar la integridad de dicha información, y elaborar los Reportes de Dispersión y Reportes de Administración Maestra, en el entendido que si el Administrador Maestro incumple con sus obligaciones bajo el presente inciso (ii), el Administrador podrá, previo aviso por escrito al fiduciario del Fideicomiso Maestro y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, elaborar los Reportes de Dispersión aplicables a la Fecha de Determinación que corresponda y en su caso, el Reporte Mensual de Administración Maestra en sustitución del Administrador Maestro, durante un plazo máximo de 3 meses contados a partir del incumplimiento del Administración Maestro;
- (iii) conciliar con el Administrador la información del comportamiento de la Cobranza que sea proporcionada por éste, con la información generada por los sistemas propios del Administrador Maestro;
- (iv) revisar la información generada por el Administrador (incluyendo el Reporte Diario de Administración y el Reporte Mensual de Administración) con el fin de validar la correcta aplicación de la Cobranza;
- (v) supervisar los gastos en que incurra el Administrador en términos del Contrato de Administración;
- (vi) en cada Fecha de Dispersión, durante la vigencia del Contrato de Administración Maestra, a más tardar a las 10:00 horas (hora de la Ciudad de México), el Administrador Maestro con base en la validación y conciliación que realice del Reporte Diario de Administración recibido el Día Hábil inmediato anterior a dicha Fecha de Dispersión y en ejercicio de sus funciones, deberá preparar y entregar al fiduciario del Fideicomiso Maestro y al Administrador, el Reporte de Dispersión. Dichos Reportes de Dispersión deberán reflejar (1) la Cobranza recibida en las Cuentas de Cobranza al cierre de operaciones de la Fecha de Corte correspondiente a dicha Fecha de Dispersión, desglosando la porción que corresponda a cada Portafolio de Créditos, (2) los Gastos Comunes y/o Gastos Particulares pendientes al cierre de operaciones de la Fecha de Corte correspondiente a dicha Fecha de Dispersión, identificando los nombres de los Fideicomisarios en Primer Lugar que deben cubrir dichos pagos y los montos respectivos, (3) una instrucción al fiduciario del Fideicomiso

Maestro respecto de la Cobranza Neta Individualizada correspondiente a cada Portafolio de Créditos que deberá depositar el fiduciario del Fideicomiso Maestro en dicha Fecha de Dispersión, a cada Fideicomisario en Primer Lugar, en la Cuenta de Pago que se tenga registrada en el Registro de Constancias, y (4) en su caso, una instrucción al fiduciario del Fideicomiso Maestro respecto de los Depósitos Excluidos que deberán transferirse en dicha Fecha de Dispersión por el fiduciario del Fideicomiso Maestro a la Persona correspondiente;

- (vii) preparar y entregar al fiduciario del Fideicomiso Maestro, al Administrador y a cada Fideicomisario, con base en la validación y conciliación que haga del Reporte Mensual de Administración, a más tardar dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario un Reporte Mensual de Administración Maestra el cual refleje el contenido y soporte de todos los Reportes de Dispersión entregados al fiduciario del Fideicomiso Maestro durante el mes calendario inmediato anterior.
- (viii) realizar auditorías periódicas al Administrador para verificar la veracidad de los reportes y cumplimiento con otras obligaciones del Administrador bajo el Contrato de Administración; en el entendido que el objeto de dichas auditorías se limitará exclusivamente a información relativa a la Cobranza; en el entendido además que el Administrador Maestro no estará facultado para solicitar información al Administrador que no esté relacionada con la administración de la Cobranza o que no se justifique en relación a las actividades que realiza el Administrador en relación con la Cobranza. Para tal efecto, el Administrador Maestro deberá solicitar, con por lo menos 15 días naturales de anticipación y justificando el motivo de la auditoría, la documentación e información necesaria para realizar dicha auditoría. El Administrador no podrá negarse a proporcionar dicha información sin que medie causa justificada para ello;
- (ix) en su caso, sustituir en las funciones que sean objeto de sustitución, a AlphaCredit como Administrador, en términos del Contrato de Administración; en el entendido que el Administrador Maestro, como Administrador Sustituto, deberá preparar el Reporte Diario de Administración y el Reporte Mensual de Administración, en su caso, con la colaboración de y la información que AlphaCredit estará obligado a proporcionarle no obstante su sustitución, así como realizar los Reportes de Dispersión y los Reportes Mensuales de Administración Maestra; y
- (x) supervisar la contratación de Subcontratistas en términos del Contrato de Administración, incluyendo la contratación de abogados externos y prestadores de servicios en aquellos casos en que sea necesario iniciar procedimientos judiciales y extrajudiciales en términos del Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso.

#### *Subcontratación:*

El Administrador Maestro en ningún caso y por ningún motivo podrá subcontratar los servicios que prestará en virtud del Contrato de Administración Maestra, sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario y del Administrador.

#### *Responsabilidades del Administrador Maestro:*

Nada en el Contrato de Administración Maestra establece o podrá interpretarse en el sentido que el Administrador Maestro sea deudor, garante u obligado solidario del Administrador o el Fiduciario.

#### *Legislación Aplicable y Jurisdicción:*

El Contrato de Administración se regirá por las disposiciones de la Legislación Aplicable en México. Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de dicho Contrato, las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que en virtud de sus domicilios actuales o futuros, o por cualquier otra razón, pudiera corresponderles.

### ***Fideicomiso Emisor, Contrato de Cesión y Contrato de Administración***

Un resumen de cada Fideicomiso Emisor, Contrato de Cesión y del Contrato de Administración correspondiente a cada Emisión, se incluirá en la sección “*III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 5. Resúmenes de los Contratos*” de cada suplemento.

#### **2.4 Procesos judiciales, administrativos o arbitrales**

Cualquier proceso judicial, administrativo o arbitral relacionado con el Fideicomitente o el Administrador o con el desarrollo de sus actividades, que pudiera llegar a tener algún impacto significativo sobre el Fideicomiso Emisor correspondiente o los Créditos con Descuento de Nómina de Clientes que integren el Portafolio de Créditos respectivo, será revelado en la sección “*III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 6. Procesos judiciales, administrativos o arbitrales*” de cada suplemento.

### **3. Estimaciones Futuras**

Información relativa al comportamiento estimado de los Créditos con Descuento de Nómina en el futuro se incluirá en la sección “*III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 4. Estimaciones Futuras*” de cada suplemento.

Los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta que dichas estimaciones están basadas en información disponible a la fecha del suplemento respectivo, misma que puede cambiar. El Fideicomitente advierte a los posibles inversionistas que los resultados reales pueden diferir de los esperados y, por lo tanto, el motivo determinante de invertir en los Certificados Bursátiles no debe estar sustentado en la información sobre estimaciones que se contemplan en dicho suplemento.

## 4. El Fideicomitente

### 4.1 Historia y Desarrollo de AlphaCredit

AlphaCredit es una institución financiera que se constituyó legalmente el 13 de julio de 2010 como Sociedad Anónima de Capital Variable SOFOM, E.N.R. Inició sus operaciones en enero de 2011, en abril del mismo año desembolsó el primer Crédito con Descuento de Nómina, en junio de 2011 amplió su oferta de productos al ofrecer créditos estructurados garantizados con Créditos con Descuento de Nomina y en septiembre de 2011 alcanzó su punto de equilibrio.

En abril de 2012 y en abril de 2013, se constituyeron los fondos de deuda denominados AlphaCredit Debt Fund, LLC y AlphaCredit Subordinated Debt Fund, LLC, respectivamente, ambos bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, para el fondeo del crecimiento de las actividades de la empresa.

Al 31 de marzo de 2014, contaba con una cartera originada de más de \$1,000 millones de Pesos, a través de más de 72,000 Créditos con Descuento de Nomina.

La sede de AlphaCredit se ubica en la Ciudad de México, D.F., en donde se encuentra el equipo directivo de la misma.

### 4.2 Descripción del Negocio

#### ***Actividad Principal***

AlphaCredit está dedicada a crear soluciones financieras para el desarrollo y crecimiento de sus clientes. Por otro lado, apoya a instituciones públicas y privadas para satisfacer las necesidades financieras de sus empleados, creando una relación de confianza a largo plazo.

AlphaCredit, cuenta con una sólida base gerencial y de capital dedicada al otorgamiento de créditos. En términos generales, AlphaCredit apoya a instituciones públicas y privadas para satisfacer las necesidades financieras de sus empleados.

AlphaCredit cuenta con un alto nivel en la estandarización de sus procesos. Al 15 de septiembre de 2015, cuenta con una cartera de más de \$1,500 millones de Pesos, así como capacidad de originación en todo el país.

AlphaCredit cuenta con dos productos principales:

#### *Créditos con Descuento de Nómina:*

Créditos al consumo con la modalidad de descuento de nómina, otorgados a empleados y pensionados de gobierno, principalmente. Dichos créditos tienen las siguientes características principales:

- Clientes empleados base con una antigüedad de 1 a 30 años;
- Clientes con una edad de 18 a 65 años (pensionados o jubilados, hasta 75 años);
- disposiciones entre \$2,000 Pesos y \$200,000 Pesos;
- plazos de 6 a 60 meses;
- dispersión en ventanilla bancaria o vía transferencia electrónica;
- amortizaciones quincenales o mensuales de principal e intereses.

Este tipo de créditos representa aproximadamente el 80% de la cartera total de AlphaCredit.

#### *Créditos Estructurados:*

Créditos estructurados o de capital de trabajo, garantizados con Créditos con Descuento de Nómina, otorgados a instituciones financieras no bancarias u originadores. Este tipo de créditos representa aproximadamente el 20% de la cartera total de AlphaCredit.

#### **La industria de créditos con descuento de nómina**

Existen varios jugadores en el mercado tales como los bancos comerciales en México, y otros competidores cuyo negocio principal se refiere a créditos con descuento de nómina como Consubanco, Crédito Real, CrediAmigo, INFONACOT y otras SOFOMES que otorgan créditos en dicho mercado.

#### **Canales de Distribución**

AlphaCredit celebra Contratos de Comisión Mercantil o Contratos Marco de Cesión con Originadores para la originación de Contratos de Préstamo de Clientes entre AlphaCredit y los Clientes.

Los Contratos de Préstamo de Clientes son contratos de préstamo celebrados entre (a) AlphaCredit o cualquier otro Originador, según resulte aplicable, en su carácter de acreedor y (b) un Cliente en su carácter de deudor.

En caso que el acreedor sea el Originador, éste último cede a AlphaCredit los Créditos con Descuento de Nómina relativos a dicho Contratos de Préstamo de Clientes al amparo de un Contrato Marco de Cesión.

Los Originadores formalizan su relación con entidades o sindicatos que emplean o agremian a los trabajadores mediante la celebración de Convenios de Colaboración a través de los cuales los autorizan para ofrecer los Créditos con Descuento de Nómina, hacer promoción en el centro de trabajo y se establece la obligación del patrón cuando así se lo instruyan sus empleados Clientes de realizar los cargos a la nómina para el pago de las amortizaciones por cuenta de sus empleados Clientes.

#### **Originación**

El proceso de originación se desarrolla a través de Originadores previamente evaluados por el comité de crédito, con los que AlphaCredit firma un Contrato de Comisión Mercantil o un Contrato Marco de Cesión.

Los Originadores ofrecen créditos a los trabajadores de dependencias gubernamentales y jubilados, principalmente, quienes autorizan a su patrón (Entidad de Pago) a entregar a AlphaCredit, con cargo a su salario o pensión, según sea el caso, el importe fijo de las parcialidades de su crédito.

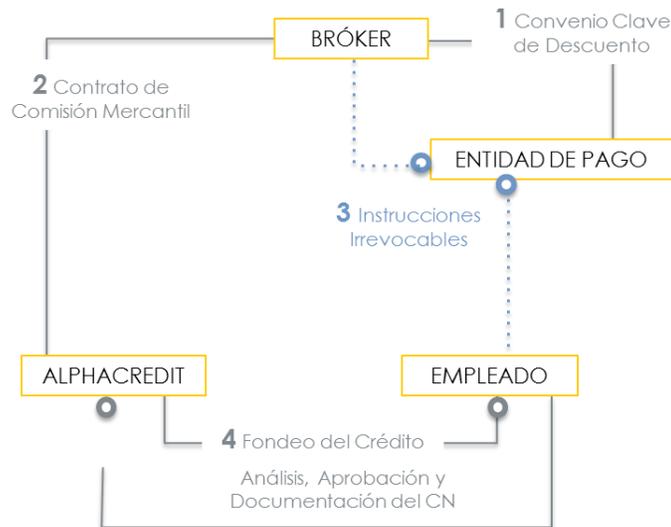
Los Originadores formalizan su relación con entidades o sindicatos que emplean o agremian a los trabajadores mediante la celebración de Convenios de Colaboración a través de los cuales los autorizan para ofrecer crédito y hacer promoción en el centro de trabajo. En estos convenios se establece la obligación del patrón de realizar los descuentos a la nómina, entre otras obligaciones.

Con base en las políticas de crédito de AlphaCredit, el Originador integra las solicitudes de crédito, recaba la documentación e información del deudor potencial y las envía a AlphaCredit para su análisis y, en su caso, la aprobación de la solicitud de crédito.

AlphaCredit autoriza el crédito y dispersa los recursos directamente a los Clientes o a los Originadores bajo el Contrato Marco de Cesión, según sea el caso.

Los Clientes reciben el monto del crédito en una sucursal bancaria o vía una transferencia electrónica de fondos.

Actualmente, AlphaCredit tiene contratos celebrados con 23 Originadores, quienes originan créditos con 121 Entidades de Pago diferentes en las 32 entidades federativas de México.



### **Cobranza y Administración de los Créditos con Descuento de Nómina**

Los Créditos con Descuento de Nómina se liquidan a través de pagos efectuados por las Entidades de Pago por cuenta de los Clientes, con cargo directo a su nómina o pensión y con fundamento en los mandatos o Instrucciones del Cliente giradas a su Entidad de Pago. Dichas instrucciones autorizan a la Entidad de Pago a descontar de la nómina el importe de las amortizaciones correspondientes al crédito durante la vigencia del mismo.

Los Originadores tienen firmado un Convenio de Colaboración con las Entidades de Pago, en virtud del cual, entre otros, se conviene que los pagos a cargo de los Clientes (ya sea trabajadores o pensionados de dicha Entidad de Pago) conforme al Contrato de Préstamo de Clientes respectivo, sean realizados por dicha Entidad de Pago por cuenta de cada uno de los Clientes, con los recursos de los pagos que dicha Entidad de Pago debe hacer a sus empleados y/o pensionados que hayan contratado un crédito (incluyendo, sin limitación, el pago de salarios).

La Entidad de Pago transfiere las amortizaciones pagadas por cuenta de sus empleados Clientes a las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Maestro o de los Fideicomisos Afiliados para su posterior envío al Fideicomiso Maestro. Por su parte el Originador envía a AlphaCredit la información de las amortizaciones correspondientes cargadas a la nómina de los empleados para su conciliación y aplicación al sistema.

En todos los casos, el proceso de cobranza es iniciado conjuntamente entre los Originadores y AlphaCredit y éste último toma el control total del proceso en caso de que el esfuerzo conjunto no resulte exitoso.

En caso de que el incumplimiento en el pago sea causado por una razón definitiva (tales como despido, fraude, etc.) se procede directamente a un proceso extrajudicial de cobranza en el que se realizan llamadas de cobranza, se envían cartas de notificación y, en algunas ocasiones, se inician acciones judiciales.

Si el incumplimiento continúa después de 180 días, el crédito puede ser quebrantado pero el proceso de cobranza continúa por parte de AlphaCredit.

En caso de quebranto de algún crédito, AlphaCredit comparte la pérdida con el Originador en los términos del Contrato de Comisión Mercantil o Contrato Marco de Cesión respectivo.

Los Créditos con Descuento de Nómina han surgido en respuesta a la necesidad de fuentes de financiamiento alternas. El esquema bajo el que operan los Créditos con Descuento de Nómina de AlphaCredit ha remplazado a otros esquemas informales de financiamiento, tales como tandas, agiotistas, casas de empeño, e incluso a otros esquemas formales pero más costosos, tales como sobregiros bancarios y financiamiento a través de tarjetas de crédito. AlphaCredit considera que el segmento en el que se enfocan los Créditos con Descuento de Nómina en México continuará creciendo debido a que los citados esquemas de financiamiento aún atienden a un amplio sector de la población.

#### 4.3 Posición de Mercado

Existen varios jugadores en el mercado tales como los bancos comerciales en México y otros competidores cuyo negocio principal se refiere a créditos con descuento de nómina como Consubanco, Crédito Real, CrediAmigo, INFONACOT y otras SOFOMES que otorgan créditos en dicho mercado.

#### 4.4 Principales Clientes

La cartera está altamente pulverizada, ya que de los \$1,078 millones de Pesos de cartera con la que contaba AlphaCredit al 31 de agosto de 2015, el saldo insoluto promedio por Cliente correspondía a \$14,276.

#### **Concentración por Entidad de Pago**

<u>Entidad de Pago</u>	<u>Concentración</u>
Entidad de Pago 1	7.07%
Entidad de Pago 2	5.47%
Entidad de Pago 3	4.25%
Entidad de Pago 4	4.25%
Entidad de Pago 5	4.14%
Entidad de Pago 6	3.62%
Entidad de Pago 7	2.57%
Entidad de Pago 8	2.45%
Entidad de Pago 9	2.44%
Entidad de Pago 10	2.14%
Otros <sup>(1)</sup>	61.60%
<b>Total</b>	<b>100.00%</b>

<sup>(1)</sup> Comprende 111 Entidades de Pago.

#### 4.5 Desempeño Ambiental

Nuestras actividades no representan un riesgo al medio ambiente o a los recursos naturales.

#### 4.6 Información del Mercado

De acuerdo con el INEGI, en 2015 el número de empleados gubernamentales o dependientes del gobierno mexicano, incluyendo los empleados del gobierno federal y los gobiernos estatales y municipales, los trabajadores de los sectores de educación y salud pública, los empleados de los organismos públicos descentralizados y los pensionados del sector público, ascendía a más de 2.3 millones. Al mismo año, el monto total de las contraprestaciones pagadas a este grupo excedió de

\$730,000 millones por lo que existe capacidad de mayor penetración y por lo tanto potencial crecimiento de AlphaCredit.<sup>1</sup>

El mercado de los créditos con descuento de nómina en México es un mercado sumamente fragmentado y actualmente dominado por instituciones mexicanas con limitados accesos a fuentes de financiamiento.

Además, en México existen diferentes empresas que se dedican a solo una parte del proceso, mientras que otras están integradas verticalmente.

De acuerdo con los distintos modelos de negocios y sus actividades se encuentran:

- (a) **Fondeadores:** que al tener mayor acceso a financiamiento, se dedican exclusivamente a proporcionar financiamiento a las instituciones que cuentan con plataformas de originación propias y acceso directo a las dependencias del sector público pero tienen un difícil acceso a recursos. Los fondeadores no tienen contacto directo con los consumidores finales;
- (b) **Originadores/distribuidores:** se concentran en la originación de nuevos créditos con pago vía nómina a través de sus propias plataformas comerciales. Los Originadores y distribuidores tienen acceso directo al cliente, pero no fondean sus créditos ni conservan las carteras de crédito que originan; y
- (c) **Instituciones verticalmente integradas:** empresas que integran las funciones tanto de fondeadores como de Originadores/distribuidores.

Tradicionalmente, el porcentaje de morosidad en créditos de este segmento es muy bajo. La principal razón para quebrantar un contrato vencido es que se haya otorgado a empleados que cambiaron de trabajo o fallecieron durante la vigencia de su crédito. En consecuencia, los participantes en el mercado nacional de los créditos con pago vía nómina han crecido sustancialmente y han logrado establecer carteras crediticias de alta calidad.

#### 4.7 Estructura Corporativa



Ejecutivo	Estudios Profesionales	Experiencia
José Luis Orozco CO-DIRECTOR GENERAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>» Ingeniero Industrial (ITESM)</li> <li>» Maestría en Administración (Harvard Business School)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>» Advent International</li> <li>» GMAC</li> <li>» Grupo ORSOA</li> </ul>
Augusto Álvarez CO-DIRECTOR GENERAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>» Licenciado en Derecho (ITAM)</li> <li>» Maestría en Administración (Harvard Business School)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>» Creel García-Cuellar, Alza y Enríquez, S.C.</li> </ul>

<sup>1</sup> Fuente: <http://estadistica.issste.gob.mx/>

<b>Ejecutivo</b>	<b>Estudios Profesionales</b>	<b>Experiencia</b>
Arturo Barrios <i>DIRECTOR DE CONTRALORÍA Y FINANZAS</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>» Licenciado en Contaduría (<i>UNAM</i>)</li> <li>» Especialidad en Auditoría Internacional (<i>UNAM</i>)</li> <li>» Maestría en Administración de Empresas (<i>EGADE Business School / ITESM</i>)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>» Deloitte</li> </ul>
Mauricio de Anda <i>DIRECTOR DE DESCUENTO DE NÓMINA</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>» Ingeniero Electrónico (<i>UNAM</i>)</li> <li>» Diplomado en Dirección de Empresas D1 (<i>IPADE</i>)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>» Su Casita</li> <li>» GE Money</li> <li>» Crédito Maestro</li> </ul>
Jorge Fitzpatrick <i>DIRECTOR DE TESORERÍA</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>» Licenciado en Contaduría Pública (<i>UIA</i>)</li> <li>» Maestría en Economía y Negocios (<i>Universidad Anáhuac</i>)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>» Grupo Elektra</li> <li>» Banco IXE</li> <li>» Bancrecer</li> <li>» CNBV</li> </ul>
Carlos Viveros <i>DIRECTOR DE RIESGOS</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>» Licenciado en Actuaría (<i>UNAM</i>)</li> <li>» Maestría en Finanzas (<i>UNAM/FCA División de Estudios de Posgrado</i>)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>» Volkswagen Bank</li> <li>» Banco Azteca</li> <li>» Nacional Financiera SNC</li> </ul>
Juan Salvador Nito <i>DIRECTOR JURÍDICO</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>» Licenciado en Derecho (<i>Universidad Panamericana</i>)</li> <li>» Especialidad en Instituciones de Derecho Mercantil (<i>Universidad Panamericana</i>)</li> <li>» Maestría en Derecho Bancario y Financiero (<i>Boston University</i>)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>» Banco Interamericano de Desarrollo (<i>Washington, D.C.</i>)</li> <li>» Creel García-Cuellar, Alza y Enríquez, S.C.</li> </ul>
Miguel Marcín <i>DIRECTOR COMERCIAL</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>» Administrador de Empresas (<i>CUC</i>)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>» Grupo Empresarial Ahorra</li> <li>» Strada Publicidad</li> </ul>

A la fecha del presente prospecto, el consejo de administración de AlphaCredit se encuentra integrado de la siguiente forma:



A la fecha del presente prospecto, AlphaCredit cuenta con un total de 84 empleados.

#### **4.8 Descripción de los Principales Activos y Pasivos**

##### ***Características Principales de la Cartera al 31 de agosto de 2015***

Número de Créditos Activos .....	74,346
Número de Dependencias (Entidades de Pago) .....	121
Monto Original Promedio .....	\$17,550
Saldo Insoluto Promedio .....	\$14,276
Plazo Original Promedio Ponderado <sup>(1)</sup> .....	40 meses
Plazo Remanente Promedio Ponderado <sup>(1)</sup> .....	32 meses
Saldo Insoluto Total .....	\$1,487,532,684

<sup>(1)</sup> Ponderados por saldo insoluto.

### Principales Pasivos

Al 30 de junio del 2015 la deuda de AlphaCredit estaba dividida en 44% en dólares y 56% en Pesos, sumando un total de \$1,315 miles de Pesos. La deuda en dólares se encuentra cubierta contra fluctuaciones en el tiempo de cambio mediante instrumentos de cobertura contratados con contrapartes mexicanas.

Financiamiento	Saldo al 30 de junio de 2015		%
	(en miles de Pesos)	(en miles de dólares)	
AlphaCredit Debt Fund, LLC .....	-	27,806	33.17%
AlphaCredit Debt Fund, LLC .....	96,010	-	7.30%
AlphaCredit Subordinated Debt Fund, LLC .....	-	\$8,873	10.58%
AlphaCredit Subordinated Debt Fund, LLC .....	\$103,040	-	7.84%
Entidades mexicanas .....	-	\$483	0.58%
Entidades mexicanas .....	\$12,998	-	0.99%
UBS AG, Stamford Branch .....	\$520,000	-	39.55%
Subtotal .....	\$732,048	\$37,162	
<b>Total (en miles de Pesos) .....</b>	<b>\$732,048</b>	<b>\$582,900*</b>	<b>100.00%</b>

\*Fuente: Banco de México, Tipo de Cambio Oficial (FIX) de 15.6854 al 30 de junio de 2015.

Durante el mes de agosto de 2014 AlphaCredit concretó un crédito hasta por \$520,000 (miles de pesos) con UBS AG, Stamford Branch a efecto de que obtuviera recursos para fondear y adquirir derechos de créditos originados por el mismo AlphaCredit o a través de Originadores conforme a Contratos de Comisión Mercantil o Contratos Marco de Cesión.

### Concentración Geográfica

Entidad Federativa	Concentración
Sinaloa	16.77%
Chihuahua	9.28%
Tamaulipas	9.08%
San Luis Potosí	8.35%
Veracruz	7.48%
Tabasco	6.44%
Nuevo León	4.78%
Baja California	4.54%
Quintana Roo	4.23%
Chiapas	4.16%
Otros <sup>(1)</sup>	24.88%
<b>Total</b>	<b>100.00%</b>

<sup>(1)</sup> Comprende 22 entidades federativas.

#### **4.9 Experiencia en bursatilizaciones**

AlphaCredit no cuenta con otras bursatilizaciones a la fecha del presente prospecto.

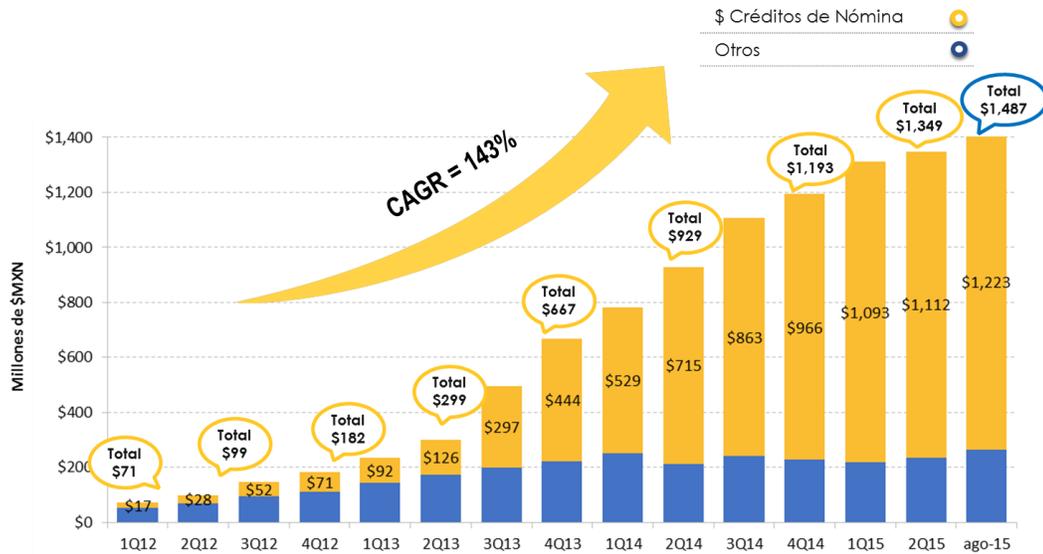
## **5. Clientes Relevantes**

Información relativa a cualquier Cliente relevante respecto de una Emisión en particular se incluirá en la sección “*III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 7. Clientes Relevantes*” del suplemento correspondiente.

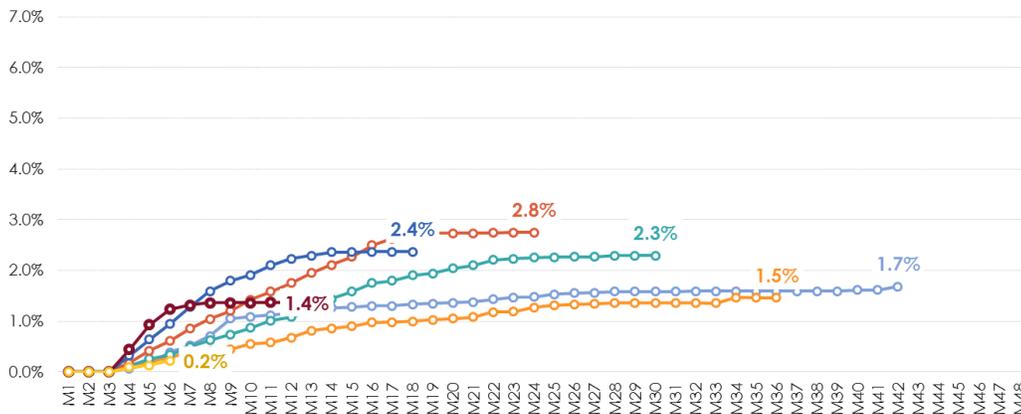
## 6. El Administrador

AlphaCredit ha desarrollado e implementado, a nivel interno y con sus Originadores, un proceso para la administración de créditos a través de una plataforma tecnológica que le permite englobar y vigilar las políticas de crédito.

A continuación se muestra el histórico de la cartera de créditos de AlphaCredit al 31 de agosto de 2015:



Para estresar la morosidad de la cartera, se preparó un análisis *vintage*, el cual es calculado acumulando, mes a mes, los saldos totales de aquellos créditos que caen en morosidad de 90 días o más originados en el mismo semestre/cosecha, al 31 de agosto de 2015.



El uso de la tecnología por parte de AlphaCredit (i) ayuda a mantener un alto nivel de calidad en la cartera crediticia; (ii) minimiza el error humano; (iii) acelera el proceso de aprobación de créditos; y (iv) permite una supervisión detallada de los controles.

Adicionalmente, las herramientas tecnológicas de AlphaCredit y el Administrador Maestro (i) ayudan a mantener un alto nivel de calidad en la cartera crediticia; (ii) minimizan el error humano; (iii) aceleran el proceso de conciliación de pagos; y (iv) permiten una supervisión detallada y transparente de la cobranza.

AlphaCredit cuenta con los siguientes diversos controles y regulación tanto interna como externa. En dicho sentido, AlphaCredit cuenta con un grupo de profesionales con experiencia probada en el sector financiero y procesos auditables e institucionales y mantiene prácticas adecuadas de buen gobierno corporativo, control y auditoría como se puede ver en los siguientes órganos de supervisión, regulación y transparencia:

#### *PLD*

- Dictamen Técnico CNBV
- Auditoría anual voluntaria por Sallez, Grant Thornton
- Comité de Comunicación y Control
- Oficial de Cumplimiento

#### *Regulación / Supervisión*

- Registro renovado ante CONDUSEF
- Miembro de la AMDEN
- Miembro de ASOFOM

#### *Control y Transparencia*

- Indicadores de gestión automatizados (KPI's)
- Cobranza en Fideicomiso maestro(2013)
- Software de Business Intelligence (Qlikview)
- Unidad de Administración Integral de Riesgos.
- Función de Auditoría Interna permanente por KPMG
- Administrador Maestro (2014)

#### *Seguridad*

- Guarda valores externo independiente, AdeA de Mexico
- Sistema de administración de créditos Zell en la "nube".
- Redundancia y Plan de Recuperación de Desastres para acceso a internet, telefonía y operaciones críticas.

Además cuenta con los siguientes comités:

#### *Comité de Riesgos*

Dentro de este comité participan Dirección General, miembros del Consejo de Administración y UAIR. Dicho comité es el encargado de la administración integral de riesgos de AlphaCredit y las metodologías para la identificación, valuación, medición y control de riesgos.

#### *Comité de Comunicación y Control*

Dentro de este comité participan Dirección General, Jurídico, Contraloría y Finanzas y el Director del área de Descuento por Nómina. Dicho comité es el encargado de las actividades y procedimientos de identificación y conocimiento de Clientes para la prevención de lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

#### *Comité de Crédito*

Dentro de este comité participan Dirección General, miembros del Consejo de Administración y el Director del área de Descuento por Nómina. Dicho comité es el encargado de la Administración de Riesgos Crediticios de AlphaCredit y aprueba los parámetros para el otorgamiento de créditos.

Adicionalmente, AlphaCredit cuenta con un amplio equipo de asesores externos, como:

*Asesores legales corporativos / fiscales / bursátiles* ..... Creel García-Cuellar, Aíza y Enriquez, S.C.

*Auditores Externos*..... Deloitte

*Tecnología* ..... Zell Enterprise y QlikView

*Auditores Internos*..... KPMG

*Guarda de Valores*..... AdeA

*Asesores / Auditores PLD*..... Salles Sainz Grant Thornton

## **7. Otros terceros obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de Valores**

Excepto por lo divulgado en este prospecto y en los suplementos correspondientes, no existen terceros que hayan asumido obligaciones frente al Fiduciario o los Tenedores.

## **IV. ADMINISTRACIÓN**

### **1. Auditores Externos**

Ningún experto independiente emitió opinión para cumplir con requisitos o características previstas en los documentos del Programa. La existencia de dichas opiniones, en su caso, será dada a conocer en cada suplemento.

## **2. Operaciones con personas relacionadas y conflictos de intereses**

A la fecha del presente prospecto, no se han celebrado transacciones o créditos relevantes entre el Fiduciario y AlphaCredit o cualquier tercero que sea relevante para los Tenedores.

No obstante lo anterior, AlphaCredit, mantiene relaciones de negocio con el Fiduciario y sus subsidiarias y/o afiliadas, y éstos les prestan a aquéllos diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado y en el curso ordinario de negocios. Ninguna de dichas operaciones es relevante para los Tenedores.

## V. PERSONAS RESPONSABLES

"Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitados en su caso, así como la información financiera del fideicomitente o de quien aporte los bienes, derechos o valores al fideicomiso contenida en el presente prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

El Fideicomitente  
AlphaCredit Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Por:   
Nombre: Augusto Alvarez de Iturbe  
Cargo: Director General

Por:   
Nombre: José Arturo Barrios  
Cargo: Director Financiero

Por:   
Nombre: Juan Salvador Nito Irigoyen  
Cargo: Director Jurídico

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

El Fiduciario  
Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria

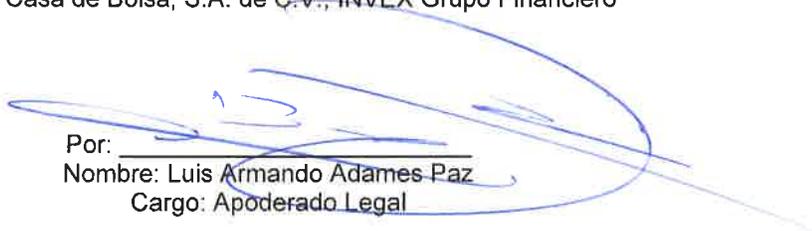
Por:

Nombre: Alonso Rojas Dingler  
Cargo: Delegado Fiduciario

“Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.”

El Intermediario Colocador  
INVEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., INVEX Grupo Financiero

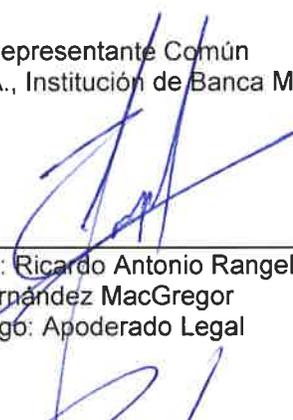


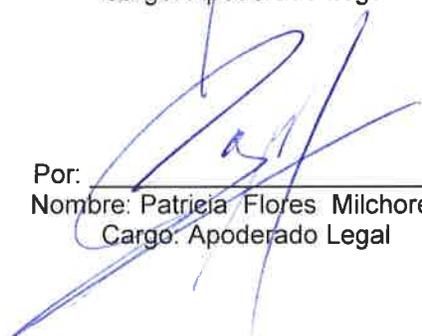
Por: \_\_\_\_\_  
Nombre: Luis Armando Adames Paz  
Cargo: Apoderado Legal



"Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de representante común, revisó la información relacionada con los valores emitidos y los contratos aplicables contenida en el presente prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación"

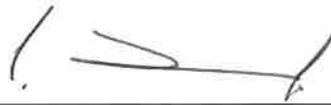
El Representante Común  
CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Por:   
Nombre: Ricardo Antonio Rangel  
Fernández MacGregor  
Cargo: Apoderado Legal

Por:   
Nombre: Patricia Flores Milchorena  
Cargo: Apoderado Legal

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.



Por: \_\_\_\_\_  
Nombre: Carlos Zamarrón Ontiveros  
Cargo: Socio

## **VI. ANEXOS**

### **1. Fideicomiso Maestro**

CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA, MODIFICATORIO Y DE RE-EXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO F/00966 (el "Convenio"), de fecha 30 de junio de 2014, celebrado entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple), como fiduciario sustituido (el "Fiduciario Sustituido"), Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario sustituto (el "Fiduciario Sustituto") y Finalam S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. ("FINALAM"), en su carácter de fideicomitente (en tal carácter, el "Fideicomitente") y fideicomisario (en tal carácter, el "Fideicomisario"), de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

### Antecedentes

I. El 6 de marzo de 2013, el Fiduciario Sustituido, en carácter de fiduciario, y el Fideicomitente, en dicho carácter, celebraron el contrato de fideicomiso de administración número F/00966 (el "Contrato de Fideicomiso"), por virtud del cual el Fideicomitente instrumentó un mecanismo para facilitar la administración de la Cobranza, a efecto de poder individualizarla y direccionarla, según corresponda, a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

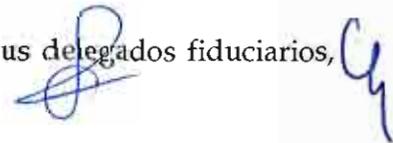
II. El 30 de junio de 2014 el Fiduciario Sustituido como cedente y el Fideicomitente como cesionario, celebraron un contrato de cesión para la reversión parcial del Patrimonio del Fideicomiso, en virtud del cual se cedieron en favor del Fideicomitente los bienes y derechos descritos e identificados en el Anexo "A" de dicho contrato, en el entendido que el Fiduciario seguiría recibiendo los flujos en efectivo correspondiente a la Cobranza o derivados de cualquiera otros contratos o convenios, incluyendo contratos de fideicomiso, que se depositen en las Cuentas de Cobranza, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

III. El Fiduciario Sustituido es sustituido por el Fiduciario Sustituto de conformidad con el artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones relativas y aplicables, incluyendo aquellas disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso, reconociendo las partes que celebran el presente Convenio sin necesidad de aviso o notificación previa por escrito.

IV. Es voluntad del Fideicomitente y Fideicomisario y del Fiduciario Sustituto modificar el Contrato de Fideicomiso y reexpresarlo en los términos que se señalan más adelante.

### Declaraciones

I. Declara el Fiduciario Sustituido, a través de sus delegados fiduciarios, bajo protesta de decir verdad, que:



a) es una institución de banca múltiple debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;

b) hasta esta fecha y sujeto a los términos del presente Convenio, tiene la calidad de fiduciario en el contrato del Contrato de Fideicomiso;

c) cuenta con el consentimiento de las contrapartes de los convenios relacionados para que sea sustituido como fiduciario del Contrato de Fideicomiso por el Fiduciario Sustituto en términos del presente Convenio y a partir de esta fecha;

d) el Fideicomitente y Fideicomisario le ha manifestado previamente su consentimiento para celebrar el presente Convenio y ser sustituido por el Fiduciario Sustituto en términos del presente Convenio y a partir de esta fecha; y

e) las personas que celebran el presente Convenio en su nombre y representación cuentan con todos los poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas, estatutarias, u otras) para celebrar válidamente el presente Convenio, obligarlo válidamente en los términos del mismo y transferir la propiedad de los bienes que más adelante se describen a favor del Fiduciario Sustituto, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

II. Declara el Fiduciario Sustituto por conducto de sus delegados fiduciarios, bajo protesta de decir verdad, que:

a) es una institución de banca múltiple autorizada para actuar como fiduciario de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito;

b) es su interés celebrar el presente Convenio para actuar como fiduciario del Fideicomiso y asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario Sustituido bajo el Contrato de Fideicomiso, según el mismo sea modificado en este mismo acto por el Fideicomitente, el Fideicomisario y dicho Fiduciario Sustituto, así como para asumir los demás derechos y obligaciones del Fiduciario Sustituido bajo los convenios relacionados a partir de la fecha de celebración de este Convenio;

c) los Fideicomitentes-Fideicomisarios le han manifestado su voluntad de querer aprovechar las estipulaciones a su favor contenidas en este Convenio, razón por la cual dichas estipulaciones son irrevocables en términos del artículo 1871 del Código Civil Federal; y

d) las personas que celebran el presente Convenio en su nombre y representación cuentan con todos los poderes y facultades suficientes, así como con las

autorizaciones necesarias (corporativas, estatutarias, u otras) para celebrar válidamente el presente Convenio, obligarlo válidamente en los términos del mismo y adquirir la propiedad de los bienes que más adelante se describen del Fiduciario Sustituido, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

III. Declara el Fideicomitente y Fideicomisario, a través de su apoderado legal, bajo protesta de decir verdad, que:

a) es una sociedad anónima de capital variable, constituida bajo la modalidad de sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;

b) es su interés celebrar el presente Convenio para otorgar su consentimiento para sustituir al Fiduciario Sustituido y asumir todos los derechos y obligaciones que le correspondan en términos del Fideicomiso, según el mismo sea modificado en este mismo acto por el Fiduciario Sustituto y dicho Fideicomitente y Fideicomisario;

c) la persona que celebra el presente Convenio en su nombre y representación cuenta con todos los poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas, estatutarias, u otras) para celebrar válidamente el presente Convenio, obligarlo válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes en este acto acuerdan celebrar el presente Convenio de conformidad con las siguientes:

#### Cláusulas

#### CLÁUSULA I CIERTOS TÉRMINOS DEFINIDOS

Sección 1.1 Términos Definidos. Ciertos términos utilizados con mayúscula inicial en las declaraciones anteriores y en el presente Convenio se definen y tendrán los significados que a los mismos se les asigna en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso.

#### CLÁUSULA II SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO

Sección 2.1 Sustitución. Con efectos en y a partir de la fecha de celebración de este Convenio, el Fiduciario Sustituido es sustituido como fiduciario del Contrato de Fideicomiso por el Fiduciario Sustituto para todos los efectos legales a que haya lugar y por tanto, el Fiduciario Sustituto asume todos los derechos y obligaciones del Fiduciario Sustituido bajo el Contrato de Fideicomiso en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Fiduciario Sustituido mantendrá abiertas y será responsable del manejo de las Cuentas Existentes (según se define más adelante) en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, hacer los pagos y transferencias previstos en el Fideicomiso) hasta la fecha en que el Fiduciario Sustituto sea titular de todas las Cuentas Existentes, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, pero no más de 30 (treinta) Días Hábilés siguientes a la fecha de firma del presente Convenio, en el entendido que sí dentro de este periodo el Fiduciario Sustituto no ha logrado hacer el cambio de la titularidad de las cuentas a su nombre, el Fiduciario Sustituido enviará los fondos que hubiere en dichas cuentas a aquellas que le instruya el Fiduciario Sustituto y procederá a dejar en ceros y cerrar las Cuentas Existentes.

Sección 2.2 Nombramiento. En virtud de la sustitución del Fiduciario Sustituido como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso en términos de la Sección 2.1 anterior (i) el Fideicomitente y Fideicomisario nombra al Fiduciario Sustituto como fiduciario del Fideicomiso, y (ii) el Fiduciario Sustituto acepta dicho nombramiento.

### CLÁUSULA III TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Sección 3.1 Transmisión del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario Sustituido en este acto transmite la propiedad y titularidad de cada uno de los derechos y obligaciones que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso y que se listan e identifican en el documento que se adjunta al presente Convenio como Apéndice "A", a favor del Fiduciario Sustituto para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, con todo lo que les corresponda por hecho o por derecho, libres de todo gravamen y limitación de dominio, incluyendo el derecho sobre cualesquier contratos de depósito bancario relativo a las Cuentas Existentes y que se describan e identifiquen en dicho Apéndice "A".

Sección 3.2 Ratificación. Las partes convienen que para efectos de dar fecha cierta al presente Convenio y a la transmisión del Patrimonio del Fideicomiso que en el consigna, las firmas de sus representantes que aparecen al calce del presente son ratificadas ante notario público en este mismo acto.

Sección 3.3 Inscripción en el RUG. (a) Para efectos de lo dispuesto en el artículo 390 del Código de Comercio, inmediatamente después de la firma del presente Convenio, el Fiduciario Sustituto, el Fideicomitente y el Fideicomisario se comprometen a llevar a cabo la inscripción del Contrato de Fideicomiso y los Contratos de Cesión que, de tiempo en tiempo se celebren en relación con el mismo, ante el Registro Único de Garantías Mobiliarias (el "RUG") para mantener la eficacia de dichos contratos frente a terceros; lo anterior, en el entendido que las partes estarán igualmente obligadas para registrar cualquier modificación o transmisión de derechos del Contrato de Fideicomiso en el RUG, inmediatamente después de haber sido celebrada dicha modificación o transmisión de derechos.

(b) Las partes deberán cancelar la inscripción del Contrato de Fideicomiso según se establece en el párrafo anterior, inmediatamente después de la terminación del mismo por cualquier causa.

(c) Sin perjuicio de lo anterior, el notario público ante quien las partes comparezcan para efectos de ratificar sus firmas, podrá en términos del Código de Comercio y del Reglamento del Registro Público de Comercio, registrar el presente Contrato en el RUG.

(d) Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del Contrato de Fideicomiso o los Contratos de Cesión ante el RUG será a cargo del Fideicomitente.

Sección 3.4 Número de Fideicomiso en los registros del Fiduciario Sustituto. Para todos los efectos legales a que haya lugar, el Fideicomiso quedará registrado en los archivos del Fiduciario Sustituto con el número F/1809.

#### CLÁUSULA IV OBLIGACIONES CON MOTIVO DE LA SUSTITUCIÓN

Sección 4.1 Cuentas Bancarias. Con respecto de las cuentas de depósito bancarios de dinero que mantiene el Fiduciario Sustituido como fiduciario del Fideicomiso y que se listan en el Apéndice "B" del presente Convenio (las "Cuentas Existentes"), el Fiduciario Sustituto se obliga a actuar de manera conjunta con el Fiduciario Sustituido para que el primero sustituya al Fiduciario Sustituido como titular de las cuentas de depósito bancarios de dinero aquí referidas, con excepción de la cuenta no. 104465936, CLABE 044180001044659363 aperturada en Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, la cuenta no. 82870787, CLABE 012180000828707875, y la cuenta no 194434501 CLABE 012180001944345013 estas dos últimas aperturadas BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, las cuales serán canceladas después de la firma del presente Convenio, pero a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a

la misma. Lo anterior en el entendido de que si dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que se haya firmado el presente Convenio, el Fiduciario Sustituto no ha logrado hacer el cambio de la titularidad de las cuentas a su nombre, el Fiduciario Sustituido enviará los fondos de dichas cuentas a aquella que le instruya el Fiduciario Sustituto y procederá a dejar en ceros y cerrar las Cuentas Existentes.

Sección 4.2 Entrega de Documentación y Estados Financieros. Respecto de la información o documentación (incluyendo estados financieros) que se señala en el Apéndice "C" del presente Convenio (la "Documentación"), el Fiduciario Sustituido se obliga, tan pronto como sea posible pero en todo caso dentro de un periodo de 10 (diez) Días hábiles contados a partir de la fecha de celebración del presente Convenio, a entregar dicha Documentación de manera real, jurídica y virtual al Fiduciario Sustituto. Una vez entregada la Documentación, el Fiduciario Sustituto deberá otorgar al Fiduciario Sustituido una constancia en virtud del cual tenga por recibida la Documentación y le otorgue el finiquito más amplio por la recepción de los originales de la misma.

Sección 4.3 Notificaciones. El Fiduciario Sustituto, tan pronto como sea posible pero en todo caso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha de celebración del presente Convenio y apoyándose en el Fideicomitente para todas las gestiones y acciones que sean necesarias, deberá (i) notificar a todas las personas que conforme a la legislación y demás obligaciones contractuales resulten necesarias para que, a partir de la fecha de dicha notificación, el pago de cualquier obligación que hubieren tenido dichas personas con el Fiduciario Sustituido en su calidad de fiduciario original del Fideicomiso se haga al Fiduciario Sustituto como nuevo fiduciario, incluyendo, en su caso, una leyenda respecto a que las cuentas bancarias siguen siendo las mismas, para todos los efectos, y (ii) entregar al Fiduciario Sustituto, evidencia de dichas notificaciones, en el entendido que dichas notificaciones deberán estar firmadas de recibido por apoderado o representante con facultades suficientes de la persona notificada.

Sección 4.4. Poderes. (a) El Fiduciario Sustituido en este acto reconoce, que a la fecha de celebración del presente Convenio de sustitución fiduciaria, no ha otorgado ningún poder al Fideicomitente y/o al Fideicomisario, ni ha otorgado poderes a terceras personas en cumplimiento a los Fines del Fideicomiso o a las instrucciones expresas de las partes del Fideicomiso, motivo por el cual, no adquiere la obligación de revocar dichos poderes, ni de relacionar poderes otorgados o entregar los testimonios de los mismos al Fiduciario Sustituto.

CLÁUSULA V  
MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN

Sección 5.1. Modificación y Re-expresión. El Fideicomitente y Fideicomisario y el Fiduciario Sustituto, como Fiduciario, acuerdan en este acto modificar de manera íntegra el Contrato de Fideicomiso, incluyendo la totalidad de sus anexos, y reexpresarlo términos del documento que se adjunta al presente Convenio como Apéndice "D".

## CLÁUSULA VI MISCELÁNEOS

Sección 6.1 Subsistencia del Fideicomiso. Con excepción de la sustitución que en este Convenio se consigna, las partes confirman la subsistencia del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar, según el mismo sea modificado en este acto por el Fideicomitente, el Fideicomisario y el Fiduciario.

Sección 6.2 Obligaciones Adicionales. Las partes se obligan a llevar a cabo aquellos actos (incluyendo sin limitación firmar convenios, declaraciones o solicitudes y comparecer ante fedatarios públicos o cualquier tipo de autoridades) a efecto de perfeccionar, proteger y mantener los derechos o intereses del Fideicomitente y Fideicomisario derivados directa o indirectamente del Fideicomiso en sus respectivos términos.

Sección 6.3 Gastos. Los gastos derivados de la sustitución fiduciaria objeto de este Convenio, y de la ejecución y formalización de este último (así como de los demás actos derivados del mismo o relacionados con la sustitución fiduciaria) serán sufragados por el Fideicomitente.

Sección 6.4 Avisos. (a) Las comunicaciones y notificaciones en relación con el presente Convenio, deberán ser escritas y enviarse por cualquier medio que haga prueba que la otra parte las recibió, a los siguientes domicilios:

Al Fideicomitente y Fideicomisario:

Finalam, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.  
Antonio Dovalí Jaime, No. 70, Torre C, Piso 7  
Plaza Samara, Santa Fe,  
01210, Mexico, D.F.  
Tel: (55) 52927511  
Atención: Augusto Álvarez de Iturbe  
Correo electrónico:  
[aalvarez@alphacredit.mx](mailto:aalvarez@alphacredit.mx)



Al Fiduciario Sustituto:

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple  
División Fiduciaria  
Blvd. Manuel Ávila Camacho 40, piso 17  
Col. Lomas de Chapultepec  
11000 Distrito Federal, México  
Tel. 5201-8030  
Fax. 5201-8144  
Atención: Alonso Rojas Dingler y Diego Alberto Cervantes Villegas.

Correo electrónico: [alonso.rojas@db.com](mailto:alonso.rojas@db.com), [diego.cervantes@db.com](mailto:diego.cervantes@db.com) y  
[dbmextrust@list.db.com](mailto:dbmextrust@list.db.com)

Al Fiduciario Sustituido

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes The Bank of New York Mellon,  
S.A., Institución de Banca Múltiple)  
Av. Paseo de las Palmas No. 215  
Col. Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo  
C.P. 11000, México, D.F.  
Tel: (55) 50633900  
Fax: (55) 50633900  
Atención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso F/00966  
Correos electrónicos:  
[instruccionesmexico@cibanco.com](mailto:instruccionesmexico@cibanco.com)

(b) Cada parte deberá notificar a la otra, en la forma convenida, cualquier cambio de domicilio. En caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones que se hagan o dirijan a los domicilios señalados anteriormente, surtirán todos sus efectos legales.

Sección 6.5 Finiquito. (a) El Fideicomitente y el Fideicomisario, por una parte, y el Fiduciario Sustituido, por la otra, se extienden recíprocamente, con la firma del presente Convenio, el más amplio finiquito que en derecho proceda respecto del cumplimiento y ejecución del Fideicomiso y respecto a todos los derechos y obligaciones establecidos a su favor y a su cargo en el citado Fideicomiso, con excepción de aquellos daños o perjuicios que se causen como consecuencia de actos dolosos o de mala fe.

(b) Salvo por las obligaciones establecidas en el presente Convenio, los derechos y obligaciones a cargo del Fiduciario Sustituido como Fiduciario contenidos en el Fideicomiso, quedarán, a partir de esta fecha, sin efecto legal alguno.

(c) El Fideicomitente y el Fideicomisario, acuerdan que el Fiduciario Sustituto no es responsable y lo liberan de cualquier reclamación, respecto de las actuaciones que el Fiduciario Sustituido o cualquier otra persona hubiera realizado en relación con el Fideicomiso, previo a la firma del presente Convenio.

Sección 6.5 Derecho aplicable; Jurisdicción. Este Convenio está sujeto y será regido e interpretado de conformidad con las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos. Para cualquier controversia derivada de la interpretación y cumplimiento de este Convenio las partes se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiese corresponderles.

Sección 6.7 Referencias al Fideicomiso y al Fiduciario. (a) Conforme resulte aplicable, todas las referencias que se hagan al Fideicomiso en el presente Convenio y demás documentos relativos y aplicables, se entenderán hechas al Fideicomiso según el mismo es modificado y reexpresado en este mismo acto.

(b) Conforme resulte aplicable, todas las referencias que se hagan al Fiduciario en el Fideicomiso, el presente Convenio y demás documentos relativos y aplicables, se entenderán hechas al Fiduciario Sustituto.

Sección 6.8 Honorarios del Fiduciario Sustituto. Como contraprestación por sus servicios de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario Sustituto tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el impuesto al valor agregado) que se indican en el Anexo "E" del Contrato de Fideicomiso, según sea modificado en este acto.

[ESPACIO EN BLANCO INTENCIONAL; SIGUEN HOJAS DE FIRMA]



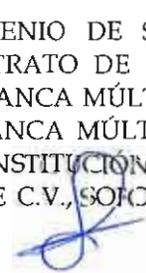
Leído el presente Convenio y enteradas las partes del valor y alcance legal del mismo, lo suscriben en cuatro ejemplares el día 30 de junio de 2014.

**El Fiduciario Sustituido**

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple), como Fiduciario Sustituido del Fideicomiso F/00966

Por:   
Nombre: Cristina Reus Medina  
Cargo: Delegada Fiduciario

Por:   
Nombre: Emilio Aarón Cordero  
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA, MODIFICATORIO Y DE RE-EXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO F/00966, CELEBRADO ENTRE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (ANTES THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE), COMO FIDUCIARIO SUSTITUIDO, DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO SUSTITUTO Y FINALAM, S.A., DE C.V., SOFOM, E.N.R., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMIENTE Y FIDEICOMISARIO. 

**El Fiduciario Sustituto**

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple

Por: \_\_\_\_\_

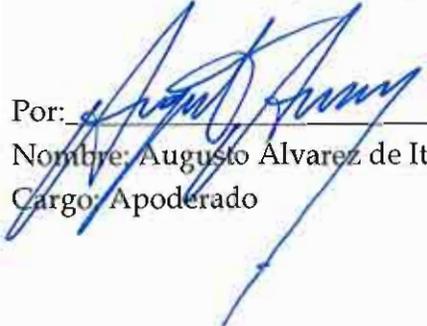
Nombre: Alonso Rojas Dingler

Cargo: Delegado Fiduciario



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA, MODIFICATORIO Y DE RE-EXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO F/00966, CELEBRADO ENTRE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (ANTES THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE) COMO FIDUCIARIO SUSTITUIDO, DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO SUSTITUTO Y FINALAM, S.A., DE C.V., SOFOM, E.N.R., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMIENTE Y FIDEICOMISARIO.

**El Fideicomitente y Fideicomisario**  
Finalam, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Por:   
Nombre: Augusto Alvarez de Iturbe  
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA, MODIFICATORIO Y DE RE-EXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO F/00966, CELEBRADO ENTRE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (ANTES THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE), COMO FIDUCIARIO SUSTITUIDO, DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO SUSTITUTO Y FINALAM, S.A., DE C.V., SOFOM, E.N.R., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMIENTE Y FIDEICOMISARIO.



Convenio de Sustitución Fiduciaria, Modificatorio y de Reexpresión al Fideicomiso F/00966

Apéndice "A"

Descripción del Patrimonio del Fideicomiso Transmitido

*[Se adjunta en documento aparte]*

Two blue ink signatures are present, one to the left and one to the right of the text 'Descripción del Patrimonio del Fideicomiso Transmitido'. The signatures are stylized and appear to be in blue ink.A blue ink signature is located in the bottom right corner of the page. It is a stylized signature, possibly starting with a 'G' or 'L'.

Convenio de Sustitución Fiduciaria, Modificatorio y de Reexpresión al Fideicomiso F/00966  
Apéndice "B"

Cuentas Existentes

PRODUCTOS DE LOS ARRENDAMIENTOS	82870787	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.	012180000828707875
PRODUCTOS DE LOS ARRENDAMIENTOS	192818434	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.	012180001928184342
COBRANZA	104465936	Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.	044180001044659363
CUENTA DE INGRESOS	194434501	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.	012180001944345013

Documentación Estados Financieros

<u>I. Estados Financieros</u>	
Marzo 2013	
Abril 2013	
Mayo 2013	
Junio 2013	
Julio 2013	
Agosto 2013	
Septiembre 2013	
Octubre 2013	
Noviembre 2013	
Diciembre 2013	
Enero 2014	
Febrero 2014	
Marzo 2014	
Abril 2014	
Mayo 2014	
Junio 2014	
<u>II. Contratos de Cesión 2013</u>	
26 de marzo de 2013	
2 de abril de 2013	
22 de abril de 2013	
10 de mayo de 2013	
22 de mayo de 2013	
5 de junio de 2013	
19 de junio de 2013	
3 de julio de 2013	
18 de julio de 2013	
30 de julio de 2013	
6 de agosto de 2013	
14 de agosto de 2013	
21 de agosto de 2013	
3 de septiembre de 2013	
6 de septiembre de 2013	
19 de septiembre de 2013	
24 de septiembre de 2013	
30 de septiembre de 2013	

9 de octubre de 2013
16 de octubre de 2013
23 de octubre de 2013
30 de octubre de 2013
6 de noviembre de 2013
12 de noviembre de 2013
20 de noviembre de 2013
28 de noviembre de 2013
6 de diciembre de 2013
19 de diciembre de 2013
13 de diciembre de 2013
26 de diciembre de 2013
27 e diciembre de 2013
<b>III. <u>Contratos de Cesión 2014</u></b>
9 de enero de 2014
27 de febrero de 2014
5 de marzo de 2014
12 de marzo de 2014
21 de marzo de 2014
28 de marzo de 2014
4 de abril de 2014
11 de abril de 2014
22 de abril de 2014
28 de abril de 2014
30 de abril de 2014
8 de mayo de 2014
15 de mayo de 2014
22 de mayo de 2014
26 de mayo de 2014
29 de mayo de 2014
6 de junio de 2014
12 de junio de 2014
19 de junio de 2014
<b>III. <u>Constancias Fiduciarias</u></b>

U



4

Convenio de Sustitución Fiduciaria, Modificatorio y de Reexpresión al Fideicomiso F/00966  
Apéndice "D"

Reexpresión del Contrato de Fideicomiso

*[Se adjunta en documento aparte]*

4

Reexpresión del Fideicomiso

CLÁUSULAS

**PRIMERA. Definiciones y Principios de Interpretación.** (a) Para efectos de interpretación se aplicarán los siguientes principios de interpretación:

(i) los términos definidos en forma plural, cuando se expresen en forma singular, significarán cualquier unidad de entre aquellas que pertenezcan al género al cual hace referencia la forma plural de dicho término. Los términos definidos en forma singular, cuando sean expresados en forma plural, significarán todas las cosas que pertenezcan a la especie a la cual haga referencia la forma singular de dicho término. Por consiguiente, las palabras o términos se aplicarán por igual a la forma singular y plural de dicha palabra o término;

(ii) a menos que se especifique otra cosa, todas las referencias contenidas en este Contrato a Antecedentes, Declaraciones, Cláusulas, Proemio, Anexos, secciones y párrafos son a Antecedentes, Declaraciones, Cláusulas, Proemio, Anexos, secciones y párrafos de este Contrato;

(iii) los encabezados de las Declaraciones y las Cláusulas se incluyen para conveniencia únicamente y no afectarán en modo alguno el significado o interpretación de cualquier disposición de este Contrato;

(iv) se interpretará que cualquier referencia hecha en el presente a cualquier parte o tercero incluye a los sucesores y cesionarios permitidos, en términos de este Contrato, de dicha parte; y

(v) se interpretará que cualquier referencia a cualquier acuerdo, contrato o documento en el presente incluye a dicho acuerdo, contrato o documento, según el mismo sea reformado, complementado, re expresando o modificado periódicamente;

(b) Los siguientes términos, según se utilizan en el presente Contrato, tendrán los siguientes significados:

"Administrador" significa FINALAM, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., actuando exclusivamente con dicho carácter, o quien sea designado con tal carácter conforme al Contrato de Administración y este Contrato.

"Administrador Maestro", significa Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. o quien sea designado con tal carácter conforme al Contrato de Administración Maestra y este Contrato.

"Administrador Sustituto" significa, cualquier tercero que sustituya al Administrador conforme a lo previsto en Contrato de Administración, en el entendido que el Administrador Sustituto no podrá ser Afiliado de FINALAM.

"Afiliada" significa respecto de cualquier Persona, cualquier otra Persona que directa o indirectamente Controle a, sea Controlada por, o que se encuentre directa o indirectamente bajo el Control común junto con dicha Persona.

"Aportación Inicial" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Octava, inciso (a) del presente Contrato.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier organismo, entidad pública, unidad, entidad, oficina, departamento u dirección (ya sea que forme parte del poder ejecutivo, legislativo o judicial) de cualquier nivel de gobierno (ya sea federal, estatal o municipal) de cualquier estado o nación u otra subdivisión política o administrativa del mismo.

"Circular" significa la Circular 1/2005 (según la misma sea modificada, ya sea parcial o totalmente, adicionada o de cualquier otra forma reformada en cualquier momento), emitida por el Banco de México, la cual contiene las Reglas a las que Deberán Sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas; Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso.

"Cliente" significa cualquier persona física, ya sea trabajador o pensionado, que haya suscrito un Contrato de Préstamo de Clientes y cualquier documento relacionado con el mismo, y respecto del cual una Entidad de Pago efectúa pagos al préstamo correspondiente por cuenta y conforme a las instrucciones de dicha persona física, con montos correspondientes a su salario o pensión, de conformidad con un Convenio de Colaboración.

"Cobranza" significa los recursos monetarios que son o serán depositadas en las Cuentas de Cobranza y deriven de pagos efectuados bajo cualquier (a) Contrato de Préstamo de Clientes, y (b) cualesquiera otros contratos que celebre o adquiera el Fideicomitente, incluyendo contratos de fideicomiso; incluyendo, en ambos casos, cualesquiera pagos de interés y principal, que sean depositados en las Cuentas de

Cobranza; ya sea que dichos recursos sean transferidos a la Cuenta de Cobranza respectiva (i) por una Entidad de Pago, de conformidad con los Convenios de Colaboración y/o las Instrucciones de Pago, (ii) por los Fiduciarios Afiliados, (iii) por FINALAM o el Administrador si por cualquier razón llegase a recibir dichos pagos, o (iv) por los Clientes, según sea el caso.

“Cobranza Neta Individualizada” significa, respecto de cada Portafolio de Créditos y para cualquier Fecha de Dispersión, una cantidad igual a (a) la totalidad de la Cobranza relativa a dicho Portafolio de Créditos que hubiere recibida por el Fiduciario en las Cuentas de Cobranza e identificada como tal al cierre de operaciones de la Fecha de Corte correspondiente a dicha Fecha de Dispersión, menos (b) la totalidad de los Gastos Comunes y Gastos Particulares que estén pendientes de pago al cierre de operaciones de la Fecha de Corte correspondiente a dicha Fecha de Dispersión y que el Fideicomisario en Primer Lugar titular de dicho Portafolio de Créditos esté obligado a cubrir en los términos del presente.

“Contrato” significa este Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración No. F/1809.

“Contrato de Administración” significa el contrato de prestación de servicios de administración celebrado entre el Administrador y el Fiduciario, en virtud del cual el Administrador se obliga a proporcionar servicios de identificación y conciliación de la Cobranza al Fiduciario.

“Contrato de Administración Maestra” significa el contrato de prestación de administración maestra celebrado entre el Fiduciario y el Administrador Maestro, en virtud del cual el Administrador Maestro se compromete, entre otras cosas, a prestar servicios relacionados con la supervisión y vigilancia de las actividades del Administrador.

“Contrato de Comisión Mercantil” significa un contrato de comisión mercantil sin representación celebrado entre FINALAM y un Originador para la originación de Contratos de Préstamo de Clientes entre FINALAM y los Clientes.

“Contrato de Préstamo de Clientes” significa un contrato de préstamo que sea celebrado entre (a) FINALAM o cualquier otro Originador, según resulte aplicable, en su carácter de acreedor y (b) un Cliente en su carácter de deudor, en relación con un Convenio de Colaboración.

“Contrato Marco de Cesión” significa un contrato marco de cesión celebrado entre FINALAM, como cesionario, y un Originador, como cedente, en relación con la cesión en favor de FINALAM de derechos de crédito relativos a Contratos de Préstamo de Clientes.

"Control" significa la posesión, directa o indirecta, de la facultad de dirigir o causar que se dirija la administración o las políticas de una Persona, ya sea a través de la capacidad de ejercer derechos de voto, por medio de un contrato o de cualquier otra manera. Los términos "Controladora" y "Controlada" tendrán los significados correlativos.

"Constancia de Adhesión y Derechos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena del presente Contrato.

"Convenio de Colaboración" significa cualquier contrato celebrado entre un Originador y una Entidad de Pago, en virtud del cual, entre otros, se convenga que los pagos a cargo de los Clientes (ya sea trabajadores o pensionados de dicha Entidad de Pago) conforme al Contrato de Préstamo de Clientes respectivo, sean realizados por dicha Entidad de Pago por cuenta de dichos Clientes, con una parte de los pagos que dicha Entidad de Pago deba hacer a dichos Clientes (incluyendo, sin limitación, el pago de salarios).

"Cuenta de Cobranza" significa cada una de las cuentas bancarias que tenga aperturadas el Fiduciario en nombre del Fideicomiso, o bien, las que en su momento y de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba conforme a la Cláusula Séptima, el Fiduciario aperture en la institución que al efecto el Administrador le indique, en cada caso, con la finalidad de recibir la Cobranza; en el entendido que a la fecha, las Cuentas de Cobranza aperturadas por el Fiduciario son la cuenta no. 0192818434, CLABE 012180001928184342 aperturada en BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y la cuenta no. 104465936, CLABE 044180001044659363 aperturada en Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

"Cuenta de Pago" significa (i) respecto de cada Constancia de Adhesión y Derechos, la cuenta bancaria establecida en dicha Constancia de Adhesión y Derechos a la cual el Fiduciario deberá transmitir, con base a las instrucciones contenidas en los Reportes de Dispersión respectivos, la Cobranza Neta Individualizada que corresponda al Portafolio de Créditos incluido en dicha Constancia de Adhesión y Derechos, y (ii) respecto de la Cobranza Neta Individualizada que corresponda al FINALAM derivada de la Cobranza de todos los Contratos de Préstamo de Clientes no incluidos en alguna Constancia de Adhesión y Derechos, la cuenta bancaria que FINALAM le indique por escrito al Fiduciario.

"Depósitos Excluidos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (a), del presente Contrato.

"Derechos de Crédito" significa los derechos de crédito a cargo de los Clientes conforme a un Contrato de Préstamo de Clientes, incluyendo, sin limitación, (i) todos los derechos a recibir pagos de principal, intereses, comisiones, primas, accesorios y el

impuesto al valor agregado correspondiente, y (ii) todos los derechos amparados por los pagarés suscritos por los Clientes en relación con dichos Contratos de Préstamo de Clientes.

"Día Hábil" significa cualquier día distinto a sábado, domingo o día festivo, en el que las instituciones de crédito en la Ciudad de México, Distrito Federal, estén autorizadas para abrir al público para la realización de operaciones bancarias, tal y como lo establezca, de tiempo en tiempo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

"Documentos de la Operación" significa el presente Contrato, el Contrato de Administración Maestra, el Contrato de Administración, las Constancias de Adhesión y Derechos emitidas por el Fiduciario y cualesquiera otros documentos que suscriban las partes del presente Contrato o cualquier otra Persona para cumplir con los Fines del Presente Fideicomiso.

"Entidad de Pago" significa cualquier dependencia gubernamental o Autoridad Gubernamental o persona moral que en su calidad de patrón (o el sindicato correspondiente de los trabajadores al servicio de dicha dependencia gubernamental o Autoridad Gubernamental o persona moral en su calidad de patrón) que tenga la obligación de pagar salarios o pensiones a cualesquiera Clientes, según corresponda, y que cuente con un Convenio de Colaboración con el Originador respectivo.

"Fecha de Dispersión" significa, respecto de cada Reporte Diario de Administración, el Día Hábil inmediato siguiente a aquel en que se entregue dicho Reporte Diario de Administración.

"Fecha de Corte" significa, respecto a cualquier Fecha de Dispersión, el segundo Día Hábil inmediato anterior a dicha Fecha de Dispersión.

"Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda, inciso (a) de este Contrato.

"Fideicomiso Afiliado" significa el fideicomiso de administración y/o garantía celebrado por un Originador con quien FINALAM tenga un Contrato Marco de Cesión o un Contrato de Comisión Mercantil, en donde la cobranza derivada de Contratos de Préstamo de Clientes es recibida e individualizada, previo a su depósito en las Cuentas de Cobranza.

"Fideicomitente" significa FINALAM, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

"Fideicomisarios en Primer Lugar" significa (a) FINALAM, respecto de la Cobranza de todos los Contratos de Préstamos de Clientes que no estén incluidos en alguna Constancia de Adhesión y Derechos, y (b) cualquier Persona que sea titular de una Constancia de Adhesión y Derechos, respecto de la Cobranza del Portafolio de Créditos

incluido en dicha Constancia de Adhesión y Derechos, en los términos establecidos en este Contrato.

"Fiduciario" significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria o cualquier fiduciario sucesor o sustituto designado conforme a este Contrato.

"Fiduciario Afiliado" significa el fiduciario de cada Fideicomiso Afiliado.

"FINALAM" significa FINALAM, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

"Fines del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Quinta de este Contrato.

"Gastos Comunes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima del presente Contrato.

"Gastos Particulares" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima del presente Contrato.

"Impuestos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Vigésima, inciso (b) de este Contrato.

"Institución Financiera Autorizada" significa cualesquiera de las siguientes entidades financieras: Banco Nacional de México, S.A. integrante de Grupo Financiero Banamex, BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, o HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, o cualquier otra entidad financiera nacional o extranjera que el Fideicomitente le indique por escrito y con las cuales el Fiduciario tenga autorizado celebrar cualesquiera operaciones de conformidad con sus políticas internas.

"Instrucciones de Pago" significa, respecto de cada Entidad de Pago y de los Convenios de Colaboración que le correspondan, el documento conforme el cual FINALAM o el Originador correspondiente instruye a dicha Entidad de Pago a que deposite la Cobranza relacionada con los Contratos de Préstamo de Clientes originados bajo dichos Convenios de Colaboración en las Cuentas de Cobranza, o en las cuentas del Fideicomiso Afiliado previo a su direccionamiento a la Cuenta de Cobranza correspondiente.

"Inversiones Permitidas" significa las inversiones que llevará a cabo el Fiduciario, a precios de mercado, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, con las cantidades depositadas en las Cuentas de Cobranza, que formen parte del

Patrimonio del Fideicomiso en los siguientes instrumentos, directamente o por medio de la celebración de contratos de operaciones de reporto; en el entendido que todas las inversiones deberán tener una fecha de vencimiento anterior a la siguiente fecha de pago a las Cuentas de Pagos.

(i) en valores a cargo del gobierno denominados en Pesos o UDIs, emitidos o asegurados por el gobierno federal de México; o

(ii) operaciones de reporto sobre dichos valores a cargo del gobierno; o

(iii) en instrumentos de deuda emitidos por instituciones de banca múltiple mexicanas con una calificación crediticia de "mxA-1+" o mayor (en la Escala Doméstica de Calificaciones a Corto Plazo por Standard & Poor's México, S.A. de C.V o su equivalente), "MX-1" o mayor (en la Escala Doméstica de Calificaciones a Corto Plazo por Fitch México, S.A. de C.V. o su equivalente); y la calificación equivalente o mayor a las antes mencionadas (en la Escala Doméstica de Calificaciones a Corto Plazo por Moodys de México, S.A. de C.V. o su equivalente); o

(iv) certificados de depósito en Pesos de instituciones de banca múltiple con una calificación crediticia de otorgada por Standard & Poor's México, S.A. de C.V, por Fitch México, S.A. de C.V, o por Moody's de México, S.A. de C.V de "mxA-1+" o mayor (en la Escala Doméstica de Calificaciones a Corto Plazo por Standard & Poor's México, S.A. de C.V o su equivalente) y "MX-1+" o mayor (en la Escala Doméstica de Calificaciones a Corto Plazo por Fitch México, S.A. de C.V o su equivalente); y la calificación equivalente o mayor a las antes mencionadas (en la Escala Doméstica de Calificaciones a Corto Plazo por Moodys de México, S.A. de C.V o su equivalente).

"Legislación Aplicable" significa, respecto de cualquier Persona, cualquier ley, tratado, estatuto, regla, decreto, orden o reglamento o laudo de un árbitro o juicio de algún tribunal u otra Autoridad Gubernamental, aplicable a u obligatorio para dicha Persona o sobre cualquiera de sus propiedades o a la que dicha Persona o sus propiedades estén sujetas.

"Lista de Créditos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava del presente Contrato.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Originador" significa cualquier entidad que haya celebrado un Contrato de Comisión Mercantil y/o un Contrato Maestro de Cesión con FINALAM, para que, en relación con un Convenio de Colaboración, de tiempo en tiempo, dicha entidad origine los Contratos de Préstamo de Clientes que conformarán los distintos Portafolios de Créditos

respecto de los cuales, los Fideicomisarios en Primer Lugar tendrán derecho a recibir la Cobranza, de conformidad con el presente Contrato y la Constancia de Adhesión y Derechos correspondiente.

"Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta de este Contrato.

"Persona" significa, cualquier persona física, persona moral, sociedad, corporación, fideicomiso, sociedad en participación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad irregular, asociación (*joint venture*) o Autoridad Gubernamental, o cualquier otra entidad con personalidad jurídica propia.

"Peso" significa la moneda de curso legal en México.

"Porcentaje de Beneficio" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima del presente Contrato; en el entendido que el cálculo de los Porcentajes de Beneficio lo realizará el Administrador, en cada caso, con información del último Reporte Diario de Administración disponible.

"Portafolio de Créditos" significa la totalidad de los Contratos de Préstamo de Clientes, y sus correspondientes Derechos de Crédito, respecto de los cuales un Fideicomisario en Primer Lugar en particular tenga derecho a recibir su Cobranza en términos del presente Contrato y de la Constancia de Adhesión y Derechos suscrita por dicho Fideicomisario en Primer Lugar. Cada Portafolio de Créditos será identificado con el mismo número que el asignado a la Constancia de Adhesión y Derechos respectiva.

"Registro de Constancias" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena del presente Contrato.

"Reporte Diario de Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (a), del presente Contrato.

"Reporte de Dispersión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (b) del presente Contrato.

**SEGUNDA. Constitución del Fideicomiso.** (a) El Fideicomitente, en este acto constituye un fideicomiso irrevocable de administración (el "Fideicomiso") designando a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario para actuar como tal, conforme a los términos previstos en este Contrato de Fideicomiso, así como en las disposiciones de los artículos 381 a 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Al presente Fideicomiso para efectos de identificación de las partes, se le asigna desde este momento el número de contrato F/1809.

(b) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria en este acto acepta desempeñar el cargo de fiduciario conforme al presente Contrato, quedando obligado a cumplir sus fines y demás obligaciones establecidas en las cláusulas de este Contrato.

**TERCERA. Partes del Fideicomiso.** (a) Las partes de este Contrato son las siguientes:

Fideicomitente:	FINALAM, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	(i) FINALAM, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., respecto de la Cobranza de todos los Contratos de Préstamo de Clientes no incluidos en alguna Constancia de Adhesión y Derechos; y  (ii) cualquier Persona que sea titular de una Constancia de Adhesión y Derechos, respecto de la Cobranza del Portafolio de Créditos identificado en dicha Constancia de Adhesión y Derechos.
Fiduciario:	Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

(b) Los causahabientes, cesionarios permitidos, fiduciarios sustitutos o las partes que sustituyan al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Administrador Maestro o a algún Fideicomisario en Primer Lugar, según sea el caso (o aquellas que participe junto con ellos), de conformidad con los términos del presente Contrato, serán considerados como el "Fiduciario", el "Fideicomitente", el "Administrador", el "Administrador Maestro" o "Fideicomisario en Primer Lugar", según corresponda, para efectos del presente Contrato.

**CUARTA. Objeto del Fideicomiso.** (a) El objeto del Fideicomiso que se constituye en este acto es instrumentar un mecanismo que facilite la administración de la Cobranza derivada de Derechos de Crédito; misma que se realiza, mediante pagos en las Cuentas de Cobranza que efectúan (i) directamente las Entidades de Pago conforme a los Convenios de Colaboración y/o las Instrucciones de Pago, (ii) los Fiduciarios Afiliados, o (iii) FINALAM, de tal forma que dicha Cobranza pueda ser individualizada y direccionada de forma ordenada al titular del Contrato de Préstamo de Clientes que corresponda.

(b) Para cumplir con el objeto del Fideicomiso, (i) FINALAM (1) instruirá, directamente o a través de los Originadores, a las Entidades de Pago con las que se tiene un Convenio de Colaboración para que la Cobranza correspondiente a los Derechos de Crédito sea depositada directamente en las Cuentas de Cobranza conforme a una Instrucción de Pago, (2) instruirá o hará que los Fiduciarios Afiliados sean instruidos para que la Cobranza correspondiente a los Derechos de Crédito que reciba dichos Fiduciarios Afiliados sea depositada en las Cuentas de Cobranza, (3) depositará la Cobranza correspondiente a los Derechos de Crédito que FINALAM reciba por cualquier motivo, incluyendo a través de cheques, en las Cuentas de Cobranza, y (4) instruirá al Cliente u Originador correspondiente para que deposite en las Cuentas de Cobranza la Cobranza correspondiente de los Derechos de Crédito que sea pagada directamente por dicho Cliente u Originador; en cada caso, salvo que el titular de los Derechos de Crédito correspondiente convenga con FINALAM algo distinto; (ii) el Administrador, bajo la supervisión y vigilancia del Administrador Maestro, dividirá e identificará la Cobranza que corresponde a cada Contrato de Préstamo de Clientes, según la misma sea depositada en las Cuentas de Cobranza, y (iii) una vez que el Administrador Maestro identifique la Cobranza que corresponde a cada Contrato de Préstamo de Clientes, el Fiduciario, de conformidad con lo establecido en los Reportes de Dispersión que para tal efecto prepare y entregue el Administrador Maestro, transmitirá dicha Cobranza al Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, mediante deposito en la Cuenta de Pagos señalada en la Constancia de Adhesión y Derechos respectiva.

**QUINTA. Fines.** Los fines de este Fideicomiso son implementar un mecanismo para facilitar la administración de la Cobranza, a efecto de poder individualizar y direccionar dicha Cobranza a los Fideicomisarios en Primer Lugar correspondientes, y comprenden realizar todas las actividades necesarias para cumplir con el objeto del Fideicomiso señalado en la Cláusula Cuarta (los "Fines del Fideicomiso"). Para tal efecto, el Fiduciario deberá:

(i) ser el único y legítimo propietario del Patrimonio del Fideicomiso transmitido en esta fecha al Fiduciario y/o que sea transmitido en cualquier otro momento conforme a los términos de este Contrato, durante la vigencia del mismo;

(ii) abrir, custodiar y administrar las Cuentas de Cobranza con la finalidad de recibir y administrar la Cobranza y demás recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(iii) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A"; y ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones en términos del mismo; en el entendido que para ejercer cualquier derecho que tenga por objeto dar por terminado, remover o sustituir al

Administrador, el Fiduciario deberá actuar conforme a las instrucciones que le entreguen los Fideicomisarios en Primer Lugar distintos a FINALAM que representen la mayoría de los Porcentajes de Beneficio, conforme la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato;

(iv) celebrar el Contrato de Administración Maestra con el Administrador y el Administrador Maestro en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "B" y ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones en términos del mismo; en el entendido que para ejercer cualquier derecho que tenga por objeto dar por terminado, remover o sustituir al Administrador Maestro, el Fiduciario deberá actuar conforme a las instrucciones que le entreguen los Fideicomisarios en Primer Lugar que representen la mayoría de los Porcentajes de Beneficio (excluyendo para tal efecto a FINALAM), conforme la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato;

(v) llevar a cabo aquellos actos y celebrar cualesquier contratos y documentos que sean necesarios para formalizar la sustitución del Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración Maestra y al Administrador conforme al Contrato de Administración, para lo cual podrá celebrar contratos de administración y contratos de administración maestra sustitutos;

(vi) con cargo a los recursos depositados en las Cuentas de Cobranza, realizar las dispersiones que correspondan conforme a la Cláusula Octava del presente Contrato de acuerdo con el Reporte de Dispersión que reciba para tales efectos del Administrador Maestro;

(vii) entregar a cada Fideicomisario en Primer Lugar, a más tardar el 10º Día Hábil siguiente a la terminación de cada mes calendario, un estado de cuenta de las Cuentas de Cobranza al cierre de dicho mes calendario que refleje las operaciones efectuadas durante el mismo;

(viii) invertir cualesquiera cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas de Cobranza en Inversiones Permitidas, de conformidad con la Cláusula Décima Primera de este Contrato;

(ix) permitir a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a costa de éstos, directamente o a través del Administrador Maestro, el acceso a toda la información disponible y exclusivamente derivada de, o relacionada con, la Cobranza de los Derechos de Crédito que forman parte del Portafolio de Créditos que corresponda a dicho Fideicomisario en Primer Lugar de conformidad con su respectiva Constancia de Adhesión y Derechos;



(x) mantener y actualizar el Registro de Constancias de conformidad con lo previsto en este Contrato y expedir Constancias de Adhesión y Derechos conforme al procedimiento pactado en el presente Contrato;

(xi) llevar a cabo con previa aprobación y de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, aquellos actos, incluyendo la celebración de contratos que sean necesarios, apropiados o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso; en el entendido que la celebración de aquellos actos que afecten de cualquier forma a los derechos de algún Fideicomisario en Primer Lugar en particular, la realización de dichos actos deberá contar con el consentimiento expreso y escrito de dicho Fideicomisario en Primer Lugar.

(xii) defender al Patrimonio del Fideicomiso de cualquier demanda contra el Fideicomiso y otorgar los poderes necesarios para tal efecto; y

(xiii) llevar a cabo todos los actos encomendados por el Administrador, el Fideicomitente o los Fideicomisarios en Primer Lugar, según se prevé en el presente Contrato así como los demás actos necesarios y convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso y demás deberes y obligaciones a su cargo, de conformidad con este Contrato y la Legislación Aplicable.

**SIXTA. Patrimonio del Fideicomiso.** (a) El patrimonio del Fideicomiso estará conformado por lo siguiente (el "Patrimonio del Fideicomiso"):

(i) la Aportación Inicial;

(ii) la Cobranza que sea depositada en las Cuentas de Cobranza;

(iii) las cantidades y valores depositados en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo sus intereses, rendimientos y cualquier otro producto que se obtenga por la inversión que el Fiduciario adquiera o realice con cualquier cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso; y

(iv) cualquier otro activo o derecho que sea propiedad o que sea adquirido por el Fiduciario actuando conforme a este Contrato.

(b) De conformidad con lo previsto por la sección 5.1 de la Circular, el Fideicomitente y el Fiduciario acuerdan y reconocen que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario del Fideicomiso, de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y la suscripción del presente Fideicomiso; ~~asimismo~~ reconocen que dicho inventario se irá modificando de tiempo en tiempo (i) conforme se reciba cualquier cantidad en efectivo en las Cuentas del Fideicomiso; (ii) con los rendimientos que, en su caso, generen las Inversiones ~~Permitidas~~; y (iii) con las dispersiones

que, en términos de este Contrato, se realicen a los Fideicomisarios en Primer Lugar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

**SÉPTIMA. Cuentas de Cobranza.** (a) El Fiduciario deberá aperturar, por instrucciones del Administrador, o en su caso del Administrador Maestro, una o más Cuentas de Cobranza según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y mantener dichas cuentas durante la vigencia del presente Contrato en cualquier Institución Financiera Autorizada. Todas las cuentas estarán manejadas exclusivamente por el Fiduciario observando en cualquier caso lo dispuesto en la presente Cláusula.

(b) El Fiduciario realizará todos los actos necesarios o convenientes para dar acceso electrónico de consulta, en tiempo real, al Administrador, al Administrador Maestro y a cualquier Persona que éstos designen por escrito, a efecto de obtener la información de depósitos, retiros, saldos y demás movimientos relativos a las Cuentas de Cobranza.

(d) En cada Fecha de Dispersión y con base en el Reporte de Dispersión que para tal efecto el Administrador Maestro le entregue al Fiduciario, el Fiduciario utilizará las cantidades depositadas en las Cuentas de Cobranza para hacer las dispersiones que se le indiquen en dicho Reporte de Dispersión a las Cuentas de Pagos correspondientes.

(e) Cualesquiera transferencias que se realicen entre Cuentas de Cobranza y las Cuentas de Pago deberán hacerse por transferencia electrónica o cualquier otro medio al que el Fiduciario tenga acceso para dichos propósitos.

**OCTAVA. Aportación al Patrimonio del Fideicomiso; Administración del Patrimonio del Fideicomiso.** (a) El Fideicomitente en este acto transmite y entrega al Fiduciario la cantidad de \$1.00 (Un Peso 00/100M.N.) (la "Aportación Inicial") como aportación inicial con lo que se integra el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario reconoce y acepta dicha transmisión, otorgando mediante la celebración del presente Contrato el recibo más amplio que conforme a derecho proceda.

(b) El Fideicomitente en este acto entrega al Fiduciario y el Fiduciario se da por recibido de, una lista con la totalidad de los Contratos de Préstamo de Clientes cuya Cobranza es depositada en las Cuentas de Cobranza (la "Lista de Créditos"), misma que se anexa al presente contrato como Anexo "C". El Fideicomitente se obliga a actualizar, de tiempo en tiempo, pero en todo caso sin que pase más de una semana calendario, dicha Lista de Créditos, incluyendo los Contratos de Préstamo de Clientes que sean originados con posterioridad a la firma del presente Contrato y cuya Cobranza sea depositada en las Cuentas de Cobranza. La Lista de Créditos deberá estar firmada por un funcionario autorizado del Fideicomitente y señalar, por cada Contrato de Préstamo de Clientes y para efectos de establecer una clasificación práctica que permita distinguirlos entre sí, el

Portafolio de Créditos al que pertenece y en su caso, identificar a FINALAM, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar o al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, como titular de su Cobranza, observando para tal efecto lo dispuesto en la Cláusula Novena siguiente. El Fideicomitente al actualizar la Lista de Créditos, deberá asegurarse que la información ahí contenida guarde relación con el Registro de Constancias a cargo del Fiduciario.

(c) El Fiduciario deberá recibir en las Cuentas de Cobranza, los depósitos correspondientes a la Cobranza y atender lo dispuesto en la Cláusula Décima del presente Contrato.

**NOVENA. Registro y Expedición de Constancias de Adhesión y Derechos.** (a) Para efectos del presente Contrato, el Fideicomitente se reserva el derecho a designar a los Fideicomisarios en Primer Lugar que recibirán la Cobranza de los Portafolios de Créditos identificados en la Lista de Créditos, observando los demás requisitos señalados en la presente Cláusula.

(b) FINALAM, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, recibirá la Cobranza que corresponda a cualquier Contrato de Préstamo de Clientes que no haya sido incluido en un Portafolio de Créditos en términos de este Contrato. Para evitar cualquier duda, FINALAM, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, podrá recibir la Cobranza no asignada sin necesidad de que el Fiduciario le expida una Constancia de Adhesión y Derechos.

(c) Para que cualquier Persona, distinta a FINALAM, sea titular de derechos fideicomisarios en primer lugar del presente Fideicomiso, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fideicomitente, suscribirá con dicha Persona y con el Fideicomitente una constancia de derechos fideicomisarios sustancialmente en los términos del formato que se adjunta al presente como Anexo "D" (cada una, una "Constancia de Adhesión y Derechos"), en virtud de la cual dicha Persona se deberá adherir a los términos del presente Contrato y el Fiduciario la reconocerá respecto de la Cobranza del Portafolio de Créditos ahí descrito como Fideicomisario en Primer Lugar bajo el presente Contrato, de conformidad con lo siguiente:

(i) *Instrucción para la suscripción de Constancias de Adhesión y Derechos.* Cada instrucción para la suscripción de Constancias de Adhesión y Derechos que el Fideicomitente entregue al Fiduciario deberá llevar como anexo (1) el documento en donde conste la titularidad de dicho Fideicomisario en Primer Lugar respecto del Portafolio de Créditos incluido en la Constancia de Adhesión y Derechos correspondiente, sin que el

Fiduciario tenga la obligación de corroborar o verificar la veracidad de la información ahí contenida, y (2) todos aquellos documentos de identificación de dicho Fideicomisario en Primer Lugar, en términos de las políticas y lineamientos internos del Fiduciario.

(ii) *Suscripción de Constancias de Adhesión y Derechos.* Una vez que el Fiduciario reciba la instrucción, el Fiduciario suscribirá la Constancia de Adhesión y Derechos respectiva, con numeración consecutiva junto con el Fideicomitente y del Fideicomisario en Primer Lugar que vaya a ser titular de dicha Constancia de Adhesión y Derechos. Dicha Constancia de Adhesión y Derechos deberá contener (1) el nombre o denominación del Fideicomisario en Primer Lugar, así como sus datos de contacto para recibir cualquier tipo de comunicaciones en relación con la misma y/o el presente Contrato; (2) la manifestación expresa del Fideicomisario en Primer Lugar de conocer, aceptar y adherirse a todos los términos del presente Contrato, incluyendo, entre otras, los relativos a sus obligaciones de pagar los Gastos Comunes, Gastos Particulares y cualquier indemnización en favor del Fiduciario o el Fideicomitente y/o el Administrador en términos del presente Contrato; en el entendido que, tratándose de Fideicomisarios en Primer Lugar que sean instituciones fiduciarias actuando con tal carácter bajo contratos de fideicomiso, dichas obligaciones podrán ser asumidas por el fideicomitente de dichos contratos de fideicomiso o por cualquier otra Persona; (3) la manifestación expresa del Fideicomisario en Primer Lugar de reconocer no tener y, en su caso, renunciar a cualquier acción o recurso en contra de cualquier bien o activo del Patrimonio del Fideicomiso que no corresponda o derive exclusivamente de la Cobranza correspondiente al Portafolio de Créditos identificado en dicha Constancia de Adhesión y Derechos; (4) señalar los datos de la Cuenta de Pago a la que deberán transmitirse la Cobranza correspondiente al Portafolio de Créditos identificado en dicha Constancia de Adhesión y Derechos; (5) identificar el Portafolio de Créditos respecto del cual dicho Fideicomisario en Primer Lugar tendrá derecho a recibir su Cobranza, y (6) el número de constancia conforme al número consecutivo que corresponda.

(iii) *Actualización de la Lista de Créditos.* Siempre que se emita una nueva Constancia de Adhesión y Derechos, el Fideicomitente se obliga, a más tardar el Día Hábil siguiente a aquel en que sea suscrita dicha Constancia de Adhesión y Derechos, a actualizar la Lista de Créditos. La nueva Lista de Créditos deberá señalar el Portafolio de Créditos asignado al Fideicomisario en Primer Lugar en favor del cual se emitió la Constancia de Adhesión y Derechos. Una copia de la Lista de Créditos, según la misma sea actualizada, estará a su costa, a disposición de los Fideicomisarios en Primer Lugar con el Fiduciario, quien no deberá retrasar su entrega en un tiempo razonable, siempre y cuando medie una petición por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar interesado.

(d) Cada Constancia de Adhesión y Derechos representa para su titular el derecho fideicomisario en primer lugar para recibir la Cobranza correspondiente al Portafolio de

Créditos identificado en dicha Constancia de Adhesión y Derechos, conforme a lo establecido en el presente Contrato; en el entendido que, no obstante cualquier otra disposición de este Contrato de Fideicomiso, el derecho fideicomisario amparado por una Constancia de Adhesión y Derechos en particular es para el beneficio exclusivo de su titular, por lo que ninguna otra Persona (incluyendo, sin limitación, los titulares de otras Constancias de Adhesión y Derechos) tendrá derecho sobre los mismos. Cada Constancia de Adhesión y Derechos representará para su titular, el derecho fideicomisario en primer lugar sobre los siguientes bienes y derechos:

(i) la Cobranza del Portafolio de Créditos correspondiente a dicha Constancia de Adhesión y Derechos;

(ii) todos los demás derechos que, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, le correspondan de conformidad con los términos de este Contrato.

(e) El Fiduciario deberá mantener un registro de Constancias de Adhesión y Derechos (el "Registro de Constancias") en el cual registrará a los Fideicomisarios en Primer Lugar que sean titulares de cada una de las Constancia de Adhesión y Derechos.

(f) Todas las cantidades que, conforme a este Contrato, deban ser transferidas al Fideicomisario en Primer Lugar que sea titular de una Constancia de Adhesión y Derechos, serán realizadas por el Fiduciario basándose exclusivamente en el Reporte de Dispersión que prepare y entregue el Administrador Maestro y mediante transferencia electrónica en fondos inmediatamente disponibles a la Cuenta de Pagos que dicho Fideicomisario en Primer Lugar mantenga registrada en el Registro de Constancias y que se encuentre señalada en la Constancia de Adhesión y Derechos respectiva. En caso de que la Legislación Aplicable imponga obligaciones fiscales sobre las dispersiones de recursos que reciba cualquier titular de una Constancia de Adhesión y Derechos en la Cuenta de Pago respectiva, cada Fideicomisario en Primer Lugar se obliga a cumplir con dichas obligaciones fiscales, liberando al Fiduciario y/o al Fideicomitente de cualquier obligación relacionada o derivada de las mismas y comprometiéndose a sacarlos en paz y a salvo de cualquier situación legal (salvo en el caso de negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario y/o el Fideicomitente, determinada de forma inapelable por Autoridad Gubernamental competente), el entendido que, tratándose de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar que sea una institución fiduciaria actuando con tal carácter bajo un contrato de fideicomiso, dichas obligaciones podrán ser asumidas por el fideicomitente de dichos contratos de fideicomiso o por cualquier otra Persona.

(g) En caso de que algún Fideicomisario en Primer Lugar deje de ser titular de los derechos sobre la Cobranza respecto de un Portafolio de Créditos en particular, dicho Fideicomisario en Primer Lugar deberá entregar al Fiduciario la Constancia de Adhesión y Derechos de la que sea titular para su cancelación y eliminación del asiento de que se trate en el Registro de Constancias y en su caso, reexpedición de una Constancia de Adhesión y Derechos en favor del nuevo titular de esa Cobranza, observando para tal efecto lo que resulte aplicable en términos de la presente Cláusula.

(h) Los Fideicomisarios en Primer Lugar podrán ser titulares de una o más de una Constancia de Adhesión y Derechos. En caso que, por cualquier motivo, el Portafolio de Créditos respecto del cual tienen derecho a recibir la Cobranza se modifique, o bien, el Fideicomitente designe a dicha Persona como Fideicomisario en Primer Lugar respecto de la Cobranza de un Portafolio de Créditos distinto, dicho Fideicomisario en Primer Lugar podrá solicitar al Fideicomitente que instruya al Fiduciario la cancelación de la Constancia de Adhesión y Derechos existente para dicho Fideicomisario en Primer Lugar y suscribir una nueva, reflejando los cambios que ameritaron la cancelación y reexpedición. El otorgamiento de la nueva Constancia de Adhesión y Derechos a que se hace referencia en esta cláusula se hará contra entrega de la Constancia de Adhesión y Derechos que deba ser cancelada.

**DÉCIMA. Depósitos, Gastos.** (a) El Fiduciario deberá recibir en las Cuentas de Cobranza, la Cobranza y cualquier otro recurso depositado por cualquier Persona en las mismas. El Fiduciario proporcionará al Administrador y al Administrador Maestro, toda la información con la que cuente relativa a dichos depósitos y los datos necesarios para identificarlos que éstos le soliciten. El Fiduciario realizará todos los actos necesarios o convenientes para dar acceso electrónico de consulta, en tiempo real, al Administrador, al Administrador Maestro y a cualquier Persona que éstos designen por escrito, a efecto de obtener la información de depósitos, retiros, saldos y demás movimientos relativos a las Cuentas de Cobranza.

(b) Los Fideicomisarios en Primer Lugar pagarán (i) los gastos que sean comunes a la estructura del presente Contrato y que afecten a todos los Fideicomisarios en Primer Lugar (excepto por los honorarios del Fiduciario y del Administrador Maestro, que serán cubiertos por FINALAM), incluyendo los gastos relacionados con la celebración de convenios modificatorios a este Contrato, los gastos y costos relativos a la defensa del Patrimonio del Fideicomiso cuando dicha defensa se refiera a la totalidad del mismo y no a la Cobranza de uno o varios Portafolios de Crédito en particular, y las comisiones que debiesen pagarse, en su caso, al Administrador cuando éste sea una Persona distinta a FINALAM (los "Gastos Comunes"), o bien (ii) los gastos que atribuibles a la Cobranza de

un Portafolio de Créditos en particular o que sólo afecten a un Fideicomisario en Primer Lugar en particular, incluyendo gastos relacionados con la celebración de convenios modificatorios a la Constancia de Adhesión y Derechos que corresponda y los gastos y costos relativos a la defensa de la Cobranza relativa al Portafolio de Créditos incluido en dicha Constancia de Adhesión y Derechos (los "Gastos Particulares"). En relación a los Gastos Comunes y los Gastos Particulares, deberá observarse lo siguiente:

(i) los Gastos Comunes deberán pagarse por todos los Fideicomisarios en Primer Lugar (incluyendo a FINALAM en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar) a *pro rata*, en función del porcentaje que representa (1) el saldo principal insoluto del Portafolio de Créditos del que cada Fideicomisario en Primer Lugar sea titular (y, en el caso de FINALAM, el saldo principal insoluto de todos los Contrato de Préstamo de Clientes no incluidos en Constancia de Adhesión y Derechos alguna), respecto de (2) el saldo principal insoluto de todos los Derechos de Crédito al amparo de los Contratos de Préstamo de Clientes incluidos en la Lista de Créditos (cada uno de dichos porcentajes, el "Porcentaje de Beneficio");

(ii) los Gastos Particulares deberán pagarse únicamente por el Fideicomisario en Primer Lugar que sea titular de la Cobranza del Portafolio de Créditos relevante;

(iii) los Gastos Comunes y los Gastos Particulares deberán pagarse por los Fideicomisarios en Primer Lugar en las fechas en que estos se causen; y

(iv) en caso que cualquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar, incumpla con su obligación de pagar los Gastos Comunes o los Gastos Particulares que les correspondan, el Fiduciario utilizará las cantidades disponibles para hacer las dispersiones a dichos Fideicomisarios en Primer Lugar de conformidad con la Cláusula Octava del presente Contrato para efectuar los pagos correspondientes a dicho Fideicomisario en Primer Lugar hasta que los mismos sean cubiertos en su totalidad. Para tal efecto, el Fiduciario deberá informar al Administrador y al Administrador Maestro los Gastos Comunes o los Gastos Particulares no liquidados por cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

**DÉCIMA PRIMERA. Inversiones Permitidas.** (a) Todas las cantidades que el Fiduciario mantenga conforme al presente Fideicomiso deberán ser invertidas, siempre y cuando no se obstaculicen el cumplimiento de las instrucciones contenidas en los Reportes de Dispersión, diariamente en las Inversiones Permitidas que le indique por escrito el Administrador (mismas que deberán tomar en cuenta el vencimiento de dichas inversiones en relación con las fechas en las cuales deberán hacerse transferencias por parte del Fiduciario). Solamente una nueva carta de instrucción del Administrador, podrá revocar los términos de Inversiones Permitidas en los cuales debe de invertir el Fiduciario.

(b) Las cantidades de dinero que se reciban en las Cuentas de Cobranza deberán ser invertidas el mismo día siempre y cuando se registre el ingreso en un Día Hábil antes de las 12:00 horas (hora del Centro de México), o bien el Día Hábil siguiente, si dichos fondos no son recibidos en las Cuentas de Cobranza antes de las 12:00 horas (tiempo del centro de México) o si en el día en que se reciben no es un Día Hábil.

(c) Hasta en tanto el Fiduciario no reciba las instrucciones de inversión por parte del Administrador, solamente podrá invertir o reinvertir los recursos en instrumentos o sociedad de deuda que invierta en valores emitidos por el Gobierno Federal de México a plazo no mayor de 1 Día Hábil.

(d) De conformidad con las disposiciones de la fracción XIX, inciso (b) del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores en que invierta el Fiduciario, con relación a su precio de adquisición por fluctuaciones en el mercado, a no ser por culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de los resultados de cualquier inversión de los recursos líquidos del Fideicomiso, ni de cualquier detrimento en el valor de la inversión en relación con los valores en los que dichas cantidades sean invertidas y que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Por consiguiente, el Fideicomitente, Administrador y los Fideicomisarios en Primer Lugar liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en los términos de esta Cláusula Décima Primera.

(e) La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento.

(f) El Fiduciario podrá comparecer a la celebración de los contratos que se requieran para efectuar la inversión del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en esta Cláusula. En este acto el Administrador aprueba y autoriza expresamente al Fiduciario para que en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, celebre operaciones con cualquiera de las Instituciones Financieras Autorizadas que le indique por escrito el Administrador, entre las cuales de manera enunciativa más no limitativa se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos, servicios de banca electrónica y compraventa de divisas. Para tales efectos, el Administrador expresamente autoriza al Fiduciario para que entregue, sin ninguna responsabilidad, los documentos que se

requieran, incluso una copia del presente Fideicomiso, para efectos de abrir las cuentas necesarias para la adecuada inversión de los recursos, sin que por ello se considere violación al secreto fiduciario. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario podrá realizar las operaciones señaladas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que emanen de ella le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses. Las operaciones aquí referidas se llevarán a cabo previa aprobación expresa del Fideicomitente, mediante las instrucciones escritas que éste último dé al Fiduciario a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos. En la realización de dichas operaciones, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y por cuenta propia no se extinguirán por confusión. El departamento o área de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple que realice dichas operaciones, actuando por cuenta propia, y el departamento o área fiduciaria del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

(g) El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con el Patrimonio del Fideicomiso. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad.

(h) Los rendimientos que, en su caso, generen las Inversiones Permitidas serán pagados semanalmente al Fideicomitente, previa instrucción del Administrador Maestro.

(i) El Fiduciario no proporcionará bajo ninguna circunstancia servicio o atención de asesoría en materia de inversión alguna, por lo que no será responsable ante cualquier tercero por dicho concepto.

(j) Asimismo y en atención a las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión" emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o cualquier otra disposición que las modifique o sustituya de tiempo en tiempo, las partes del presente Contrato reconocen que el Fiduciario sólo ejecutará las instrucciones en materia de inversión que sean emitidas en términos de lo aquí previsto, sin prestar asesoría en ningún sentido.

(k) Asimismo y en atención a las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión" emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o cualquier otra disposición que las modifique o sustituya de tiempo en tiempo, las partes del presente Contrato autorizan al Fiduciario a solicitar a las instituciones financieras donde se mantengan abiertas las cuentas conforme al

presente Contrato, la exclusión de la aplicación de dichas disposiciones, considerándose como un inversionista institucional (como dicho término se define en las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión).

**DÉCIMA SEGUNDA. Administración.** (a) El Fiduciario deberá celebrar con el Administrador, el Contrato de Administración sustancialmente en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A".

(b) En virtud del Contrato de Administración, el Administrador deberá llevar a cabo los servicios relativos a la administración de la Cobranza (incluyendo, sin limitación, la identificación y conciliación de la Cobranza), bajo la supervisión del Administrador Maestro, precisamente en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, el Contrato de Administración Maestra y en dicho Contrato de Administración; en el entendido, sin embargo, que en todo caso, previa autorización de los Fideicomisarios en Primer Lugar, contrata a una entidad para que supervise, la administración de la Cobranza llevada a cabo por el Administrador. En su caso, el Administrador Sustituto quedará obligado en términos de la presente Cláusula Décima Segunda.

(c) Exclusivamente para los fines previstos en el inciso (b) anterior, las partes de este Contrato designan al Administrador, como su comisionista mercantil, de conformidad con los artículos 273, 274, 285 y demás artículos relacionados del Código de Comercio, a efecto de que el Administrador, bajo la supervisión y vigilancia del Administrador Maestro y actuando en representación del Fiduciario y de cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar (distintos a FINALAM) como titulares de Constancias y Adhesión de Derechos, pueda cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Fideicomiso en relación con la administración de la Cobranza (incluyendo, sin limitación, la identificación y conciliación de la Cobranza; lo anterior, en el entendido que los Fideicomisarios en Primer Lugar (distintos a FINALAM), mediante la suscripción de la Constancia de Adhesión y Derechos, otorgan su consentimiento para tal efecto.

(d) El Fiduciario y los Fideicomisarios en Primer Lugar no asumirán responsabilidad alguna en relación con, o de cualquier otra forma derivada de, los actos, acciones, u omisiones llevadas a cabo por el Administrador en el ejercicio de la comisión o por cualquier otra causa.

(e) El Administrador tiene las más amplias facultades para emitir las instrucciones que sean necesarias y convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y para resolver todo lo relativo a la administración del Patrimonio del Fideicomiso,

determinar la forma en que se dará cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el destino de los recursos depositados en las Cuentas de Cobranza (conforme a la supervisión y vigilancia del Administrador Maestro), teniendo plenas facultades de decisión, sin más limitación que la de sujetarse a lo establecido en el presente Contrato y en lo que corresponda, a la vigilancia y supervisión del Administrador Maestro. El Administrador no podrá ejercer ninguna de sus facultades conferidas en esta Cláusula o en ninguna otra disposición relativa y aplicable, cuando el ejercicio de dichas facultades afecte los derechos de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar, salvo que medie su consentimiento por escrito.

(f) En forma enunciativa, más no limitativa, el Administrador tiene las siguientes facultades:

(i) instruir al Fiduciario para que aperture cuentas de cheques o de inversión, servicios de banca electrónica y contratos de inversión en cualquier Institución Financiera Autorizada que en dichas instrucciones se precise;

(ii) solicitar al Fiduciario que otorgue los poderes necesarios para la defensa del Patrimonio en Fideicomiso, indicando la persona o personas a las que se les deberá otorgar, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato;

(iii) preparar los Reportes Diarios de Administración, y entregar dichos reportes al Administrador Maestro para su revisión y validación; y

(iv) resolver cualquier situación o conflicto que pudiera presentarse con respecto a la consecución de los Fines del Fideicomiso, otorgando al Fiduciario las instrucciones necesarias para resolver cualquier asunto o problema relacionado con el Fideicomiso.

(d) El Fiduciario estará obligado a notificar al Administrador Maestro y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de que ocurrió una Causa de Sustitución (según dicho término se define en el Contrato de Administración) conforme al Contrato de Administración, a efecto de que los Fideicomisarios en Primer Lugar distintos a FINALAM que representen la mayoría de los Porcentajes de Beneficio puedan, en su caso, sustituir a dicha Persona como Administrador y nombrar en su lugar al Administrador Maestro o, en su caso, a una Persona distinta, en términos del Contrato de Administración; en el entendido, sin embargo y no obstante cualquier disposición en contrario incluida en el presente Contrato, en el Contrato de Administración o el Contrato de Administración Maestra, en caso de que FINALAM llegase ser removido o sustituido como Administrador, FINALAM colaborará

con el Administrador Sustituto para proporcionarle toda la información respecto de la cual tenga conocimiento para la preparación del Reporte Diario de Administración por parte del Administrador Sustituto. Para evitar dudas, para efectos de calcular los Porcentajes de Beneficio a que se refiere este inciso, no se tomará en cuenta a FINALAM..

**DÉCIMA TERCERA. Administración Maestra.** (a) El Fiduciario deberá celebrar con el Administrador Maestro y el Administrador, el Contrato de Administración Maestra sustancialmente en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "B".

(b) El Administrador Maestro llevará a cabo la supervisión y vigilancia de las funciones del Administrador en términos del Contrato de Administración Maestra y del Contrato de Administración.

(c) El Fiduciario y los Fideicomisarios en Primer Lugar no asumirán responsabilidad alguna en relación con o de cualquier otra forma derivada de los actos, acciones u omisiones llevadas a cabo por el Administrador Maestro.

(d) El Fiduciario estará obligado a notificar al Administrador y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de que ocurrió una Causa de Sustitución (según dicho término se define en el Contrato de Administración Maestra) conforme al Contrato de Administración Maestra, a efecto de que los Fideicomisarios en Primer Lugar (excluyendo a FINALAM) que representen la mayoría de los Porcentajes de Beneficio puedan, en su caso, sustituir a dicha Persona como Administrador Maestro en términos del Contrato de Administración Maestra. Para evitar dudas, para efectos de calcular los Porcentajes de Beneficio a que se refiere este inciso no se tomará en cuenta a FINALAM.

(e) El Fiduciario podrá sustituir al Administrador Maestro sin causa conforme al Contrato de Administración Maestra, conforme a las instrucciones que le entreguen los Fideicomisarios en Primer Lugar (excluyendo a FINALAM) que representen la mayoría de los Porcentajes de Beneficio podrán elegir a la Persona que deba actuar como Administrador Maestro en términos del Contrato de Administración Maestra. Para evitar dudas, para efectos de calcular los Porcentajes de Beneficio a que se refiere este inciso no se tomará en cuenta a FINALAM.

(f) El Administrador Maestro tendrá las facultades establecidas en el Contrato de Administración Maestra, incluyendo en todo caso, la de preparar los Reportes de Dispersión, con base en los Reportes Diarios de Administración que reciba por parte del

Administrador, y entregarle dichos Reportes de Dispersión al Fiduciario para que realice las dispersiones que en su caso correspondan.

**DÉCIMA CUARTA. Reportes del Administrador y del Administrador Maestro.** (a)

A más tardar a las 10:00 horas (hora de la Ciudad de México) de cada Día Hábil, el Administrador deberá entregar al Administrador Maestro, para su revisión y validación, un reporte relativo a la Cobranza y demás cantidades de dinero recibidas al cierre de operaciones del Día Hábil inmediato anterior a dicho Día Hábil (es decir, al cierre de operaciones de la Fecha de Corte correspondiente a la Fecha de Dispersión que tendrá lugar el Día Hábil inmediato siguiente a dicho Día Hábil), el cual incluirá información relativa a: (i) en su caso, los depósitos recibidos en las Cuentas de Cobranza a dicho cierre de operaciones y que hayan sido identificados como Cobranza, (ii) en su caso, los depósitos recibidos en las Cuentas de Cobranza a dicho cierre de operaciones y que no hayan sido identificados como Cobranza a dicho cierre de operaciones, (iii) en su caso, los depósitos recibidos en las Cuentas de Cobranza a dicho cierre de operaciones y que hayan sido identificados como cantidades que no corresponden a los Fideicomisarios en Primer Lugar (dichas cantidades, los "Depósitos Excluidos"), (iv) los Gastos Comunes y/o Gastos Particulares pendientes de pago a dicho cierre de operaciones, identificando los nombres de los Fideicomisarios en Primer Lugar que deben cubrir dichos pagos y los montos respectivos, y (v) en su caso, la Cobranza Neta Individualizada a distribuirse en la Fecha de Dispersión correspondiente a dicho Día Hábil, precisamente en términos del formato que se adjunta al Contrato de Administración (el "Reporte Diario de Administración").

(b) A más tardar a las 10:00 horas (hora de la Ciudad de México) de cada Fecha de Dispersión, el Administrador Maestro deberá entregar al Fiduciario y al Administrador, con base en el Reporte Diario de Administración que reciba del Administrador el Día Hábil inmediato anterior a dicha Fecha de Dispersión, un reporte que deberá contener, entre otros: (i) la Cobranza recibida en las Cuentas de Cobranza al cierre de operaciones de la Fecha de Corte correspondiente a dicha Fecha de Dispersión, desglosando la porción que corresponda a cada Portafolio de Créditos, (ii) los Gastos Comunes y/o Gastos Particulares pendientes al cierre de operaciones de la Fecha de Corte correspondiente a dicha Fecha de Dispersión, identificando los nombres de los Fideicomisarios en Primer Lugar que deben cubrir dichos pagos y los montos respectivos, (iii) una instrucción respecto de la Cobranza Neta Individualizada correspondiente a cada Portafolio de Créditos que deberá depositar el Fiduciario en dicha Fecha de Dispersión, a cada Fideicomisario en Primer Lugar, en la Cuenta de Pago respectiva, precisamente en términos del formato que se adjunta al Contrato de Administración Maestra, y (iv) en su caso, una instrucción al Fiduciario respecto de los Depósitos Excluidos que deberán transferirse en dicha Fecha de Dispersión por el Fiduciario a la Persona correspondiente (el "Reporte de Dispersión").

(c) Dentro de los primeros 10 Días Hábiles de cada mes calendario el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Administrador Maestro y a cada Fideicomisario en Primer Lugar, un reporte en términos del formato que se adjunta al Contrato de Administración, el cual refleje el contenido de todos los Reportes Diarios de Administración entregados al Administrador Maestro durante el mes calendario inmediato anterior.

(d) Dentro de los primeros 10 Días Hábiles de cada mes calendario el Administrador Maestro deberá entregar al Fiduciario, al Administrador y a cada Fideicomisario en Primer Lugar, un reporte en términos del formato que se adjunta al Contrato de Administración Maestra, el cual refleje el contenido de todos los Reportes de Dispersión entregados al Fiduciario y al Administrador durante el mes calendario inmediato anterior.

**DÉCIMA QUINTA. Obligaciones del Fiduciario y del Fideicomitente; Limitación de Responsabilidad del Fiduciario.** (a) En adición a las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Fiduciario tiene las siguientes obligaciones:

(i) ejecutar las instrucciones (incluyendo el Reporte de Dispersión) que reciba por escrito, debidamente firmadas por el representante del Administrador y el Administrador Maestro en el plazo que las mismas indiquen o en caso de no indicarlo, en un plazo no mayor a 1 Día Hábil de haberlas recibido en original o mediante correo electrónico enviado por el citado representante o por las personas autorizadas por él, adjuntado el documento escaneado;

(ii) otorgar a las personas que al efecto le instruya el Administrador el Administrador Maestro, el acceso de consulta a las Cuentas de Cobranza, con la finalidad de que puedan verificar las cantidades que ingresan y los pagos realizados a través de las mismas; y

(iii) enviar al Administrador, al Administrador Maestro y a cada Fideicomisario en Primer Lugar dentro de los primeros 10 Días Hábiles de cada mes, los estados de cuenta del mes inmediato anterior, de las Cuentas de Cobranza.

(b) Sujeto a lo establecido en el inciso (c) de la presente Cláusula, las obligaciones y responsabilidades asumidas por el Fiduciario para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Fideicomiso y en ejecución de las instrucciones otorgadas por escrito por el Administrador y el Administrador Maestro o de otra manera de conformidad con este Fideicomiso, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, sin que el Fiduciario en lo personal tenga obligación o responsabilidad alguna. En la medida en que cualquier

obligación de reembolso, pago o indemnización se genere en virtud de este Contrato por parte del Fiduciario, dicha obligación será una obligación del Fiduciario únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso y no individualmente, y será satisfecha exclusivamente con el Patrimonio del Fideicomiso y con cualesquiera cantidades mantenidas por el Fiduciario en tal carácter, a menos que dicha obligación de reembolso, pago o indemnización surja de la negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario determinada por una autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de "cosa juzgada", en cuyo caso la institución que actúe como Fiduciario en ese momento será responsable individualmente.

(c) La institución que actúe como Fiduciario conforme a este Contrato será responsable por sus actos negligentes, mala fe, por su omisión de actuar o por su propio dolo (según sea determinado por una autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de "cosa juzgada"). En ningún caso el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro o cualquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar serán responsables por los actos llevados a cabo en dichos términos por la institución que actúe como Fiduciario o por cualquiera de sus funcionarios o empleados.

(d) En el caso de que el Fiduciario no cuente con los recursos correspondientes a fin de que éste se encuentre en posibilidad de sufragar los gastos y erogaciones en la forma, términos y condiciones establecidos en el inciso (b) de esta Cláusula, lo comunicará oportunamente y por escrito al Administrador el Administrador Maestro, así como a cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar, con lo que cesará para el Fiduciario cualquier responsabilidad posterior, de conformidad con lo previsto en el inciso (b) de esta Cláusula Décima Quinta.

(e) En adición a las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Fideicomitente se abstendrá de modificar cualquier Instrucciones de Pago y hará, a través de la relación que mantenga con los Originadores, que dichas Instrucciones de Pago no sean modificada por dichos Originadores.

**DÉCIMA SEXTA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.** (a) En caso de que el Fiduciario reciba una notificación o demanda judicial o de cualquier otra naturaleza ya sea judicial, administrativa o arbitral, con respecto a este Fideicomiso, las operaciones realizadas a través del mismo o al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar una copia de dicha notificación o proceso al Administrador y al o los Fideicomisarios en Primer Lugar que pueda resultar afectado, en forma inmediata.

(b) En los casos mencionados en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de otorgar, a la o las personas físicas que le designe el Administrador por escrito y contando, en su caso, con el visto bueno del Fideicomisario en Primer Lugar que pueda resultar afectado, los poderes necesarios a efecto de defender el Patrimonio del Fideicomiso frente a cualquier reclamación judicial; en el entendido que el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente tendrá derecho de solicitar al Fiduciario que otorgue, y el Fiduciario deberá otorgar, dichos poderes a las personas físicas que designe por escrito dicho Fideicomisario en Primer Lugar respecto de la Cobranza relativa a los Derechos de Crédito de los que sea propietario, en lugar de los poderes a las personas físicas que designe el Administrador. En caso de que el Administrador contando con el visto bueno del Fideicomisario en Primer Lugar que pueda resultar afectado, o en su caso el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, deje de designar a una persona o sociedad para que defienda el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo anterior y que sea probable que dicha falta de defensa tenga un efecto substancialmente adverso sobre el Patrimonio del Fideicomiso, entonces el Fiduciario, deberá otorgar los poderes necesarios a su entera discreción, según lo considere conveniente, sin responsabilidad para el Fiduciario, y dará las instrucciones que sean necesarias para la defensa efectiva del Patrimonio del Fideicomiso, hasta aquel momento en que el Administrador, o el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, entregue las instrucciones por escrito correspondientes con relación a dicha defensa, en el entendido que el Fiduciario no será responsable de lo anterior, salvo por aquellos actos atribuidos a su negligencia, mala fe o dolo (según sea determinado por una autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de "cosa juzgada"). El Fiduciario no será responsable por los actos de los apoderados que se designen de conformidad con este Contrato ni por el pago de los honorarios y gastos correspondientes. En todo caso, el Fiduciario deberá cooperar en la dirección de cualesquier procedimientos señalados en este inciso como razonablemente lo requiera en cualquier tiempo el Administrador, en su caso, el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, o las personas designadas por éstos para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (o cualquier parte del mismo).

**DÉCIMA SÉPTIMA. Prohibiciones y Disposiciones Legales.** De conformidad con lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario declara que, por medio de esta Cláusula, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca al Fideicomitente, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...

Ley: XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción xv del artículo 46 de esta

a) Se deroga

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o al comitente absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios, los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes,

*estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general.*

*g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y*

*h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

*Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo"*

En adición, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Sección 5.5 de la Circular, las disposiciones relevantes de la Sección 6 de dicha Circular se transcriben a continuación para todos los efectos a los que haya lugar:

*"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

*a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*

*b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*

*c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

*6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el Contrato correspondiente.*

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

**DÉCIMA OCTAVA. Sustitución del Fiduciario.** (a) Sujeto a lo previsto en los incisos (c) y (d) siguientes, el Fiduciario podrá renunciar a su carácter de fiduciario conforme a este Contrato mediante aviso escrito entregado al Fideicomitente y Administrador con al menos 60 días naturales de anticipación. Sujeto a lo previsto en el inciso (e) siguiente, el Fiduciario podrá ser removido de su encargo mediante aviso escrito entregado por el Administrador con una anticipación mínima de 30 días naturales.

(b) Si el Fiduciario deja de fungir como fiduciario conforme a este Contrato, debido a la terminación anticipada de sus funciones de conformidad con el inciso (a) anterior, el Fiduciario preparará los estados de cuenta, balances y estados financieros en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, los cuales deberá entregar en la fecha de terminación.

(c) El Administrador podrá, con la previa aprobación de la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar, remover al Fiduciario en cualquier tiempo, con o sin causa, en cuyo caso, el Administrador tendrá la facultad de designar a un Fiduciario sustituto. Los Fideicomisarios en Primer Lugar que representen la mayoría de los Porcentajes de Beneficio, también tendrán la facultad de remover al Fiduciario y designar a un Fiduciario sustituto.

(d) El Fiduciario continuará actuando en dicho carácter, en términos de este Contrato hasta que su sucesor haya sido nombrado y haya aceptado su designación, transmita al fiduciario sustituto el Patrimonio del Fideicomiso y le entregue toda la documentación con la que cuente, llevando a cabo todos los actos necesarios que le solicite el Administrador para dichos efectos.

(e) Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que tiene el Fiduciario en este Contrato, y se considerará el "Fiduciario" para todos los efectos de este Contrato.

(f) La falta de pago de los honorarios a que hace referencia la Cláusula siguiente, se podrá considerar como causal de renuncia por parte del Fiduciario, o en su caso, se procederá a la extinción del presente Contrato de Fideicomiso.

**DÉCIMA NOVENA. Honorarios del Fiduciario.** Como contraprestación por sus servicios bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir el pago de los honorarios que se indican en el Anexo "E", mismos que correrán a cargo de FINALAM. En caso que en un plazo mayor a 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en la que se genera el pago correspondiente, FINALAM incumpla con su obligación de pagar los honorarios del Fiduciario, el Fiduciario utilizará las cantidades disponibles para hacer dispersiones a FINALAM en su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar le correspondan de conformidad con lo establecido en cada Reporte de Dispersión, para pagar los honorarios correspondientes hasta que los mismos sean cubiertos en su totalidad y deberá informarlo al Administrador Maestro.

En caso de que en un plazo mayor a 40 (cuarenta) días naturales, contados a partir de la fecha en la que se genera el pago correspondiente, el Fiduciario no haya recibido las cantidades correspondientes a sus honorarios directamente por parte del FINALAM y el cobro de los mismos contra el Patrimonio del Fideicomiso sea imposible, el Fiduciario estará facultado a cobrar intereses moratorios sobre los saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de multiplicar por 2.5 (dos punto cinco) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) a 28 (veintiocho) que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el periodo comprendido desde la fecha en que dichos honorarios fueron exigibles a la fecha del pago total de dichos saldos insolutos.

**VIGÉSIMA. Impuestos.** (a) Cada una de las partes será responsable por el cumplimiento de las obligaciones fiscales que le correspondan con motivo del presente Contrato de conformidad con la legislación aplicable.

(b) El presente Contrato no tiene por objeto la realización de actividades empresariales y, por tanto, no serán aplicables las obligaciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya que se cumplirá con los requisitos establecidos en la fracción I de la regla I.3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2014 (o la que

la disposición fiscal que la sustituya en el futuro), por lo que las partes convienen en observar lo siguiente:

- (1) El Administrador, o quien este designe, deberá llevar un registro de los ingresos generados a través del Fideicomiso, con objeto de evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos a que se refiere la regla administrativa antes referida generados en un ejercicio representen cuando menos el 90% de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo ejercicio.

Para efectos de lo anterior, se consideran ingresos pasivos aquellos que establezca la legislación aplicable, incluyendo, en esta fecha, aquéllos señalados en la fracción I de la regla I.3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2014.

(c) En virtud de lo anterior, el Fideicomitente y cada Fideicomisario en Primer Lugar pagarán, en tiempo, sin limitación, todos los impuestos, contribuciones, aranceles, derechos, cargos, deducciones, retenciones e imposiciones que en su caso sean derivados de pagos realizados bajo el presente Contrato y cualquier derecho, gravamen, multa, penalización o interés pagadero sobre dichos impuestos, contribuciones, aranceles, derechos, cargos, deducciones, retenciones e imposiciones que a la fecha o en un futuro sean efectivamente gravados, impuestos, cobrados, retenidos o determinados por México, por cualquiera de sus subdivisiones políticas o por cualquier autoridad fiscal mexicana, sobre el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del Patrimonio del Fideicomiso (conjuntamente todos los anteriores, son referidos como los "Impuestos") conforme a la ley aplicable; en el entendido que el Fiduciario será responsable de calcular, retener y enterar cualquier impuesto, contribución o derecho de índole fiscal, así como emitir las constancias de retención o comprobantes fiscales, cuando así lo requiera la legislación aplicable. Los Impuestos deberán ser pagados en o antes de la fecha en que el Impuesto correspondiente resulte exigible y pagadero (salvo que sea disputado de buena fe por la Persona de que se trate, de conformidad con la legislación aplicable y debidamente garantizado de conformidad con dichas leyes).

(d) El Fideicomitente y cada Fideicomisario en Primer Lugar deberá proporcionar al Fiduciario, al requerirlo este último y a fin de cumplir con la legislación aplicable (en caso de ser necesario), o al recibir la solicitud de una autoridad competente, los documentos necesarios a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, si es que existen.

(e) Todas las obligaciones fiscales presentes o futuras derivadas de los ordenamientos legales tales como impuestos, aprovechamientos, derechos, cooperaciones y

gastos de mantenimiento causados, por pagarse o que se originen en relación con el cumplimiento de los fines del presente Contrato y el Patrimonio del Fideicomiso, serán a cargo de y pagados por el Fideicomitente y cada Fideicomisario en Primer Lugar, según sea el caso, liberando de toda responsabilidad al Fiduciario y/o al Fideicomitente y/o Administrador por lo que respecta a las obligaciones de índole fiscal, con excepción de las obligaciones que el fiduciario esté obligado a cumplir conforme a la legislación aplicable. Asimismo las partes acuerdan que el Fiduciario no realizará el cálculo correspondiente a los impuestos causados por la realización de las actividades contempladas en el presente Contrato.

(f) En caso de que en un futuro, por algún cambio en las leyes fiscales, por incumplimiento del requisito del porcentaje de ingresos pasivos, por algún criterio, disposición y/o regla interna emitida por el Servicio de Administración Tributaria, las autoridades fiscales determinaran que el Fideicomiso es un fideicomiso dedicado a la realización de actividades empresariales, el Fideicomitente en este acto instruye al Fiduciario para que realice los actos y gestiones necesarios ante las autoridades fiscales incluyendo la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones fiscales vigentes en ese momento, para tal efecto contará, con la previa instrucción del Fideicomitente, contratar a algún asesor fiscal, en el entendido que cualquier gasto, costo u honorario que se genere por dicha contratación será a cargo del Fideicomitente.

Las obligaciones del Fideicomitente y de cada Fideicomisario en Primer Lugar previstas en la presente cláusula continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de celebración del respectivo convenio de extinción total del presente Fideicomiso o de la renuncia o sustitución del Fiduciario, hasta por los cinco ejercicios fiscales siguientes al de la terminación del presente Fideicomiso o a aquél en que hubiere cesado la actuación del Fiduciario, con el límite de la prescripción que sea aplicable para tal efecto.

(g) Ninguna de las Partes del presente Fideicomiso será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a sus respectivas obligaciones de carácter fiscal.

(h) El Fideicomitente y cada Fideicomisario en Primer Lugar en este acto expresamente acuerdan que el Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo con motivo o como consecuencia de actos realizados en cumplimiento del presente Contrato; en el entendido, que dichos gastos deberán ser razonables y estar debidamente documentados.

**VIGÉSIMA PRIMERA. Efectos Contables.** (a) El Fiduciario llevará la contabilidad interna del Fideicomiso de acuerdo a los principios que a su leal saber y entender sean suficientes para reflejar la contabilidad del Fideicomiso.

(b) En caso que las partes requieran un nivel de especialización mayor en la contabilidad del Fideicomiso, las partes acuerdan instruir al Fiduciario la contratación del despacho contable de su preferencia, previa aprobación del Fideicomitente, para que sea dicho despacho quién lleve a cabo la contabilidad del Fideicomiso, en el entendido que cualquier gasto, costo u honorario que se genere por dicha contratación será a cargo del Fideicomitente y el Fiduciario no tendrá obligación alguna de absorber con su patrimonio dichos costos, gastos y/u honorarios.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. Avisos y Notificaciones; Instrucciones al Fiduciario.** (a) Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (i) personalmente, con acuse de recibo; o (ii) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (iii) en formato PDF adjunto a un correo electrónico. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y correos electrónicos, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

El Fiduciario:

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria  
División Fiduciaria  
Blvd. Manuel Ávila Camacho 40, piso 17  
Col. Lomas de Chapultepec  
11000 Distrito Federal, México  
Tel. 5201-8030  
Fax. 5201-8144  
Atención: Alonso Rojas Dingler  
Correo electrónico: [dbmextrust@list.db.com](mailto:dbmextrust@list.db.com); [alonso.rojas@db.com](mailto:alonso.rojas@db.com)

FINALAM, en su calidad de Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Primer Lugar:

FINALAM, S.A. de C.V., SOFOM, EN.R.  
Antonio Dovalí Jaime No. 70 Torre C

Piso 7  
Plaza Samara  
Santa Fe  
México, D.F. 01210  
Atención: Augusto Álvarez de Iturbe  
Teléfono: (55) 5292 7511  
Correo electrónico: [aalvarez@alphacredit.mx](mailto:aalvarez@alphacredit.mx)

A cada Fideicomisario en Primer Lugar

A los datos señalados en la Constancia de Adhesión y Derechos correspondiente.

Al Administrador Maestro:

A los datos señalados en el Contrato de Administración Maestra correspondiente.

(b) El Fideicomitente y Administrador estando consciente de los riesgos que implica la entrega de instrucciones por medios electrónicos, tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como la posibilidad de actividades fraudulentas, en este acto autoriza al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios descritos en el inciso (a) anterior y conforme a los términos del presente Fideicomiso, y en este acto libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la transmisión de dichas instrucciones y conviene en indemnizar al Fiduciario en los términos previstos en el presente Fideicomiso.

(c) Lo anterior en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones ni de cerciorarse de la identidad del remitente o confirmante, con excepción de lo dispuesto en el presente Fideicomiso, por lo tanto, las partes aceptan expresamente que el Fiduciario estará obligado por cualquier instrucción o comunicación que le haya sido enviada conforme a los términos del presente Fideicomiso aceptada por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el Fiduciario (1) tendrán la obligación de verificar que las firmas que aparezcan en cualesquiera de dichas instrucciones o comunicaciones tengan, a su razonable discreción, similitud con aquellas firmas de las personas autorizadas a firmar dichas instrucciones o comunicaciones conforme al presente Fideicomiso; y (2) siempre y cuando exista duda o sospecha razonable en relación con la autenticidad de alguna instrucción o comunicación enviada al Fiduciario conforme al presente Fideicomiso o de la identidad del remitente, podrá o no actuar conforme a y/o para solicitar confirmación de, dicha instrucción o comunicación, en cuyo caso, el Fiduciario deberá solicitar confirmación inmediata de dicha instrucción o comunicación, así como

notificar a las partes por escrito, tan pronto como le sea posible, en caso de que el Fiduciario decida diferir el llevar a cabo las instrucciones correspondientes hasta en tanto no reciba la confirmación respectiva.

(d) Para dichos efectos, el Fideicomitente y Administrador deberá entregar al Fiduciario en la fecha de firma del presente Fideicomiso, un certificado (substancialmente en los términos del modelo que le sea proporcionado por el Fiduciario para tales efectos), de conformidad con al Anexo "F" del presente Contrato, remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción; mediante el cual le proporcionen al Fiduciario los nombres y firmas de las personas que se encuentran autorizadas para girar instrucciones al Fiduciario (remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción) en representación del Administrador en todos los asuntos relacionados con el presente Fideicomiso, y el Fiduciario estará autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean giradas por dichas personas autorizadas, de conformidad con lo previsto expresamente en el presente Fideicomiso; en el entendido de que dichos certificados podrán ser sustituidos en cualquier momento por la parte correspondiente mediante instrucciones que le sean entregadas al Fiduciario de conformidad con lo anterior.

(e) Las instrucciones que le sean giradas al Fiduciario, incluyendo aquellas que se realicen a través de medios electrónicos, deberán incluir los siguientes requisitos: (i) deberán ser dirigidas a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria; (ii) incluir el número que el Fiduciario le ha asignado al presente Contrato de Fideicomiso: F/1809; (iii) hacer referencia a las partes que integran el presente Contrato de Fideicomiso; (iv) contener la firma autógrafa de las personas autorizadas que hubiesen sido designadas para instruir en términos del presente Contrato de Fideicomiso, cuyos nombres y firmas han sido previamente certificados y aprobados por el Fiduciario; (v) incluir una descripción clara y expresada de las actividades que dicha parte solicita al Fiduciario que ejecute, expresando montos, cantidades y actividades en concreto (en el entendido que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad); (vi) en el caso de instrucciones relativas a pagos, se deberá de indicar la cuenta del fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el pago requerido, detallando: número de cuenta, CLABE, institución bancaria en la que se tiene aperturada dicha cuenta, beneficiario y sucursal; (vii) en caso de que el presente Contrato no prevea un término distinto, la instrucción respectiva debe entregarse al Fiduciario con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se requiere que la instrucción sea

ejecutada, salvo que por razones de urgencia o de interés de las partes se le requiera al Fiduciario cumplir en un término distinto según se indique expresamente en dicha instrucción, en el entendido que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en caso que resulte imposible ejecutar dicha instrucción. En caso de que cualquier instrucción al Fiduciario no sea firmada conforme a lo previsto anteriormente y/o no sea confirmada por una persona autorizada ante la solicitud del Fiduciario conforme a lo previsto anteriormente, el Fideicomitente y cada Fideicomisario en este acto expresan e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar dicha instrucción. Las Partes, en virtud del presente autorizan irrevocablemente al Fiduciario a grabar las conversaciones telefónicas que llegasen a sostener en cumplimiento de las instrucciones que reciba cuando las mismas se refieran a efectuar inversiones de recursos del Patrimonio del Fideicomiso.

**VIGÉSIMA TERCERA. Modificaciones.** Este Contrato podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito y firmado por el Fideicomitente y el Fiduciario. En caso de que las modificaciones afecten de cualquier forma a los derechos de algún Fideicomisario en Primer Lugar en particular, la modificación deberá contar con el consentimiento expreso y escrito de dicho Fideicomisario en Primer Lugar.

**VIGÉSIMA CUARTA. Indemnización a favor del Fiduciario** (a) Los Fideicomisarios en Primer Lugar en función de su Porcentaje de Beneficio, contribuirán a *pro rata*, con los recursos necesarios para defender, mantener y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier responsabilidad, daño obligación demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, razonables y documentados, que directa o indirectamente se hagan valer como resultado de, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento del presente Contrato así como el cumplimiento de los fines del mismo y de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo, de cualquier naturaleza, en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de México o extranjeras con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones del Administrador o de terceras personas que limiten su actuación para los efectos de este

Contrato, en cuyo caso deberá hacer del conocimiento inmediato a al Administrador de dicha circunstancia.

(c) El Fiduciario no estará obligado a ejercer acción alguna conforme a este Contrato que lo exponga a responsabilidad de sus funcionarios o contra su patrimonio, o que sea contraria a este Contrato o a las leyes aplicables.

(d) Para la realización de los actos previstos en el presente Fideicomiso, el Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el mismo, a las instrucciones que reciba por la parte, según corresponda, conforme a los términos del presente Contrato y conforme a lo establecido en los contratos y documentos que suscriba en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

(e) En caso de cualquier condena impuesta por virtud de sentencia ejecutoriada en cualquier juicio que se haya seguido en relación con (i) el Patrimonio del Fideicomiso, o (ii) contra el Fiduciario en ejercicio de sus funciones al amparo del presente Contrato (salvo que el Fiduciario hubiere sido condenado como consecuencia de dolo, negligencia o mala fe en su actuación o cuando el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato), por cualquier tercero, el pago de gastos y costas que en su caso se haya determinado, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso y caso que éste no sea suficiente, será a cargo del Fideicomitente, sin responsabilidad para el Fiduciario (salvo lo antes mencionado)

**VIGÉSIMA QUINTA. Cesiones.** El Administrador requerirá el consentimiento de los Fideicomisarios en Primer Lugar para ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato. En cualquier caso, la parte cesionaria quedará obligada a la entrega de la documentación e información al amparo de las políticas "KYC" ("*Know your Costumer*") de identificación de clientes del Fiduciario en un margen no menor a 5 Días Hábiles previos a la firma del convenio modificatorio, en virtud de la cual se reconozca a la cesionaria como parte Fideicomiso. Para dichos efectos, la parte cesionaria no deberá ser considerada como cliente de alto riesgo bajo las "*Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes*" del Fiduciario.

**VIGÉSIMA SEXTA. Cambio de Divisas.** En el supuesto de que bajo cualquier circunstancia, el Fiduciario tuviese que realizar operaciones cambiarias, entendiéndose por estas, la compra y/o venta de divisas, el Administrador autoriza expresamente al Fiduciario a que las operaciones que sean realizadas para dichos efectos, sean realizadas al tipo de cambio vigente el día respectivo que se realice la operación con la institución bancaria correspondiente con la que el Fiduciario mantenga abiertas las Cuentas de Cobranza al

momento en que se realice la operación, y el Fiduciario por ningún motivo responderá de las pérdidas o menoscabos que las diferencias cambiarias generen en el Patrimonio del Fideicomiso, salvo que dichas pérdida o menoscabos resulten de la negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. Intercambio de Información.** De conformidad con el artículo 106, fracción XX de la Ley de Instituciones de Crédito, las partes, en este acto autoriza expresamente al Fiduciario a dar a conocer, compartir y/o proporcionar información relativa a las partes del presente Fideicomiso, tanto sus datos personales y/o documentos de identificación, con la casa matriz, subsidiarias, oficinas de representación, filiales, agentes, comisionistas, autoridades y terceras personas con las que esté relacionado el propio Fiduciario, en cualquier lugar en los que estén situadas cada una de las personas referidas, incluso aquella información necesaria relativa a la prestación de servicios para el cumplimiento de obligaciones conforme a la legislación que resulte aplicable, políticas internas, fines estadísticos, procesamiento de datos y análisis de riesgo.

**VIGÉSIMA OCTAVA. Vigencia y Reversión.** (a) Este Contrato estará vigente por tiempo indefinido, será irrevocable y permanecerá en vigor por el plazo necesario para cumplir los fines aquí establecidos, y en el entendido, además que no podrá darse por terminado si la Cobranza sigue siendo recibida por el Fiduciario en las Cuentas de Cobranza, en cuyo caso, las disposiciones aplicables del presente Contrato continuarán en vigor hasta que el Fideicomisario en Primer Lugar que reciba dicha Cobranza instruya lo contrario.

(b) No obstante lo anterior, este Contrato podrá darse por terminado en caso de que se actualicen cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 y 392 bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con excepción hecha de la revocación prevista en la fracción VI de dicho artículo 392.

(c) En la fecha en que el presente Fideicomiso termine de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior o, en caso de que el Fideicomitente solicite al Fiduciario la reversión de determinados bienes o derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá transmitir y revertir al Fideicomitente todos o algunos de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, según sea el caso, por medio de la celebración de un convenio de reversión.

**VIGÉSIMA NOVENA. Legislación Aplicable y Jurisdicción.** (a) Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes aplicables de México.

(b) En relación con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las partes del mismo en este acto se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, y renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

**TRIGÉSIMA.** Las Partes autorizan a Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple (el "Banco") para que divulgue la información de acuerdo con lo establecido más adelante que se derive de las operaciones objeto del presente Contrato, así como cualquier otra información y/o datos personales que el Banco haya recibido de las partes del presente Contrato, ya sea previa o posteriormente, a la fecha de celebración del presente instrumento. El Banco de manera enunciativa más no limitativa, podrá compartir la información señalada anteriormente con; (i) las personas a las que tenga que dar información de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y otras disposiciones aplicables; (ii) las sociedades de información crediticia a que hace referencia la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; (iii) sus afiliadas, subsidiarias o cualquier empresa que forme parte de su grupo corporativo o empresarial, así como a sus representantes, empleados, agentes, asesores o cualquier persona directamente relacionadas con la institución; (iv) las autoridades regulatorias tanto nacionales como extranjeras con las cuáles el Banco tenga que observar alguna obligación presente o futura; (v) en caso de ser aplicable, con el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América; (vi) el Banco de México; (vii) el S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores o cualquier sociedad que cuente con autorización para actuar como depositaria de valores; (viii) las sociedades procesadoras de información correspondiente al Sistema de Ahorro para el Retiro; (ix) los emisores o procesadores, nacionales o extranjeros, de tarjetas de crédito, de servicio, de débito o bancarias, (x) las autoridades regulatorias de la casa matriz del Banco; y en general con cualquier autoridad gubernamental nacional y extranjera con la cual el Banco tenga alguna obligación que observar.

**TRIGÉSIMA PRIMERA Encabezados.** Los encabezados que se utilizan en este Contrato son únicamente para facilitar su referencia y no deberán afectar la interpretación de este Contrato o utilizarse para interpretar disposición alguna del mismo.

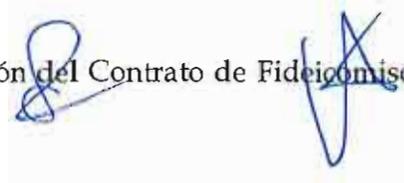
**TRIGÉSIMA SEGUNDA. Irrevocabilidad.** El presente Contrato será irrevocable

**TRIGÉSIMA TERCERA. Inscripción en el RUG.** (a) Para efectos de lo dispuesto en el artículo 390 del Código de Comercio, inmediatamente después de la firma del presente

Contrato, el Fiduciario, el Fideicomitente y el Fideicomisario se comprometen a llevar a cabo la inscripción del Contrato de Fideicomiso ante el Registro Único de Garantías Mobiliarias (el "RUG") para mantener la eficacia de dichos contratos frente a terceros; lo anterior, en el entendido que las partes estarán igualmente obligadas para registrar cualquier modificación al, o transmisión de derechos del, Contrato de Fideicomiso en el RUG, inmediatamente después de haber sido celebrada dicha modificación o transmisión de derechos.

(b) Las partes deberán cancelar la inscripción del Contrato de según se establece en el párrafo anterior, inmediatamente después de la terminación del mismo por cualquier causa.

(c) Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del Contrato de Fideicomiso ante el RUG será a cargo del Fideicomitente.

Two blue ink signatures are visible on the right side of the page, overlapping the text of paragraph (c). The signatures are handwritten and appear to be in blue ink.

Anexo "A"  
Contrato de Fideicomiso F/1809  
Formato de Contrato de Administración

*[Se adjunta en documento aparte]*

Anexo "B"  
Contrato de Fideicomiso F/1809  
Formato de Contrato de Administración Maestra

*[Se adjunta en documento aparte]*

Anexo "C"  
Contrato de Fideicomiso F/1809  
Lista de Créditos

*[Se adjunta en documento aparte]*

Anexo "D"  
Contrato de Fideicomiso F/1809  
Formato de Constancia de Adhesión y Derechos

México, Distrito Federal, a [●] de [●] de 20[●].

Constancia de Adhesión y Derechos [*insertar número*]

En términos de la cláusula novena, inciso (c), del convenio modificatorio y de re-expresión del contrato de fideicomiso irrevocable de administración identificado con el número F/1809, de fecha [●] de [●] de 2014, según el mismo sea modificado, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento, ya sea total o parcialmente, el "Contrato de Fideicomiso Maestro") cuyas partes actualmente son, entre otros, FINALAM, S.A. de C.V. SOFOM, ENR, como fideicomitente, fideicomisario en primer lugar y administrador (el "Fideicomitente"), y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario"), en este acto *insertar nombre del fideicomisario en primer lugar*], el Fideicomitente y Fideicomisario suscriben la presente para hacer constar que el Fideicomitente ha designado a [*insertar nombre del fideicomisario en primer lugar*] como Fideicomisario en Primer Lugar del Contrato de Fideicomiso Maestro respecto de la Cobranza de los Contratos de Préstamo con Clientes que se identifican en el Anexo "1" de la presente (en dicho carácter, el "Fideicomisario en Primer Lugar") [con la comparecencia de [*insertar nombre del fideicomitente o del tercero que asumirá obligaciones, en caso de que el fideicomisario en primer lugar sea una institución fiduciaria actuando en dicho carácter*]]. Salvo que se definan en la presente, cualquier término con mayúscula inicial utilizado en la presente tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

En relación con lo anterior, el Fiduciario, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar suscriben la presente para hacer constar que:

1. La presente constancia constituye la Constancia de Adhesión y Derechos [*insertar número*] para efectos del Contrato de Fideicomiso Maestro.
2. Los Contratos de Préstamo de Clientes que se identifican en el Anexo "1" de la presente Constancia de Adhesión y Derechos [*insertar número*] constituyen el Portafolio de Créditos [*insertar número*] para efectos del Contrato de Fideicomiso Maestro.

Anexo "F"  
Contrato de Fideicomiso F/1809  
Formato de personas autorizadas para girar instrucciones

[Papel membretado]

[ ] de \_\_\_\_ de 20[ ].

DEUTSCHE BANK MEXICO, S.A., F/1809  
Atención: División Fiduciaria

Estimados señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso número F/1809 (el "Contrato de Fideicomiso") de fecha 30 de junio de 2014, celebrado entre otros por Deutsche Bank Mexico, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario y Finalam S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. como fideicomitente y fideicomisario. Salvo que se definan de otra forma en este certificado, los términos con mayúscula inicial que se utilicen pero que no se definan en este certificado tendrán los significados que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

El suscrito [\_\_\_\_\_] a la fecha del presente, certifico y hago constar que las personas que se indican a continuación están debidamente autorizadas para girar instrucciones al Fiduciario, en relación a la Cláusula Vigésima Segunda, inciso (d).

Asimismo, certifico que las firmas contenidas en la columna opuesta a sus respectivos nombres y puestos son sus firmas auténticas:

Instrucciones de Firma: (FAVOR DE INDICAR SI SON MANCUMUNADAS O INDIVIDUALES)

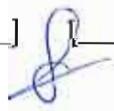
Nombre

Cargo

Firma

[\_\_\_\_\_]

[\_\_\_\_\_]



[\_\_\_\_\_]

[ \_\_\_\_\_ ]      [ \_\_\_\_\_ ]      [ \_\_\_\_\_ ]

[ \_\_\_\_\_ ]      [ \_\_\_\_\_ ]      [ \_\_\_\_\_ ]

En testimonio de lo anterior, suscribo el presente certificado en la Ciudad de México,  
Distrito Federal el [\_] de [\_] de 20[\_].

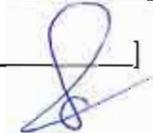


Atentamente,

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: [ \_\_\_\_\_ ]

Cargo: [ \_\_\_\_\_ ]



## **2. Contrato de Administración del Fideicomiso Maestro**

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, (el "Contrato"), que celebran este 30 de junio de 2014:

- (i) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Administración identificado con el número F/1809 (el "Fiduciario"), representada en este acto por su delegado fiduciario Alonso Rojas Dingler;
- (ii) Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., en su carácter de administrador maestro en términos del Fideicomiso y del presente Contrato (con ese carácter, el "Administrador Maestro"), representada en este acto por su representante legal Guillermo Malo Bahena; y
- (iii) FINALAM, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. ("FINALAM") en su carácter de administrador en términos del Fideicomiso y del presente Contrato (en esa capacidad, el "Administrador"), representada en este acto por su representante legal Augusto Álvarez de Iturbe; y de acuerdo con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 6 de marzo de 2013, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple) ("CIBanco"), como fiduciario, y FINALAM, como fideicomitente y fideicomisario, celebraron el contrato de fideicomiso de administración número F/00966, en virtud del cual FINALAM instrumentó un mecanismo para facilitar la administración de la Cobranza, a efecto de poder individualizarla y direccionarla, según corresponda, a los Fideicomisarios en Primer Lugar (el "Fideicomiso Original").

SEGUNDO.- El 30 de junio de 2014, CIBanco, como fiduciario sustituido, el Fiduciario, como fiduciario sustituto, y FINALAM, como fideicomitente y fideicomisario, celebraron cierto Convenio de Sustitución Fiduciaria, Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso F/00966 actualmente identificado con el número F/1809 (el "Convenio de Sustitución y Reexpresión" y el Fideicomiso Original, según fue modificado por el Convenio de Sustitución y Reexpresión, el "Fideicomiso").

TERCERO.- Con base en los Contratos de Fondeo, FINALAM llevará a cabo los actos necesarios para que los Originadores instruyan a las Entidades de Pago el depósito de la Cobranza en las Cuentas del Fideicomiso que correspondan.

CUARTO.- FINALAM instruirá a los Fiduciarios Afiliados para que depositen la Cobranza en las Cuentas del Fideicomiso que les correspondan.

QUINTO.- En términos de la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso, la administración de la Cobranza se llevará a cabo por el Administrador, bajo la

supervisión y vigilancia del Administrador Maestro de conformidad con los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y el Fideicomiso.

SEXTO.- Para instrumentar lo descrito en el antecedente anterior, las Partes celebran el presente Contrato.

#### DECLARACIONES

- I. Declara el Fiduciario, a través de su delegado fiduciario, que:
- (a) es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente conforme a la Legislación Aplicable en los Estados Unidos Mexicanos ("México"), y se encuentra autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios;
  - (b) su delegado fiduciario cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este Contrato y para obligarlo en los términos del mismo, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna;
  - (c) es su intención y deseo celebrar este Contrato en base a lo establecido en el Fideicomiso, y llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias o convenientes para cumplir con sus derechos y obligaciones al amparo del mismo y en la Legislación Aplicable;
  - (d) salvo por las autorizaciones y aprobaciones que han sido obtenidas y se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir con o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus términos; y
  - (e) comparece a la celebración del presente Contrato de acuerdo con las instrucciones expresas en los términos del Fideicomiso contenidas en la Cláusula Quinta del mencionado Fideicomiso.
- II. El Administrador declara, a través de su representante legal, que:
- (a) es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida, válidamente existente y autorizada bajo la Legislación Aplicable en México;
  - (b) la celebración y el cumplimiento del presente Contrato están comprendidos dentro de su objeto social y no violan ni constituyen un incumplimiento de (i) cualquier disposición de los estatutos sociales del Administrador o de su acta constitutiva, (ii) cualquier convenio, contrato, acuerdo, licencia, sentencia, resolución u orden de la cual sea parte o por la cual el Administrador o

cualquiera de sus activos o bienes esté sujeto, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier autoridad;

- (c) cuenta con todas las autorizaciones corporativas y de cualquier otra naturaleza para la debida celebración y cumplimiento del presente Contrato;
- (d) el presente Contrato es legal, válido y exigible en contra del Administrador precisamente en sus términos;
- (e) su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarlo, mismas que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna;
- (f) no se encuentra en mora en el pago o cumplimiento de sus obligaciones derivadas de acuerdos o contratos celebrados con cualquier institución financiera, nacional o extranjera ni de otros contratos de cualquier naturaleza en los que sea parte y que dicha mora pueda afectar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato;
- (g) de conformidad con la Legislación Aplicable en México, no se encuentra en estado de insolvencia o liquidación, ni en incumplimiento generalizado de sus obligaciones, y no se ha iniciado ningún procedimiento tendiente a declararlo en estado de insolvencia o liquidación, incluyendo sin limitación, concurso mercantil; y la celebración del presente Contrato o la realización de las operaciones aquí previstas no resultarán en su insolvencia, ni causarán incumplimiento significativo de obligación alguna a su cargo;
- (h) a la fecha del presente, no existe disposición legal alguna, ni actos de acreedores, que afecten o puedan afectar la validez y exigibilidad de las obligaciones derivadas de este Contrato;
- (i) no ha ocurrido ningún hecho o evento en o antes de la fecha del presente Contrato que tenga o pueda tener un efecto adverso en los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) del Administrador, que pueda o pudiera afectar el resultado de las operaciones o la capacidad del Administrador para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- (j) la celebración y cumplimiento del presente Contrato no constituye violación alguna a la Legislación Aplicable en México, por lo que dicha situación no podrá afectar el cumplimiento por parte del Administrador de cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el mismo;
- (k) a esta fecha no existe y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, Autoridad Gubernamental o árbitro que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del

presente Contrato o de cualesquiera de las obligaciones del Administrador derivadas de o relacionadas con el presente Contrato;

- (l) tiene los conocimientos, la experiencia, el personal, los sistemas y la infraestructura necesaria para realizar los Servicios de Administración de la Cobranza en términos del presente Contrato; y
- (m) por así convenir a sus intereses, es su voluntad celebrar el presente Contrato conforme a los términos y condiciones que más adelante quedarán pactados.

III. El Administrador Maestro declara, a través de su representante legal, que:

- (a) es una sociedad anónima debidamente constituida, válidamente existente y autorizada para operar conforme a la Legislación Aplicable en México;
- (b) la celebración y el cumplimiento del presente Contrato están comprendidos dentro de su objeto social y no violan ni constituyen un incumplimiento de (i) cualquier disposición de los estatutos sociales del Administrador Maestro o de su acta constitutiva, (ii) cualquier convenio, contrato, acuerdo, licencia, sentencia, resolución u orden de la cual sea parte o por la cual el Administrador Maestro o cualquiera de sus activos o bienes esté sujeto, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier autoridad;
- (c) cuenta con todas las autorizaciones corporativas y de cualquier otra naturaleza para la debida celebración y cumplimiento del presente Contrato;
- (d) el presente Contrato es legal, válido y exigible en contra del Administrador Maestro precisamente en sus términos;
- (e) su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarlo, mismas que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna;
- (f) no se encuentra en mora en el pago o cumplimiento de sus obligaciones derivadas de acuerdos o contratos celebrados con cualquier institución financiera, nacional o extranjera ni de otros contratos de cualquier naturaleza en los que sea parte o por virtud de los cuales pueda resultar obligada y que dicha mora pueda afectar las operaciones materia de este Contrato;
- (g) de conformidad con la Legislación Aplicable en México, no se encuentra en estado de insolvencia o liquidación, ni en incumplimiento generalizado de sus obligaciones, y no se ha iniciado ningún procedimiento tendiente a declararlo en estado de insolvencia o liquidación, incluyendo sin limitación, concurso mercantil; y la celebración del presente Contrato o la realización de las operaciones aquí previstas no resultarán en su insolvencia, ni causarán incumplimiento significativo de obligación alguna a su cargo;

- (h) a la fecha del presente, no existe disposición legal alguna, ni actos de acreedores, que afecten o puedan afectar la validez y exigibilidad de las obligaciones derivadas de este Contrato;
- (i) no ha ocurrido ningún hecho o evento en o antes de la fecha del presente Contrato que tenga o pueda tener un efecto adverso en los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) del Administrador Maestro, que pueda o pudiera afectar el resultado de las operaciones o la capacidad del Administrador Maestro para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- (j) la celebración y cumplimiento del presente Contrato no constituye violación alguna a la Legislación Aplicable en México, por lo que dicha situación no podrá afectar el cumplimiento por parte del Administrador Maestro de cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el mismo;
- (k) a esta fecha no existe y, a su leal saber y entender, después de haber realizado una debida investigación, no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, Autoridad Gubernamental (según dicho término se define más adelante) o árbitro que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualesquiera de las obligaciones del Administrador Maestro derivadas de o relacionadas con el presente Contrato;
- (l) tiene los conocimientos, la experiencia, el personal, los sistemas y la infraestructura necesaria para supervisar y vigilar al Administrador; y
- (m) por así convenir a sus intereses, es su voluntad celebrar el presente Contrato conforme a los términos y condiciones que más adelante quedarán pactados.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los antecedentes y las declaraciones contenidas en el presente Contrato, las Partes del mismo acuerdan lo siguiente:

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA. TÉRMINOS DEFINIDOS E INTERPRETACIÓN.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en las declaraciones anteriores y en este Contrato que no se encuentren expresamente definidos en el presente tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Fideicomiso. Los principios de interpretación del presente Contrato serán aquellos descritos en el Fideicomiso. Para efectos del presente Contrato, incluyendo sus Anexos, los términos con mayúscula

inicial que a continuación se señalan tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

"Administrador" tendrá el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

"Administrador Maestro" significa Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. o quien sea designado con tal carácter conforme al Contrato de Administración Maestra.

"Administrador Sustituto" significa, cualquier tercero que sustituya al Administrador conforme a lo previsto en el presente Contrato, en el entendido que el Administrador Sustituto no podrá ser Afiliado de FINALAM.

"Afiliado" significa respecto de cualquier Persona, cualquier otra Persona que directa o indirectamente controle a, sea controlada por, o que se encuentre directa o indirectamente bajo el control común junto con dicha Persona. Para propósitos de esta definición, el término "control" (incluyendo, con los significados correlativos, los términos "controlando", "controlado" y "bajo control común"), utilizado en relación con el Administrador o dicho tercero, significará la posesión, directa o indirecta, de la facultad de dirigir o manejar la administración y políticas del Administrador o de dicho tercero, ya sea por medio de la tenencia de acciones con derecho a voto, por contrato o por cualquier otro mecanismo.

"Anexos" significa el conjunto de anexos del presente Contrato que se incluyen al presente y que forman parte integral del mismo.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier organismo, entidad pública, unidad, entidad, oficina, departamento u dirección (ya sea que forme parte del poder ejecutivo, legislativo o judicial) de cualquier nivel de gobierno (ya sea federal, estatal o municipal) de cualquier estado o nación u otra subdivisión política o administrativa del mismo.

"Aviso de Terminación" tiene el significado que se le otorga en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

"Causa de Sustitución" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima del presente Contrato.

"Cliente" significa cualquier persona física, ya sea trabajador o pensionado, que haya suscrito un Contrato de Préstamo de Clientes y cualquier documento relacionado con el mismo, y respecto del cual una Entidad de Pago efectúa pagos al préstamo correspondiente por cuenta y conforme a las instrucciones de dicha persona física, con montos correspondientes a su salario o pensión, de conformidad con un Convenio de Colaboración.

"Contrato" significa el presente Contrato de prestación de servicios y sus Anexos, junto con las modificaciones que sean acordadas en el futuro.

"Contrato de Administración Maestra" significa, el contrato de administración maestra, celebrado simultáneamente a la firma del presente Contrato entre el Administrador Maestro y el Fiduciario, en términos sustancialmente iguales a los del Anexo "B" del Fideicomiso, según sea reformado o modificado en cualquier momento.

"Contrato de Comisión Mercantil" significa un contrato de comisión mercantil sin representación celebrado entre FINALAM y un Originador para la originación de Contratos de Préstamo de Clientes entre FINALAM y los Clientes.

"Contrato de Fondeo" significa indistintamente, un Contrato Marco de Cesión junto con los correspondientes contratos de cesión de los derechos de crédito sobre los Contratos de Préstamo a Clientes, o bien un Contrato de Comisión Mercantil, que hayan sido celebrados por FINALAM con cada Originador, respectivamente.

"Contrato de Préstamo de Clientes" significa un contrato de préstamo que sea celebrado entre (a) FINALAM o cualquier otro Originador, según resulte aplicable, en su carácter de acreedor y (b) un Cliente en su carácter de deudor, en relación con un Convenio de Colaboración.

"Contrato Marco de Cesión" significa un contrato marco de cesión celebrado entre FINALAM, como cesionario, y un Originador, como cedente, en relación con la cesión en favor de FINALAM de derechos de crédito relativos a Contratos de Préstamo de Clientes.

"Convenio de Colaboración" significa cualquier contrato celebrado entre un Originador y una Entidad de Pago, en virtud del cual, entre otros, se convenga que los pagos a cargo de los Clientes (ya sea trabajadores o pensionados de dicha Entidad de Pago) conforme al Contrato de Préstamo de Clientes respectivo, sean realizados por dicha Entidad de Pago por cuenta de dichos Clientes, con una parte de los pagos que dicha Entidad de Pago deba hacer a dichos Clientes (incluyendo, sin limitación, el pago de salarios).

"Cuentas de Pagos" significa, respecto de cada Constancia de Adhesión y Derechos, las cuentas bancarias establecidas en dichas Constancias de Adhesión y Derechos a la cual el Fiduciario deberá transmitir, con base a las instrucciones contenidas en el Reporte de Dispersión respectivo, la Cobranza Neta Individualizada que corresponda al Portafolio de Créditos reflejado en dicha Constancia de Adhesión y Derechos.

"Depósitos Excluidos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Cuarta, inciso (a)(i), del presente Contrato.

"Día Hábil" significa cualquier día distinto a sábado, domingo o día festivo, en el que las instituciones de crédito en la Ciudad de México, Distrito Federal, estén autorizadas para abrir al público para la realización de operaciones bancarias, tal y como lo establezca, de tiempo en tiempo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

"Documentos de la Operación" tendrá el significado que a dicho término se atribuye en el Fideicomiso.

"Entidad de Pago" tendrá el significado que a dicho término se atribuye el en Fideicomiso.

"Fecha de Dispersión" significa, respecto de cada Reporte Diario de Administración, el Día Hábil inmediato siguiente a aquel en que se entregue dicho Reporte Diario de Administración.

"Fecha de Corte" significa, respecto a cualquier Fecha de Dispersión, el segundo Día hábil inmediato anterior a dicha Fecha de Dispersión.

"Fecha de Sustitución" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

"Fideicomisarios en Primer Lugar" significa cualquier Persona designada con tal carácter, conforme al Fideicomiso.

"Fideicomiso" tendrá el significado que se indica en los Antecedentes del presente Contrato.

"Fideicomitente" significa FINALAM.

"Fiduciario" tendrá el significado que se indica en el Proemio del presente Contrato.

"Información Confidencial" tendrá el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Quinta siguiente.

"Legislación Aplicable" significa, respecto de cualquier Persona, cualquier ley, tratado, estatuto, regla, decreto, orden o reglamento o laudo de un árbitro o juicio de algún tribunal u otra Autoridad Gubernamental, aplicable a u obligatorio para dicha Persona o sobre cualquiera de sus propiedades o a la que dicha Persona o sus propiedades estén sujetas.

"LIC" significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“México” tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I (a) del presente Contrato.

“Originador” significa cualquier entidad que haya celebrado un Contrato de Comisión Mercantil y/o un Contrato Maestro de Cesión con FINALAM, para que, en relación con un Convenio de Colaboración, de tiempo en tiempo, dicha entidad o FINALAM origine los Contratos de Préstamo de Clientes que conformarán los distintos Portafolios de Créditos respecto de los cuales, los Fideicomisarios en Primer Lugar tendrán derecho a recibir la Cobranza, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación correspondientes.

“Partes” significan las partes que celebran el presente Contrato.

“Persona” significa, cualquier persona física, persona moral, sociedad, corporación, fideicomiso, sociedad en participación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad irregular, asociación (*joint venture*) o Autoridad Gubernamental, o cualquier otra entidad con personalidad jurídica propia.

“Pesos” o “\$” significa la moneda de curso legal de México.

“Políticas Generales de Administración” significan las políticas de administración del Administrador vigentes de tiempo en tiempo. Dichas Políticas Generales de Administración, vigentes en esta fecha, se agregan al presente Contrato como Anexo “A”.

“Porcentaje de Beneficio” significa, respecto de cada Fideicomisario en Primer Lugar, el porcentaje que representa (1) el saldo principal insoluto del Portafolio de Créditos del que dicho Fideicomisario en Primer Lugar sea titular (y, en el caso de FINALAM, el saldo principal insoluto de todos los Contratos de Préstamo de Clientes no incluidos en Constancia de Adhesión y Derechos alguna), respecto de (2) el saldo principal insoluto de todos los Contratos de Préstamo de Clientes incluidos en la Lista de Créditos; en el entendido que el cálculo de los Porcentajes de Beneficio se hará, en cada caso, con información del último Reporte Diario de Administración disponible.

“Portafolio de Créditos” tendrá el significado que a dicho término se atribuye en el Fideicomiso.

“Reporte de Dispersión” significa el documento preparado por el Administrador Maestro (o por la persona que lo sustituya en sus funciones en términos de los Documentos de la Operación) mediante el cual instruya al Fiduciario a (i) pagar, en su caso, los Gastos Comunes y/o Gastos Particulares, que corresponda, y (ii) transferir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a cada Cuenta de Pagos que corresponda; en cada caso, de conformidad con los términos del presente Contrato y el Fideicomiso.

"Reporte Diario de Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décimo Cuarta del Fideicomiso.

"Reporte Mensual de Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Cuarta del Contrato de Administración.

"Reporte Mensual Administración Maestra" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Cuarta del Contrato de Administración Maestra.

"Servicios de Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la cláusula segunda del presente Contrato.

"Subcontratista" tiene el significado que se asigna a dicho término en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

#### SEGUNDA. NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL ADMINISTRADOR

(a) El Fiduciario en este acto contrata al Administrador, y el Administrador en este acto acepta prestar, los servicios de identificación y reconciliación de la Cobranza que sea depositada en las Cuentas del Fideicomiso y que corresponda a los Contratos de Préstamo de Clientes que integren la Lista de Créditos en términos del Fideicomiso, en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador Maestro supervisará y vigilará el desempeño del Administrador, en los términos del Contrato de Administración Maestra; en el entendido que, dicha supervisión y vigilancia no libera al Administrador de cumplir con sus obligaciones y responsabilidades conforme al presente Contrato, el Contrato de Administración Maestra y el Fideicomiso (los "Servicios de Administración").

(b) Con la finalidad de que el Administrador cumpla con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, el Fiduciario, conforme a lo establecido en el Fideicomiso, en este acto confiere al Administrador una comisión mercantil, y el Administrador por este medio acepta dicha comisión, de conformidad con los artículos 273, 274, 285 y demás artículos relacionados del Código de Comercio, por medio de la cual se autoriza al Administrador para actuar en nombre y representación del Fiduciario, en aquellos casos que lo considere necesario o conveniente, con facultades de un apoderado al que se le ha otorgado un poder general, pero limitado en cuanto a su objeto, para pleitos y cobranzas y actos de administración, de conformidad con lo dispuesto en los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y el Código Civil Federal y las disposiciones correlativas contenidas en los Códigos Civiles de los Estados de México o de cualquier disposición legal que las substituya, exclusivamente para que el Administrador cumpla con sus obligaciones derivadas del presente Contrato en relación con la administración de la Cobranza. Cuando lo requiera por escrito el Administrador, para el debido cumplimiento de las obligaciones del Administrador derivadas del presente

Contrato, el Fiduciario, con el visto bueno del Administrador Maestro, se compromete a otorgar mediante escritura pública cualquier poder que el Administrador requiera de conformidad con los límites establecidos conforme a la presente Cláusula. El Fiduciario tendrá derecho a revocar la comisión mercantil y cualquier poder otorgado al Administrador en los casos establecidos en el presente Contrato.

(c) El Fiduciario en ningún caso estará obligado a otorgar poderes para actos de dominio o con facultades para delegar o sustituir los poderes y facultades que el Fiduciario otorgue en términos del párrafo anterior.

### TERCERA. ALCANCE Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

(a) Objeto de los Servicios de Administración. Las Partes están de acuerdo en que los Servicios de Administración descritos en este Contrato se proporcionarán única y exclusivamente en relación a la administración de la Cobranza de los Contratos de Préstamo de Clientes; en el entendido, además, que el Administrador Maestro será responsable, en los términos y conforme a los alcances del Contrato de Administración Maestra, de vigilar que el Administrador cumpla con todos sus derechos y obligaciones en virtud del presente Contrato.

(b) Actuación del Administrador. (i) El Administrador, para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso y de los Fideicomisarios en Primer Lugar, llevará a cabo la identificación y reconciliación de la Cobranza, incluyendo sin limitación el identificar la Cobranza que corresponda a cada Portafolio de Créditos de conformidad con las Políticas Generales de Administración. Para lo anterior el Administrador Maestro se cerciorará que el Administrador realice su actuación con base en las Políticas Generales de Administración vigentes, de tiempo en tiempo, durante la vigencia del presente Contrato. En caso de que el Administrador decida modificar dichas Políticas Generales de Administración requerirá del consentimiento del Administrador Maestro.

(ii) El Administrador, dentro del marco de sus Políticas Generales de Administración, tendrá discrecionalidad en cuanto a la forma y métodos que siga para administrar la Cobranza, en el entendido de que siempre deberá cumplir con lo establecido en el Fideicomiso y en el presente Contrato. En todo caso, el Administrador deberá actuar de conformidad con la Legislación Aplicable, así como a las sanas prácticas, usos y costumbres mercantiles aplicables en la materia. Para efectos de lo establecido en el presente inciso, el Administrador consultará con el Administrador Maestro.

(iii) El Administrador estará plenamente facultado para llevar a cabo todas las acciones previstas en sus Políticas Generales de Administración, sin necesidad de consultar en cada instancia al Fiduciario.

(iv) El Administrador será el único responsable de cualquier obligación

derivada de las relaciones laborales con sus trabajadores, funcionarios o empleados. En este acto el Administrador declara y reconoce que no existe ni existirá relación jurídica alguna entre dichas personas y el Fiduciario, los Fideicomisarios en Primer Lugar o el Administrador Maestro, debido a que dichas personas trabajan y trabajarán bajo la exclusiva dirección, dependencia y subordinación del Administrador, por lo que el Fiduciario, cualesquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Administrador Maestro no tendrán ninguna responsabilidad laboral respecto a dichas personas en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y cualquier otra disposición relativa y aplicable.

(v) El Administrador prestará los Servicios de Administración (1) de conformidad con la Legislación Aplicable y en cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato, el Fideicomiso y el Contrato de Administración Maestra, sin dar trato selectivo a Derecho de Crédito alguno o preferencia a los Derechos de Crédito cuyo titular sea el Administrador o alguna de sus Afiliadas, (2) actuando como si fuese el propietario de los Derechos de Crédito, (3) dedicando el tiempo y atención necesarios para su debido cumplimiento, y (4) utilizando un grado adecuado de cuidado, diligencia y atención similar al de otros administradores de activos similares a aquéllos que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

#### CUARTA. OBLIGACIONES Y FACULTADES ESPECÍFICAS DEL ADMINISTRADOR.

(a) Obligaciones del Administrador. El Administrador, en cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, tendrá las siguientes obligaciones, cuyo cumplimiento y ejecución será vigilado y supervisado por el Administrador Maestro, en términos del Contrato de Administración Maestra:

(i) De conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, a más tardar a las 10:00 horas (hora de la Ciudad de México) de cada Día Hábil, el Administrador (o la persona que lo sustituya) deberá preparar y entregar al Administrador Maestro para su validación y al Fiduciario un reporte en términos del formato que se adjunta al presente como Anexo "B" (el "Reporte Diario de Administración"), el cual refleje, respecto de la Cobranza y demás cantidades de dinero recibidas al cierre de operaciones del Día Hábil inmediato anterior a dicho Día Hábil (es decir, al cierre de operaciones de la Fecha de Corte correspondiente a la Fecha de Dispersión que tendrá lugar el Día Hábil inmediato siguiente a dicho Día Hábil), el cual incluirá información relativa a: (1) en su caso, los depósitos recibidos en las Cuentas de Cobranza a dicho cierre de operaciones y que hayan sido identificados como Cobranza, (2) en su caso, los depósitos recibidos en las Cuentas de Cobranza a dicho cierre de operaciones y que no hayan sido identificados como Cobranza a dicho cierre de operaciones, (3) en su caso, los depósitos recibidos en las Cuentas de Cobranza a dicho cierre de operaciones y que hayan sido identificados como cantidades que no corresponden a los Fideicomisarios en Primer Lugar (dichas cantidades, los "Depósitos Excluidos"), (4) los Gastos Comunes y/o Gastos Particulares pendientes de pago a dicho cierre de

operaciones, identificando los nombres de los Fideicomisarios en Primer Lugar que deben cubrir dichos pagos y los montos respectivos, y (5) en su caso, la Cobranza Neta Individualizada a distribuirse en la Fecha de Dispersión correspondiente a dicho Día Hábil, que deba transferirse a cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar a las Cuentas de Pago que correspondan.

(ii) A más tardar dentro de los primeros 10 Días Hábiles de cada mes calendario, el Administrador (o la persona que lo sustituya) deberá entregar al Administrador Maestro y al Fiduciario, un reporte en términos del formato que se adjunta al presente como Anexo "C" (cada uno, un "Reporte Mensual de Administración"), el cual refleje el contenido de todos los Reportes Diarios del Administrador entregados al Fiduciario durante el mes calendario inmediato anterior.

(iii) El Administrador conservará en sus instalaciones o en aquéllas instalaciones que considere apropiado, aquellos registros, archivos y documentación que hubiere utilizado para identificar y reconciliar (1) la Cobranza depositada en las Cuentas del Fideicomiso, (2) el saldo insoluto de principal e intereses de los Contratos de Préstamo de Clientes, (3) la fecha y el monto de cada pago o su incumplimiento, y (4) cualquier otra información relacionada con cada Contrato de Préstamo de Clientes (todo ya sea en forma física o a través de registros electrónicos).

(iv) El Administrador, durante la vigencia del presente Contrato deberá (i) mantener vigentes cualesquiera licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la consecución de su objeto social; y (ii) llevar a cabo todas los actos que resulten necesarios a fin de obtener, renovar, prorrogar y mantener vigentes todas las autorizaciones necesarias para que el Administrador esté facultado para conducir sus negocios conforme a la Legislación Aplicable.

(v) Mantener sistemas de cómputo que permitan identificar y reconciliar toda la información relativa a la Cobranza, así como sistemas de respaldo y de recuperación de información que le permitan prestar los Servicios de Administración sobre una base continua y, específicamente, que le permitan identificar y reconciliar la Cobranza y utilizar dicha información para cumplir con cualesquiera de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato.

(vi) Deberá llevar a cabo todos los actos que tenga derecho a realizar para hacer que los Originadores causen que las Entidades de Pago depositen, o en su caso, causar que los Clientes depositen, la Cobranza en la Cuenta de Cobranza que corresponda; en cada caso, salvo que el titular de los Derechos de Cobro respectivo y FINALAM acuerden algo distinto.

(vii) Salvo que el titular de los Derechos de Cobro respectivo y FINALAM acuerden algo distinto, en caso de que el Administrador por cualquier causa recibiere directamente Cobranza, entonces dicho Administrador deberá transferir inmediatamente, pero en todo caso dentro de un plazo de 5 Días Hábiles, la Cobranza

que así reciba a la Cuenta de Cobranza que corresponda y notificará por escrito al Fiduciario, al Administrador Maestro y a los Fideicomisarios en Primer Lugar dicha circunstancia. Durante el tiempo que transcurra desde el momento en que reciba dichas cantidades y hasta en tanto éstas sean transferidas a la Cuenta de Cobranza que corresponda, el Administrador actuará como depositario de las mismas.

(viii) En general, realizar cualquier acto o servicio que considere necesario o conveniente para lograr una eficiente identificación y reconciliación de la Cobranza, y llevar a cabo todos los actos necesarios para llevar a cabo la Cobranza.

#### QUINTA. SUBCONTRATACIÓN.

(a) El Administrador podrá subcontratar con los Originadores o con cualquier otra Persona la prestación de diversos servicios relacionados con la administración de la Cobranza, en el entendido que, (i) el Administrador será el único responsable de la prestación de los servicios que subcontrate (cada una de las Personas subcontratadas, un "Subcontratista"); (ii) la contratación de un Subcontratista no liberará al Administrador del cumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Contrato; y (iii) la contratación de un Subcontratista deberá cumplir con las Políticas Generales de Administración.

(b) Los contratos, convenios o acuerdos que el Administrador celebre con los Subcontratistas, deberán ser consistentes con los términos y condiciones del presente Contrato.

(c) El Administrador deberá supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Subcontratista.

(d) Los gastos y costos relativos a la contratación de un Subcontratista correrán a cargo del Administrador.

(e) Los Subcontratistas deberán tener una relación exclusivamente con el Administrador y no con el Fiduciario, el Administrador Maestro, o los Fideicomisarios en Primer Lugar.

#### SEXTA. REPORTES E INFORMACIÓN DEL ADMINISTRADOR.

(a) Entrega de reportes. De conformidad con los plazos y términos establecidos en la Cláusula Cuarta anterior, el Administrador deberá entregar al Administrador Maestro el Reporte Diario de Administración y el Reporte Mensual de Administración.

(b) Información relacionada con una Causa de Sustitución. Adicionalmente, inmediatamente después a que tenga conocimiento de que ocurrió una Causa de

Sustitución conforme a la Cláusula Décima del presente Contrato, el Administrador enviará al Administrador Maestro, al Fiduciario y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, un aviso por escrito en el que describa y especifique la Causa de Sustitución ocurrida y los actos que se estén realizando, a efecto de subsanar dicha Causa de Sustitución. Asimismo, el Administrador deberá enviar un informe por escrito al Administrador Maestro, al Fiduciario y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, que describa cualesquier litigios, auditorias y demás procedimientos legales importantes iniciados en contra del Administrador, así como cualesquier actos que se desarrollen dentro de dicho litigio, auditoria o procedimiento, según corresponda, que produzcan o pudieran llegar a producir un efecto adverso en contra del Administrador.

(c) Otra documentación e información. Adicionalmente el Administrador pondrá a disposición del Administrador Maestro, del Fiduciario y de cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar, toda aquella información y documentación que razonablemente y con base en las obligaciones del Administrador previstas en este Contrato, soliciten por escrito, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva.

#### SÉPTIMA. COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN.

El Administrador está de acuerdo en no cobrar ninguna contraprestación por la prestación de los Servicios de Administración. No obstante lo anterior, el Administrador Sustituto tendrá derecho a cobrar, con cargo a Patrimonio del Fideicomiso y hasta el monto que el mismo alcance y baste, la contraprestación que como comisión por administración se señale en el convenio de sustitución correspondiente. Los montos de la contraprestación que en su caso tenga derecho a recibir el Administrador Sustituto deberán de ser aprobados y pagados por el Fiduciario, conforme a las instrucciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar (incluyendo a FINALAM) que representen la mayoría de los Porcentajes de Beneficio.

#### OCTAVA. COSTOS Y GASTOS.

Las Partes acuerdan que el Administrador pagará los costos y gastos en que se incurran en relación con la preparación y celebración de este Contrato. Todos los gastos en que pueda incurrir el Administrador al administrar la Cobranza y los demás gastos del Administrador por el cumplimiento de sus obligaciones previstas en este Contrato, incluyendo de manera enunciativa, gastos y costos que se causen en relación a los reportes que deban entregarse conforme a la Cláusula Sexta anterior, serán por cuenta del Administrador.

#### NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR.



(a) Nada en este Contrato establece o podrá interpretarse en el sentido que el Administrador sea garante, aval, fiador de, u obligado solidario junto con, los Clientes, los Originadores, las Entidades de Pago, del Fiduciario, del Administrador Maestro o de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

(b) El Administrador será responsable de su actuación, la de sus empleados, funcionarios o apoderados, así como de la actuación de cualquier Subcontratista y sus empleados, funcionarios o apoderados, en relación al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, en Fideicomiso o el Contrato de Administración Maestra (según sea el caso).

(c) El Administrador no será responsable de ninguna pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por el Administrador Maestro, el Fiduciario, o los Fideicomisarios en Primer Lugar, en la medida en que haya cumplido con lo previsto en este Contrato o haya seguido las instrucciones por escrito que se le hayan dado de conformidad con el Fideicomiso.

#### DÉCIMA. CAUSAS DE SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR.

(a) Cualquiera de los siguientes supuestos constituirá una "Causa de Sustitución":

(i) Si el Administrador dejare de cumplir con cualquiera de sus obligaciones en términos del presente Contrato, siempre que dicho incumplimiento subsista por un período de 30 días naturales siguientes a la fecha en que haya ocurrido dicho incumplimiento.

(ii) Si cualquier declaración, información o certificación hecha por el Administrador en el presente Contrato o en cualquier Documento de la Operación, o en cualquier certificado, reporte o informe preparado o enviado en relación con o bajo el presente Contrato o en cualquier Documento de la Operación, resulta ser de mala fe o falso en la fecha específica de dicha declaración, información o certificación.

(iii) Si el Administrador es sujeto de cualquier procedimiento de concurso mercantil o es intervenido por cualquier Autoridad Gubernamental de conformidad con cualquier Legislación Aplicable.

(iv) Si como resultado de un embargo sobre las instalaciones o bienes del Administrador, el Administrador se ve imposibilitado de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

(v) Si el Administrador pierde alguna licencia o autorización gubernamental que sea necesaria para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

(vi) Si el Administrador incumple con cualquiera de sus obligaciones de confidencialidad previstas en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

(vii) Si el Administrador no entrega a cualquier Persona cualquier información en la forma y plazos que conforme a este Contrato o cualquier Documento de la Operación esté obligado a entregar, incluyendo sin limitación el Reporte Diario del Administrador, en cuyo caso se considerará Causa de Sustitución la falta de entrega del mencionado Reporte Diario del Administrador en los términos previstos en la Cláusula Cuarta párrafo (a) inciso (i) del presente Contrato, en 2 ocasiones consecutivas.

(b) Consecuencias ante la ocurrencia de una Causa de Sustitución. En caso de presentarse cualquiera de los eventos descritos en la sección (a) anterior de la presente Cláusula, el Administrador estará obligado a comunicárselo al Fiduciario, al Administrador Maestro y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Sexta sección (b) anterior. Una vez recibida la notificación a que hace referencia dicha Cláusula Sexta sección (b), se procederá conforme a la Cláusula Décima Primera siguiente.

#### DÉCIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR.

(a) En el evento de presentarse cualquiera de las Causas de Sustitución previstas en la Cláusula anterior, entonces y en la medida en que la Causa de Sustitución no haya sido subsanada dentro del plazo previsto en dicha Cláusula, el Fiduciario, conforme a las instrucciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar que representen la mayoría de los Porcentajes de Beneficio (excluyendo a FINALAM), mediante un aviso al Administrador con copia al Administrador Maestro, según corresponda (el "Aviso de Terminación"), podrá iniciar el procedimiento de sustitución del Administrador bajo el presente Contrato. Para tal efecto:

(i) Inmediatamente después de haber sido entregado a las partes el Aviso de Terminación, el Administrador Maestro sustituirá en sus funciones al Administrador. Para tal efecto, el Fiduciario, el Administrador y el Administrador Maestro realizarán todas las acciones que sean necesarias y convenientes para que las funciones, derechos y obligaciones de administración a cargo del Administrador que sean objeto de la sustitución, sean transmitidos al Administrador Maestro en su carácter de Administrador Sustituto, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, la celebración de un convenio de sustitución (el "Convenio de Sustitución"). El Administrador Maestro deberá prestar los Servicios de Administración en términos del presente Contrato, salvo por lo dispuesto en la Sección (a) de la Cláusula Séptima. En caso de que por cualquier causa el Administrador Maestro no sustituya o deje de sustituir en sus funciones al Administrador de conformidad con lo anterior, el Fiduciario, en seguimiento a las instrucciones que reciba de los Fideicomisarios en Primer Lugar que representen la mayoría de los Porcentajes de Beneficio (excluyendo

para tal efecto a FINALAM), deberá identificar una institución para desempeñar dicha función. La institución seleccionada será nombrada Administrador Sustituto y el Fiduciario celebrará un nuevo Contrato de Administración con el Administrador Sustituto en términos sustancialmente iguales a los del presente Contrato. En cualquier caso, el Administrador Sustituto deberá presentar al Fiduciario y éste a los Fideicomisarios en Primer Lugar, una propuesta de honorarios; lo anterior, en el entendido que, los montos de la contraprestación que en su caso tenga derecho a recibir el Administrador Sustituto deberán de ser aprobados por el Fiduciario, conforme a las instrucciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar (excluyendo a FINALAM) que representen la mayoría de los Porcentajes de Beneficio. La fecha en que las obligaciones del Administrador Sustituto entren en vigor de conformidad con el Convenio de Sustitución o con el nuevo Contrato de Administración será la "Fecha de Sustitución".

(ii) El Administrador continuará desempeñando sus funciones hasta la Fecha de Sustitución. A partir de la Fecha de Sustitución, el Administrador dejará de tener derechos y obligaciones bajo el presente (salvo por las obligaciones pendientes que correspondan al período anterior a la efectividad de su remoción y las obligaciones descritas en la presente Cláusula); en el entendido, sin embargo, y no obstante cualquier otro Documento de la Operación, en caso de que FINALAM llegase ser removido o sustituido como Administrador, FINALAM permanecerá obligado para colaborar con el Administrador Sustituto en la preparación del Reporte Diario de Administración, proveyéndole a éste último de la información que se encuentre a su alcance para tal efecto.

(b) El Administrador cooperará con el Administrador Maestro, el Fiduciario, y el Administrador Sustituto, en relación con la terminación de todos sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y el cumplimiento de todos los actos y gestiones que se requieran conforme a la Legislación Aplicable en la transmisión al Administrador Sustituto de todas las facultades derechos y obligaciones del Administrador.

(c) El Administrador, en o antes de la Fecha de Sustitución(i) entregará física y jurídicamente, en presencia del Administrador Maestro y el Fiduciario, al Administrador Sustituto toda la información correspondiente a la Cobranza.

(d) En el evento de sustitución del Administrador, el Administrador Maestro como Administrador Sustituto, no requerirá que otra Persona realice sobre él las funciones de supervisión y vigilancia que éste ejerce sobre FINALAM como Administrador. En todo caso, el Administrador Maestro, como Administrador Sustituto, deberá preparar el Reporte Diario de Administración y el Reporte Mensual de Administración, con la colaboración de y la información que FINALAM estará obligado a proporcionarle no obstante su sustitución, así como realizar los Reportes de Dispersión y los Reporte y Mensuales de Administración Maestra.

(e) El Administrador Sustituto, suscribirá en la Fecha de Sustitución un acta de entrega declarando haber recibido la documentación e información que le sea entregada conforme a los párrafos anteriores y entregará una tanto original de la misma al Administrador Sustituido, con copia al Fiduciario y al Administrador Maestro.

(f) A partir de la Fecha de Sustitución, todas las referencias hechas en este Contrato, en el Fideicomiso y cualquier otro documento relacionado a los mismos al Administrador, se entenderán hechas a la entidad que actúa como Administrador Sustituto y éste adquirirá todos los derechos y estará sujeto a todas las obligaciones, responsabilidades y deberes del Administrador de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

(g) Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, el Administrador Maestro o el Fiduciario estarán autorizados y facultados (ante la falta de cooperación del Administrador) para actuar en sustitución del Administrador y firmar todos los documentos y realizar todos los actos que sean necesarios para realizar la sustitución; lo anterior, en el entendido que bajo ninguna circunstancia el Fiduciario realizará las funciones de Administrador.

#### DÉCIMA SEGUNDA. REQUISITOS DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO.

En la medida en que la Persona que sea nombrada como Administrador Sustituto de conformidad con la Cláusula Décima Primera anterior no sea el Administrador Maestro, dicha Persona deberá reunir las siguientes características, salvo que se cuente con la resolución unánime de los Fideicomisarios en Primer Lugar que no sean FINALAM: (i) ser una persona moral legítimamente existente de conformidad con la Legislación Aplicable en México; (ii) contar con todas las autorizaciones (gubernamentales o de cualquier índole) necesarias para la administración de la Cobranza y (iii) contar con amplia experiencia a juicio del Administrador Maestro y del Fideicomisario o Fideicomisarios en Primer Lugar en la administración de cobranza de cartera comparable a la Cobranza de los Portafolios de Créditos.

#### DÉCIMA TERCERA. RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR.

(a) El Administrador solamente podrá renunciar a su cargo de administrador bajo el presente Contrato en el supuesto que llegue a ser ilegal para el Administrador continuar cumpliendo con sus obligaciones bajo el presente Contrato derivado de (x) la modificación de leyes, reglamentos u otras disposiciones legales aplicables, o (y) la interpretación de dichas leyes, reglamentos o disposiciones, en cuyo caso un Administrador Sustituto será nombrado conforme a la Cláusula Décima Primera anterior.

(b) Al presentar su renuncia, el Administrador acompañará una opinión de un despacho de abogados de reconocido prestigio que certifique la existencia de cualquiera de los supuestos ahí contenidos.

(c) La renuncia del Administrador conforme a esta Cláusula deberá ser notificada al Administrador Maestro, al Fiduciario y a los Fideicomisarios en Primer Lugar en los domicilios señalados en el Fideicomiso, señalando en dicha notificación la Fecha de Sustitución que no podrá ser anterior a 60 Días Hábiles contados a partir de dicha notificación. El proceso de sustitución del Administrador en caso de renuncia, se regirá en lo aplicable, por lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera anterior. En todo caso, el Administrador continuará prestando sus servicios hasta la Fecha de Sustitución y, después de dicha fecha, FINALAM continuará estando obligada para colaborar con el Administrador Sustituto en la preparación del Reporte Diario de Administración, proveyéndole a éste último de la información que se encuentre a su alcance para tal efecto.

#### DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

Este Contrato únicamente podrá ser modificado conjuntamente por el acuerdo por escrito del Administrador Maestro, el Fiduciario (con el consentimiento previo y por escrito de todos los Fideicomisarios en Primer Lugar, incluyendo FINALAM) y el Administrador.

#### DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.

(a) Las Partes convienen en que la información relacionada con la administración de la Cobranza se transmitirá por cualquier medio escrito o electrónico o magnético aplicable, y con ese objeto, las Partes se obligan a proporcionar todos aquellos códigos, contraseñas, datos o información necesarios o convenientes para el uso de cualquiera de dichos medios de comunicación; en el entendido, sin embargo, de que el uso de cualquier código de acceso o de identificación por cualquiera de las Partes será exclusiva responsabilidad de la parte de que se trate.

(b) Las Partes por medio del presente reconocen y acuerdan que cualquier información o documento legal o descriptivo que les sea proporcionado en relación con este Contrato, el Fideicomiso, u otro material relacionado que no sea del dominio público, es "Información Confidencial" y propiedad exclusiva del Fiduciario. Las Partes se obligan a mantener la confidencialidad de la Información Confidencial, a utilizarla única y exclusivamente en relación con su participación en el presente Contrato, el Fideicomiso, y asimismo se obligan a no divulgarla o darla a conocer a ninguna otra persona o entidad sin el consentimiento previo por escrito de las otras Partes del presente. La anterior prohibición no será aplicable a (i) la información que

deba hacerse del conocimiento del público conforme a la Legislación Aplicable, (ii) requerimientos de información hechos por una Autoridad Gubernamental o jurisdiccional de conformidad con la Legislación Aplicable, (iii) la información que el Administrador deba proporcionar a las sociedades de información crediticia, y (iv) la información proporcionada a sus respectivos asesores o Subcontratistas conforme a lo previsto en el presente Contrato, en el entendido que en todos los casos anteriores se cumpla con los requisitos legales aplicables, observando lo dispuesto por el artículo 118 de la LIC, y en el caso previsto en el inciso (ii) sea requerido por la autoridad competente.

(c) En caso de que el Administrador viole las disposiciones de confidencialidad previstas en el presente Contrato, el Fiduciario, tendrá derecho de reclamar los daños y/o perjuicios que resulten o deriven de la violación de que se trate.

(d) A la terminación del presente Contrato o en caso de que se sustituya al Administrador, el Administrador se obliga a devolver al Administrador Maestro y al Fiduciario cualquier información o documento legal recibida durante la vigencia del presente Contrato que sea razonablemente solicitada por el Administrador Maestro o por el Fiduciario.

#### DÉCIMA SEXTA. TERCEROS BENEFICIARIOS.

El presente Contrato redundará en beneficio de y obligará a las Partes del presente Contrato, así como a sus respectivos sucesores, cesionarios y causahabientes. Salvo por lo dispuesto en el presente Contrato aplicable a cada una de las partes, ninguna otra Persona tendrá ningún derecho u obligación bajo el presente Contrato.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS.

Todos los impuestos que se causen en virtud del presente contrato, serán a cargo de la Parte que los genere, en el entendido de que la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, aplicará por lo que se refiere a las Responsabilidades Fiscales derivadas de la Cobranza.

#### DÉCIMA OCTAVA. RENUNCIAS.

Ni la omisión ni el retardo en el ejercicio por parte las Partes de cualquier derecho, recurso o facultad bajo el presente Contrato constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, como tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, recurso o facultad constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total del mismo.

DÉCIMA NOVENA. INICIO DE VIGENCIA.

Este Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por cada una de las Partes del mismo y siempre y cuando haya entrado en vigor y surtido sus efectos el Fideicomiso. Este Contrato y los derechos y obligaciones de las Partes derivados del mismo se extinguirán al momento de extinguirse el Fideicomiso conforme a los términos del mismo.

VIGÉSIMA. CESIÓN.

Ninguna de las Partes del presente Contrato podrá transmitir total o parcialmente sus derechos u obligaciones a un tercero, sin el consentimiento previo y por escrito de las otras partes. No será necesario consentimiento alguno en caso de que por cualquier causa el Fiduciario deje de desempeñar el cargo de fiduciario bajo el Fideicomiso, en cuyo caso el fiduciario sustituto asumirá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato y será considerado como tal para todos los efectos del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.

Todos los avisos y comunicaciones establecidas en este Contrato serán en idioma español, serán por escrito y deberán ser entregados o enviados a cada una de las partes a su domicilio o, según sea aplicable, a la dirección de correo electrónico (en formato PDF o cualquier otro similar) establecido para cada una de las partes en esta Cláusula Vigésima Primera o a cualquier otro domicilio o, según sea aplicable, a la dirección de correo electrónico (en formato PDF o cualquier otro similar) según sea designado por dicha parte por aviso por escrito dado a las otras partes de este Contrato; en el entendido, sin embargo, de que todas las comunicaciones por correo electrónico deberán ser confirmadas mediante documento con la firma original de la parte que haya enviado la comunicación de que se trate, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes. Todos los avisos y comunicaciones serán efectivos si se entregan en el domicilio del destinatario, en la fecha en que sea entregado. Las partes de este Contrato señalan como sus domicilios y direcciones de correo electrónico los siguientes:

Al Fiduciario:

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple  
División Fiduciaria  
Blvd. Manuel Ávila Camacho 40, piso 17  
Col. Lomas de Chapultepec  
11000 Distrito Federal, México  
Tel. 5201-8030

Fax. 5201-8144

Atención: Alonso Rojas Dingler y Diego Alberto Cervantes Villegas  
Correo electrónico: [alonso.rojas@db.com](mailto:alonso.rojas@db.com), [diego.cervantes@db.com](mailto:diego.cervantes@db.com) y  
[dbmextrust@list.db.com](mailto:dbmextrust@list.db.com).

Al Administrador

FINALAM, S.A. de C.V., SOFOM, EN.R.  
Av. Antonio Dovalí Jaime No. 70, Torre C  
Piso 7  
Plaza Samara  
Santa Fe  
México, D.F. 01210  
Atención: Augusto Álvarez de Iturbe  
Teléfono: (55) 5292 7511  
Correo electrónico: [aalvarez@alphacredit.mx](mailto:aalvarez@alphacredit.mx)

Al Administrador Maestro:

Administrador de Activos Terracota, S.A. de C.V.  
Dirección: Prolongación Av. San Antonio 133, piso 2,  
Colonia Carola,  
México, D.F. 01180  
Atención: Guillermo Malo Bahena  
Teléfono: 8500 8500  
Fax: 8500 8504  
Correo electrónico: [guillermo.malo@aaterracota.com.mx](mailto:guillermo.malo@aaterracota.com.mx),  
[aida.murua@aaterracota.com.mx](mailto:aida.murua@aaterracota.com.mx) y [alejandra.estrada@aaterracota.com.mx](mailto:alejandra.estrada@aaterracota.com.mx)

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

El presente Contrato se regirá por las disposiciones de la Legislación Aplicable en México. Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este Contrato, las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que en virtud de sus domicilios actuales o futuros, o por cualquier otra razón, pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS.

Los Anexos del presente Contrato son integrantes del mismo por lo que se tienen por reproducidos en la presente Cláusula como si a la letra se insertasen.

Leído que fue y enteradas las Partes del contenido, alcance de los derechos y obligaciones del presente Contrato, se suscribe en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 30 de junio de 2014.

EL FIDUCIARIO

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple  
División Fiduciaria,  
única y exclusivamente en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso F/1809

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: Alonso Rojas Dingler  
Cargo: Delegado Fiduciario

EL ADMINISTRADOR MAESTRO

Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V.

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: Guillermo Malo Bahena  
Cargo: Representante Legal

EL ADMINISTRADOR

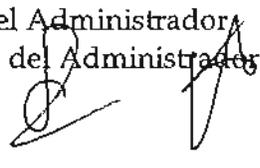
FINALAM, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: Augusto Alvarez de Iturbe  
Cargo: Representante Legal

LISTA DE ANEXOS

<u>Anexo "A"</u>	Políticas Generales de Administración
<u>Anexo "B"</u>	Formato de Reporte Diario del Administrador
<u>Anexo "C"</u>	Formato de Reporte Mensual del Administrador



Anexo "A"  
Contrato de Administración  
Políticas Generales de Administración

[Se adjunta al presente]



**Manual de Políticas y Procedimientos para el Otorgamiento de Créditos  
Créditos Personales**

Versión 2.0

Fecha de actualización: 6 de diciembre de 2013

*El contenido de este documento pertenece enteramente a AlphaCredit y es de carácter estrictamente confidencial. Este material deberá permanecer en todo momento en el ambiente interno de la Sofom. AlphaCredit podrá ejercer acción legal en contra de, el o los individuos que hagan uso indebido de la información contenida en este manual, o que hayan facilitado dicho uso indebido.*

## Generalidades

### 1.1 Objetivos

La función del presente documento (el "Manual") es establecer los objetivos, lineamientos y políticas en materia de crédito en donde, entre otros aspectos se contienen:

- i. Las funciones y responsabilidades de las áreas y personal involucrados en la originación y administración de crédito.
- ii. Las facultades de los funcionarios autorizados para la originación de los créditos que otorga AlphaCredit, estableciendo los niveles de autorización correspondiente.
- iii. Las estrategias y políticas de administración del proceso de crédito y que están orientadas a la recuperación de los mismos, estableciendo las políticas generales relativas al seguimiento y control de los créditos.

El presente Manual contiene adicionalmente, los procesos, metodologías, procedimientos y demás información necesaria para la originación y administración de los créditos. En este contexto, el Manual busca agilizar el proceso de toma de decisiones, definiendo el marco de actuación para las áreas involucradas.

El presente Manual establece los criterios básicos para el otorgamiento del crédito que permita un crecimiento sano de la cartera.

### 1.2 Alcance

El Comité de Crédito será el responsable de revisar que el Manual de crédito sea acorde con los objetivos, lineamientos y políticas en materia de originación y administración del crédito, aprobados por el Consejo de Administración (el "Consejo").

El Presente Manual constituye un documento normativo y de consulta, siendo de observancia obligatoria para los empleados de AlphaCredit.

Los titulares de las áreas involucradas son responsables de su observancia y difusión entre el personal bajo su cargo.

Las políticas generales de crédito (en lo sucesivo las "Políticas") aplican a todas las operaciones de crédito que celebre AlphaCredit con repago vía cualquier Entidad Gubernamental, Empresa Privada, o cualquier otro Organismo u Organización.

### 1.3 Políticas Generales Relacionadas con el Proceso de Crédito

Las Políticas deben ser aprobadas por el Comité de Crédito.

Las Políticas deben guardar congruencia con las características y capacidades de AlphaCredit considerando al caso concreto, los segmentos o sectores a los que se enfoca, el tipo de crédito que se otorga, los niveles máximos de otorgamiento y las operaciones permitidas tales como renovaciones.

Las Políticas aplican a todas las operaciones celebradas con Entidades Gubernamentales, Empresas Privadas, o cualquier otro Organismo u Organización (en lo sucesivo las "Dependencias").

La aplicación específica de las Políticas se precisa en las Guías de Crédito que elabore la Dirección de Crédito y Riesgo. Dichas Guías en ningún caso, podrán contravenir los objetivos, lineamientos y políticas en materia de crédito aprobadas por el Comité de Crédito. Asimismo, formarán parte integrante de las Guías de Crédito los criterios de aplicación o de revisión que aclaren o complementen la aplicación

específica de estas Políticas y que emitan la Dirección de Crédito y Riesgo y la Dirección General. En este sentido, los Convenios de Colaboración que se celebren con las Dependencias en ningún caso podrán contravenir las Políticas de Crédito.

Las personas que participen en la promoción de crédito están impedidas para participar en la aprobación de los créditos en los que sean responsables de su originación o negociación.

Ningún crédito podrá pasar a la etapa de aprobación, cuando en la evaluación no se hubiere contado con la información y documentación mínima, establecida en el presente Manual así como en las Guías de Crédito.

Para la aprobación de un crédito, AlphaCredit lleva a cabo un análisis cualitativa y cuantitativamente a la información y documentación del acreditado, que permite la aprobación del crédito en un periodo de tiempo corto.

Con base en lo anterior, en las Guías de Crédito se señalan los parámetros de aprobación de créditos y la descripción del análisis cuantitativo y cualitativo aplicado para el mismo, considerando:

1. La solvencia del solicitante del crédito.
2. La capacidad de pago a través de los ingresos del solicitante, del nivel de endeudamiento, de la relación entre el ingreso y el pago de la obligación y la relación entre el plazo de los créditos.
3. La antigüedad en el empleo del solicitante del crédito y el tipo de contrato que tiene celebrado con la Dependencia.
4. La edad a la originación y al vencimiento del crédito.
5. La veracidad de la información de los datos de contacto del solicitante del crédito
6. La vigencia de la documentación presentada.
7. Las referencias personales mínimas requeridas para comprobar la calidad moral del acreditado, cuando, en términos de las Guías de Crédito, son obligatorias para los contratantes.

La aprobación de créditos es responsabilidad de los funcionarios de AlphaCredit que se señalan en el presente Manual.

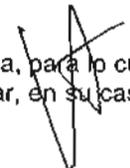
AlphaCredit, como parte de la formalización de la originación de sus créditos, cuenta con una función de "Mesa de Control" la cual es independiente de las áreas de promoción y se encarga de los diversos controles que garantizan un adecuado proceso de originación de los créditos.

En la realización del historial crediticio, se deberá incluir la información necesaria para que AlphaCredit pueda identificar, evaluar y limitar de manera oportuna la toma de riesgos en el otorgamiento de créditos. Para ello, se deberá considerar lo siguiente:

1. Las Políticas establecidas en el Manual.
2. La documentación entregada por el solicitante.
3. Valorar el contenido de los informes proporcionados por la Sociedad de Información Crediticia.

El presente Manual incluye los requisitos de integración y mantenimiento de los expedientes con que deberán contar para cada tipo de operación que celebren con los deudores.

La información y documentación contenida en el expediente deberá mantenerse actualizada, para lo cual AlphaCredit deberá contar con mecanismos de control y verificación que permitan detectar, en su caso, faltantes y los procedimientos para su regularización y acopio.



## Política General de Origenación de Crédito

### **CAPITULO A**

#### Lineamientos generales para ser sujeto de crédito

El análisis de origenación del crédito deberá apegarse a los siguientes lineamientos:

##### **A.1 SUJETOS DE CRÉDITO**

Son sujetos de Crédito los empleados en activo y, en su caso, los jubilados de las Dependencias con las que se haya celebrado un Convenio:

- **BASE:** sin importar su antigüedad dentro de la Dependencia, que sea empleado activo de la Dependencia, y que su categoría este definida como BASE y/o Sindicalizado.
- **JUBILADO o PENSIONADO:** atendido por la Dependencia y que cumpla con los requerimientos de la respectiva Guía de Crédito.
- **REGULARIZADOS O PRECARIOS:** empleados autorizados por la Dependencia que sin estar en alguna de las categorías indicadas en los incisos anteriores, sean considerados en el Convenio o en acuerdo con la Dependencia, y deberán sujetarse a las reglas de operación establecidas en la Guía de Crédito correspondiente.

##### **A.2 ANTIGÜEDAD LABORAL**

Empleados de BASE, REGULARIZADOS O PRECARIOS como práctica general deben de tener una antigüedad laboral de 1 año y hasta los 35 años incluyendo el plazo del crédito contratado (la suma del plazo del crédito solicitado más la edad). La Guía de Crédito de cada Convenio especificará la antigüedad requerida.

##### **A.3 EDAD DEL CLIENTE**

- **Mínima:** Mayores a 18 años
- **Máxima:** Hasta los 65 años para empleados en activo y hasta los 75 años para los Jubilados o Pensionados.

##### **A.4 CAPACIDAD DE PAGO**

Es el monto sobre los ingresos del trabajador que será deducido periódicamente de su nómina al amparo del Convenio de Colaboración correspondiente. La deducción correspondiente a la parcialidad del crédito originado deberá ser el menor de: (1) el 30% del salario del trabajador, (2) el monto máximo permitido por la Legislación aplicable o (3) el monto máximo permitido por el Convenio de Colaboración celebrado con la Dependencia, si fuese el caso.

##### **A.5 MONTO DE DISPOSICIÓN**

- **Disposición Mínima:** Para la determinación de la Disposición mínima se estará a las estrategias que, en materia de negocio establezca AlphaCredit en los documentos respectivos. Sin perjuicio de lo anterior, idealmente la disposición mínima será de \$2,000.00 m.n. (Dos mil pesos 00/100 M.N.)
- **Disposición Máxima:** Para la determinación de la Disposición máxima se estará a las estrategias que, en materia de negocio establezca AlphaCredit en los documentos respectivos. Sin perjuicio de lo anterior, idealmente la disposición máxima será de \$200,000.00 m.n. (doscientos mil pesos 00/100 M.N.). En caso de que el Convenio de Colaboración requiera un monto de disposición mayor al máximo, será validado por la Dirección de Crédito y Riesgo y debidamente documentado en la Guía de Crédito.

##### **A.6 PLAZOS DE PAGO**

A partir de 3 meses y hasta 54 meses. Sólo se podrán autorizar plazos diferentes con la autorización de la Dirección de Crédito y Riesgo.

##### **A.7 JUBILACIÓN**

Toda Solicitud de Crédito que presente en el recibo de nómina en la parte de percepciones alguna de las

claves correspondientes a un quinto quinquenio (con nomenclatura Q5 / A5), se verificará en base de datos o mediante la presentación de una Constancia o en la Dependencia para obtener: (i) la Antigüedad Laboral, e (ii) Identificar un posible Trámite de Jubilación y se deberá aplicar de acuerdo a la Guía de Crédito respectiva.

#### **A.8 PERSONA QUE PUEDE DISPONER DEL CRÉDITO**

**Exclusivamente** el Cliente que haya sido previamente aprobado como sujeto de crédito

#### **A.9 FORMAS DE DISPERSIÓN**

- Pago en ventanilla (orden de pago)
- Transferencia electrónica
- Cheque nominativo

### **CAPITULO B**

#### **LINEAMIENTOS Y MEDIDAS GENERALES QUE RIGEN LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE**

La documentación e información que deben ser recabados del cliente para cumplir con lo dispuesto en la Ley Instituciones de Crédito; será:

#### **B.1 DATOS MÍNIMOS A SER RECABADOS**

Los datos que deben ser recabados en la Solicitud de Crédito, previamente cotejados con la documentación original, y que se declare bajo protesta de decir verdad por el Cliente y el promotor, son:

- Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)
- Registro Federal de Contribuyente R.F.C., cuando disponga de él
- Clave Única de Registro de Población C.U.R.P.
- Estado Civil
- Domicilio Particular
- Información del Trabajo
- Teléfonos de contacto
- Dos (2) referencias

Estos datos son enunciativos más no limitativos y se podrán ajustar en cualquier momento, dependiendo los requerimientos de información que decida la Dirección de Crédito y Riesgos en las Guías de Crédito respectivas.

B.1.1 Todos los datos deben ser llenados al 100% en la Solicitud de Crédito y cotejados contra documentación original, cuándo aplique. El solicitante anotará su nombre y estampará su firma en el Contrato de Crédito.

B.1.2 Todos los datos deberán de obtenerse por medio de una entrevista con el solicitante del crédito, dicha entrevista es realizada con la finalidad de cumplir lo considerado en el "Manual de Operación Para Prevenir, Detectar y Reportar Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y el Financiamiento al Terrorismo";

#### **B.2 DOCUMENTOS QUE DEBEN SER RECABADOS DEL CLIENTE Y QUE INTEGRARAN EL EXPEDIENTE**

Los documentos que como mínimo deben ser presentados en original y de los cuales los promotores obtendrán una copia simple que debe ser cotejada con el original e integrarse al expediente del prospecto de Cliente, son:

1. Una Identificación oficial vigente; siendo válidas; la credencial para votar con fotografía (IFE), o

- pasaporte mexicano vigente, Cédula Profesional láser, con una vigencia máxima de 5 años
- 2. Copia del anverso y reverso de la Identificación oficial. La copia (e imagen en el expediente virtual) de la Identificación Oficial deberá ser legible
- 3. Recibos de nómina de acuerdo a lo establecido en la Guía de Crédito para cada Convenio
- 4. La copia e imagen en el expediente virtual de los recibos de nómina deberá ser legible y nítida
- 5. Copia de Comprobante de Domicilio autorizados adicionalmente a lo establecido en la Guía de Crédito de cada Convenio
- 6. Carta, formato o constancia-comprobante de antigüedad emitida por la Dependencia que lo acredite como empleado activo, y que será obligatoria solo en caso que la Guía de Crédito del Convenio, así lo requiera)-
- 7. Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP)

### B.3 PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

En apego a las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Limitado publicadas el 17 de marzo de 2011, requeridos por la SHCP y la CNBV es obligatorio el cumplimiento de las Políticas de Identificación y Conocimiento del Cliente se detallan en el Manual de Operación Para Prevenir, Detectar y Reportar Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y el Financiamiento al Terrorismo.

## CAPITULO C

### LINEAMIENTOS Y MEDIDAS GENERALES QUE RIGEN EL PROCESO DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO

El expediente de crédito deberá en sus distintos apartados estar llenados de acuerdo a:

#### C.1 CARÁTULA

Deberá estar llenada con:

- A. Apellido Paterno, Materno y Nombre del acreditado
- B. Fecha
- C. Firma del Cliente cuando el formato lo requiera

#### C.2 CONTRATO DE ADHESIÓN DE CRÉDITO

Deberá estar llenada con:

- A. Apellido Paterno, Materno y Nombre del acreditado
- B. Fecha.
- C. Firma del Cliente al calce de la hoja.

#### C.3 SOLICITUD DE CRÉDITO

La Solicitud de Crédito / Contrato de Crédito Institucional deberá estar llenada con los datos generales del acreditado:

- A. Dependencia donde labora,
- B. Plazo del crédito
- C. Importe solicitado
- D. Fecha de la solicitud
- E. La opción para recibir los recursos
- F. Registro Federal de Contribuyente R.F.C., cuando disponga de él
- H. Estado Civil
- I. Domicilio Particular
- J. Teléfono de casa, o de trabajo, o celular (en su caso);
- K. Dos (2) referencias

#### C.4 ENTREVISTA

A. Firma del Cliente que certifica que los datos fueron obtenidos por medio de una entrevista sostenida con el personal del Distribuidor o de sus distribuidores o comisionistas

#### C.5 AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR INFORMACIÓN CREDITICIA

El apartado de la Solicitud por el que el Cliente otorga su consentimiento para consultar con una Sociedad de Información Crediticia su Reporte de Crédito, deberá estar firmado.

#### C.6 PAGARÉ

El apartado del Pagaré deberá estar firmado y llenado con:

- Nombre y firma del acreditado
- Monto total a pagar
- Número de abonos (quincenas, catorcenos, meses, semanas)
- Importe de cada abono
- Lugar y fecha de suscripción

#### C.7 MANDATO DE AUTORIZACIÓN PARA PAGO A TERCERO

El apartado del Mandato de Autorización para Pago a Tercero por disposición de crédito deberá estar firmado y llenado con:

- Nombre de la Dependencia donde labora
- Importe a ser retenido vía nómina por parte de la Dependencia (Importe de cada amortización)
- Monto total a pagar, con número y letra
- Plazo en quincenas, catorcenos, meses, semanas
- Nombre y firma del mandante (acreditado)

#### C.8 FIRMA POR AUTENTICIDAD DE LOS DATOS

El cliente deberá firmar cada uno de los documentos donde se requiera y que integran el expediente, avalando los datos asentados. Los datos principales deberán coincidir con los de la identificación oficial.

### CAPITULO D

#### LINEAMIENTOS Y MEDIDAS GENERALES QUE RIGEN EL PROCESO DE LA ORIGINACIÓN DEL CRÉDITO

El Expediente de Crédito deberá en sus distintos apartados estar llenado de acuerdo a

##### D.1 DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DE CRÉDITO

- A. Carátula
- B. Contrato de Adhesión de Crédito
- C. Documento de Disposición de Crédito, con sus apartados:
  - 1. Solicitud de Crédito
  - 2. Pagaré
  - 3. Mandato de Autorización de Pago a Tercero
  - 4. Autorización de Consulta a una Sociedad de Información Crediticia
- D. Copia de identificación oficial
- E. Copia de los últimos dos (2) recibos de nómina
- F. Documentación adicional específica requerida por cada Dependencia (según la Guía de Crédito del Convenio)
- G. Copia del comprobante de domicilio, sólo en casos de clientes nuevos
- H. Constancia CURP

##### D.2 EL COTEJO

- El Distribuidor se cerciorará que las firmas de todos los documentos y copias firmadas deberán



- coincidir con el de la identificación oficial,
- En cualquier copia que permanecerá en el Expediente de Crédito, el Promotor de Crédito (personal del Distribuidor) deberá plasmar la leyenda:

"Cotejado con Original"

Anotando también: **Nombre, fecha y firma de la persona que cotejó,**

#### D.2.3.1 INTEGRIDAD DEL RECIBO DE NÓMINA

Se debe asegurar que:

- Los importes mostrados en el recibo de nómina como "Descuentos Totales" y "Percepciones Totales", coincida con la suma de los importes desglosados en cada uno de los conceptos de Percepciones y Deducciones,
- El "Líquido" o "Neto" o concepto equivalente, mostrado en el recibo de nómina, deberá corresponder a la diferencia del Total de Percepciones menos Total de Deducciones. En caso de no cumplir con lo antes estipulado, la solicitud se declinará.

D.2.4 Dependiendo del Convenio y la respectiva Guía de Crédito, se solicitará al cliente la firma al calce de la leyenda que aparece en la Solicitud de Crédito y que indica:

"Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que la información asentada en, y los documentos proporcionados para, la presente solicitud por el (la) suscrito(a) (en adelante el "Solicitante"), son verdaderos, correctos y auténticos, así como las manifestaciones contenidas en la misma, lo que ratifico con mi firma asentada a continuación. Asimismo, que: (i) formulo la respectiva solicitud de crédito por mi propio derecho y actúo a nombre y por cuenta propia; (ii) me obligo a notificar por escrito inmediatamente a Finalam, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. (en adelante "AlphaCredit") cualquier cambio en la información suministrada en la presente; (iii) es de mi conocimiento que AlphaCredit se reserva el derecho de autorizar esta solicitud; y (iv) el crédito que, en su caso, me sea otorgado, será pagado con mis propios recursos, los cuales son y serán lícitos. Asimismo, por este conducto autorizo expresamente a AlphaCredit para que por conducto de sus funcionarios facultados: (a) realice la revisión que resulte aplicable de acuerdo con las disposiciones aplicables de prevención de lavado de dinero; y (b) verifique y/o solicite cualquier tipo de información laboral ante mi patrón durante toda la vigencia del crédito solicitado."

#### D.3 FALSEDAD DE LOS DOCUMENTOS

En caso de que se detecte que los documentos o cualquier dato o información presentados a AlphaCredit, presumiblemente sean falsos, o están alterados, o tienen tachaduras o enmendaduras, sin excepción se declinará la solicitud de crédito, y en lo sucesivo se podrá registrar al cliente como no sujeto de crédito.

#### D.4 INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES

El Distribuidor deberá observar el procedimiento de integración, validación y resguardo de Expedientes de Crédito, para la adecuada integración del expediente de crédito con las copias simples de todos y cada uno de los documentos requeridos; para su posterior entrega al personal de AlphaCredit autorizado.

#### D.5 CONSERVACIÓN DE LOS REGISTROS

Los documentos que integran los expedientes de identificación de Clientes, se conservarán durante toda la vigencia del contrato, y por un período no menor a lo estipulado en la legislación vigente.

#### D.6 MALA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CRÉDITO

Si un expediente no es entregado o tiene alguna inconsistencia en algún documento (tachaduras, enmendaduras, borrones, alteraciones, hojas rasgadas o rotas) aplicará lo establecido en cada contrato de fondeo que tenga AlphaCredit con el Distribuidor.

#### D.7 PERIODOS VACACIONALES

- El período de pago que se indica en los recibos o talones de pago siempre debe ser de la misma frecuencia con que se emite regularmente la Dependencia (quincenal, catorcenal, semanal,

- mensual).
- En caso de que el último recibo de nómina presentado abarque un período diferente (2, 3 períodos juntos) al regularmente emitido (quincenal, catorcenal, semanal, mensual), el solicitante deberá presentar todos los recibos de período irregular hasta el emitido de período regular; ya que el cálculo de la capacidad de pago se realiza con base en el último recibo de frecuencia regular,
  - Para los casos en que el último recibo de nómina presente algún ingreso extraordinario, se deberá solicitar el recibo inmediato anterior, y en caso de que en este también presente un ingreso extraordinario, se deberá solicitar, una vez más, el recibo inmediato anterior, a fin de calcular la capacidad de pago con el último recibo que no presente algún ingreso adicional.

#### D.8 DISPOSICIONES VIGENTES

Los acreditados podrán tener más de una (1) Disposición (o crédito) vigente siempre y cuando el(los) crédito(s) otorgado(s) previamente que correspondan, cuenten con pago en la última retención reportada y el acreditado cumpla la capacidad de pago y entregue la documentación que solicite AlphaCredit, misma que podrá ser menor por tratarse de un cliente existente.

#### D.9 FRAUDES

Cuando se detecte que una Solicitud de Crédito presente elementos en los que se presuma una tentativa de Fraude, se confirme la intención de fraude o se demuestre su ocurrencia se declinará la Solicitud y actuará de acuerdo a lo señalado en el procedimiento citado.

### CAPITULO E

#### GUÍAS DE CRÉDITO

##### E. GUÍA DE CRÉDITO

Es el documento institucional en el que se definen las políticas específicas y reglas operativas para el otorgamiento de crédito, atendiendo a lo establecido en el Convenio de colaboración y/o lo acordado con la Dependencia, sujeto a las Políticas de Crédito autorizadas por el Comité de Crédito. Ninguna Solicitud que no cumpla con las políticas y reglas de la Guía de Crédito podrá ser autorizada sin el consentimiento del Comité de Crédito.

Las Guías de Crédito correspondientes no podrán contravenir las Políticas de Crédito establecidas en el presente Manual.

##### E.1 CONTENIDO

1. Está basado en los acuerdos / disposiciones / cláusulas de cada convenio celebrado con cada Dependencia en particular y de acuerdo con las normas operativas que haya establecido mediante juntas técnicas entre la Dependencia, el Distribuidor y el área de Crédito y Riesgos de AlphaCredit
2. Refiere las particularidades del recibo de nómina (o talón de pago) y/o documentos que identifican el tipo de plaza de cada Cliente.
3. Establece Criterios específicos para determinar el cálculo de la capacidad de pago
4. Establece Condiciones específicas para cada tipo de empleado que sea sujeto de Crédito
5. Describe la naturaleza del convenio y las características de la Dependencia
6. Describe las características del producto financiero a operar en la Dependencia
7. Enuncia las obligaciones de los Distribuidores

##### E.2 ANÁLISIS Y DICTAMEN DE LA APROBACIÓN DE CRÉDITO

En el análisis de Aprobación de Crédito se considerará:

E.2.1 El haber cumplido con el Apartado A. Y B. de estas Políticas.

E.2.2 El verificar que el expediente de crédito este integrado al 100% con la documentación requerida, revisando el llenado de las formas y cotejo de firmas.

E.2.3 El verificar de acuerdo a los criterios establecidos, que el cliente cuenta con la capacidad de pago requerida para cubrir el monto de la retención periódica derivada del crédito solicitado.

E.2.4 El verificar si el solicitante se encuentra registrado en algún Boletín Interno, según sea el caso el registro significará:

- A. RECHAZO DEFINITIVO.- Cuando se tengan antecedentes de fraude o falsificación de documentos,
- B. RECHAZO CONDICIONAL.- Cuando se tengan adeudos anteriores. En este último caso el solicitante debe regularizar su situación de adeudos anteriores, de lo contrario no se podrá otorgar un nuevo crédito, no obstante cuente con capacidad de pago.

E.2.5 El cumplir con los criterios particulares para cada convenio de cada Dependencia a través de la Guía de Crédito que aplique a la solicitud y, en su caso, considerará el Reporte de las Sociedades de Información Crediticia.

### E.3 INFORMES DE CRÉDITO/HISTORIAL CREDITICIO

AlphaCredit podrá consultar información crediticia del Solicitante mediante el reporte emitido por alguna Sociedad de Información Crediticia, ("SIC") y, cuando considere necesario, podrá utilizar dicha información como un elemento de juicio para el análisis de crédito, tanto como para la calificación de cartera crediticia.

### E.5 AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR CONSULTA

Para toda consulta, debe obtenerse autorización expresa y por escrito de los clientes, y en su caso, de las personas que funjan como Avalistas y Obligados Solidarios en la operación.

La autorización debe llevar la firma autógrafa de la persona a investigar, para obtener información del reporte emitido por la SIC en el que manifieste que conoce la naturaleza y el alcance de la información que se solicita.

### E.6 CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE EXPERIENCIA CREDITICIA

En caso de que se considere necesaria una revisión al reporte del solicitante emitido por alguna SIC, se establecen como criterios para valorar el contenido de los reportes de información crediticia, el distinguir si el registro de atrasos o cartera vencida es o no recurrente, y si este tiene una explicación con que justifique al solicitante la falta de pago oportuno, teniendo cuidado de separar los hechos comprobables de las versiones o interpretaciones a conveniencia con que se pretenda ocultar una conducta de insolvencia, o descuido administrativo en el manejo de sus compromisos crediticios.

Es importante que el solicitante que detecte una información errónea en el reporte de información crediticia emitido por la SIC al momento en que esta sea objeto de aclaración con la Institución, se comprometa a gestionar una impugnación ante la SIC correspondiente para corregir la misma, de acuerdo al procedimiento previsto por ésta.

## CAPITULO F

### COMPROBANTE DE INGRESOS Y/O RECIBO DE NÓMINA

#### F.1 ES UNO DE LOS REQUERIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN DEL CRÉDITO

Para la Autorización del Crédito se requiere de por lo menos los últimos 2 (dos) comprobantes de ingreso

11

y/o recibos de nómina emitido por la Dependencia a la que pertenece el empleado.

#### F.2 AUTENTICIDAD

Son válidos los comprobantes que se describan en las Guías de Crédito de cada Convenio.

#### F.3 VIGENCIA

El periodo de vigencia máxima para utilizar el recibo de nómina será el correspondiente al periodo inmediato siguiente más 20 (veinte) días naturales.

#### F.4 CAPACIDAD DE PAGO

Proporciona las cifras para conocer la capacidad de pago que tiene el Cliente para enfrentar las retenciones derivadas del crédito adquirido.

F.4.1 Se calcula de acuerdo a lo establecido en el inciso A.4 del presente Manual y conforme se defina posteriormente en cada Guía de Crédito de cada Convenio

F.4.2 En todo momento se deberá respetar el porcentaje permitido de capacidad de endeudamiento de conformidad con lo establecido en la(s) ley(es) aplicable(s).

### CAPITULO G

#### NIVELES DE AUTORIZACIÓN POR MONTO DEL CRÉDITO

##### G.1 FACULTADES DE AUTORIZACIÓN

Solo podrán autorizar créditos, el(los) supervisor(es) de la mesa de control y el Gerente de Operaciones.

G.1.1 Todas las solicitudes de crédito independientemente de su monto, deberán ser revisadas (validadas) por los Analistas de Crédito (Operaciones), lo que implica que la solicitud de crédito cumple con todas las políticas generales del presente documento y de las estipuladas en las Guías de Crédito específicas, para posteriormente solicitar la aprobación del nivel superior inmediato indicado.

### CAPITULO H

#### CAPTURA DE SOLICITUDES

Los Distribuidores serán los encargados de enviar a AlphaCredit, vía el sistema de administración de cartera, las solicitudes de crédito debidamente llenadas y con el expediente correspondiente completo con el fin de que sean analizadas por los Analistas de Crédito de AlphaCredit. La captura de datos deberá ser conforme al manual de llenado de solicitudes proporcionado por AlphaCredit al Distribuidor.

#### PLAZO MÁXIMO DE CRÉDITO

El plazo máximo de los Créditos se definirá en base en la relación de: Edad cronológica y Antigüedad Laboral del solicitante. La Guía de Crédito hará mención expresa de esta circunstancia.

### CAPITULO I

#### TIEMPOS DE PROCESAMIENTO

Se deberán observar los siguientes tiempos en la ejecución de los procesos:

#### PROCESO RESPONSABLE

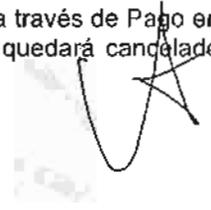
I.1 Duración del Dictamen de la Solicitud de Crédito

Máximo cuarenta y ocho (48) horas a partir de que ha sido:

- Capturada la información de la solicitud en el sistema de administración de cartera de AlphaCredit
- Recabados los expedientes virtuales **completos**.
- En su caso, el Reporte de Crédito emitido por la Sociedad de Información Crediticia

#### 1.2 Vigencia del Monto dispersado en ventanilla bancaria

El cliente cuenta con 12 días naturales para hacer el cobro de su crédito autorizado, a través de Pago en Ventanilla Bancario ("PVDIE"); y al cabo del vencimiento de dicho plazo el crédito quedará cancelado automáticamente.



### Glosario

Las definiciones que se presentan a continuación son de aplicación general al presente Manual, salvo indicación expresa en contrario.

**Capacidad de Pago:** El importe de sus ingresos periódicos que puede destinar al pago de un compromiso crediticio.

**Colocación del crédito:** El momento en el cual se le ha depositado al cliente el Monto solicitado.

**Comprobante de Ingreso:** El documento por el que lo acredita como empleado y en el cual se reflejan los principales datos de afiliación a la Dependencia. Se aceptan como válidos:

- I. El Talón de Pago, o
- II. El Recibo de nómina, o
- III. El Talón de Cheque

**Confidencialidad:** Acción de resguardar de manera reservada la información proporcionada por terceros.

**Cotejo / cotejar:** Acción de comparar dos o más documentos para verificar la autenticidad y veracidad tanto de datos, como de firmas que se presentan en el trámite.

**Empleado de Base:** El empleado o trabajador que cuenta con Contrato Colectivo de Trabajo de manera indefinida, que cuenta con las prestaciones y servicios que éste le confieren.

**Empleado de Confianza:** El empleado o trabajador que tiene Contrato Colectivo de Trabajo con las prestaciones y servicios que éste le confieren, por el periodo que dura la Administración Pública vigente.

**Empleado Regularizado, Precario:** El empleado o trabajador que mantiene con la Dependencia una relación de trabajo personal subordinado y que está contratado con condiciones de trabajo diferentes tanto de los empleados de Base como de los de Confianza; no obstante su relación de trabajo es permanente.

**Jubilado:** El trabajador en retiro que con motivo de los derechos adquiridos por su relación laboral al término de ésta percibe una renta vitalicia

**Identificación Oficial:** Documento original oficial, emitido por una autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contiene la fotografía y firma del solicitante y en algunos casos los datos de su domicilio.

**Resguardo de Expedientes:** El hecho de tener bajo custodia en un archivero seguro los documentos que integran el Expediente.

**Sujeto de Crédito:** El perfil del cliente que cumple con los lineamientos definidos por AlphaCredli para el otorgamiento de un crédito.

**Periodo de Pago:** El lapso en que el empleado recibe el pago de su sueldo. Este puede ser quincenal, semanal, mensual, decenal o catorcenal, y depende de la nómina de la Dependencia; este periodo puede ser mayor en periodo vacacional.

[Fin del Manual de Políticas y Procedimientos de Crédito]



ANEXO "B"  
**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN FIDEICOMISO MAESTRO**  
**REPORTE DIARIO DE ADMINISTRACIÓN**  
**COBRANZA Y DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO MAESTRO F/1809**  
 FECHA DE CORTE: \_\_\_ DE \_\_\_ DE 201\_\_  
 FECHA DE DISPERSIÓN: \_\_\_ DE \_\_\_ DE 201\_\_

COBRANZA IDENTIFICADA CON PORTAFOLIOS DE CRÉDITOS				
	FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR	PORTAFOLIO DE CRÉDITOS (CONSTANCIAS DE ADHESIÓN)	CUENTA DE COBRANZA	MONTO DE LA COBRANZA
1	FINALAM	SIN CONSTANCIAS DE ADHESIÓN	1	
			2	
			3	
			SUBTOTAL FINALAM	
2			1	
			2	
			3	
			SUBTOTAL	
3			1	
			2	
			3	
			SUBTOTAL	
TOTAL COBRANZA PORTAFOLIOS			\$0	

COBRANZA O DEPÓSITOS AÚN NO IDENTIFICADOS		CUENTA DE COBRANZA	MONTO DE LA COBRANZA
1			
2			
3			
TOTAL AÚN NO IDENTIFICADOS			\$0

COBRANZA O DEPÓSITOS IDENTIFICADOS QUE NO PERTENECEN A ALGUN PORTAFOLIO DE CRÉDITOS (DEPÓSITOS EXCLUIDOS)		CUENTA DE COBRANZA	MONTO DE LA COBRANZA
1			
2			
3			
TOTAL COBRANZA DE DEPÓSITOS EXCLUIDOS			\$0

DIVERSOS (RENDIMIENTOS MENOS CARGOS ADMINISTRATIVOS)		CUENTA DE COBRANZA	MONTO DE LA COBRANZA
1			
2			
3			
TOTAL DIVERSOS			\$0

COBRANZA DE DIAS ANTERIORES YA IDENTIFICADA CON ALGUN PORTAFOLIO DE CRÉDITOS (YA DISPERSABLE)			
	FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR	PORTAFOLIO DE CRÉDITOS (CONSTANCIAS DE ADHESIÓN)	MONTO DE LA COBRANZA
1	FINALAM	SIN CONSTANCIAS DE ADHESIÓN	
2			
3			
TOTAL ANTERIORES YA IDENTIFICADA			\$0

GASTOS COMUNES		MONTO
1	CONCEPTO	
2		
3		
TOTAL GASTOS COMUNES		\$0

FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR	SALDO PRINCIPAL INSOLUTO DE LOS PORTAFOLIOS DE CRÉDITOS	PRORRATA	MONTO PRORRATEADO
1	FINALAM		
2			
3			
TOTAL SALDO PRINCIPAL INSOLUTO		\$0	\$0

GASTOS PARTICULARES			MONTO
1	FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR	CONCEPTO	
2	FINALAM		
3			
TOTAL GASTOS PARTICULARES			\$0

COBRANZA NETA INDIVIDUALIZADA		MONTO
1	FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR	
2	FINALAM	\$0
3		\$0
		\$0

M

Anexo "B"  
Contrato de Administración  
Formato de Reporte Diario del Administrador

[Se adjunta al presente]

Anexo "C"  
Contrato de Administración  
Formato de Reporte Mensual del Administrador

[Se adjunta al presente]



ANEXO "C"  
**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN FIDEICOMISO MAESTRO**  
**REPORTE MENSUAL DE ADMINISTRACIÓN**  
 COBRANZA Y DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO MAESTRO F/1809  
 MES QUE SE REPORTA: \_\_\_\_\_ DE 201\_  
 FECHA DE ELABORACIÓN Y ENVÍO: \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 201\_

COBRANZA IDENTIFICADA CON PORTAFOLIOS DE CRÉDITOS			
FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR	PORTAFOLIO DE CRÉDITOS (CONSTANCIAS DE ADHESIÓN)	CUENTA DE COBRANZA	MONTO DE LA COBRANZA
1	FINALAM	SIN CONSTANCIAS DE ADHESIÓN	1
			2
			3
SUBTOTAL FINALAM			\$0
2			1
			2
			3
SUBTOTAL			\$0
3			1
			2
			3
SUBTOTAL			\$0
TOTAL COBRANZA PORTAFOLIOS			\$0

COBRANZA O DEPÓSITOS AÚN NO IDENTIFICADOS		CUENTA DE COBRANZA	MONTO DE LA COBRANZA
		1	
		2	
		3	
		TOTAL AÚN NO IDENTIFICADOS	\$0

COBRANZA O DEPÓSITOS IDENTIFICADOS QUE NO PERTENECEN A ALGUN PORTAFOLIO DE CRÉDITOS (DEPÓSITOS EXCLUIDOS)		CUENTA DE COBRANZA	MONTO DE LA COBRANZA
		1	
		2	
		3	
		TOTAL COBRANZA DE DEPÓSITOS EXCLUIDOS	\$0

DIVERSOS (RENDIMIENTOS MENOS CARGOS ADMINISTRATIVOS)		CUENTA DE COBRANZA	MONTO DE LA COBRANZA
		1	
		2	
		3	
		TOTAL DIVERSOS	\$0
		TOTAL COBRANZA DE DIVERSOS	\$0

COBRANZA DE DÍAS ANTERIORES YA IDENTIFICADA CON ALGUN PORTAFOLIO DE CRÉDITOS (YA DISPENSABLE)			
FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR	PORTAFOLIO DE CRÉDITOS (CONSTANCIAS DE ADHESIÓN)	CUENTA DE COBRANZA	MONTO DE LA COBRANZA
1	FINALAM	SIN CONSTANCIAS DE ADHESIÓN	
TOTAL ANTERIORES YA IDENTIFICADA			\$0

GASTOS COMUNES		MONTO
1		
2		
3		
TOTAL GASTOS COMUNES		\$0

FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR	SALDO PRINCIPAL INSOLUTO DE LOS PORTAFOLIOS DE CRÉDITOS	PRORRATA	MONTO PRORRATEADO
1			
2			
3			
TOTAL SALDO PRINCIPAL INSOLUTO		\$0	\$0

GASTOS PARTICULARES			MONTO
FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR	CONCEPTO	CUENTA DE COBRANZA	MONTO
1	FINALAM		
TOTAL GASTOS PARTICULARES			\$0

COBRANZA NETA INDIVIDUALIZADA		MONTO
1		\$0
2		\$0
3		\$0
TOTAL COBRANZA NETA INDIVIDUALIZADA		\$0

11

### **3. Contrato de Administración Maestra del Fideicomiso Maestro**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN MAESTRA, (el "Contrato"), que celebran este 30 de junio de 2014:

- (i) Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Administración Maestra, identificado con el número F/1809 (el "Fiduciario"), representada en este acto por su delegado fiduciario Alonso Rojas Dingler;
- (ii) Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., en su carácter de administrador maestro en términos del Fideicomiso y este Contrato de Administración Maestra (en esa capacidad, el "Administrador Maestro"), representada en este acto por su representante legal Guillermo Malo Bahena; y
- (iii) FINALAM, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. ("FINALAM"), en su carácter de administrador en términos del Fideicomiso y del presente Contrato (en esa capacidad, el "Administrador"), representada en este acto por su representante legal Augusto Álvarez de Iturbe; de acuerdo con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 6 de marzo de 2013, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple) ("CIBanco"), como fiduciario, y FINALAM, como fideicomitente y fideicomisario, celebraron el contrato de fideicomiso de administración número F/00966, en virtud del cual FINALAM instrumentó un mecanismo para facilitar la administración de la Cobranza, a efecto de poder individualizarla y direccionarla, según corresponda, a los Fideicomisarios en Primer Lugar (el "Fideicomiso Original").

SEGUNDO.- El 30 de junio de 2014, CIBanco, como fiduciario sustituido, el Fiduciario, como fiduciario sustituto, y FINALAM, como fideicomitente y fideicomisario, celebraron cierto Convenio de Sustitución Fiduciaria, Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso F/00966 actualmente identificado con el número F/1809 (el "Convenio de Sustitución y Reexpresión" y el Fideicomiso Original, según fue modificado por el Convenio de Sustitución y Reexpresión, el "Fideicomiso").

TERCERO.- En términos de la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso, la administración de la Cobranza se llevará a cabo por el Administrador, bajo la supervisión y vigilancia del Administrador Maestro de conformidad con los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y el Fideicomiso.

CUARTO.- Para instrumentar lo descrito en el antecedente anterior, las Partes celebran el presente Contrato.

#### DECLARACIONES

- I. Declara el Fiduciario, a través de su delegado fiduciario, que:
- (a) es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente conforme a la Legislación Aplicable en los Estados Unidos Mexicanos ("México"), y se encuentra autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios;
  - (b) su delegado fiduciario cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este Contrato y para obligarlo en los términos del mismo, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna;
  - (c) es su intención y deseo celebrar este Contrato con base en lo establecido en el Fideicomiso, y llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias o convenientes para cumplir con sus derechos y obligaciones al amparo del mismo y en la Legislación Aplicable;
  - (d) salvo por las autorizaciones y aprobaciones que han sido obtenidas y se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir con o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus términos; y
  - (e) comparece a la celebración del presente Contrato de acuerdo con las instrucciones expresas en los términos del Fideicomiso contenidas en la Cláusula Quinta del mencionado Fideicomiso.
- II. El Administrador Maestro declara, a través de su representante legal, que:
- (a) es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida, válidamente existente y autorizada conforme a la Legislación Aplicable en México;
  - (b) la celebración y el cumplimiento del presente Contrato están comprendidos dentro de su objeto social y no violan ni constituyen un incumplimiento de (i) cualquier disposición de los estatutos sociales del Administrador Maestro o de su acta constitutiva, (ii) cualquier convenio, contrato, acuerdo, licencia, sentencia, resolución u orden de la cual sea parte o por la cual el Administrador Maestro o cualquiera de sus activos o bienes esté sujeto, o

- (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier autoridad;
- (c) cuenta con todas las autorizaciones corporativas y de cualquier otra naturaleza para la debida celebración y cumplimiento del presente Contrato;
- (d) el presente Contrato es legal, válido y exigible en contra del Administrador Maestro precisamente en sus términos;
- (e) su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarlo, mismas que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna;
- (f) no se encuentra en mora en el pago o cumplimiento de sus obligaciones derivadas de acuerdos o contratos celebrados con cualquier institución financiera, nacional o extranjera ni de otros contratos de cualquier naturaleza en los que sea parte o por virtud de los cuales pueda resultar obligada y que dicha mora pueda afectar las operaciones materia de este Contrato;
- (g) de conformidad con la Legislación Aplicable en México, no se encuentra en estado de insolvencia o liquidación, ni en incumplimiento generalizado de sus obligaciones, y no se ha iniciado ningún procedimiento tendiente a declararlo en estado de insolvencia o liquidación, incluyendo sin limitación, concurso mercantil; y la celebración del presente Contrato o la realización de las operaciones aquí previstas no resultarán en su insolvencia, ni causarán incumplimiento significativo de obligación alguna a su cargo;
- (h) a la fecha del presente, no existe disposición legal alguna, ni actos de acreedores, que afecten o puedan afectar la validez y exigibilidad de las obligaciones derivadas de este Contrato;
- (i) no ha ocurrido ningún hecho o evento en o antes de la fecha del presente Contrato que tenga o pueda tener un efecto adverso en los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) del Administrador Maestro, que pueda o pudiera afectar el resultado de las operaciones o la capacidad del Administrador Maestro para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- (j) la celebración y cumplimiento del presente Contrato no constituye violación alguna a la Legislación Aplicable en México, por lo que dicha situación no podrá afectar el cumplimiento por parte del Administrador Maestro de cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el mismo;

- (k) a esta fecha no existe y, a su leal saber y entender, después de haber realizado una debida investigación, no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, Autoridad Gubernamental o árbitro que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualesquiera de las obligaciones del Administrador Maestro derivadas de o relacionadas con el presente Contrato;
- (l) conoce y ha leído los términos del Fideicomiso y del Contrato de Administración, incluyendo cada una de las obligaciones a cargo del Administrador Maestro contenidas en el referido Fideicomiso y el Contrato de Administración;
- (m) tiene los conocimientos, la experiencia, el personal, los sistemas y la infraestructura necesaria para supervisar y vigilar al Administrador, y los demás servicios materia del presente Contrato; y
- (n) por así convenir a sus intereses, es su voluntad celebrar el presente Contrato conforme a los términos y condiciones que más adelante quedarán pactados.

III. El Administrador declara, a través de su representante legal, que:

- (a) es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida, válidamente existente y autorizada bajo la Legislación Aplicable en México;
- (b) la celebración y el cumplimiento del presente Contrato están comprendidos dentro de su objeto social y no violan ni constituyen un incumplimiento de (i) cualquier disposición de los estatutos sociales del Administrador o de su acta constitutiva, (ii) cualquier convenio, contrato, acuerdo, licencia, sentencia, resolución u orden de la cual sea parte o por la cual el Administrador o cualquiera de sus activos o bienes esté sujeto, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier autoridad;
- (c) cuenta con todas las autorizaciones corporativas y de cualquier otra naturaleza para la debida celebración y cumplimiento del presente Contrato;
- (d) el presente Contrato es legal, válido y exigible en contra del Administrador precisamente en sus términos;

- (e) su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarlo, mismas que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna;
- (f) no se encuentra en mora en el pago o cumplimiento de sus obligaciones derivadas de acuerdos o contratos celebrados con cualquier institución financiera, nacional o extranjera ni de otros contratos de cualquier naturaleza en los que sea parte o por virtud de los cuales pueda resultar obligado y que dicha mora pueda afectar las operaciones materia de este Contrato;
- (g) de conformidad con la Legislación Aplicable en México, no se encuentra en estado de insolvencia o liquidación, ni en incumplimiento generalizado de sus obligaciones, y no se ha iniciado ningún procedimiento tendiente a declararlo en estado de insolvencia o liquidación, incluyendo sin limitación, concurso mercantil; y la celebración del presente Contrato o la realización de las operaciones aquí previstas no resultarán en su insolvencia, ni causarán incumplimiento significativo de obligación alguna a su cargo;
- (h) a la fecha del presente, no existe disposición legal alguna, ni actos de acreedores, que afecten o puedan afectar la validez y exigibilidad de las obligaciones derivadas de este Contrato;
- (i) no ha ocurrido ningún hecho o evento en o antes de la fecha del presente Contrato que tenga o pueda tener un efecto adverso en los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) del Administrador, que pueda o pudiera afectar el resultado de las operaciones o la capacidad del Administrador para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- (j) a esta fecha no existe y, a su leal saber y entender, después de haber realizado una debida investigación, no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, Autoridad Gubernamental o árbitro que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualesquiera de las obligaciones del Administrador derivadas de o relacionadas con el presente Contrato;
- (k) la celebración y cumplimiento del presente Contrato no constituye violación alguna a la Legislación Aplicable en México, por lo que dicha situación no podrá afectar el cumplimiento por parte del Administrador de cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el mismo;

- (l) tiene los conocimientos, la experiencia, el personal, los sistemas y la infraestructura necesaria para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato en relación con los servicios de administración materia del presente Contrato; y
- (m) por así convenir a sus intereses, es su voluntad celebrar el presente Contrato conforme a los términos y condiciones que más adelante quedarán pactados.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los antecedentes y las declaraciones contenidas en el presente Contrato, las Partes del mismo acuerdan lo siguiente:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. TÉRMINOS DEFINIDOS E INTERPRETACIÓN.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en las declaraciones anteriores y en este Contrato que no se encuentren expresamente definidos en el presente tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Fideicomiso. Los principios de interpretación del presente Contrato serán aquellos descritos en el Fideicomiso. Para efectos del presente Contrato, incluyendo sus Anexos, los términos con mayúscula inicial que a continuación se señalan tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

“Administrador” tendrá el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

“Administrador Maestro” tendrá el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

“Administrador Maestro Sustituto” significa cualquier tercero que sustituya al Administrador Maestro conforme a lo previsto en el presente Contrato, en el entendido que el Administrador Maestro Sustituto no podrá ser Afiliado de FINALAM.

“Afiliado” significa respecto de cualquier Persona, cualquier otra Persona que directa o indirectamente controle a, sea controlada por, o que se encuentre directa o indirectamente bajo el control común junto con dicha Persona. Para propósitos de esta definición, el término “control” (incluyendo, con los significados correlativos, los términos “controlando”, “controlado” y “bajo control común”), utilizado en relación con el Administrador o dicho tercero, significará la posesión, directa o indirecta, de la facultad de dirigir o manejar la administración y políticas del Administrador o de dicho tercero, ya sea por medio de la tenencia de acciones con derecho a voto, por contrato o por cualquier otro mecanismo.

"Anexos" significa el conjunto de Anexos del presente Contrato que se incluyen al presente y que forman parte integral del mismo.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier organismo, entidad pública, unidad, entidad, oficina, departamento u dirección (ya sea que forme parte del poder ejecutivo, legislativo o judicial) de cualquier nivel de gobierno (ya sea federal, estatal o municipal) de cualquier estado o nación u otra subdivisión política o administrativa del mismo.

"Aviso de Terminación" tiene el significado que se le otorga en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

"Causa de Sustitución" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima del presente Contrato.

"Comisión por Administración Maestra" significa la comisión por administración a que se refiere la Cláusula Séptima del presente Contrato.

"Contrato" significa el presente Contrato de prestación de servicios de administración maestra de Cobranza y sus Anexos, junto con las modificaciones que sean acordadas en el futuro.

"Contrato de Administración" significa, el contrato de administración celebrado simultáneamente a la firma del presente Contrato entre el Administrador y el Fiduciario en términos sustancialmente iguales a los que se adjuntan al Anexo "A" del Fideicomiso, según sea reformado o modificado en cualquier momento.

"Contrato de Comisión Mercantil" significa un contrato de comisión mercantil sin representación celebrado entre FINALAM y un Originador para la originación de Contratos de Préstamo de Clientes entre FINALAM y los Clientes.

"Contrato de Préstamo de Clientes" significa un contrato de préstamo que sea celebrado entre (a) FINALAM o cualquier otro Originador, según resulte aplicable, en su carácter de acreedor y (b) un Cliente en su carácter de deudor, en relación con un Convenio de Colaboración.

"Contrato Marco de Cesión" significa un contrato marco de cesión celebrado entre FINALAM, como cesionario, y un Originador, como cedente, en relación con la cesión en favor de FINALAM de derechos de crédito relativos a Contratos de Préstamo de Clientes.

"Convenio de Colaboración" significa cualquier contrato celebrado entre un Originador y una Entidad de Pago, en virtud del cual, entre otros, se convenga que los pagos a cargo de los Clientes (ya sea trabajadores o pensionados de dicha Entidad de Pago) conforme al Contrato de Préstamo de Clientes respectivo, sean realizados por

dicha Entidad de Pago por cuenta de dichos Clientes, con una parte de los pagos que dicha Entidad de Pago deba hacer a dichos Clientes (incluyendo, sin limitación, el pago de salarios).

"Cuentas de Pagos" significa, respecto de cada Constancia de Adhesión y Derechos, las cuentas bancarias establecidas en dichas Constancias de Adhesión y Derechos a la cual el Fiduciario deberá transmitir, con base a las instrucciones contenidas en el Reporte de Dispersión respectivos, la Cobranza Neta Individualizada que corresponda al Portafolio de Créditos incluido en dicha Constancia de Adhesión y Derechos.

"Día Hábil" significa cualquier día distinto a sábado, domingo o día festivo, en el que las instituciones de crédito en la Ciudad de México, Distrito Federal, estén autorizadas para abrir al público para la realización de operaciones bancarias, tal y como lo establezca, de tiempo en tiempo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

"Documentos de la Operación" tendrá el significado que a dicho término se atribuye en el Fideicomiso.

"Entidad de Pago" tendrá el significado que a dicho término se atribuye el en Fideicomiso.

"Fecha de Dispersión" significa, respecto de cada Reporte Diario de Administración, el Día Hábil inmediato siguiente a aquel en que se entregue dicho Reporte Diario de Administración.

"Fecha de Sustitución" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

"Fideicomisarios en Primer Lugar" significa cualquier Persona designada en tal carácter, conforme al Fideicomiso.

"Fideicomitente" significa FINALAM.

"Fideicomiso" tendrá el significado que se indica en los Antecedentes del presente Contrato.

"Fiduciario" tendrá el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

"Información Confidencial" tendrá el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Quinta siguiente.

"Legislación Aplicable" significa, respecto de cualquier Persona, cualquier ley, tratado, estatuto, regla, decreto, orden o reglamento o laudo de un árbitro o juicio de algún tribunal u otra Autoridad Gubernamental, aplicable a u obligatorio para dicha Persona

o sobre cualquiera de sus propiedades o a la que dicha Persona o sus propiedades estén sujetas.

"México" tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I (a) del presente Contrato.

"Originador" significa cualquier entidad que haya celebrado un Contrato de Comisión Mercantil y/o un Contrato Maestro de Cesión con FINALAM, para que, en relación con un Convenio de Colaboración, de tiempo en tiempo, dicha entidad o FINALAM origine los Contratos de Préstamo de Clientes que conformarán los distintos Portafolios de Créditos respecto de los cuales, los Fideicomisarios en Primer Lugar tendrán derecho a recibir la Cobranza, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación correspondientes.

"Partes" significan las partes que celebran el presente Contrato.

"Pesos" o "\$" significa la moneda de curso legal de México.

"Políticas Generales de Administración" significan las políticas de administración del Administrador vigentes de tiempo en tiempo. Dichas Políticas Generales de Administración, vigentes en esta fecha, se agregan al presente Contrato como Anexo "B".

"Porcentaje de Beneficio" significa, respecto de cada Fideicomisario en Primer Lugar, el porcentaje que representa (1) el saldo principal insoluto del Portafolio de Créditos del que dicho Fideicomisario en Primer Lugar sea titular (y, en el caso de FINALAM, el saldo principal insoluto de todos los Contratos de Préstamo de Clientes no incluidos en Constancia de Adhesión y Derechos alguna), respecto de (2) el saldo principal insoluto de todos los Contratos de Préstamo de Clientes incluidos en la Lista de Créditos; en el entendido que el cálculo de los Porcentajes de Beneficio se hará, en cada caso, con información del último Reporte Diario de Administración disponible.

"Portafolio de Créditos" tendrá el significado que a dicho término se atribuye en el Fideicomiso.

"Reporte de Dispersión" significa el documento preparado por el Administrador Maestro (o por la persona que lo substituya en sus funciones en términos de los Documentos de la Operación) mediante el cual instruya al Fiduciario a (i) pagar, en su caso, los Gastos Comunes y/o Gastos Particulares, que corresponda, y (ii) transferir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a cada Cuenta de Pagos que corresponda; en cada caso, de conformidad con los términos del presente Contrato y el Fideicomiso.

"Reporte Diario de Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décimo Cuarta del Fideicomiso.  

“Reporte Mensual de Administración” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Cuarta del Contrato de Administración.

“Reporte Mensual Administración Maestra” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Cuarta.

“Servicios del Administrador Maestro” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda.

#### SEGUNDA. NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL ADMINISTRADOR MAESTRO.

El Fiduciario en este acto designa y contrata al Administrador Maestro para que (i) supervise, vigile, revise y verifique toda la información generada por el Administrador en términos del Contrato de Administración y del Fideicomiso, relacionada con la administración de la Cobranza; (ii) desarrolle y ponga a disposición del Fiduciario los Reportes de Dispersión, y el Reporte Mensual de Administración Maestra en términos del Fideicomiso y de la Cláusula Cuarta siguiente, y (iii) en general y con base a lo establecido en el presente Contrato y el Fideicomiso, preste los servicios de supervisión y vigilancia de las funciones que desempeñe el Administrador y los terceros que subcontrate el Administrador en términos del Contrato de Administración (los “Servicios del Administrador Maestro”).

En este acto el Administrador Maestro asume incondicionalmente, frente al Fiduciario y al Administrador, todas y cada una de las obligaciones a su cargo contenidas en el Fideicomiso y el Contrato de Administración.

#### TERCERA. ALCANCE Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

(a) Objeto de los Servicios del Administrador Maestro.- Las Partes están de acuerdo en que los Servicios del Administrador Maestro descritos en este Contrato se proporcionarán única y exclusivamente en relación a los actos relacionados con la administración de la Cobranza; en el entendido que los Servicios del Administrador Maestro relacionados con la supervisión y vigilancia de las funciones del Administrador, se proporcionarán en relación con la totalidad de los servicios y facultades del Administrador descritos en el Contrato de Administración y el Fideicomiso; lo anterior, en el entendido que el Administrador Maestro podrá, cuando sea estrictamente necesario, acceder a los sistemas y bases de datos que contengan la información de la Cobranza, para su consulta y en su caso, extracción de dicha información.

(b) Actuación del Administrador Maestro.- (i) El Administrador Maestro para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso y de los Fideicomisarios en Primer

Lugar, llevará a cabo todos los actos que considere necesarios o convenientes para llevar a cabo los servicios descritos en el presente Contrato de manera independiente, profesional y responsable. El Administrador Maestro supervisará y vigilará que el Administrador actúe de conformidad con las "Políticas Generales de Administración" vigentes del Administrador, así como de conformidad con las sanas prácticas, usos y costumbres mercantiles aplicables en México en materia de administración de cobranza de cartera. En caso de que el Administrador decida modificar dichas Políticas Generales de Administración requerirá del consentimiento del Administrador Maestro.

(ii) El Administrador Maestro será el único responsable de cualquier obligación derivada de las relaciones laborales con sus trabajadores, funcionarios o empleados. En este acto el Administrador Maestro declara y reconoce que no existe ni existirá relación jurídica alguna entre dichas personas y el Fiduciario, los Fideicomisarios en Primer Lugar, o el Administrador, debido a que dichas personas trabajan y trabajarán bajo la exclusiva dirección, dependencia y subordinación del Administrador Maestro, por lo que el Fiduciario, cualesquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Administrador, no tendrán ninguna responsabilidad laboral respecto a dichas personas en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y cualquier otra disposición relativa y aplicable.

(iii) El Administrador Maestro, durante la vigencia del presente Contrato deberá (i) mantener su existencia legal conforme a las disposiciones legales aplicables a su régimen legal; (ii) mantener vigentes cualesquiera licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la consecución de su objeto social; y (iii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios a fin de obtener, renovar, prorrogar y mantener vigentes todas las autorizaciones necesarias para conducir sus negocios conforme a la Legislación Aplicable.

(iv) Todos los servicios que el Administrador Maestro preste, incluyendo la validación y conciliación de la información proporcionada por el Administrador se soportan en procesos, sistemas y plataformas desarrolladas íntegramente por el Administrador Maestro.

(v) Para la prestación de los Servicios del Administrador Maestro que en términos del presente Contrato proporcionará el Administrador Maestro, éste deberá contar en todo momento durante la vigencia del mismo, con todos los permisos y licencias de patentes, marcas, derechos de autor, software y de cómputo que sean necesarios para la prestación de dichos Servicios del Administrador Maestro, por lo que se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, a cualesquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Administrador, así como a sus consejeros, funcionarios, empleados y agentes, de cualesquier pérdida o gasto (incluyendo de manera enunciativa, pero no limitativa, gastos razonables relacionados con servicios legales o contables), daño o perjuicio sufrido con motivo de cualquier demanda o reclamación derivada del incumplimiento del Administrador Maestro por tal motivo.

(vi) En caso de que el Administrador Maestro no reciba por parte del Administrador la información necesaria para la preparación del Reporte de Dispersión correspondiente a cualquier Fecha de Dispersión o del Reporte Mensual de Administración Maestra, incluyendo sin limitar, según corresponda, el Reporte Diario de Administración y/o el Reporte Mensual de Administración, entonces el Administrador Maestro deberá notificar inmediatamente y por escrito de tal circunstancia al Fiduciario, y habiéndolo así notificado quedará eximido de toda responsabilidad en cuanto al cumplimiento de los plazos y obligaciones previstos en este Contrato, y en el Fideicomiso, salvo que con la información que tenga conocimiento y a su alcance pueda cumplir con dichas obligaciones; en el entendido de que a partir del momento en que el Administrador Maestro le sea proporcionada dicha información, entonces éste contará con los plazos señalados en el presente Contrato y en el Fideicomiso, para elaborar los Reportes de Dispersión y el Reporte Mensual de Administración Maestra.

(c) Acceso a la información proporcionada por el Administrador Maestro. El Administrador Maestro enviará al Administrador y al Fiduciario, dentro de los plazos establecidos en el presente Contrato los reportes e información a que hace referencia la Cláusula Cuarta siguiente, así como cualquier otra información a ser proporcionada por el Administrador Maestro en términos del presente Contrato.

(d) Validación de información. Como mecanismo para validar la información relativa a la Cobranza y los Portafolios de Créditos el Administrador Maestro llevará a cabo las funciones de validación que se describen en el Anexo "C" del presente Contrato.

#### CUARTA. OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL ADMINISTRADOR MAESTRO.

(a) Obligaciones del Administrador Maestro. El Administrador Maestro, en cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, tendrá las siguientes obligaciones:

(i) Supervisar que el Administrador lleve a cabo la administración de la Cobranza de conformidad con las Políticas Generales de Administración vigentes y de conformidad con las sanas prácticas, usos y costumbres mercantiles aplicables en materia de administración de cobranza de cartera.

(ii) Validar con el Administrador, la información generada por éste y que se encuentre relacionada con la identificación y reconciliación de la Cobranza (incluyendo los Reportes Diarios de Administración y los Reportes Mensuales de Administración) con el objetivo de detectar inconsistencias y verificar la integridad de dicha información, y elaborar los Reportes de Dispersión y Reportes de Administración Maestra, en el entendido de que si el Administrador Maestro incumple con sus obligaciones bajo el presente inciso (ii) el Administrador podrá,

previo aviso por escrito al Fiduciario y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, elaborar los Reportes de Dispersión aplicable a la Fecha de Determinación que corresponda y en su caso, el Reporte Mensual de Administración Maestra en sustitución del Administrador Maestro, durante un plazo máximo de 3 meses contados a partir del incumplimiento del Administración Maestro (sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera párrafo (b) inciso (iii)). Durante dicho plazo, el Fiduciario deberá contemplar sustituir al Administrador Maestro en términos de la Cláusula Décima Primera siguiente.

(iii) Conciliar con el Administrador la información del comportamiento de la Cobranza que sea proporcionada por éste, con la información generada por los sistemas propios del Administrador Maestro.

(iv) Revisar la información generada por el Administrador (incluyendo el Reporte Diario de Administración y el Reporte Mensual de Administración) con el fin de validar la correcta aplicación de la Cobranza.

(v) Supervisar los gastos en que incurra el Administrador en términos del Contrato de Administración.

(vi) En cada Fecha de Dispersión, durante la vigencia del presente Contrato, a más tardar a las 10:00 horas (hora de la Ciudad de México), el Administrador Maestro con base en la validación y conciliación que realice del Reporte Diario de Administración recibido el Día Hábil Inmediato Anterior a dicha Fecha de Dispersión y en ejercicio de sus funciones, deberá preparar y entregar al Fiduciario y al Administrador, el Reporte de Dispersión, en términos del formato que se adjunta al presente como Anexo "D". Dichos Reportes de Dispersión deberán reflejar: (1) la Cobranza recibida en las Cuentas de Cobranza al cierre de operaciones de la Fecha de Corte correspondiente a dicha Fecha de Dispersión, desglosando la porción que corresponda a cada Portafolio de Créditos, (2) los Gastos Comunes y/o Gastos Particulares pendientes al cierre de operaciones de la Fecha de Corte correspondiente a dicha Fecha de Dispersión, identificando los nombres de los Fideicomisarios en Primer Lugar que deben cubrir dichos pagos y los montos respectivos, (3) una instrucción al fiduciario respecto de la Cobranza Neta Individualizada correspondiente a cada Portafolio de Créditos que deberá depositar el Fiduciario en dicha Fecha de Dispersión, a cada Fideicomisario en Primer Lugar, en la Cuenta de Pago que se tenga registrada en el Registro de Constancias, y (4) en su caso, una instrucción al Fiduciario respecto de los Depósitos Excluidos que deberán transferirse en dicha Fecha de Dispersión por el Fiduciario a la Persona correspondiente.

(vii) Preparar y entregar al Fiduciario, al Administrador y a cada Fideicomisario, con base en la validación y conciliación que haga del Reporte Mensual de Administración, a más tardar dentro de los primeros 10 Días Hábiles de cada mes calendario, un reporte en términos del formato que se adjunta al presente

como Anexo "E" (cada uno, un "Reporte Mensual de Administración Maestra"), el cual refleje el contenido y soporte de todos los Reportes de Dispersión entregados al Fiduciario durante el mes calendario inmediato anterior.

(viii) Realizar auditorías periódicas al Administrador para verificar la veracidad de los reportes y cumplimiento con otras obligaciones del Administrador bajo el Contrato de Administración; en el entendido que el objeto de dichas auditorías se limitará exclusivamente a información relativa a la Cobranza; en el entendido además que el Administrador Maestro no estará facultado para solicitar información al Administrador que no esté relacionada con la administración de la Cobranza o que no se justifique en relación a las actividades que realiza el Administrador en relación con la Cobranza. Para tal efecto, el Administrador Maestro deberá solicitar, con por lo menos 15 días naturales de anticipación y justificando el motivo de la auditoría, la documentación e información necesaria para realizar dicha auditoría. El Administrador no podrá negarse a proporcionar dicha información sin que medie causa justificada para ello.

(ix) En su caso, sustituir en las funciones que sean objeto de sustitución, a FINALAM como Administrador, en términos del Contrato de Administración; en el entendido que el Administrador Maestro, como Administrador Sustituto, deberá preparar el Reporte Diario de Administración y el Reporte Mensual de Administración, en su caso, con la colaboración de y la información que FINALAM estará obligado a proporcionarle no obstante su sustitución, así como realizar los Reportes de Dispersión y los Reportes Mensuales de Administración Maestra.

(x) Supervisar la contratación de Subcontratistas en términos del Contrato de Administración, incluyendo la contratación de abogados externos y prestadores de servicios en aquellos casos en que sea necesario iniciar procedimientos judiciales y extrajudiciales en términos del Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso.

(b) Facultades del Administrador Maestro. El Administrador Maestro tendrá las facultades necesarias para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato y el Fideicomiso; en el entendido que el Fiduciario, cualquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar, o el Administrador, no asumirán responsabilidad alguna en relación con o de cualquier otra forma derivada de los actos, acciones u omisiones llevadas a cabo por el Administrador Maestro.

#### QUINTA. SUBCONTRATACIÓN.

El Administrador Maestro en ningún caso y por ningún motivo podrá subcontratar los servicios que prestará en virtud del presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario y del Administrador.

SEXTA. REPORTES E INFORMACIÓN DEL ADMINISTRADOR MAESTRO.

(a) Entrega de reportes. De conformidad con los plazos y términos establecidos en la Cláusula Cuarta anterior, el Administrador Maestro deberá entregar al Fiduciario los Reportes de Dispersión y el Reporte Mensual de Administración Maestra.

(b) Información relacionada con una Causa de Sustitución. Adicionalmente, inmediatamente después a que tenga conocimiento de que ocurrió una Causa de Sustitución conforme a la Cláusula Décima del presente Contrato, el Administrador Maestro enviará al Fiduciario, al Administrador y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, un certificado que describa y especifique la Causa de Sustitución ocurrida y los actos que se estén realizando o que se ejecutarán a efecto de subsanar dicha Causa de Sustitución. Asimismo, el Administrador Maestro enviará un informe por escrito al Fiduciario, al Administrador y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, que describa cualesquier litigios, auditorias y demás procedimientos legales iniciados en contra del Administrador Maestro, así como cualesquier actos que se desarrollen dentro de dicho litigio, auditoria o procedimiento, según corresponda, que produzcan o pudieran llegar a producir un efecto adverso en contra del Administrador Maestro o del Patrimonio del Fideicomiso.

(c) Otra documentación e información. Adicionalmente, el Administrador Maestro pondrá a disposición del Fiduciario, del Administrador y de los Fideicomisarios en Primer Lugar, toda aquella información y documentación que razonablemente y con base en las obligaciones del Administrador Maestro previstas en este Contrato, soliciten por escrito, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva.

(d) Dichos Reportes e información, señaladas en la presente Cláusula deberán firmarse por representante autorizado.

SÉPTIMA. COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN MAESTRA.

Como contraprestación por los Servicios del Administrador Maestro, el Administrador Maestro tendrá derecho a recibir del Administrador la contraprestación que se señala en el Anexo "F" del presente Contrato (la "Comisión por Administración Maestra"); en el entendido de que (i) si por cualquier razón FINALAM es sustituido o removido como Administrador, o bien (ii) si FINALAM en su carácter de Administrador incumple con esta obligación, el Fiduciario utilizará cualquier cantidad que de otra manera hubiere pagado a FINALAM en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso para pagar dicha Comisión por Administración Maestra.

OCTAVA. COSTOS Y GASTOS.

Las Partes acuerdan que el Administrador pagará los costos y gastos en que se



incurran en relación con la preparación y celebración de este Contrato. Todos los gastos en que pueda incurrir el Administrador Maestro en relación con la ejecución de sus derechos y obligaciones objeto del presente Contrato, incluyendo de manera enunciativa, gastos y costos que se causen en relación a los reportes que deban entregarse conforme a la Cláusula Sexta anterior, serán por cuenta del Administrador Maestro.

#### NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR MAESTRO.

(a) Responsabilidades.- (i) Nada en este Contrato establece o podrá interpretarse en el sentido que el Administrador Maestro sea deudor, garante u obligado solidario del Administrador o el Fiduciario.

(ii) El Administrador Maestro será responsable de su actuación, así como la de sus empleados, funcionarios o apoderados, en relación al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, en el Contrato de Fideicomiso, o en el Contrato de Administración.

(iii) El Administrador Maestro no será responsable de ninguna pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por el Administrador, el Fiduciario, o cualquier Fideicomisario, en la medida en que haya cumplido con lo previsto en este Contrato o haya seguido las instrucciones por escrito que le haya dado el Fiduciario si así está previsto en el presente, salvo que medie negligencia, mala fe o dolo por parte del Administrador Maestro que causen un menoscabo al Patrimonio del Fideicomiso o del patrimonio del Administrador o del Fiduciario o cualquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

(iv) El Administrador Maestro se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Administrador, al Fiduciario, y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, así como a cualquier consejero, funcionario, empleado o agente de cualquiera de ellos de y contra cualquier pérdida, gasto (incluyendo gastos razonables de abogados), daño o perjuicio sufrido con motivo del incumplimiento de sus obligaciones.

(v) El Administrador Maestro se obliga a indemnizar, sacar y mantener en paz y a salvo al Administrador, al Fiduciario, y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, así como a cualquier consejero, funcionario, empleado o agente de cualquiera de ellos de gastos (incluyendo gastos razonables de abogados), daños, pérdidas, perjuicios o cualquiera responsabilidades que surjan de o que sean impuestas al Administrador, al Fiduciario, y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, según sea aplicable, como resultado de declaraciones falsas, negligencia, dolo, mala fe o fraude del Administrador Maestro en la prestación de los Servicios del Administrador Maestro, la violación por parte del Administrador Maestro de sus obligaciones conforme al presente Contrato o de la información provista por el Administrador Maestro conforme a este Contrato y el contenido del Reporte de Distribución del

Administración Maestro.

(vi) El Administrador Maestro no será responsable de cualquier pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por el Administrador, el Fiduciario, o cualquier Fideicomisario, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones si dicho incumplimiento es resultado directo de caso fortuito o fuerza mayor, o si el incumplimiento por parte del Administrador Maestro fue directamente causado por el incumplimiento de las obligaciones de las partes antes mencionadas, según corresponda.

(b) Indemnización.- El Administrador Maestro conviene en que las obligaciones de indemnizar establecida en el punto (a)(v) anterior subsistirá aún en caso de la terminación del presente Contrato o de la renuncia o remoción del Administrador Maestro, pero sólo con respecto a sus acciones u omisiones durante el período de tiempo de su encargo. En ningún caso será responsable el Administrador Maestro por eventos que ocurran después de la fecha de efectividad de su renuncia o remoción.

DÉCIMA. CAUSAS DE SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR MAESTRO.

(a) Cualquiera de los siguientes supuestos constituirá una "Causa de Sustitución":

(i) Si el Administrador Maestro, sin causa justificada y a juicio del Fiduciario, siguiendo las instrucciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar distintos a FINALAM que representen la mayoría de los Porcentajes de Beneficio, dejare de prestar correctamente los Servicios del Administrador Maestro convenidos en el presente Contrato.

(ii) Cualquier incumplimiento por parte del Administrador Maestro de sus obligaciones bajo el presente Contrato, cuyo incumplimiento subsista por un período de 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que haya ocurrido dicho incumplimiento.

(iii) Si cualquier declaración, información o certificación hecha por el Administrador Maestro en el presente Contrato o en cualquier Documento de la Operación o en cualquier certificado, reporte o informe preparado o enviado en relación con o bajo el presente Contrato o en cualquier Documento de la Operación, resulta ser de mala fe o falso en la fecha específica de dicha declaración, información o certificación.

(iv) Si el Administrador Maestro se encontrare sujeto a cualquier procedimiento de insolvencia, liquidación, concurso mercantil o quiebra bajo cualquier ley o reglamento que le sea aplicable, o si el Administrador Maestro es

intervenido por cualquier autoridad gubernamental bajo cualquier ley o reglamento que le sea aplicable.

(v) Si como resultado de un embargo sobre las instalaciones o bienes del Administrador Maestro, el Administrador Maestro se ve imposibilitado de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

(vi) Si el Administrador Maestro pierde alguna licencia u autorización gubernamental otorgada en México o en el extranjero, que sea necesaria para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

(vii) Si el Administrador Maestro no entrega a cualquier Persona cualquier información en la forma y plazos que conforme a este Contrato o cualquier Documento de la Operación esté obligado a entregar, incluyendo sin limitación los Reportes de Dispersión, en cuyo caso se considerará Causa de Sustitución la falta de entrega de los Reportes de Dispersión en 2 (dos) ocasiones consecutivas y siempre y cuando haya recibido la información necesaria para la preparación de las mismas.

(b) Consecuencias ante la ocurrencia de una Causa de Sustitución. En caso de presentarse cualquiera de los eventos descritos en la sección (a) anterior de la presente Cláusula, el Administrador Maestro estará obligado a comunicárselo al Fiduciario, al Administrador y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Sexta sección (b) anterior. Una vez recibida la notificación a que hace referencia dicha Cláusula Sexta sección (b), se procederá conforme a la Cláusula Décima Primera siguiente.

#### DÉCIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR MAESTRO.

(a) El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de sustituir al Administrador Maestro por algún Administrador Maestro Sustituto, en caso de que los Fideicomisarios en Primer Lugar que representen la mayoría de los Porcentajes de Beneficio (excluyendo para tal efecto a FINALAM), así se lo instruyan al Fiduciario, mediante un aviso al Administrador Maestro con copia al Administrador y a los Fideicomisarios en Primer Lugar (el "Aviso de Terminación"). En este caso se deberá observar, en lo conducente, el procedimiento para realizar la remoción y sustitución con base en lo dispuesto en la presente Cláusula Décima Primera.

(b) En adición al derecho del Fiduciario previsto en el inciso (a) anterior, en el evento de presentarse cualquiera de las Causas de Sustitución previstas en la Cláusula anterior, el Fiduciario, en seguimiento a las instrucciones que reciba de la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar que representen la mayoría de los Porcentajes de Beneficio (excluyendo para tal efecto a FINALAM) mediante un Aviso de Terminación, podrá iniciar el procedimiento de sustitución del Administrador Maestro bajo el presente Contrato. Para tal efecto:

(i) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya sido entregado el Aviso de Terminación, el Fiduciario, en seguimiento a las instrucciones que reciba de la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar que representen la mayoría de los Porcentajes de Beneficio (excluyendo para tal efecto a FINALAM), deberá identificar y contratar una institución para desempeñar dicha función. La institución seleccionada será nombrada Administrador Maestro Sustituto y el Fiduciario celebrará un nuevo Contrato de Administración Maestra con el Administrador Maestro Sustituto en términos sustancialmente iguales a los del presente Contrato. La fecha en que las obligaciones de dicho Administrador Maestro Sustituto entren en vigor de conformidad con el nuevo Contrato de Administración Maestra será la "Fecha de Sustitución".

(ii) En todo caso el Administrador Maestro Sustituto que se designe deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Cláusula Décima Segunda siguiente, salvo que se cuente con la resolución unánime de los Fideicomisarios en Primer Lugar (incluyendo FINALAM).

(iii) Durante el período que comprende la fecha en que fue presentado el Aviso de Terminación hasta la Fecha de Sustitución, el Administrador desempeñará las funciones del Administrador Maestro que sean necesarias para el correcto funcionamiento y administración del Fideicomiso, incluyendo la preparación del Reporte de Distribución y el Reporte Mensual de Administración Maestra (manteniendo el Administrador la responsabilidad de su actuación en el desempeño de las funciones del Administrador Maestro exclusivamente por las acciones que realice en este sentido y por el tiempo que dure el desempeño de dichas funciones); lo anterior, en el entendido que los Fideicomisarios en Primer Lugar que representen la mayoría de los Porcentajes de Beneficio (excluyendo para tal efecto a FINALAM) podrán instruir al Fiduciario que en el Aviso de Terminación, se le indique al Administrador Maestro que continúe desempeñando sus funciones hasta la Fecha de Sustitución. A partir de la Fecha de Sustitución, el Administrador Maestro dejará de tener derechos y obligaciones bajo el presente (salvo por las obligaciones pendientes que correspondan al período anterior a la efectividad de su remoción, las obligaciones descritas en la presente Cláusula y las obligaciones de indemnizar de acuerdo con lo establecido en el inciso (d) de la Cláusula Novena anterior).

(b) El Administrador Maestro cooperará con el Fiduciario y el Administrador, en relación con la terminación de todos sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y el cumplimiento de todos los actos y gestiones que se requieran conforme a la Legislación Aplicable en la transmisión al Administrador Maestro Sustituto de todas las facultades derechos y obligaciones del Administrador Maestro.

(c) El Administrador Maestro, en o antes de la Fecha de Sustitución entregará física y jurídicamente, en presencia del Fiduciario, al Administrador Maestro Sustituto toda la información correspondiente a la ejecución de los servicios objeto del presente

Contrato.

(d) En el evento de sustitución del Administrador Maestro, el Fiduciario verificará a través del acta de entrega a la que se refiere el siguiente inciso, que el Administrador Maestro entregue en o antes de la Fecha de Sustitución al Administrador Maestro Sustituto, toda la información o documentación señalada en el inciso anterior, actualizada hasta la Fecha de Sustitución.

(e) El Administrador Maestro Sustituto, suscribirá en o antes de la Fecha de Sustitución un acta de entrega declarando haber recibido la documentación e información que le sea entregada conforme a los párrafos anteriores y entregará un tanto original de la misma al Administrador Maestro Sustituido, con copia al Fiduciario y al Administrador.

(f) A partir de la Fecha de Sustitución, todas las referencias hechas en este Contrato, en el Fideicomiso, y cualquier otro documento relacionado a los mismos al Administrador Maestro, se entenderán hechas a la entidad que actúa como Administrador Maestro Sustituto y éste adquirirá todos los derechos y estará sujeto a todas las obligaciones, responsabilidades y deberes del Administrador Maestro de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

(g) Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, el Administrador estará autorizado y facultado (ante la falta de cooperación del Administrador Maestro) para actuar en sustitución del Administrador Maestro e instruir al Fiduciario firmar todos los documentos y realizar todos los actos que sean necesarios para realizar la sustitución; en el entendido que nada de lo aquí convenido se entenderá que el Fiduciario realizará las funciones del Administrador Maestro.

(h) El Administrador Maestro tendrá derecho a recibir la Comisión por Administración Maestra devengada a su favor hasta la Fecha de Sustitución, salvo que haya sido sustituido en sus funciones por el Administrador con base en lo dispuesto en el párrafo (b) inciso (iii) anterior; en el entendido además que el Administrador Maestro deberá rembolsar al Administrador cualesquier porción de la Comisión por Administración Maestra ya pagada pero no devengada a dicha Fecha de Sustitución.

(i) El Administrador Maestro que sea removido con motivo de la existencia de alguna Causa de Sustitución deberá rembolsar al Administrador y al Fiduciario, según sea el caso, todos los costos y gastos razonables en que se incurran para contratar a cualquier otra Persona para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro conforme al presente Contrato, dentro de un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte de, según sea el caso, el Administrador o del Fiduciario al respecto, previo a la entrega al Administrador Maestro Sustituto.

(ii) No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, bajo ninguna circunstancia el Fiduciario realizará funciones de Administrador Maestro Sustituto.

DÉCIMA SEGUNDA. REQUISITOS DEL ADMINISTRADOR MAESTRO SUSTITUTO.

La Persona que sea nombrada como Administrador Maestro Sustituto de conformidad con la Cláusula Décima Primera anterior, deberá reunir las siguientes características: (i) ser una persona moral legítimamente existente; (ii) contar con todas las autorizaciones (gubernamentales o de cualquier índole) necesarias para cumplir con las obligaciones objeto del presente Contrato y (iii) contar con amplia experiencia a juicio de los Fideicomisarios en Primer Lugar en las labores de supervisión y vigilancia de administración de cobranza de cartera comparable a la Cobranza de los Portafolios de Créditos.

DÉCIMA TERCERA. RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR MAESTRO.

(a) El Administrador Maestro solamente podrá renunciar a su cargo de administrador maestro bajo el presente Contrato, en cualquiera de los siguientes supuestos: (i) no se le pague oportunamente la Comisión por Administración Maestra en términos del presente Contrato, o (ii) llegue a ser ilegal para el Administrador Maestro continuar cumpliendo con sus obligaciones bajo el presente Contrato debido a (x) la modificación de leyes, reglamentos u otras disposiciones legales aplicables, o (y) la interpretación de dichas leyes, reglamentos o disposiciones, en cuyo caso un Administrador Maestro Sustituto será nombrado conforme a la Cláusula Décima Primera anterior.

(b) Al presentar su renuncia, el Administrador Maestro acompañará una opinión de un despacho de contadores en el supuesto señalado en el inciso (i), y de abogados en el supuesto señalado en el inciso (ii), de reconocido prestigio que certifique la existencia de cualquiera de los supuestos ahí contenidos.

(c) La renuncia del Administrador Maestro conforme a esta Cláusula deberá ser notificada al Fiduciario y a los Fideicomisarios en Primer Lugar en los domicilios señalados en el Fideicomiso, señalando en dicha notificación la Fecha de Sustitución que no podrá ser anterior a 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de dicha notificación. El proceso de Sustitución del Administrador Maestro en caso de renuncia, se regirá en lo aplicable, por lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera anterior. En todo caso, el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios hasta la Fecha de Sustitución.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

Este Contrato únicamente podrá ser modificado conjuntamente por el acuerdo por escrito del Administrador Maestro, el Fiduciario (con el consentimiento previo y por escrito de todos los Fideicomisarios en Primer Lugar, incluyendo FINALAM) y el Administrador.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.

(a) Las Partes convienen en que la información relacionada con la administración de la Cobranza se transmitirá por cualquier medio escrito o electrónico o magnético aplicable, y con ese objeto, las Partes se obligan a proporcionar todos aquellos códigos, contraseñas, datos o información necesarios o convenientes para el uso de cualquiera de dichos medios de comunicación; en el entendido, sin embargo, de que el uso de cualquier código de acceso o de identificación por cualquiera de las Partes será exclusiva responsabilidad de la parte de que se trate.

(b) Las Partes por medio del presente reconocen y acuerdan que cualquier información o documento legal o descriptivo que les sea proporcionado en relación con este Contrato, el Fideicomiso, u otro material relacionado que no sea del dominio público, es "Información Confidencial" y propiedad exclusiva del Fiduciario. Las Partes se obligan a mantener la confidencialidad de la Información Confidencial, a utilizarla única y exclusivamente en relación con su participación en el presente Contrato, el Fideicomiso, y asimismo se obligan a no divulgarla o darla a conocer a ninguna otra persona o entidad sin el consentimiento previo por escrito de las otras Partes del presente. La anterior prohibición no será aplicable a (i) la información que deba hacerse del conocimiento del público conforme a la Legislación Aplicable, (ii) requerimientos de información hechos por una Autoridad Gubernamental o jurisdiccional de conformidad con la Legislación Aplicable, (iii) la información que el Administrador deba proporcionar a las sociedades de información crediticia, y (iv) la información proporcionada a sus respectivos asesores conforme a lo previsto en el presente Contrato, en el entendido que en todos los casos anteriores se cumpla con los requisitos legales aplicables, observando lo dispuesto por el artículo 118 de la LIC, y en el caso previsto en el inciso (ii) sea requerido por la autoridad competente.

(c) En caso de que el Administrador viole las disposiciones de confidencialidad previstas en el presente Contrato, el Fiduciario, tendrá derecho de reclamar los daños y/o perjuicios que resulten o deriven de la violación de que se trate.

(d) A la terminación del presente Contrato o en caso de que se sustituya al Administrador, el Administrador se obliga a devolver al Administrador Maestro y al Fiduciario cualquier información o documento legal recibida durante la vigencia del presente Contrato que sea razonablemente solicitada por el Administrador Maestro o por el Fiduciario.

DÉCIMA SEXTA. TERCEROS BENEFICIARIOS.

El presente Contrato redundará en beneficio de y obligará a las Partes del presente Contrato, así como a sus respectivos sucesores, cesionarios y causahabientes. Salvo por lo dispuesto en el presente Contrato aplicable a cada una de las partes, ninguna otra Persona tendrá ningún derecho u obligación bajo el presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS.

Todos los impuestos que se causen en virtud del presente contrato, serán a cargo de la Parte que los genere, en el entendido de que la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso, aplicará por lo que se refiere a las Responsabilidades Fiscales derivadas de la Cobranza.

DÉCIMA OCTAVA. RENUNCIAS.

Ni la omisión ni el retardo en el ejercicio por parte las Partes de cualquier derecho, recurso o facultad bajo el presente Contrato constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, como tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, recurso o facultad constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total del mismo.

DÉCIMA NOVENA. INICIO DE VIGENCIA.

Este Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por cada una de las Partes del mismo y siempre y cuando haya entrado en vigor y surtido sus efectos el Fideicomiso. Este Contrato y los derechos y obligaciones de las Partes derivados del mismo se extinguirán al momento de extinguirse el Fideicomiso conforme a los términos del mismo.

VIGÉSIMA. CESIÓN.

Ninguna de las Partes del presente Contrato podrá transmitir total o parcialmente sus derechos u obligaciones a un tercero, sin el consentimiento previo y por escrito de las otras partes. No será necesario consentimiento alguno en caso de que por cualquier causa el Fiduciario deje de desempeñar el cargo de fiduciario bajo el Fideicomiso, en cuyo caso el fiduciario sustituto asumirá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato y será considerado como tal para todos los efectos del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.

M

Todos los avisos y comunicaciones establecidas en este Contrato serán en idioma español, serán por escrito y deberán ser entregados o enviados a cada una de las partes a su domicilio o, según sea aplicable, a la dirección de correo electrónico (en formato PDF o cualquier otro similar) establecido para cada una de las partes en esta Cláusula Vigésima Primera o a cualquier otro domicilio o, según sea aplicable, a la dirección de correo electrónico (en formato PDF o cualquier otro similar) según sea designado por dicha parte por aviso por escrito dado a las otras partes de este Contrato; en el entendido, sin embargo, de que todas las comunicaciones por correo electrónico deberán ser confirmadas mediante documento con la firma original de la parte que haya enviado la comunicación de que se trate, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes. Todos los avisos y comunicaciones serán efectivos si se entregan en el domicilio del destinatario, en la fecha en que sea entregado. Las partes de este Contrato señalan como sus domicilios y direcciones de correo electrónico los siguientes:

Al Fiduciario:

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple  
División Fiduciaria  
Blvd. Manuel Ávila Camacho 40, piso 17  
Col. Lomas de Chapultepec  
11000 Distrito Federal, México  
Tel. 5201-8030  
Fax. 5201-8144  
Atención: Alonso Rojas Dingler y Diego Alberto Cervantes Villegas  
Correo electrónico: [alonso.rojas@db.com](mailto:alonso.rojas@db.com), [diego.cervantes@db.com](mailto:diego.cervantes@db.com) y [dbmextrust@list.db.com](mailto:dbmextrust@list.db.com).

Al Administrador

FINALAM, S.A. de C.V., SOFOM, EN.R.  
Av. Antonio Dovalí Jaime No. 70, Torre C,  
Piso 7  
Plaza Samara  
Santa Fe  
México, D.F. 01210  
Atención: Augusto Álvarez de Iturbe  
Teléfono: (55) 5292 7511  
Correo electrónico: [aalvarez@alphacredit.mx](mailto:aalvarez@alphacredit.mx)

Al Administrador Maestro:

Administrador de Activos Terracota, S.A. de C.V.

Dirección: Prolongación Av. San Antonio 133, piso 2,  
Colonia Carola,  
México, D.F. 01180

Atención: Guillermo Malo Bahena

Teléfono: 8500 8500

Fax: 8500 8504

Correo electrónico: [guillermo.malo@aaterracota.com.mx](mailto:guillermo.malo@aaterracota.com.mx),  
[aida.murua@aaterracota.com.mx](mailto:aida.murua@aaterracota.com.mx) y [alejandra.estrada@aaterracota.com.mx](mailto:alejandra.estrada@aaterracota.com.mx)

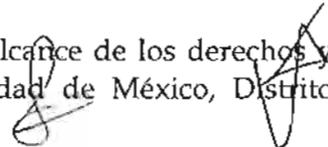
VIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

El presente Contrato se regirá por las disposiciones de la Legislación Aplicable en México. Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este Contrato, las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que en virtud de sus domicilios actuales o futuros, o por cualquier otra razón, pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS.

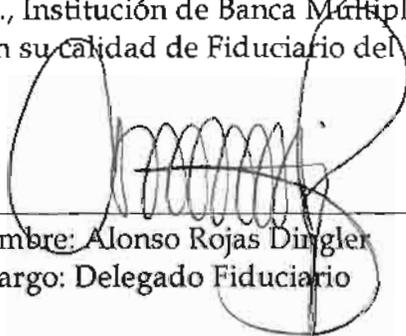
Los Anexos del presente Contrato son integrantes del mismo por lo que se tienen por reproducidos en la presente Cláusula como si a la letra se insertasen.

Leído que fue y enteradas las Partes del contenido, alcance de los derechos y obligaciones del presente Contrato, se suscribe en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 30 de junio de 2014.



EL FIDUCIARIO

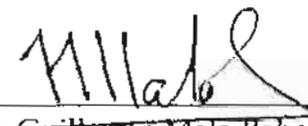
Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple División Fiduciaria,  
única y exclusivamente en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso F/1809

Por: 

Nombre: Alonso Rojas Dingler  
Cargo: Delegado Fiduciario

EL ADMINISTRADOR MAESTRO

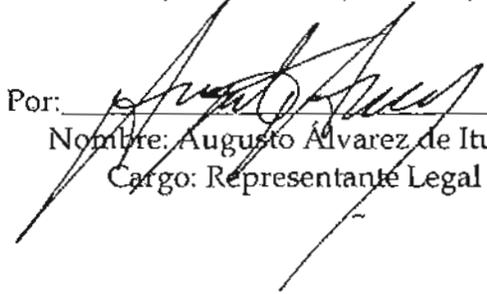
Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V.

Por: 

Nombre: Guillermo Malo Bahena  
Cargo: Representante Legal

EL ADMINISTRADOR

FINALAM, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Por: 

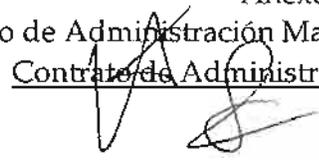
Nombre: Augusto Álvarez de Iturbe  
Cargo: Representante Legal

LISTA DE ANEXOS

<u>Anexo "A"</u>	Contrato de Administración
<u>Anexo "B"</u>	Políticas Generales de Administración
<u>Anexo "C"</u>	Validación de Información
<u>Anexo "D"</u>	Reporte de Dispersión
<u>Anexo "E"</u>	Reporte Mensual de Administración Maestra
<u>Anexo "F"</u>	Comisión por Administración Maestra

Anexo "A"  
Contrato de Administración Maestra  
Contrato de Administración

*[Se adjunta al presente]*



Anexo "B"  
Contrato de Administración Maestra  
Políticas Generales de Administración

[Se adjunta al presente]



**Manual de Políticas y Procedimientos para el Otorgamiento de Créditos  
Créditos Personales**

Versión 2.0

Fecha de actualización: 6 de diciembre de 2013

*El contenido de este documento pertenece enteramente a AlphaCredit y es de carácter estrictamente confidencial. Este material deberá permanecer en todo momento en el ambiente interno de la Sofom. AlphaCredit podrá ejercer acción legal en contra de, el o los individuos que hagan uso indebido de la información contenida en este manual, o que hayan facilitado dicho uso indebido.*

## Generalidades

### 1.1 Objetivos

La función del presente documento (el "Manual") es establecer los objetivos, lineamientos y políticas en materia de crédito en donde, entre otros aspectos se contienen:

- i. Las funciones y responsabilidades de las áreas y personal involucrados en la originación y administración de crédito.
- ii. Las facultades de los funcionarios autorizados para la originación de los créditos que otorga AlphaCredit, estableciendo los niveles de autorización correspondiente.
- iii. Las estrategias y políticas de administración del proceso de crédito y que están orientadas a la recuperación de los mismos, estableciendo las políticas generales relativas al seguimiento y control de los créditos.

El presente Manual contiene adicionalmente, los procesos, metodologías, procedimientos y demás información necesaria para la originación y administración de los créditos. En este contexto, el Manual busca agilizar el proceso de toma de decisiones, definiendo el marco de actuación para las áreas involucradas.

El presente Manual establece los criterios básicos para el otorgamiento del crédito que permita un crecimiento sano de la cartera.

### 1.2 Alcance

El Comité de Crédito será el responsable de revisar que el Manual de crédito sea acorde con los objetivos, lineamientos y políticas en materia de originación y administración del crédito, aprobados por el Consejo de Administración (el "Consejo").

El Presente Manual constituye un documento normativo y de consulta, siendo de observancia obligatoria para los empleados de AlphaCredit.

Los titulares de las áreas involucradas son responsables de su observancia y difusión entre el personal bajo su cargo.

Las políticas generales de crédito (en lo sucesivo las "Políticas") aplican a todas las operaciones de crédito que celebre AlphaCredit con repago vía cualquier Entidad Gubernamental, Empresa Privada, o cualquier otro Organismo u Organización.

### 1.3 Políticas Generales Relacionadas con el Proceso de Crédito

Las Políticas deben ser aprobadas por el Comité de Crédito.

Las Políticas deben guardar congruencia con las características y capacidades de AlphaCredit considerando al caso concreto, los segmentos o sectores a los que se enfoca, el tipo de crédito que se otorga, los niveles máximos de otorgamiento y las operaciones permitidas tales como renovaciones.

Las Políticas aplican a todas las operaciones celebradas con Entidades Gubernamentales, Empresas Privadas, o cualquier otro Organismo u Organización (en lo sucesivo las "Dependencias").

La aplicación específica de las Políticas se precisa en las Guías de Crédito que elabore la Dirección de Crédito y Riesgo. Dichas Guías en ningún caso, podrán contravenir los objetivos, lineamientos y políticas en materia de crédito aprobadas por el Comité de Crédito. Asimismo, formarán parte integrante de las Guías de Crédito los criterios de aplicación o de revisión que aclaren o complementen la aplicación

específica de estas Políticas y que emitan la Dirección de Crédito y Riesgo y la Dirección General. En este sentido, los Convenios de Colaboración que se celebren con las Dependencias en ningún caso podrán contravenir las Políticas de Crédito.

Las personas que participen en la promoción de crédito están impedidas para participar en la aprobación de los créditos en los que sean responsables de su originación o negociación.

Ningún crédito podrá pasar a la etapa de aprobación, cuando en la evaluación no se hubiere contado con la información y documentación mínima, establecida en el presente Manual así como en las Guías de Crédito.

Para la aprobación de un crédito, AlphaCredit lleva a cabo un análisis cualitativa y cuantitativamente a la información y documentación del acreditado, que permite la aprobación del crédito en un periodo de tiempo corto.

Con base en lo anterior, en las Guías de Crédito se señalan los parámetros de aprobación de créditos y la descripción del análisis cuantitativo y cualitativo aplicado para el mismo, considerando:

1. La solvencia del solicitante del crédito.
2. La capacidad de pago a través de los ingresos del solicitante, del nivel de endeudamiento, de la relación entre el ingreso y el pago de la obligación y la relación entre el plazo de los créditos.
3. La antigüedad en el empleo del solicitante del crédito y el tipo de contrato que tiene celebrado con la Dependencia.
4. La edad a la originación y al vencimiento del crédito.
5. La veracidad de la información de los datos de contacto del solicitante del crédito
6. La vigencia de la documentación presentada.
7. Las referencias personales mínimas requeridas para comprobar la calidad moral del acreditado, cuando, en términos de las Guías de Crédito, son obligatorias para los contratantes.

La aprobación de créditos es responsabilidad de los funcionarios de AlphaCredit que se señalan en el presente Manual.

AlphaCredit, como parte de la formalización de la originación de sus créditos, cuenta con una función de "Mesa de Control" la cual es independiente de las áreas de promoción y se encarga de los diversos controles que garantizan un adecuado proceso de originación de los créditos.

En la realización del historial crediticio, se deberá incluir la información necesaria para que AlphaCredit pueda identificar, evaluar y limitar de manera oportuna la toma de riesgos en el otorgamiento de créditos. Para ello, se deberá considerar lo siguiente:

1. Las Políticas establecidas en el Manual.
2. La documentación entregada por el solicitante.
3. Valorar el contenido de los informes proporcionados por la Sociedad de Información Crediticia.

El presente Manual incluye los requisitos de integración y mantenimiento de los expedientes con que deberán contar para cada tipo de operación que celebren con los deudores.

La información y documentación contenida en el expediente deberá mantenerse actualizada, para lo cual AlphaCredit deberá contar con mecanismos de control y verificación que permitan detectar, en su caso, faltantes y los procedimientos para su regularización y acopio.

## Política General de Originación de Crédito

### **CAPITULO A**

#### Lineamientos generales para ser sujeto de crédito

El análisis de originación del crédito deberá apegarse a los siguientes lineamientos:

##### **A.1 SUJETOS DE CRÉDITO**

Son sujetos de Crédito los empleados en activo y, en su caso, los jubilados de las Dependencias con las que se haya celebrado un Convenio:

- **BASE:** sin importar su antigüedad dentro de la Dependencia, que sea empleado activo de la Dependencia, y que su categoría este definida como BASE y/o Sindicalizado.
- **JUBILADO o PENSIONADO:** atendido por la Dependencia y que cumpla con los requerimientos de la respectiva Guía de Crédito.
- **REGULARIZADOS O PRECARIOS:** empleados autorizados por la Dependencia que sin estar en alguna de las categorías indicadas en los incisos anteriores, sean considerados en el Convenio o en acuerdo con la Dependencia, y deberán sujetarse a las reglas de operación establecidas en la Guía de Crédito correspondiente.

##### **A.2 ANTIGÜEDAD LABORAL**

Empleados de **BASE, REGULARIZADOS O PRECARIOS** como práctica general deben de tener una antigüedad laboral de 1 año y hasta los 35 años incluyendo el plazo del crédito contratado (la suma del plazo del crédito solicitado más la edad). La Guía de Crédito de cada Convenio especificará la antigüedad requerida.

##### **A.3 EDAD DEL CLIENTE**

- **Mínima:** Mayores a 18 años
- **Máxima:** Hasta los 65 años para empleados en activo y hasta los 75 años para los Jubilados o Pensionados.

##### **A.4 CAPACIDAD DE PAGO**

Es el monto sobre los ingresos del trabajador que será deducido periódicamente de su nómina al amparo del Convenio de Colaboración correspondiente. La deducción correspondiente a la parcialidad del crédito originado deberá ser el menor de: (1) el 30% del salario del trabajador, (2) el monto máximo permitido por la Legislación aplicable o (3) el monto máximo permitido por el Convenio de Colaboración celebrado con la Dependencia, si fuese el caso.

##### **A.5 MONTO DE DISPOSICIÓN**

- **Disposición Mínima:** Para la determinación de la Disposición mínima se estará a las estrategias que, en materia de negocio establezca AlphaCredit en los documentos respectivos. Sin perjuicio de lo anterior, idealmente la disposición mínima será de \$2,000.00 m.n. (Dos mil pesos 00/100 M.N.)
- **Disposición Máxima:** Para la determinación de la Disposición máxima se estará a las estrategias que, en materia de negocio establezca AlphaCredit en los documentos respectivos. Sin perjuicio de lo anterior, idealmente la disposición máxima será de \$200,000.00 m.n. (doscientos mil pesos 00/100 M.N.). En caso de que el Convenio de Colaboración requiera un monto de disposición mayor al máximo, será validado por la Dirección de Crédito y Riesgo y debidamente documentado en la Guía de Crédito.

##### **A.6 PLAZOS DE PAGO**

A partir de 3 meses y hasta 54 meses. Sólo se podrán autorizar plazos diferentes con la autorización de la Dirección de Crédito y Riesgo.

##### **A.7 JUBILACIÓN**

Toda Solicitud de Crédito que presente en el recibo de nómina en la parte de percepciones alguna de las

claves correspondientes a un quinto quinquenio (con nomenclatura Q5 / A5), se verificará en base de datos o mediante la presentación de una Constancia o en la Dependencia para obtener: (i) la Antigüedad Laboral, e (ii) Identificar un posible Trámite de Jubilación y se deberá aplicar de acuerdo a la Guía de Crédito respectiva.

#### **A.8 PERSONA QUE PUEDE DISPONER DEL CRÉDITO**

**Exclusivamente** el Cliente que haya sido previamente aprobado como sujeto de crédito

#### **A.9 FORMAS DE DISPERSIÓN**

- Pago en ventanilla (orden de pago)
- Transferencia electrónica
- Cheque nominativo

### **CAPITULO B**

#### **LINEAMIENTOS Y MEDIDAS GENERALES QUE RIGEN LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE**

La documentación e información que deben ser recabados del cliente para cumplir con lo dispuesto en la Ley Instituciones de Crédito; será:

#### **B.1 DATOS MÍNIMOS A SER RECABADOS**

Los datos que deben ser recabados en la Solicitud de Crédito, previamente cotejados con la documentación original, y que se declare bajo protesta de decir verdad por el Cliente y el promotor, son:

- Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)
- Registro Federal de Contribuyente R.F.C., cuando disponga de él
- Clave Única de Registro de Población C.U.R.P.
- Estado Civil
- Domicilio Particular
- Información del Trabajo
- Teléfonos de contacto
- Dos (2) referencias

Estos datos son enunciativos más no limitativos y se podrán ajustar en cualquier momento, dependiendo los requerimientos de información que decida la Dirección de Crédito y Riesgos en las Guías de Crédito respectivas.

**B.1.1** Todos los datos deben ser llenados al 100% en la Solicitud de Crédito y cotejados contra documentación original, cuando aplique. El solicitante anotará su nombre y estampará su firma en el Contrato de Crédito.

**B.1.2** Todos los datos deberán de obtenerse por medio de una entrevista con el solicitante del crédito, dicha entrevista es realizada con la finalidad de cumplir lo considerado en el "Manual de Operación Para Prevenir, Detectar y Reportar Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y el Financiamiento al Terrorismo";

#### **B.2 DOCUMENTOS QUE DEBEN SER RECABADOS DEL CLIENTE Y QUE INTEGRARAN EL EXPEDIENTE**

Los documentos que como mínimo deben ser presentados en original y de los cuales los promotores obtendrán una copia simple que debe ser cotejada con el original e integrarse al expediente del prospecto de Cliente, son:

1. Una Identificación oficial vigente; siendo válidas; la credencial para votar con fotografía (IFE), o

- pasaporte mexicano vigente, Cédula Profesional láser, con una vigencia máxima de 5 años
2. Copia del anverso y reverso de la Identificación oficial. La copia (e imagen en el expediente virtual) de la Identificación Oficial deberá ser legible
  3. Recibos de nómina de acuerdo a lo establecido en la Guía de Crédito para cada Convenio
  4. La copia e imagen en el expediente virtual de los recibos de nómina deberá ser legible y nítida
  5. Copia de Comprobante de Domicilio autorizados adicionalmente a lo establecido en la Guía de Crédito de cada Convenio
  6. Carta, formato o constancia-comprobante de antigüedad emitida por la Dependencia que lo acredite como empleado activo, y que será obligatoria sólo en caso que la Guía de Crédito del Convenio, así lo requiera.-
  7. Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP)

### B.3 PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

En apego a las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Limitado publicadas el 17 de marzo de 2011, requeridos por la SHCP y la CNBV es obligatorio el cumplimiento de las Políticas de Identificación y Conocimiento del Cliente se detallan en el Manual de Operación Para Prevenir, Detectar y Reportar Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y el Financiamiento al Terrorismo.

## CAPITULO C

### LINEAMIENTOS Y MEDIDAS GENERALES QUE RIGEN EL PROCESO DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO

El expediente de crédito deberá en sus distintos apartados estar llenados de acuerdo a:

#### C.1 CARÁTULA

Deberá estar llenada con:

- A. Apellido Paterno, Materno y Nombre del acreditado
- B. Fecha
- C. Firma del Cliente cuando el formato lo requiera

#### C.2 CONTRATO DE ADHESIÓN DE CRÉDITO

Deberá estar llenada con:

- A. Apellido Paterno, Materno y Nombre del acreditado
- B. Fecha.
- C. Firma del Cliente al calce de la hoja.

#### C.3 SOLICITUD DE CRÉDITO

La Solicitud de Crédito / Contrato de Crédito Institucional deberá estar llenada con los datos generales del acreditado:

- A. Dependencia donde labora,
- B. Plazo del crédito
- C. Importe solicitado
- D. Fecha de la solicitud
- E. La opción para recibir los recursos
- F. Registro Federal de Contribuyente R.F.C., cuando disponga de él
- H. Estado Civil
- I. Domicilio Particular
- J. Teléfono de casa, o de trabajo, o celular (en su caso);
- K. Dos (2) referencias

#### C.4 ENTREVISTA

A. Firma del Cliente que certifica que los datos fueron obtenidos por medio de una entrevista sostenida con el personal del Distribuidor o de sus distribuidores o comisionistas

#### C.5 AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR INFORMACIÓN CREDITICIA

El apartado de la Solicitud por el que el Cliente otorga su consentimiento para consultar con una Sociedad de Información Crediticia su Reporte de Crédito, deberá estar firmado.

#### C.6 PAGARÉ

El apartado del Pagaré deberá estar firmado y llenado con:

- Nombre y firma del acreditado
- Monto total a pagar
- Número de abonos (quincenas, catorcenos, meses, semanas)
- Importe de cada abono
- Lugar y fecha de suscripción

#### C.7 MANDATO DE AUTORIZACIÓN PARA PAGO A TERCERO

El apartado del Mandato de Autorización para Pago a Tercero por disposición de crédito deberá estar firmado y llenado con:

- Nombre de la Dependencia donde labora
- Importe a ser retenido vía nómina por parte de la Dependencia (Importe de cada amortización)
- Monto total a pagar, con número y letra
- Plazo en quincenas, catorcenos, meses, semanas
- Nombre y firma del mandante (acreditado)

#### C.8 FIRMA POR AUTENTICIDAD DE LOS DATOS

El cliente deberá firmar cada uno de los documentos donde se requiera y que integran el expediente, avalando los datos asentados. Los datos principales deberán coincidir con los de la identificación oficial.

### CAPITULO D

#### LINEAMIENTOS Y MEDIDAS GENERALES QUE RIGEN EL PROCESO DE LA ORIGINACIÓN DEL CRÉDITO

El Expediente de Crédito deberá en sus distintos apartados estar llenado de acuerdo a

#### D.1 DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DE CRÉDITO

- A. Carátula
- B. Contrato de Adhesión de Crédito
- C. Documento de Disposición de Crédito, con sus apartados:
  1. Solicitud de Crédito
  2. Pagaré
  3. Mandato de Autorización de Pago a Tercero
  4. Autorización de Consulta a una Sociedad de Información Crediticia
- D. Copia de identificación oficial
- E. Copia de los últimos dos (2) recibos de nómina
- F. Documentación adicional específica requerida por cada Dependencia (según la Guía de Crédito del Convenio)
- G. Copia del comprobante de domicilio, sólo en casos de clientes nuevos
- H. Constancia CURP

#### D.2 EL COTEJO

- El Distribuidor se cerciorará que las firmas de todos los documentos y copias firmadas deberán

- coincidir con el de la identificación oficial,
- En cualquier copia que permanecerá en el Expediente de Crédito, el Promotor de Crédito (personal del Distribuidor) deberá plasmar la leyenda:

"Cotejado con Original"

Anotando también: Nombre, fecha y firma de la persona que cotejó,

#### D.2.3.1 INTEGRIDAD DEL RECIBO DE NÓMINA

Se debe asegurar que:

- Los importes mostrados en el recibo de nómina como "Descuentos Totales" y "Percepciones Totales", coincida con la suma de los importes desglosados en cada uno de los conceptos de Percepciones y Deducciones,
- El "Líquido" o "Neto" o concepto equivalente, mostrado en el recibo de nómina, deberá corresponder a la diferencia del Total de Percepciones menos Total de Deducciones. En caso de no cumplir con lo antes estipulado, la solicitud se declinará.

D.2.4 Dependiendo del Convenio y la respectiva Guía de Crédito, se solicitará al cliente la firma al calce de la leyenda que aparece en la Solicitud de Crédito y que indica:

"Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que la información asentada en, y los documentos proporcionados para, la presente solicitud por el (la) suscrito(a) (en adelante el "Solicitante"), son verdaderos, correctos y auténticos, así como las manifestaciones contenidas en la misma, lo que ratifico con mi firma asentada a continuación. Asimismo, que: (i) formule la respectiva solicitud de crédito por mi propio derecho y actúo a nombre y por cuenta propia; (ii) me obligo a notificar por escrito inmediatamente a Finalam, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. (en adelante "AlphaCredit") cualquier cambio en la información suministrada en la presente; (iii) es de mi conocimiento que AlphaCredit se reserva el derecho de autorizar esta solicitud; y (iv) el crédito que, en su caso, me sea otorgado, será pagado con mis propios recursos, los cuales son y serán lícitos. Asimismo, por este conducto autorizo expresamente a AlphaCredit para que por conducto de sus funcionarios facultados: (a) realice la revisión que resulte aplicable de acuerdo con las disposiciones aplicables de prevención de lavado de dinero; y (b) verifique y/o solicite cualquier tipo de información laboral ante mi patrón durante toda la vigencia del crédito solicitado."

#### D.3 FALSEDAD DE LOS DOCUMENTOS

En caso de que se detecte que los documentos o cualquier dato o información presentados a AlphaCredit, presumiblemente sean falsos, o están alterados, o tienen tachaduras o enmendaduras, sin excepción se declinará la solicitud de crédito, y en lo sucesivo se podrá registrar al cliente como no sujeto de crédito.

#### D.4 INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES

El Distribuidor deberá observar el procedimiento de integración, validación y resguardo de Expedientes de Crédito, para la adecuada integración del expediente de crédito con las copias simples de todos y cada uno de los documentos requeridos; para su posterior entrega al personal de AlphaCredit autorizado.

#### D.5 CONSERVACIÓN DE LOS REGISTROS

Los documentos que integran los expedientes de identificación de Clientes, se conservarán durante toda la vigencia del contrato, y por un periodo no menor a lo estipulado en la legislación vigente.

#### D.6 MALA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CRÉDITO

Si un expediente no es entregado o tiene alguna inconsistencia en algún documento (tachaduras, enmendaduras, borrones, alteraciones, hojas rasgadas o rotas) aplicará lo establecido en cada contrato de fondeo que tenga AlphaCredit con el Distribuidor.

#### D.7 PERIODOS VACACIONALES

- El período de pago que se indica en los recibos o talones de pago siempre debe ser de la misma frecuencia con que se emite regularmente la Dependencia (quincenal, catorcenal, semanal,

- mensual).
- En caso de que el último recibo de nómina presentado abarque un período diferente (2, 3 períodos juntos) al regularmente emitido (quincenal, catorcenal, semanal, mensual), el solicitante deberá presentar todos los recibos de período irregular hasta el emitido de período regular; ya que el cálculo de la capacidad de pago se realiza con base en el último recibo de frecuencia regular,
- Para los casos en que el último recibo de nómina presente algún ingreso extraordinario, se deberá solicitar el recibo inmediato anterior, y en caso de que en este también presente un ingreso extraordinario, se deberá solicitar, una vez más, el recibo inmediato anterior, a fin de calcular la capacidad de pago con el último recibo que no presente algún ingreso adicional.

#### D.8 DISPOSICIONES VIGENTES

Los acreditados podrán tener más de una (1) Disposición (o crédito) vigente siempre y cuando el(los) crédito(s) otorgado(s) previamente que correspondan, cuenten con pago en la última retención reportada y el acreditado cumpla la capacidad de pago y entregue la documentación que solicite AlphaCredit, misma que podrá ser menor por tratarse de un cliente existente.

#### D.9 FRAUDES

Cuando se detecte que una Solicitud de Crédito presente elementos en los que se presuma una tentativa de Fraude, se confirme la intención de fraude o se demuestre su ocurrencia se declinará la Solicitud y actuará de acuerdo a lo señalado en el procedimiento citado.

### CAPITULO E

#### GUÍAS DE CRÉDITO

#### E. GUÍA DE CRÉDITO

Es el documento institucional en el que se definen las políticas específicas y reglas operativas para el otorgamiento de crédito, atendiendo a lo establecido en el Convenio de colaboración y/o lo acordado con la Dependencia, sujeto a las Políticas de Crédito autorizadas por el Comité de Crédito. Ninguna Solicitud que no cumpla con las políticas y reglas de la Guía de Crédito podrá ser autorizada sin el consentimiento del Comité de Crédito.

Las Guías de Crédito correspondientes no podrán contravenir las Políticas de Crédito establecidas en el presente Manual.

#### E.1 CONTENIDO

1. Está basado en los acuerdos / disposiciones / cláusulas de cada convenio celebrado con cada Dependencia en particular y de acuerdo con las normas operativas que haya establecido mediante juntas técnicas entre la Dependencia, el Distribuidor y el área de Crédito y Riesgos de AlphaCredit
2. Refiere las particularidades del recibo de nómina (o talón de pago) y/o documentos que identifican el tipo de plaza de cada Cliente.
3. Establece Criterios específicos para determinar el cálculo de la capacidad de pago
4. Establece Condiciones específicas para cada tipo de empleado que sea sujeto de Crédito
5. Describe la naturaleza del convenio y las características de la Dependencia
6. Describe las características del producto financiero a operar en la Dependencia
7. Enuncia las obligaciones de los Distribuidores

#### E.2 ANÁLISIS Y DICTAMEN DE LA APROBACIÓN DE CRÉDITO

En el análisis de Aprobación de Crédito se considerará:

E.2.1 El haber cumplido con el Apartado A. Y B. de estas Políticas.

E.2.2 El verificar que el expediente de crédito este integrado al 100% con la documentación requerida, revisando el llenado de las formas y cotejo de firmas.

E.2.3 El verificar de acuerdo a los criterios establecidos, que el cliente cuenta con la capacidad de pago requerida para cubrir el monto de la retención periódica derivada del crédito solicitado.

E.2.4 El verificar si el solicitante se encuentra registrado en algún Boletín Interno, según sea el caso el registro significará:

- A. RECHAZO DEFINITIVO.- Cuando se tengan antecedentes de fraude o falsificación de documentos,
- B. RECHAZO CONDICIONAL.- Cuando se tengan adeudos anteriores. En este último caso el solicitante debe regularizar su situación de adeudos anteriores, de lo contrario no se podrá otorgar un nuevo crédito, no obstante cuente con capacidad de pago.

E.2.5 El cumplir con los criterios particulares para cada convenio de cada Dependencia a través de la Guía de Crédito que aplique a la solicitud y, en su caso, considerará el Reporte de las Sociedades de Información Crediticia.

### E.3 INFORMES DE CRÉDITO/HISTORIAL CREDITICIO

AlphaCredit podrá consultar información crediticia del Solicitante mediante el reporte emitido por alguna Sociedad de Información Crediticia, ("SIC") y, cuando considere necesario, podrá utilizar dicha información como un elemento de juicio para el análisis de crédito, tanto como para la calificación de cartera crediticia.

### E.5 AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR CONSULTA

Para toda consulta, debe obtenerse autorización expresa y por escrito de los clientes, y en su caso, de las personas que funjan como Avalistas y Obligados Solidarios en la operación.

La autorización debe llevar la firma autógrafa de la persona a investigar, para obtener información del reporte emitido por la SIC en el que manifieste que conoce la naturaleza y el alcance de la información que se solicita.

### E.6 CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE EXPERIENCIA CREDITICIA

En caso de que se considere necesaria una revisión al reporte del solicitante emitido por alguna SIC, se establecen como criterios para valorar el contenido de los reportes de información crediticia, el distinguir si el registro de atrasos o cartera vencida es o no recurrente, y si este tiene una explicación con que justifique al solicitante la falta de pago oportuno, teniendo cuidado de separar los hechos comprobables de las versiones o interpretaciones a conveniencia con que se pretenda ocultar una conducta de insolvencia, o descuido administrativo en el manejo de sus compromisos crediticios.

Es importante que el solicitante que detecte una información errónea en el reporte de información crediticia emitido por la SIC al momento en que esta sea objeto de aclaración con la institución, se comprometa a gestionar una impugnación ante la SIC correspondiente para corregir la misma, de acuerdo al procedimiento previsto por ésta.

## CAPITULO F

### COMPROBANTE DE INGRESOS Y/O RECIBO DE NÓMINA

#### F.1 ES UNO DE LOS REQUERIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN DEL CRÉDITO

Para la Autorización del Crédito se requiere de por lo menos los últimos 2 (dos) comprobantes de ingreso

y/o recibos de nómina emitido por la Dependencia a la que pertenece el empleado.

#### F.2 AUTENTICIDAD

Son válidos los comprobantes que se describan en las Guías de Crédito de cada Convenio.

#### F.3 VIGENCIA

El periodo de vigencia máxima para utilizar el recibo de nómina será el correspondiente al periodo inmediato siguiente más 20 (veinte) días naturales.

#### F.4 CAPACIDAD DE PAGO

Proporciona las cifras para conocer la capacidad de pago que tiene el Cliente para enfrentar las retenciones derivadas del crédito adquirido.

F.4.1 Se calcula de acuerdo a lo establecido en el inciso A.4 del presente Manual y conforme se defina posteriormente en cada Guía de Crédito de cada Convenio

F.4.2 En todo momento se deberá respetar el porcentaje permitido de capacidad de endeudamiento de conformidad con lo establecido en la(s) ley(es) aplicable(s).

### CAPITULO G

#### NIVELES DE AUTORIZACIÓN POR MONTO DEL CRÉDITO

##### G.1 FACULTADES DE AUTORIZACIÓN

Solo podrán autorizar créditos, el(los) supervisor(es) de la mesa de control y el Gerente de Operaciones.

G.1.1 Todas las solicitudes de crédito independientemente de su monto, deberán ser revisadas (validadas ) por los Analistas de Crédito (Operaciones), lo que implica que la solicitud de crédito cumple con todas las políticas generales del presente documento y de las estipuladas en las Guías de Crédito específicas, para posteriormente solicitar la aprobación del nivel superior inmediato indicado.

### CAPITULO H

#### CAPTURA DE SOLICITUDES

Los Distribuidores serán los encargados de enviar a AlphaCredit, vía el sistema de administración de cartera, las solicitudes de crédito debidamente llenadas y con el expediente correspondiente completo con el fin de que sean analizadas por los Analistas de Crédito de AlphaCredit. La captura de datos deberá ser conforme al manual de llenado de solicitudes proporcionado por AlphaCredit al Distribuidor.

#### PLAZO MÁXIMO DE CRÉDITO

El plazo máximo de los Créditos se definirá en base en la relación de: Edad cronológica y Antigüedad Laboral del solicitante. La Guía de Crédito hará mención expresa de esta circunstancia.

### CAPITULO I

#### TIEMPOS DE PROCESAMIENTO

Se deberán observar los siguientes tiempos en la ejecución de los procesos:

#### PROCESO RESPONSABLE

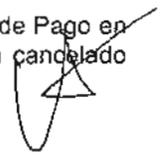
##### I.1 Duración del Dictamen de la Solicitud de Crédito

Máximo cuarenta y ocho (48) horas a partir de que ha sido:

- Capturada la información de la solicitud en el sistema de administración de cartera de AlphaCredit
- Recabados los expedientes virtuales **completos**.
- En su caso, el Reporte de Crédito emitido por la Sociedad de Información Crediticia

#### 1.2 Vigencia del Monto dispersado en ventanilla bancaria

El cliente cuenta con 12 días naturales para hacer el cobro de su crédito autorizado, a través de Pago en Ventanilla Bancario ("PVDIE"); y al cabo del vencimiento de dicho plazo el crédito quedará cancelado automáticamente.



### Glosario

Las definiciones que se presentan a continuación son de aplicación general al presente Manual, salvo indicación expresa en contrario.

**Capacidad de Pago:** El importe de sus ingresos periódicos que puede destinar al pago de un compromiso crediticio.

**Colocación del crédito:** El momento en el cual se le ha depositado al cliente el Monto solicitado.

**Comprobante de Ingreso:** El documento por el que lo acredita como empleado y en el cual se reflejan los principales datos de afiliación a la Dependencia. Se aceptan como válidos:

- I. El Talón de Pago, o
- II. El Recibo de nómina, o
- III. El Talón de Cheque

**Confidencialidad:** Acción de resguardar de manera reservada la información proporcionada por terceros.

**Cotejo / cotejar:** Acción de comparar dos o más documentos para verificar la autenticidad y veracidad tanto de datos, como de firmas que se presentan en el trámite.

**Empleado de Base:** El empleado o trabajador que cuenta con Contrato Colectivo de Trabajo de manera indefinida, que cuenta con las prestaciones y servicios que éste le confieren.

**Empleado de Confianza:** El empleado o trabajador que tiene Contrato Colectivo de Trabajo con las prestaciones y servicios que éste le confieren, por el periodo que dura la Administración Pública vigente.

**Empleado Regularizado, Precario:** El empleado o trabajador que mantiene con la Dependencia una relación de trabajo personal subordinado y que está contratado con condiciones de trabajo diferentes tanto de los empleados de Base como de los de Confianza; no obstante su relación de trabajo es permanente.

**Jubilado:** El trabajador en retiro que con motivo de los derechos adquiridos por su relación laboral al término de ésta percibe una renta vitalicia

**Identificación Oficial:** Documento original oficial, emitido por una autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contiene la fotografía y firma del solicitante y en algunos casos los datos de su domicilio.

**Resguardo de Expedientes:** El hecho de tener bajo custodia en un archivero seguro los documentos que integran el Expediente.

**Sujeto de Crédito:** El perfil del cliente que cumple con los lineamientos definidos por AlphaCredit para el otorgamiento de un crédito.

**Periodo de Pago:** El lapso en que el empleado recibe el pago de su sueldo. Este puede ser quincenal, semanal, mensual, decenal o catorcenal, y depende de la nómina de la Dependencia; este periodo puede ser mayor en periodo vacacional.

[Fin del Manual de Políticas y Procedimientos de Crédito]

Anexo "C"  
Contrato de Administración Maestra  
Validación de Información

[Se adjunta al presente]

**ANEXO "C"**  
**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN MAESTRA FIDEICOMISO MAESTRO**  
**VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN DE COBRANZA**

C	ACTIVIDAD DE VALIDACIÓN
1	TERRACOTA revisará e incorporará a sus sistemas de control y supervisión, la Lista de Créditos cuya cobranza será depositada en las Cuentas de Cobranza, con el objeto de identificar los montos de pago recurrente que los Clientes deudores de FINALAM realizan mediante descuentos que le aplican las Entidades de Pago, cuantificando los flujos de cobranza esperada.
2	Recibir y revisar diariamente el Reporte Diario del Administrador, identificando el monto total y los montos individuales de Cobranza en las Cuentas de Cobranza, correspondientes a los Créditos, identificando a su vez y en su caso si provienen de una Entidad de Pago, de los Fiduciarios Afiliados o de FINALAM.
3	Identificar a qué Fideicomisario en Primer Lugar pertenece la Cobranza, conforme a las Constancias de Adhesión formalizadas.
4	Identificar los montos de Cobranza que no pertenezca a algún Fideicomisario en Primer Lugar, así como la que no se ha logrado identificar y la que proviene de Rendimientos de las Cuentas de Cobranza.
5	Validar mediante acceso con facultad de consulta a las Cuentas de Cobranza, la Cobranza que se lista en el Reporte Diario del Administrador.
6	En caso de diferencias o inconsistencias, contactar al Administrador y conciliar los montos individuales y/o totales de Cobranza.
7	De no concretarse oportunamente la conciliación de Cobranza con el Administrador, incorporar una Nota Aclaratoria en el Reporte de Dispersión, abordando su aclaración y conciliación en su caso para el siguiente Reporte de Dispersión.

Anexo "D"  
Contrato de Administración Maestra  
Reporte de Dispersión

[Se adjunta al presente]

**ANEXO "D"**  
**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN MAESTRA FIDEICOMISO MAESTRO**  
**REPORTE DE DISPERSIÓN**  
COBRANZA Y DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO MAESTRO F1809  
FECHA DE CORTE: \_\_\_ DE \_\_\_ DE 201\_\_  
FECHA DE DISPERSIÓN: \_\_\_ DE \_\_\_ DE 201\_\_

1 COBRANZA IDENTIFICADA CON PORTAFOLIOS DE CRÉDITOS			
FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR	PORTAFOLIO DE CRÉDITOS (CONSTANCIAS DE ADHESIÓN)	CUENTA DE COBRANZA	MONTO DE LA COBRANZA
1	FINALAM	SIN CONSTANCIAS DE ADHESIÓN	1
			2
			3
			<b>SUBTOTAL FINALAM</b>
2			1
			2
			3
			<b>SUBTOTAL</b>
3			1
			2
			3
			<b>SUBTOTAL</b>
<b>TOTAL COBRANZA PORTAFOLIOS</b>			<b>\$0</b>

2 COBRANZA O DEPÓSITOS AÚN NO IDENTIFICADOS	
CUENTA DE COBRANZA	MONTO DE LA COBRANZA
1	
2	
3	
<b>TOTAL AÚN NO IDENTIFICADOS</b>	<b>\$0</b>

3 COBRANZA O DEPÓSITOS IDENTIFICADOS QUE NO PERTENECEN A ALGUN PORTAFOLIO DE CRÉDITOS (DEPOSITOS EXCLUIDOS)	
CUENTA DE COBRANZA	MONTO DE LA COBRANZA
1	
2	
3	
<b>TOTAL COBRANZA DEPÓSITOS EXCLUIDOS</b>	<b>\$0</b>

4 DIVERSOS (RENDIMIENTOS MENOS CARGOS ADMINISTRATIVOS)	
CUENTA DE COBRANZA	MONTO DE LA COBRANZA
1	
2	
3	
<b>TOTAL DIVERSOS</b>	<b>\$0</b>

**TOTAL COBRANZA DEL DÍA**

5 COBRANZA DE DÍAS ANTERIORES YA IDENTIFICADA CON ALGÚN PORTAFOLIO DE CRÉDITOS (YA DISPERSABLE)			
FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR	PORTAFOLIO DE CRÉDITOS (CONSTANCIAS DE ADHESIÓN)		MONTO DE LA COBRANZA
1	FINALAM	SIN CONSTANCIAS DE ADHESIÓN	
<b>TOTAL ANTERIORES YA IDENTIFICADA</b>			<b>\$0</b>

6 GASTOS COMUNES		
CONCEPTO		MONTO
1		
2		
3		
<b>TOTAL GASTOS COMUNES</b>		<b>\$0</b>

FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR	SALDO PRINCIPAL INSOLUTO DE LOS PORTAFOLIOS DE CRÉDITOS	PRORRATA	MONTO PRORRATEADO
1			
2			
3			
<b>TOTAL SALDO PRINCIPAL INSOLUTO</b>		<b>\$0</b>	<b>\$0</b>

7 GASTOS PARTICULARES			
FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR	CONCEPTO		MONTO
1	FINALAM		
<b>TOTAL GASTOS PARTICULARES</b>			<b>\$0</b>

8 COBRANZA NETA INDIVIDUALIZADA		
FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR		MONTO
1	FINALAM	
<b>TOTAL COBRANZA NETA INDIVIDUALIZADA</b>		<b>\$0</b>

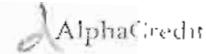
11

Anexo "E"  
Contrato de Administración Maestra  
Reporte Mensual de Administración Maestra

[Se adjunta al presente]



ANEXO "E"  
**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN MAESTRA FIDEICOMISO MAESTRO**  
**REPORTE MENSUAL**  
 COBRANZA Y DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO MAESTRO F11809  
 MES QUE SE REPORTA: DE 201\_ DE 201\_  
 FECHA DE ELABORACIÓN Y ENVÍO: DE DE 201\_ DE 201\_



1 COBRANZA IDENTIFICADA CON PORTAFOLIOS DE CREDITOS			
FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR	PORTAFOLIO DE CREDITOS (CONSTANCIAS DE ADHESIÓN)	CUENTA DE COBRANZA	MONTO DE LA COBRANZA
1 FINALAM	SIN CONSTANCIAS DE ADHESIÓN	1	
		2	
		3	
SUBTOTAL FINALAM			\$0
2		1	
		2	
		3	
SUBTOTAL			\$0
3		1	
		2	
		3	
SUBTOTAL			\$0
TOTAL COBRANZA PORTAFOLIOS			\$0

2 COBRANZA O DEPÓSITOS AÚN NO IDENTIFICADOS		CUENTA DE COBRANZA	MONTO DE LA COBRANZA
		1	
		2	
		3	
		TOTAL AÚN NO IDENTIFICADOS	\$0

3 COBRANZA O DEPÓSITOS IDENTIFICADOS QUE NO PERTENECEN A ALGUN PORTAFOLIO DE CREDITOS (DEPOSITOS EXCLUIDOS)		CUENTA DE COBRANZA	MONTO DE LA COBRANZA
		1	
		2	
		3	
		TOTAL COBRANZA DEPOSITOS EXCLUIDOS	\$0

4 DIVERSOS (RENDIMIENTOS MENOS CARGOS ADMINISTRATIVOS)		CUENTA DE COBRANZA	MONTO DE LA COBRANZA
		1	
		2	
		3	
		TOTAL DIVERSOS	\$0
TOTAL COBRANZA DEL MES			

5 COBRANZA DE DIAS ANTERIORES YA IDENTIFICADA CON ALGUN PORTAFOLIO DE CREDITOS (YA DISPERSABLE)			
FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR	PORTAFOLIO DE CREDITOS (CONSTANCIAS DE ADHESIÓN)		MONTO DE LA COBRANZA
1 FINALAM	SIN CONSTANCIAS DE ADHESIÓN		
TOTAL ANTERIORES YA IDENTIFICADA			\$0

6 GASTOS COMUNES			MONTO
CONCEPTO			
1			
2			
3			
TOTAL GASTOS COMUNES			\$0

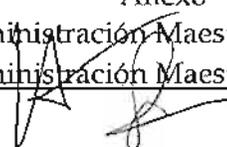
FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR	SALDO PRINCIPAL INSOLUTO DE LOS PORTAFOLIOS DE CREDITOS	PRORRATA	MONTO PRORRATEADO
1 FINALAM			
TOTAL SALDO PRINCIPAL INSOLUTO		\$0	\$0

7 GASTOS PARTICULARES			
FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR	CONCEPTO		MONTO
1 FINALAM			
TOTAL GASTOS PARTICULARES			\$0

8 COBRANZA NETA INDIVIDUALIZADA		MONTO
1 FINALAM		\$0
		\$0
		\$0
TOTAL COBRANZA NETA INDIVIDUALIZADA		\$0

11

Anexo "F"  
Contrato de Administración Maestra  
Comisión por Administración Maestra

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, is written over the text of the contract title.

*[Se adjunta al presente]*



**ANEXO "F"**  
**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN MAESTRA FIDEICOMISO MAESTRO**  
**COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN MAESTRA**



El Administrador Maestro cobrará por sus actividades de Administración Maestra, la cantidad mensual de \$40,000.00 M.N. (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), más el IVA correspondiente, pagadera por mensualidad vencida, la cual se incrementará anualmente conforme al incremento respectivo que tenga durante dicho lapso anual el INPC.

11

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'A' or similar character.

## **4. Opinión Legal**

# CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

RASEO DE LOS TAMARINDOS 60  
BOSQUES DE LAS LOMAS  
05130 MÉXICO, D.F. MÉXICO  
T. +52(55) 47480600 / F. +52(55) 47480695

TORRE ING  
BATALLÓN DE SAN PATRICIO 111, 1807  
VALLE ORIENTE  
66269 GARZA GARCÍA, N.L. MÉXICO  
T. +52(81) 83634221 / F. +52(81) 83635102  
[www.creel.mx](http://www.creel.mx)

LUIS J. CREEL LUJÁN †

CARLOS AIZA HADDAD  
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS  
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY  
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO  
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE  
CARLOS DE ICAZA ANEÍROS  
CARLOS DEL RÍO SANTISO  
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO  
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA  
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ  
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS

SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S.  
CONSEJERO

CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS  
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE  
JORGE MONTAÑO VALDES  
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE  
ALEJANDRO SANTOYO REYES  
OMAR ZUÑIGA ARROYO  
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO  
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ  
BEGOÑA CANCINO GARIN  
JORGE E. CORREA CERVERA

**Teléfono Directo:**

(52) (55) 4748-0618

**Correo Electrónico:**

[carlos.zamarron@creel.mx](mailto:carlos.zamarron@creel.mx)

22 de octubre de 2015

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil

Dirección General de Emisoras

Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7

Col. Guadalupe Inn

01020 México, D.F.

Señoras y Señores:

Hacemos referencia a (i) la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores bajo la modalidad de programa de colocación (el "Programa") de los certificados bursátiles fiduciarios (los "Certificados Bursátiles") hasta por un monto total de \$2,000,000,000.00 M.N. o su equivalente en Unidades de Inversión a ser emitidos por el fiduciario de ciertos contratos de fideicomiso a ser celebrados entre Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario (el "Fiduciario Emisor"), y AlphaCredit Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. (antes Finalam, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.) como fideicomitente ("AlphaCredit" o el "Fideicomitente"); y (ii) la primera emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa por un monto total de \$400,000,000.00 M.N., a ser emitidos por el Fiduciario Emisor conforme al contrato de fideicomiso identificado con el número F/1810 (el "Contrato de Fideicomiso") celebrado por dicho Fiduciario Emisor, como fiduciario, AlphaCredit, en su carácter de fideicomitente, y CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común").

En tal carácter, hemos revisado exclusivamente la documentación e información proporcionada por el Fiduciario Emisor que se señala más adelante con el fin de rendir una opinión al respecto para los efectos previstos en el artículo 85, fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores. En consecuencia, el alcance de esta opinión se limita exclusivamente a la validez y exigibilidad bajo dicha ley de los actos a que más adelante nos referimos. Para efectos de la presente opinión, hemos examinado únicamente lo siguiente:

A. Copia certificada de las escrituras públicas que se describen en el Anexo "1" de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Fiduciario Emisor, así como a los poderes otorgados a sus delegados fiduciarios para suscribir en nombre y representación del Fiduciario Emisor, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Cesión Inicial (según dicho término se define más adelante), el Contrato de Administración (según dicho término se define más adelante), el Contrato de Administración Maestra (según dicho término se define más adelante) y el Título (según dicho término se define más adelante).

B. Copia certificada de las escrituras públicas que se describen en el Anexo "1" de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales de AlphaCredit, así como los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir en nombre y representación de AlphaCredit, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Cesión Inicial, el Contrato de Administración y el Contrato de Administración Maestra.

C. Copia certificada de las escrituras públicas que se describen en el Anexo "1" de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Representante Común, así como los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir en nombre y representación del Representante Común, el Contrato de Fideicomiso y el Título.

D. El Contrato de Fideicomiso que se adjunta al presente como Anexo "A".

E. El Contrato de Administración de fecha 16 de octubre de 2015, celebrado entre el Fiduciario Emisor y AlphaCredit (el "Contrato de Administración") que se adjunta al presente como Anexo "B".

F. El Contrato de Administración Maestra de fecha 16 de octubre de 2015, celebrado entre el Fiduciario Emisor, Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. (el "Administrador Maestro") y AlphaCredit (el "Contrato de Administración Maestra") que se adjunta al presente como Anexo "C".

G. El Contrato de Cesión Inicial de fecha 21 de octubre de 2015, celebrado entre el Fiduciario Emisor y AlphaCredit (el "Contrato de Cesión Inicial") que se adjunta al presente como Anexo "D".

H. El título que ampara los Certificados Bursátiles (el "Título") que se adjunta a la presente como Anexo "E".

Nos referimos a los documentos mencionados en los incisos A a H anteriores como los "Documentos de la Opinión".

En nuestra revisión de los Documentos de la Opinión, hemos asumido, sin verificación alguna, (i) que los documentos que nos fueron entregados como copias simples o certificadas son copias fieles de su original; (ii) que a la fecha de la presente, el Fiduciario Emisor, AlphaCredit y el Representante Común no han revocado, limitado o modificado en forma alguna los poderes que se describen en las escrituras públicas que se describen en los anexos de la presente; (iii) la debida constitución y existencia del Administrador Maestro, así como las autorizaciones corporativas y de otra naturaleza para que el Administrador Maestro celebre el Contrato de Administración Maestra, incluyendo la existencia, validez, exigibilidad y vigencia de los poderes que el Administrador Maestro otorgó a las personas físicas que celebraron el Contrato de Administración Maestra en su nombre y representación, y (iv) que las declaraciones y cualquier cuestión de hecho contenida en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Contrato de Administración Maestra, el Contrato de Cesión Inicial y Título son verdaderas y exactas en todos sus aspectos de importancia.

Sujeto a las asunciones, calificaciones y limitaciones que aquí se describen, con base exclusivamente en nuestra revisión los Documentos de la Opinión y de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 de la presente, somos de la opinión que:

1. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, el Fiduciario Emisor es una sociedad anónima, institución de banca múltiple constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Instituciones de Crédito, autorizada para actuar en carácter de fiduciaria.

2. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, AlphaCredit es una sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, constituida conforme a Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

3. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, el Representante Común es una sociedad anónima, institución de banca múltiple, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Instituciones de Crédito.

4. El Contrato de Fideicomiso es un contrato de fideicomiso irrevocable válido y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y la Aportación Inicial (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) según la misma fue transferida al Fiduciario Emisor conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, forma parte del Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso).

5. El Contrato de Administración es un contrato válido y exigible en sus términos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

6. El Contrato de Administración Maestra es un contrato válido y exigible en sus términos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

7. El Contrato de Cesión Inicial es un contrato válido y exigible en sus términos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

8. El Título ha sido válidamente emitido por el Fiduciario Emisor y el Representante Común, y es exigible exclusivamente en contra del Patrimonio del Fideicomiso en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

9. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, Alonso Rojas Dingler y María Monserrat Uriarte Carlin, cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir en nombre del Fiduciario Emisor, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Contrato de Administración Maestra, el Contrato de Cesión Inicial y el Título.

10. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, Augusto Álvarez de Iturbe cuenta con poderes y facultades suficientes para (i) suscribir en nombre de AlphaCredit, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Contrato de Administración Maestra y el Contrato de Cesión Inicial, así como para (ii) afectar los bienes al Patrimonio del Fideicomiso, en términos del Contrato de Cesión Inicial.

11. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, Patricia Flores Milchorena y Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor

cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir, en nombre del Representante Común, el Contrato de Fideicomiso y el Título.

12. Las retenciones de salario para pagar amortizaciones de los créditos con descuento de nómina otorgados por AlphaCredit con base en las Instrucciones del Cliente (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) respectivas, no contravienen lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Las opiniones descritas anteriormente se encuentran sujetas a los siguientes comentarios y calificaciones:

I. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de contratos y obligaciones podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos, insolvencia, disolución, liquidación, o por disposiciones de carácter fiscal o laboral, y demás disposiciones y procedimientos aplicables en materia de concurso mercantil o fraude de acreedores, así como por disposiciones de orden público.

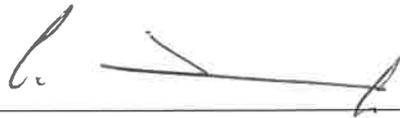
II. En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil iniciado en los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.

La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes de los Estados Unidos Mexicanos en vigor en la fecha de la misma.

Esta opinión se emite a esa H. Comisión exclusivamente para los efectos previstos en el artículo 85, fracción IV y 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores.

Esta opinión se emite únicamente con base en hechos a la fecha de la misma, y en este acto nos deslindamos de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar la opinión o de informarles de cualquier cambio de hechos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables al Fiduciario Emisor que tengan verificativo en cualquier tiempo posterior a la fecha de la presente opinión.

Atentamente



---

Carlos Zamarrón Ontiveros  
Socio Responsable

Escrituras del Fiduciario Emisor

- I. Escritura Constitutiva. Escritura pública número 57,681 de fecha 25 de febrero de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal con el folio mercantil número 262411 de fecha 11 de abril de 2000, en la que consta el acta constitutiva del Fiduciario Emisor.
- II. Estatutos Sociales. Escritura pública número 81,269 de fecha 6 de agosto de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, Notario Público número 31 del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Pública número 19 del Distrito Federal de la que es titular el licenciado Miguel Alessio Robles, en la que constan los estatutos sociales vigentes del Fiduciario Emisor.
- III. Poderes. Escritura pública número 42,895 de fecha 14 de enero de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, Notario Público número 122 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal con el folio mercantil número 262411 de fecha 7 de febrero de 2014, en la que consta el otorgamiento de poderes en favor de Alonso Rojas Dingler, para actuar como apoderado del Fiduciario Emisor, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

Escritura pública número 44,663 de fecha 10 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, Notario Público número 122 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal con el folio mercantil número 262411 de fecha 20 de enero de 2015, en la que consta el otorgamiento de poderes en favor de María Monserrat Uriarte Carlin, para actuar como apoderado del Fiduciario Emisor, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito

Escrituras de AlphaCredit

- I. Escritura Constitutiva y Estatutos Sociales. Escritura pública número 62,311 de fecha 13 de julio de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 420012-1 de fecha 19 de julio de 2010, en la que consta el acta constitutiva y los estatutos sociales de AlphaCredit.
- II. Reforma parcial a los Estatutos Sociales. Escritura pública número 76,543 de fecha 28 de marzo de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 420012-1 de fecha 12 de mayo de 2014, en la que consta la reforma parcial a los estatutos sociales de AlphaCredit.
- III. Cambio de denominación y reforma parcial a los Estatutos Sociales. Escritura pública número 71,848 de fecha 7 de octubre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal con el folio mercantil número 420012-1 de fecha 27 de octubre de 2014, en la que consta el cambio de denominación de AlphaCredit y la reforma parcial a los estatutos sociales de AlphaCredit.
- IV. Poderes. Escritura pública número 62,311 de fecha 13 de julio de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 420012-1 de fecha 19 de julio de 2010, en la que consta el otorgamiento de poderes en favor de Augusto Álvarez de Iturbe, para actuar como apoderado de AlphaCredit, incluyendo poderes para actos de administración y de dominio.

Escrituras del Representante Común

- I. Escritura Constitutiva. Escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal con el folio mercantil número 384235 de fecha 25 de julio de 2008, en la que consta el acta constitutiva del Representante Común.
- II. Estatutos Sociales. Escritura pública número 115,472 de fecha 21 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 21 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 384235, en la que constan los estatutos sociales vigentes del Representante Común.
- III. Poderes. Escritura pública número 118,737 de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 21 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 384235, en la que consta el otorgamiento de poderes en favor de Patricia Flores Milchorena y Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, para actuar como apoderados del Representante Común, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

Anexo "A"  
Contrato de Fideicomiso

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

Anexo "B"  
Contrato de Administración

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

Anexo "C"  
Contrato de Administración Maestra

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

Anexo "D"  
Contrato de Cesión Inicial

# CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

Anexo "E"  
Título